TOMO 153 Montevideo, Sábado 4 de Diciembre de 1943 Número 11157

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución. Se aplica una sanción al Comisario de la seccional 4.ª de la Capital

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 24 de 1943.—Número 2159.

Vista esta información sumaria instruída al Comisario de la 4.ª sección de la Jefatura de Policía de Montevideo, Ernesto Méndez Quintas, por infracción de los deberes de su cargo;

Resultando: 1.º En el transcurso de la información sumaria, tres cargos surgen contra el sumariado: no combatir eficazmente el juego prohibido dentro de la sección; el no intervenir en materia de prostitución clandestina y retener por largo tiempo el importe de multas percibidas sin darle el destino a que reglamentariamente estaba obligado;

2.º El primer cargo resulta probado de las declaraciones de fojas 3 vuelta, 5, 7, 9. 10, 11, 12 vuelta, 14 vuelta, 15, 19 vuelta, 21, 22 vuelta, 25 vuelta, 27 vuelta, 29 vuelta y 31. Por lo demás, las manifestaciones de Méndez Quintas a fojas 34, demuestran inquívocamente que tenía conocimiento de los hechos, ya que expresa haber efectuado vigilancia sobre las casas indicadas sin resultado eficaz, lo que no es posible admitir en un funcionario que sea eficiente;

3.º El segundo cargo resulta probado por las declaraciones de fojas 5, 7, 9, 10, 15, 22 vuelta, 24, 25, 30 y 31, y el tercero de las deposiciones de fojas 3 vuelta, 7, 27 y 34, así como del acta cuya copia corre agregada a fojas 55. Tampoco debe admitirse los descargos que hace Méndez de que era práctica retener durante cierto tiempo el importe de las multas que debían verterse en Contaduría, ya que la obligación de entregar aquél le había sido recordada según consta en el oficio que corre a fojas 56;

Considerando: 1.º Las infracciones constatadas en el expediente determinan una grave responsabilidad administrativa por parte de Méndez Quintas, ya que ha omitido la vigilancia necesaria para la represión de hechos ante los cuales estaba obligado a actuar y no ha dado cumplimiento a las obligaciones reglamentarias;

2.º La actitud del sumariado por la gravedad de los cargos imputados y probados podría dar origen a la aplicación de la máxima sanción administrativa, pero teniendo en cuenta que no se ha probado en el expediente que dicho funcionario haya obrado dolosamente, ni que haya obtenido beneficios ilícitos, puede disminuirse la sanción a aplicarse, e imponerle, por consiguiente, la inmediata inferior;

Oída la Fiscalía Letrada de Policías,

SE RESUELVE:

1.º Privar, por vía de sanción disciplinaria, de los medios sueldos correspondientes a seis meses, al Comisario de la 4.ª sección de la Jefatura de Policía de Montevideo, Ernesto Méndez Quintas, con apercibimiento de que cualquier nueva infracción a las obligaciones de su cargo dará motivo a su cesantía.

2.º Comuníquese, publíquese, anótese en el legajo personal y archívese. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

2

Resolución. Se aplican sanciones al Comisario y Subcomisario de la seccional 5.ª de la Capital

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 24 de 1943.—Número 2045.

Vistos estos antecedentes relativos al procedimiento empleado por los funcionarios de la 5.ª sección de la Jefatura de Policía de Montevideo a cargo del Comisario Carlos Renaud Vigliola y Subcomisario Guzmán de los Campos;

Resultando: 1.º El Comisario Renaud Vigliola ordenó que en la seccional a su cargo se reprimieran las llamadas patotas. A estar a las declaraciones de autos (fojas 7, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 19), se entendía por tal todo grupo de tres o más personas que estuviese estacionado en la vía pública sin cometer incorrección alguna;

2.º Al efectuarse la represión indicada se detuvo a varias personas en la citada seccional, privándosele de la libertad a las mismas sin que la intervención de terceras personas hiciera que el Comisario adoptase medidas para hacer cesar esas detenciones sin fundamento.

3.º El Subcomisario De los Campos, estando a cargo de la comisaría por ausencia temporaria del titular, admitió el procedimiento y no ordenó la libertad de los detenidos;

4.º El Comisario Renaud Vigliola tiene como antecedentes (fojas 40 vuelta), el de haber sido sometido a la justicia en el año 1941 por alterar una orden judicial, obteniendo el sobreseimiento. Además le han sido aplicadas varias sanciones administrativas (fojas 39 y siguientes);

Considerando: 1.º La actitud del Comisario Renaud Vigliola constituye una infracción a las normas constitucionales y legales vigentes, al privar, sin causa, de la libertad a varias personas. Como atenuante, debe tenerse en cuenta que al ordenar que se actuase en la forma antes indicada, no lo hizo por ánimo de persecución a determinada persona, sino por incomprensión de los poderes y

deberes de su cargo. La conducta observada, no obstante, debe ser castigada, ya que la misma afecta a un derecho individual que debe merecer el máximo respeto.

2.° El Subcomisario Guzmán de los Campos debe ser observado, ya que con desconocimiento de sus obligaciones, aceptó y mantuvo el criterio adoptado por su superior jerárquico. Los guardias civiles actuantes deben estar exentos de responsabilidad dado el carácter de las órdenes que les fueron impartidas, y teniendo en cuenta su posición administrativa, su grado de cultura y la forma en que procedieron;

Atento a lo informado por la Fiscalía Letrada de Policías.

SE RESUELVE:

1.° Privar, por vía de sanción disciplinaria, de los medios sueldos correspondientes a seis meses al Comisario de la 5.° sección de la Jefatura de Policía de Montevideo, Carlos Renaud Vigliola, con apercibimiento de que cualquier nueva infracción a las obligaciones de su cargo dará motivo a su cesantía.

2.° Amonestar al Subcomisario de la misma seccional, Guzmán de los Campos, en razón de lo determinado en el segundo numeral del considerando.

3.° Comuníquese, publíquese, anótese en el legajo personal de los funcionarios y archívese. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

3

Resolución. Se aplica sanción a un Oficial Inspector de la Policía de Montevideo

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 24 de 1943.—Número 1616.

Vistos estos antecedentes relacionados con la investigación practicada con motivo de la denuncia de Antonio Ostria y otros vecinos de la 21.ª sección (Colón), de la Jefatura de Policía de Montevideo, contra el Oficial Inspector de la misma comisaría, Antonio Postiglioni Cóppola, a raíz del procedimiento en la detención del comerciante Alcides Barboza Valin;

Resultando: 1.° Los denunciantes expresan que Postiglioni "al tomar intervención en un incidente suscitado pos cuestiones particulares, según se nos ha informado, en el que fueron actores los señores Alcides Barboza y Oddone, en la esquina de la avenida Garzón y calle Durán, agredió al mencionado señor Barboza a golpes de puño, sin que mediara ninguna resistencia, ni actitud que pudiera ser interpretada como desacato de parte de éste" (fojas 1);

2.° Está probado que el día 19 de Marzo pasado siendo la hora 18 tuvo lugar el incidente a que aluden los denunciantes en el lugar indicado, en virtud de que Oddone se negaba a satisfacer totalmente una deuda por suministros que tenía pendiente con el almacenero Barboza Valin; Oddone ofreció pagar parte de la misma y Barboza le amenazó que si no la cubría totalmente no le dejaría salir del negocio, logrando de inmediato asirlo de los brazos, pero Oddone pudo desprenderse de Barboza y abandonó el negocio persiguiéndolo su contrincante, trabándose en lucha en la calle, donde fueron separados por el Oficial Inspector Postiglioni Cóppola, quien ordenó que el guardia civil Granada, que lo acompañaba, condujera detenido a Oddone a la comisaría. El referido Oficial se disponía a hacer lo mismo con Barboza, pero se resistió internándose en el comercio de su propiedad; Postiglioni penetró en el comercio y allí lo redujo a pesar de la oposición de la esposa de aquél, Margarita Alemany de Barboza;

3.° Postiglioni obró enérgicamente para lograr detener a Barboza propinándole algunos golpes, según la mayoría de los testigos presenciales, (Juan Bosch, a fojas 4 vuelta; Rosalío Santos, a fojas 5; Antonio Ostria, a fojas 5 vuelta; Eugenio A. Yanieri, a fojas 5 vuelta; Federico Aristimuño, a fojas 5 vuelta; Héctor L. Picorel, a fojas 6; A. Gamarra, a fojas 6 vuelta; Joaquín Pintos, a fojas 7);

4.° Según dice el Inspector Labraga en su informe: "la mayor parte de los testigos referidos manifestaron también al suscripto que el señor Barboza Valin padece de una enfermedad nerviosa, lo que también le confesó éste y su esposa — y el firmante en la entrevista que con él mantuviera recogió la impresión de que se trata de una persona muy irritable, tal vez por esa causal. Este elemento de juicio y el hecho probado de que salió en persecución del señor Oddone Dorote para acometerlo en la calle, llevan a la convicción de que se encontraba exasperado en la emergencia referida y que no ha obedecido las indicaciones del Oficial Inspector señor Postiglioni, asumiendo una posición de irrespetuosidad y resistencia preliminar ante éste, la que ha motivado que dicho funcionario reaccionara con alguna vehemencia contra él, perdiendo el control en la confusión del procedimiento, circunstancia que explica, pero que no justifica el medio empleado para reducirlo, aun cuando pudiera resultar un atenuante";

5.° Está probado que Barboza Valin haya sido lesionado por el Oficial Inspector Postiglioni, durante su detención, Barboza no acusó al funcionario nombrado como causante de sus lesiones y en su deposición ante el investigador el 24 de Marzo próximo pasado, cinco días después de los hechos, declaró que "la lesión que presentaba — de la que imputa como autor al Oficial Inspector don Antonio Postiglioni Cóppola — era de muy escasa importancia y que en el momento de prestar deposición ampliatoria ante el firmante ha desaparecido totalmente por la acción del tiempo" (fojas 3);

6.° En cuanto a la agresión a la señora Alemany de Barboza, que también se denuncia, no resulta probada en el expediente. Las deposiciones de los testigos, recogidas por el investigador, producen la impresión, de que en el caso de existir lesión (el examen médico extraoficial alude a unas pequeñas equimosis y erosiones con edema del labio superior — no constatadas en el examen oficial practicado al día siguiente), no ha sido causada intencionalmente, siendo posible que fuera consecuencia de la acción de Postiglioni al apartarla de su esposo, circunstancia en que pudo haberse producido la agresión de ella, consistente en una mordedura a que alude el Oficial, el cual presentaba una lesión en la mano derecha, sobre cuyo origen el médico oficial no ha emitido opinión (Margarita Alemany de Barboza, a fojas 3 vuelta y 4; F. Aristimuño, a fojas 6; Agustín Gamarra, a fojas 6 vuelta y 7; Joaquín Pintos, a fojas 7 vuelta; Oficial Inspector Postiglioni, a fojas 10 vuelta; parte policial a fojas 16 vuelta; informe del Inspector Labraga, a fojas 12 vuelta; escrito de descargos de Postiglioni, a fojas 20 vuelta);

7.° El Oficial Inspector Postiglioni fué sometido a disposición del Juez Competente y detenido con fecha 10 de Junio, siendo excarcelado provisionalmente el día 16 del mismo mes por disposición del Juez Letrado de Instrucción de 4.° turno;

Considerando: 1.° Los hechos probados autorizan la aplicación al Oficial Inspector Antonio Postiglioni Cóppola de una sanción administrativa por su exceso en el procedimiento;

2.° Como lo hace notar la Fiscalía Letrada de Policías en su dictamen de fojas 28, puede aceptarse como atenuante "Que Barboza se resistió a ser detenido lo que pudo determinar que Postiglioni actuase con energía; Postiglioni hasta entonces no había cometido infracciones semejantes, ni ha tenido proceso judicial alguno desde su ingreso al Instituto Policial, el 1.° de Marzo de 1941" — siendo favorables los informes de sus superiores sobre su aptitud y cultura,

SE RESUELVE:

1.° Privar, por vía de sanción disciplinaria, de los medios sueldos correspondientes a treinta días, al Oficial Inspector de la Jefatura de Policía de Montevideo, Antonio Postiglioni Cóppola.

2.° Comuníquese, publíquese, anótese en el legajo personal del precitado funcionario y archívese. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

4

Resolución. Se autoriza la aceptación de unas donaciones para la construcción de un edificio policial en Conchillas.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 24 de 1943.—Número 3218|935.

Vistos y atento a lo manifestado por la Jefatura de Policía de Colonia y a lo informado por la Sección Construcciones de este Ministerio,

SE RESUELVE:

1.° Dejar sin efecto la resolución de fecha 17 de Diciembre de 1935, por la cual se aceptó la donación de una fracción de terreno de propiedad de la sucesión del doctor Isaac Gil, ubicada en la localidad de Conchillas, para asiento de un local destinado a la policía.

2.° Aceptar la donación pura y simple de dos solares ofrecidos por la sucesión del doctor Isaac Gil, ubicados en el pueblo Conchillas del Departamento de Colonia e indicados en el plano de fojas 3 de estos antecedentes con los números 2 y 15 de la manzana "G", con destino a la Construcción de un local para asiento de un destacamento policial, facultándose al señor Subjefe de Policía de dicho Departamento para subscribir en representación del Poder Ejecutivo la escritura respectiva, la que deberá ser autorizada en la forma dispuesta por el decreto de 24 de Mayo de 1909, debiendo oportunamente remitir copia de la misma a la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales.

3.° Aceptar de varios vecinos del pueblo Conchillas la donación del local a construirse en los terrenos a que se ha hecho referencia anteriormente, para asiento del servicio policial referido.

4.° Comuníquese y vuelva a la Jefatura de Policía de Colonia, a sus efectos, debiendo ésta agradecer a los donantes su generoso gesto. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Decreto. Se fijan precios máximos para la venta de bananas

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Número 1455|943.

Vistos estos antecedentes, en los cuales la Comisión Nacional de Subsistencias, atendiendo a una gestión de la Cámara Frutícola Uruguaya, propone se fijen nuevos precios para la venta de banana;

Considerando lo expuesto y teniendo en cuenta las razones aducidas por la citada Cámara en su escrito de fojas 1 a 2 vuelta. de estas actuaciones, en el cual se detallan las dificultades existentes para importar ese producto directamente, debido a la falta de bodegas para nuestro país, y el aumento en el costo de adquisición, a derivarse, por concepto de adicionales de reembarco y flete a esta ciudad, del aprovechamiento de los vapores directos a Buenos Aires con lotes tránsito Montevideo, para lograr el normal abastecimiento de la plaza local; y

Atento a lo establecido en la ley número 10.075, de 23 de Octubre de 1941, sobre subsistencias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjanse dentro del Departamento de Montevideo, los siguientes precios máximos para la venta de banana: del importador al mayorista, dos pesos con setenta centésimos ($ 2.70) el cacho de doce (12) docenas, como mínimo; del mayorista al minorista, tres pesos con veinticinco centésimos ($ 3.25) el cacho de doce (12) docenas como mínimo; del minorista al público, treinta y dos centésimos ($ 0.32) la docena.

Art. 2.o En los Departamentos del litoral e interior, los precios que fija este decreto estarán acrecidos por el monto de los gastos de transporte.

Art. 3.o Todos los comerciantes deberán colocar sobre el cajón dentro del cual se exponga a la venta la mercadería, en forma bien visible, un cartel en el que se establecerá el precio de venta del producto.

Art. 4.o Los comerciantes que infrinjan las disposiciones señaladas en el presente decreto, serán pasibles de las sanciones determinadas en la ley de 23 de Octubre de 1941.

Art. 5.o El presente decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en dos diarios de la Capital.

Art. 6.o Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a las establecidas en este decreto.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

6

Decreto. Se hace una excepción sobre documentación de contralor de horarios, en favor de los Frigoríficos Artigas, Anglo y Swift.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Número 878|942.

Vistos estos antecedentes relacionados con la exigencia de certificados de ingreso o egreso de empleados y obreros de los Frigoríficos Artigas S. A., Anglo del Uruguay S. A. y Compañía Swift de Montevideo S. A., para justificar algunos de los extremos requeridos en materia de cartas de ciudadanía;

Resultando: que el artículo 1.o del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 7 de Agosto de 1942 establece que: "Las empresas cuyas tareas se desarrollan sin normalidad de horario, conforme a la excepción que contiene el artículo 13 del decreto de 15 de Mayo de 1935, reglamentario de la ley de 17 de Noviembre de 1915 (número 5.350), y que, en consecuencia, usan para la documentación del tiempo de trabajo de sus obreros y empleados libretas de horario discontinuo, deberán, en lo sucesivo, proveerse de planilas de contralor para la anotación de los referidos obreros y empleados, consignando en ellas todos los datos que las mismas requieren, a excepción del de horario, del cual deberán dejar constancia que se realiza conforme a las anotaciones de las libretas de horario discontinuo";

Resultando: que en estas actuaciones la Corte Electoral se ha expresado en forma favorable respecto de la admisión de los certificados emanados directamente de los precitados frigoríficos, siempre que dichos certificados lleven la firma de los Gerentes de los referidos establecimientos y atento a que se trata de instituciones con personería jurídica y de arraigo y conocimiento;

Considerando el pronunciamiento expreso de la Corte Electoral, y que teniendo por finalidad exclusiva el decreto de 7 de Agosto de 1942 el dotar al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados de documentos que lo habiliten para expedir certificados para cartas de ciudadanía, corresponde declarar que los frigoríficos citados quedan exceptuados del cumplimiento de dicho decreto;

Con lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y la opinión de la Corte Electoral,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Exceptúase a los Frigoríficos Artigas S. A., Anglo del Uruguay S. A. y Compañía Swift de Montevideo S. A., del cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 7 de Agosto de 1942, relativo a documentación de contralor de horarios discontinuos.

Los certificados expedidos por dichos establecimientos deben ajustarse a los requisitos exigidos por la Corte Electoral.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Una Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de Junio de 1940, y bajo el N.° 17 la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de Mayo del año en curso recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social) cumple con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.° de la ley número 9770 de fecha 5 de Mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio Secretario.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de doctor don .... se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don . . . . solicitando que se declare "Bien de Familia" al inmueble de (1) . .... padrón número .... situado en (2) . A los efectos de la ley número 9770 de fecha 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).

---

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural el paraje y sección.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 3 de Noviembre de 1943.

1 y 2—Cartas de Cancillería que el señor Presidente de la República dirige a Su Majestad Jorge VI, Rey de Gran Bretaña e Irlanda, para poner término a la misión que desempeñaba ante él el doctor don Daniel Castellanos, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y para acreditar, en el mismo carácter, al doctor don Roberto E. Mac Eachen.

3—Carta de Cancillería con que el señor Presidente de la República contesta la que le dirigió el Excelentísimo señor General don Manuel Avila Camacho, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para poner término a la misión que desempeñaba el señor don Carlos Darío Ojeda, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

4—Carta de Cancillería con que el señor Presidente de la República contesta la que le dirigió Su Majestad Jorge VI, Rey de Gran Bretaña e Irlanda, para poner término a la misión que desempeñaba el señor Ralph Clarmont Skrine Stevenson, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

5—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia en trámites de la extradición de W. L. R. o W. S. L.

6—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia sobre diligenciamiento de un exhorto cursado por la vía diplomática.

7—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia sobre el traslado de un oficio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, hecho a la Legación de España (firmado con fecha de Octubre 27).

8—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Secretaría de este Ministerio, por la cantidad de $ 200.00, destinada a sufragar los gastos de la Delegación que se traslada a Concepción del Uruguay, para recibirse de la documentación perteneciente al Archivo del General César Díaz.

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 17 de Noviembre de 1943.

1 a 3—Mensajes a la Asamblea General para someter a su aprobación los Convenios sobre Revisión de Textos de Historia y Geografía, sobre Facilidades para la Internación de Libros e Impresos y sobre Turismo y Tránsito de Pasajeros, entre el Uruguay y Chile, subscriptos, en Montevideo, el 31 de Agosto del presente año.

4—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia para darle traslado de una nota de la Embajada del Brasil, relacionada con la actuación del señor Presidente de ese Alto Cuerpo, doctor don Julio Guani en la Conferencia de Abogados celebrada, recientemente, en Río de Janeiro.

5 a 7—Mensajes a la Suprema Corte de Justicia en trámites de las extradiciones de J. R. de A. y D. M. M. A., de E. B. o E. A. B. y de C. L. R.

8 a 15—Mensajes a la Suprema Corte de Justicia sobre diligenciamiento de exhortos cursados por la vía diplomática.

16—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia para darle traslado de una nota de la Legación de Lituania relacionada con la sucesión de un súbdito lituano.

17 y 18—Mensajes a la Suprema Corte de Justicia para proporcionarle unos informes solicitados por el Juzgado Letrado de Instrucción, de Primer Turno, y por el Juzgado Letrado Correccional, de Primer Turno, de Montevideo, en autos S. L. S. Denuncia y M. P. y otro, estafas, respectivamente.

19—Decreto por el que se integra la representación del Gobierno de la República ante la Administración de las Naciones Unidas para el socorro y la rehabilitación, con los señores Eduardo D. de Arteaga y Juan F. Yriart, en calidad de Delegados suplentes (firmado con fecha 10).

20—Decreto por el que se prolongan, por el término de un año, las becas de que gozan los becarios paraguayos señores don Eduardo Saguier Iturburu y don Ubaldo Centurión Herreros.

21—Decreto de nombramiento del señor Juan Carlos Ganzo Fernández, en calidad de Vicecónsul honorario de la República en Florianópolis, Estado de Santa Catalina (Brasil).

22—Patente Consular expedida al señor Ganzo Fernández.

23—Decreto de reconocimiento del señor Stewart G. Anderson, en calidad de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Montevideo.

24—Exequátur expedido al señor Anderson.

25—Resolución por las que se crean, en este Ministerio, las Secciones de Contaduría y Tesorería.

26—Resolución por las que se mantienen, hasta el 31 de Diciembre del año en curso, las autorizaciones, para gastos extraordinarios de alojamiento y locomoción, acordadas a los funcionarios diplomáticos y consulares de la República en Londres, con fecha 21 de Octubre de 1940.

27—Decreto por el que se asignan, a contar del 1.o de Enero de 1944, hasta el 31 de Marzo del mismo año, a las Embajadas y Legaciones de la República y a determinados funcionarios en servicio en el exterior, sumas mensuales con cargo al rubro "Servicios Diversos".

28—Decreto por el que se aumenta en $ 50.00, a contar del 1.o del actual mes de Noviembre, la asignación mensual de $ 30.00, con cargo al rubro "Arrendamientos", acordada al Consulado General de la República en el Sur del Brasil (Porto Alegre).

29—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Industria Papelera Uruguaya, por la suma de $ 270.00, importe de 60.000 hojas de papel mimeógrafo formato oficio N.o 5850, adquiridas por este Ministerio.

30—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Alejandro Hareau, por la suma de pesos 184.00, importe de útiles e impresiones suministrados, a este Ministerio, en Mayo del año en curso.

31—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Eduardo Cirio, por la suma de $ 122.25, importe de una demostración ofrecida, en el Club de Golf del Uruguay, a la Delegación Cultural Brasileña, el 19 de Octubre del año en curso.

32—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Héctor E. Maciel, por la suma de pesos 120.00, importe de la confección de un mueble para guardar recibos, destinados a la Sección Archivo de este Ministerio.

33—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Casa A. Barreiro y Ramos S. A., por la suma de $ 81.75, importe de útiles e impresiones suministrados, a este Ministerio, en Setiembre del año en curso.

34—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Conatel Limitada, por la suma de $ 55.20, importe destinado al pago de la manutención de la instalación telefónica automática de este Ministerio, en Julio, Agosto y Setiembre del año en curso.

35—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores Picardo, Dominici y Cía., por la suma de $ 45.60, importe de dos cajas de papel higiénico, 240 rollos, para uso de este Ministerio.

36—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación, se libre orden de pago, a favor del Ferrocarril Central del Uruguay, por la suma de $ 516.09, importe de pasajes expedidos, por cuenta de este Ministerio, en Agosto del corriente año.

37—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, se libre orden de pago, a favor de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, por la suma de $ 311.25, importe de la energía eléctrica suministrada, a este Ministerio, en Setiembre del año en curso.

38 y 39—Resoluciones por las que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, se libren dos órdenes de pago, a favor de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado (División Teléfonos), por las sumas de $ 140.63 y $ 4.06, importe, respectivamente, del servicio telefónico prestado a este Ministerio, en Octubre del corriente año, y de comunicaciones de larga distancia, en Setiembre.

La Secretaría.

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente, don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial", dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República cuando dicten sentencia o resolución definitiva el expediente por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial" en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga, lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

84.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 5 DE 1943

PRESIDEN LOS DOCTORES ALBERTO GUANI Y ALFEO BRUM

(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

A las 17 horas y 30 minutos entran a la Sala de sesiones los señores Senadores: Aguirre, Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Brena, Canessa, Capurro, Castellanos, Cusano, Charlone, Demicheli (Alvarez Vignoli de), Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, Forteza, Gallinal, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Miranda, Moreno Zeballos, Núñez Aycaguer, Secco Illa, Vidal (Isabel Pinto de) y Zavala Muniz.

Faltan:

Con licencia: el señor Senador García da Rosa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Habiendo número se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

Se da de los siguientes:

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, para reforzar con la cantidad de $ 15.000.00 el rubro 2.10 "Servicios Diversos" del Item 15.01, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para atender el pago de las obligaciones que demanden los trabajos de limpieza de las cámaras sépticas de las Escuelas de Montevideo.

—A la Comisión de Presupuesto.

El señor Senador doctor Martín R. Echegoyen, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley sobre legitimación adoptiva (queda permitida la legitimación adoptiva en favor de menores abandonados o huérfanos de padre y madre, o hijos de padres desconocidos).

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

3

Al Senado:

En noviembre de 1941, presenté al Senado un proyecto de ley sobre legitimación adoptiva, que fué aprobado. (Diario de Sesiones, T. 174, pág. 515).

La Cámara de Representantes de la legislatura anterior no llegó a considerarlo.

El tiempo transcurrido desde entonces no ha hecho sino ahondar mi convicción de que dicho proyecto resuelve una importante necesidad social. Ello me determina a reiniciar su tramitación legislativa presentándolo a la consideración del Senado.

El texto reproduce el primitivo con un agregado al artículo 7.º. Este decía originariamente: "El tiempo transcurrido antes de la vigencia de esta ley podrá ser invocado a los fines que establece". Según el suscripto lo explicó en la discusión (Diario citado, página 562), en la Comisión de Constitución y Legislación se deliberó sobre la conveniencia de atender las situaciones ya ocurridas, siempre dentro de la minoría de edad y se llegó a la conclusión de que debía proponerse una disposición que estableciera que la exigencia de edad prevista por el inciso final del artículo 1.º no regiría respecto de los menores que, en el momento de la publicación de la ley, reunieran las demás condiciones requeridas para que proceda la legitimación adoptiva. Se entendió que podrían existir menores que hubieran vivido en la situación contemplada por el proyecto, el mismo tiempo o más del que exige para que proceda la legitimación, mayores de quince años, y que, por falta de la institución pertinente, no hubiesen podido obtener el amparo que reputamos justo. Se agregó, en consecuencia, a dicho artículo, este inciso: "La exigencia de edad prevista por el inciso final del artículo 1.º precedente, no regirá respecto de los menores que, en el momento de la publicación de esta ley, reunan las demás condiciones requeridas para que proceda la legitimación adoptiva".

Este inciso fué aprobado.

Someto, por lo tanto, a consideración del Senado, dicho proyecto, precedido de la exposición de motivos que le sirvió de fundamento.

Montevideo, noviembre 5 de 1943.

Martín R. Echegoyen.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Código de la Familia, aprobado en Francia por decreto-ley de 29 de julio de 1939, traducido y difundido, en nuestro país, con encomiable diligencia, por el ilustre compatriota doctor Roberto Berro, contiene, entre otras reformas, una particularmente útil y que responde a una sentida necesidad social: la legitimación adoptiva.

Es fácil apreciar la importancia y frecuencia de un grave problema actualmente sin solución satisfactoria, que se plantea en las familias que han criado y educado como hijo a un menor desamparado, que ocupa en su seno el mismo lugar que tendría el legítimo, tanto en los cuidados como en el afecto, y a quien, sin embargo, no puede otorgarse sino la calidad de hijo adoptivo.

La cuestión asume caracteres dramáticos cuando el menor cree ser hijo del matrimonio que lo ha formado, y a quien se produciría duro quebranto, con repercusiones psíquicas y morales irreparables, en muchos casos, particularmente en las niñas, si se les descubriera su verdadera situación. Los educadores y los psiquiatras saben bien la significación de estos traumatismos en el porvenir psicológico de los menores. Desde el punto de vista de la formación espiritual de los niños, hay interés fundamental en evitar toda causa de "minusvalencia", que pueda provocar esos penosos procesos, hoy admirablemente caracterizados por la ciencia, que alteran el psiquismo infantil y crean estados de inferioridad. La condición del menor que advierte que es extraño al cuadro familiar en que vive, es de las más propicias para motivar esa mutilación. Su espíritu va evolucionando bajo el signo del conflicto y del dolor.

"Ya su propia debilidad objetiva —dice F. Olives Brachfeld, estudiando el tema— su desamparo y falta de habilidad efectivos hacen del niño un ser realmente inferior, tanto respecto a los adultos como a las tareas con las que debe cumplir en la vida. Si luego el medio ambiente llega a crear en él, además de la sensación primaria y objetiva (y, por lo tanto, "normal", en el sentido de "no-patológico"), sensaciones de insuficiencia y de desamparo secundarias y puramente "nerviosas", sus sensaciones y sentimientos, y luego su subconsciencia de inferioridad, le acarrean duros sentimientos preparando el camino a toda clase de dolencias "nerviosas" y neuróticas". ("Los sentimientos de inferioridad", página 82).

"Del descuido de la parte psicológica, se siguen a la humanidad mayores perjuicios, aún en el orden puramente corporal, que los que causan las infecciones bacteriológicas, las intoxicaciones alimenticias, los traumatismos y las deficiencias higiénicas", expresa el Padre Laburu en un denso estudio sobre las anormalidades del carácter.

En este aspecto, la ley ha de concurrir a favorecer la evolución deseable de la psiquis del niño. Son muchos, desgraciadamente, los factores económicos, sociales y morales negativos, en tal orden, y que no está en manos del legislador evitar o corregir. Una razón más para proceder con diligencia en la institución de amparo jurídico que coopere a aquel fin substancial, integrando un plausible plan de medicina social.

"Esta piedad por los desgraciados es uno de los más hermosos sentimientos de la democracia. Cuando más tarde se juzgue nuestra época, será preciso inscribir en su activo los sacrificios hechos por los hombres de esta generación por socorrer a los pobres, proteger la infancia, luchar contra la enfermedad, asegurar el respeto de la vejez". (Ripert. "Le régime democratique et le droit civil moderne", página 176).

Cuesta verdadero esfuerzo persuadir a los padres aparentes, de que no es lícita la inscripción de tales menores como hijos legítimos. La lectura de las disposiciones penales que castigan la suposición de estado civil, suele dejarlos indiferentes, y seguramente no nos equivocamos afirmando que no han de ser pocos los casos en que, pese a todo, el impulso del afecto los lleve a afrontar todas las contingencias de la paternidad obtenida "in fraudem legis". Debemos agregar lealmente que es tan violento el desajuste entre esas situaciones conmovedoras y la insuficiencia de los textos legales, y son tan superiores los motivos que determinan ese interés, que sentimos profunda amargura cuando no podemos responder a ese llamado sino con la amenaza de la ley penal.

Cuando se advierte, como fenómeno habitual, un hecho de esta clase, determinado por motivos tan eminentemente sociales, la ley ha de acudir a darle solución, sin pretender vanamente ignorar su imperiosa realidad.

Nunca podría invocarse, con más derecho, el sabio concepto de que la ley ha de estar al servicio de la vida, y de que es absurdo, además de inconducente, violentar sentimientos elementales y nobles del hombre, desde que, en definitiva, cuando son interceptados, derivan irremediablemente hacia soluciones menos deseables. Todos los institutos legales relacionados con los menores —la patria potestad, la tutela, la adopción— están determinados substancialmente por un propósito de protección en todos los órdenes. El vínculo de sangre da a la familia su fundamento; la ley recoge la realidad biológica y edifica sobre ella sus disciplinas jurídicas. En el régimen normal, los sentimientos esenciales del hombre concurren espontáneamente a amparar la descendencia. El derecho de familia está asentado en ese substráctum natural. Pero cuando aquel régimen es insuficiente o contraría los intereses de los hijos, la ley interviene para rectificarlo, y corrige o atempera las dolorosas consecuencias que la irresponsabilidad, el error, la inmoralidad o la desgracia de los padres desatan sobre la vida de los hijos.

Si aquel nexo natural, lejos de servir para tutelar al descendiente, dificulta su suerte y puede, aún, convertirse en perjuicio principal para su destino, la ley debe, racionalmente, ofrecer fórmulas que permitan que el altruismo y el afecto compensen tales deficiencias.

Nuestro orden legal es evidentemente incompleto, en tal materia; sus normas no son bastantes para dar satisfacción a una legítima necesidad social. Los hechos se rebelan contra el Código Civil — podría afirmarse con justicia, en el caso repitiendo la frase certera de Gastón Morin.

Ha de tenerse presente, a la vez, que la imposibilidad actual de identificar con la propia familia legítima al hijo extraño que se cría en su seno, determina a muchos matrimonios a no tomarlos a su cargo, temerosos del drama que luego ha de crearles la insuficiencia de los textos legales. Y lo que necesitamos imperiosamente son medios que estimulen a recoger a los niños desamparados, no sólo por las innumerables razones que hacen insubstituible el hogar, sino hasta por el interés elemental de defender a la sociedad contra el aumento de la delincuencia. "En el noventa y cinco por ciento de los casos — con nuestros estudios y nuestras comprobaciones podríamos documentar el aserto — el delito en el niño es un accidente motivado por el abandono moral o material en que ha vivido". Así hablan los autores del proyecto de Código Penal argentino de 1937. "En el noventa y cinco por ciento de los casos, el niño o el adolescente, —agregan— atendido, amparado y educado, será adaptable al medio".

Al comentar las disposiciones del citado Decreto-ley, el doctor Berro expresa, refiriéndose a la "legitimación adoptiva" que le parece "un procedimiento legal que deberíamos recoger nosotros, para evitar más de una tragedia íntima que se produce cuando un menor se entera bruscamente de que no son sus padres verdaderos aquellas dos buenas personas que siempre habían sido padre y madre para él". ("El Código de la Familia", apartado del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, Tomo XIV, N.º 1, julio de 1940).

El doctor José Pedro Achard, ilustrado Juez de Menores, ha demostrado también viva preocupación por el tema, y he tenido a la vista, al redactar el proyecto adjunto, fórmulas suyas inspiradas en el mismo propósito, que me han sido de verdadera utilidad. Y el Consejo del Niño le ha dedicado, en los últimos tiempos, particular atención dentro de conceptos que coinciden fundamentalmente con la idea central del proyecto.

Análisis particular del proyecto

Artículo 1.º Queda permitida la legitimación adoptiva en favor de menores abandonados, o huérfanos de padre y madre, o hijos de padres desconocidos.

Podrán solicitarla dos cónyuges, mayores de treinta años y con no menos de veinte más que el menor, que lo hubieren tenido bajo su guarda o tenencia por un término no inferior a siete años. Vencido ese término, podrá hacerlo uno de dichos cónyuges si el otro hubiere fallecido o estuviere impedido de manifestar su voluntad.

También podrán hacerlo el viudo o viuda y el divorciado o divorciada, cuando dicha guarda o tenencia hubiera comenzado durante su matrimonio y se completare después de la disolución del vínculo legal; pero, tratándose de divorciados o separados, se requerirá la conformidad de ambos, salvo si uno de ellos estuviere impedido de manifestar su voluntad.

No podrá efectuarse esta legitimación después que el menor cumpla quince años de edad.

I.—Se establece la legitimación adoptiva en favor de los menores abandonados, o huérfanos de padre y madre, o hijos de padres desconocidos.

La ley francesa se refiere a estos últimos y asimila a ellos a los niños abandonados, pupilos de la asistencia pública; pero, en nuestro concepto, a los fines perseguidos, concurre la misma razón en los dos primeros casos .

En los otros incisos, se prevén posibilidades que pueden ocurrir. Se observará que las soluciones no se apartan del interés del menor, evitando que resulte sacrificado, por ejemplo, en los conflictos conyugales, que pueden ser perfectamente separables del problema. En este aspecto, la disposición es más completa y justa que la original, pues ésta solo tiene en cuenta la solicitud hecha "conjuntamente por los dos cónyuges no separados". Puede suceder, también, que, ocupando, un menor, en el hogar, la situación de hijo legítimo, y existiendo el propósito de legitimarlo adoptivamente, fallezca uno de los cónyuges. Nos parece injusto que tal circunstancia, ajena a las motivos de fondo, tenga tan penosas consecuencias para aquél. Consideramos más equitativo que exista, asimismo, en ese caso, la posibilidad del amparo legal referido. Los magistrados y el Consejo del Niño tienen amplia latitud para apreciar las circunstancias concurrentes, y caben todas las providencias de información y garantías destinadas a compensar la falta de conformidad expresa del cónyuge premuerto.

II.—La edad fijada para los adoptantes es la establecida en el Código del Niño para la adopción ordinaria (Artículo 156).

III.—En cuanto al término de siete años, puede parecer excesivo teniendo presente que, para la adopción, el artículo 169 exige sólo dos años; pero, la necesidad de que el acto esté fundado en una realidad bien firme, que evite errores irreparables y las consecuencias más importantes que determina la legitimación justifican esta severidad.

IV.—Se puede plantear si conviene limitar el derecho de legitimación, autorizándolo solamente para los matrimonios sin hijos. Teóricamente, es la solución más simple y lógica; pero, en la práctica, no resultaría siempre la mejor. Un matrimonio sin hijos puede criar a un niño y, después de varios años, identificado ya con el hogar, ocurrir el nacimiento de un hijo. Podría ser injusto impedir la legitimación cuando exista ya la realidad social y afectiva que la justifica. Otras veces, matrimonios con un solo hijo sienten la necesidad de integrar el hogar con un varón o una niña, según los casos, y no hay interés en oponer dificultades a la posibilidad de que un menor encuentre tal amparo.

V.—La ley francesa establece que la legitimación se hará antes de los cinco años de edad del menor. Creemos, que, con tan limitado margen, quedarán muy reducidos los beneficios de la institución. Preferimos fijar términos más liberales porque permiten contemplar flexiblemente las situaciones posibles, y el riesgo que pudiera resultar está bien neutralizado por el contralor de los magistrados y del Consejo del Niño.

VI.—Se establece la edad de quince años del menor, como límite para la legitimación, por varias razones:

1.° A medida que se aleja de la primera infancia, van aumentando las posibilidades de que se informe de su verdadera situación;
2.° Cuanto mayor se hace el niño, va siendo menos posible su identificación con el hogar en términos equivalentes a la condición de hijo;
3.° Desde el punto de vista psicológico y educacional, interesa que el proceso de asimilación se produzca en la primera infancia;
4.° Hay interés social en que los menores que se hallan en situación de desamparo sean recogidos en hogar familiar en la época en que existen mayores probabilidades de despertar, en sus protectores, sentimientos conducentes a la legitimación.

Artículo 2.° La legitimación adoptiva podrá ser dispuesta por el Juzgado Letrado de Menores, en Montevideo, o por los de Primera Instancia, en campaña. Sólo se otorgará por justos motivos y existiendo conveniencia para el menor.

Los adoptantes formularán su petición por escrito y ofrecerán la prueba pertinente.

Se dará traslado por diez días perentorios y por su orden, al Ministerio Público y al Consejo del Niño o Comité Departamental respectivo, en su caso, que serán parte en el juicio. Vencido el término del traslado se abrirá el juicio a prueba por veinte días prorrogables. Certificada la prueba, se oirá, por su orden, a la parte peticionaria, al Ministerio Público y al Consejo del Niño o Comité Departamental, con término de diez días a cada uno.

El Juez interrogará personalmente a los solicitantes, conjunta o separadamente, sin perjuicio de las demás medidas que, para mejor proveer, pueda disponer hasta la sentencia. Si considerare indispensable interrogar al menor, lo hará en forma conciliable con la necesidad de que no le sea revelada su situación.

El Juzgado resolverá otorgando o denegando la inscripción y su fallo será apelable libremente para ante el Tribunal de Apelaciones, cuya sentencia hará cosa juzgada.

En la segunda instancia, podrán disponerse también las mismas medidas preindicadas.

En estos juicios se actuará en papel común y no se causarán costas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 688 del Código Civil.

VII. — La jurisdicción que se establece corresponde al régimen existente por el Código del Niño.

Se expresa que la legitimación sólo podrá ser otorgada "por justos motivos y existiendo conveniencia para el menor", reproduciendo el concepto adecuado de la ley francesa.

Se dispone, para la tramitación, un método mixto —escrito y oral— que juzgamos el más indicado.

Se considera partes al Ministerio Público y al Consejo del Niño, por razones obvias, tratándose del estado civil de un menor y de materia tan sensible.

Para el traslado de la petición, se fija un término perentorio porque hay interés en abreviar el trámite y porque, en esa etapa de la gestión, no hay motivo para que pueda prorrogarse.

La estación de prueba tiene por objeto producir cuanta se estime útil para justificar los extremos pertinentes. Se admitirá toda clase de diligencias.

Se dispone que, en caso de interrogarse al menor, se proceda en forma conciliable con la propia reserva indispensable. El magistrado empleará especial tacto a fin de que el menor no pueda sospechar su estado, pues sería frustrar el pensamiento determinante de la ley.

De acuerdo con el régimen del Código del Niño y con la necesidad de garantir al menor, caben, en esta materia, todas las medidas e investigaciones para mejor proveer, conducentes a formar convicción exacta.

Se autoriza la apelación libre por la entidad del asunto.

El beneficio de pobreza que se establece en el inciso final está justificado por el interés social predominante en la institución, y es concordante con lo dispuesto en los artículos 126 y 131 del Código del Niño y 15 de la ley número 3738, de 24 de febrero de 1911.

Artículo 3.° Con el solo testimonio de la sentencia ejecutoriada que autorice la legitimación, la parte solicitante efectuará la inscripción del menor en el Registro del Estado Civil., como hijo legítimo. En la partida correspondiente, no se hará mención alguna del juicio, y su texto será el corriente en dichos instrumentos Se realizará también, la anotación pertinente en la Libreta de Organización de Familia, de modo idéntico a la de los hijos legítimos.

El testimonio de la sentencia se archivará en forma, dejándose constancia de haberse efectuado la inscripción mencionada.

Realizada ésta, caducarán los vínculos de filiación anterior del menor, en todos sus efectos, con excepción de los impedimentos previstos en el artículo 91 del Código Civil. Deberá hacerse constar dicha caducidad en el acta de inscripción primitiva del menor.

La legitimación adoptiva es irrevocable.

VIII. — Cuando por sentencia ejecutoriada se autorice la inscripción, interesa que el instrumento que se otorgue luego para acreditarla no sea distinto de los corrientes de su género a fin de evitar que, por cualquier signo diferencial, el menor conozca luego su verdadera condición y se frustren los benéficos efectos de la ley. Por eso se dispone que la parte solicitante la realice directamente. El testimonio de la sentencia, que conservará la autoridad respectiva, servirá a ésta para justificar la inscripción

Estudiando la legitimación de derecho común, en Francia, observa Ripert que "el legislador se ha dado cuenta de que, al querer hacerlo demasiado bien, corría el riesgo de perjudicar a los hijos legitimados por la revelación del vicio de su nacimiento. Los extractos del Registro de Nacimientos entregados al público son, es verdad, muy sobrios en datos y no permiten distinguir un hijo legítimo de un hijo natural. Pero esos extractos no bastan siempre y deben ser reemplazados especialmente por una copia exacta para el matrimonio del hijo. La ley de 1.o de julio de 1922 (artículo 333 inciso 2.°), ha prohibido, pues, en este caso, la reproducción de la mención marginal de la legitimación y ha obligado a mencionar en la copia la calidad de esposos del padre y de la madre". (La filiación, página 236).

El artículo 105 del referido decreto-ley establece, concordantemente, al substituir el último párrafo del artículo 57 del Código Civil, que "los depositarios de registros estarán obligados a entregar a todo el que lo solicite, extractos indicando, sin otras informaciones, el año, el día, la hora y el lugar de nacimiento, el sexo, los nombres y apellidos del niño, tal como resulten del enunciado de las partidas de nacimiento o de las menciones contenidas al margen de la partida y reproduciendo la mención prevista en el último párrafo del artículo 76 del Código Civil".

"Los extractos que detallan, además, los apellidos, nombres, profesiones y domicilio del padre y la madre, no podrán ser entregados sino en las condiciones de los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, a menos que la entrega haya sido solicitada por los herederos del niño o por una administración pública".

IX.—Se podrá observar que la institución que proponemos significa la posibilidad de que el menor pierda derechos sucesorios fundados en el parentesco de origen: consideramos que la objeción sería puramente académica. No niego que, dentro de millares de casos, podría haber alguno en que tal hipótesis se realizara; pero, si se tiene presente que el drama del abandono, de la orfandad miserable, de la paternidad desconocida, es dolorosa exclusividad de las clases humildes, aquella preocupación no es sino retórica jurídica, a la que no puede sacrificarse el gran número de posibles beneficiarios de la institución tutelar que proponemos. Son estos últimos, los que han de pesar en nuestro espíritu para resolver el problema; y, más aún, son todos, en rigor, porque si se piensa que, a la sombra de la legitimación, el menor encuentra un hogar que ha de ser, en su espíritu, el propio, y lo que ello le representa psicológica y socialmente, es indudable que el precio que pagaría por los derechos pecuniarios que pudieran derivar de su familia primitiva, sería demasiado doloroso pues quedaría frustrada tan plausible revaloración de una vida surgida bajo el peso de la desgracia y de la injusticia.

El doctor Francisco del Campo (hijo), reputado profesor de Derecho Civil, subraya el concepto de Cosentini en "La legislación civil y el proletariado", cuando destaca la necesidad de la preponderancia de la función educadora sobre la función administrativa, en la tutela de los menores; y pugna por la supremacía de aquélla en el régimen, evitando pagar demasiado tributo al interés económico en tal gestión. ("El Código del Niño", página 21).

Esta reflexión concordante y autorizada contribuye a nuestra convicción.

X.—La anotación en la Libreta de Organización de Familia tiene un alcance práctico; sirve para destruir cualquier versión que, acerca de su estado, pueda llegar hasta el menor. Es sabido que, a veces, en la misma escuela, o en las reuniones infantiles, como eco de conversaciones de mayores, los propios compañeros suelen hacer uso malicioso de referencias sobre el estado civil. Otras veces, el tema aparece en el período del noviazgo.

Dicho documento, que, para muchas personas, es equivalente a las partidas respectivas, puede servir para neutralizar prácticamente los efectos penosos aludidos.

La caducidad de la inscripción primitiva es, naturalmente, la consecuencia inmediata del nuevo estado legal.

XI.—La irrevocabilidad de la legitimación es indispensable porque tal estado, por su misma función social, por sus causas y por la propia estabilidad del orden familiar, ha de tener esa calidad. La disposición es semejante al artículo 239 del Código Civil, que atribuye, también, carácter irrevocable al reconocimiento del hijo natural.

Artículo 4º El menor que hubiere sido objeto de legitimación adoptiva tendrá los mismos derechos y deberes que si hubiere nacido del matrimonio, pero sin efecto retroactivo.

XII.—Al establecerse que el menor que hubiere sido legitimado por adopción tendrá los mismos derechos y deberes que si hubiere nacido del matrimonio, se da a la ficción sus efectos lógicos. Es un precepto correlativo del artículo 231 del Código Civil, que expresa que los hijos legitimados por subsiguiente matrimonio gozan de los mismos derechos que si hubieran nacido en el matrimonio. La ley francesa dispone lo mismo; pero agrega lo siguiente: "Sin embargo, la legitimación no será oponible a los ascendientes de su padre y su madre, a sus hermanos y hermanas y a los descendientes de estos últimos, sino cuando aquéllos están en conocimiento de la legitimación o cuando hayan tratado al niño como hijo legítimo".

"En el caso en que los ascendientes no hubieran adherido expresamente a la legitimación, los artículos 913 a 919 inclusives no serán aplicables".

Estos últimos artículos son los que legislan sobre la porción de bienes disponible.

Podría observarse que la legitimación proyectada alteraría el orden de llamamiento en materia sucesoria. El artículo 1.025 del Código Civil, en su parte aplicable, establece: "La ley llama a la sucesión intestada, en primer lugar, a la línea recta descendente. Los descendientes legítimos solos o conjuntamente con los hijos naturales cuando los hubiere, excluye a todos los otros herederos; sin perjuicio de la porción conyugal que corresponda al marido o a la mujer sobreviviente".

El 1.026 dice: "A falta de posteridad legítima del difunto, le sucederán sus ascendientes legítimos, de grado más próximo, su cónyuge y sus hijos naturales".

"No habiendo ascendientes legítimos o no habiendo hijos naturales, la herencia se dividirá en tres partes: dos para los hijos naturales o los ascendientes es su caso, y la otra para el cónyuge".

"No habiendo cónyuge la herencia corresponderá por mitad a los ascendientes y a los hijos naturales".

"Cuando sólo hubiere una de las tres clases llamadas a concurrir por este artículo, ésta llevará toda la herencia".

La legitimación adoptiva, consagrando legalmente como hijo al menor, lo situaría en la condición prevista en el artículo 1025. Podría haber perjuicio: 1.º Para el otro cónyuge. No interesa, pues su voluntad expresa o ficta concurre para que así sea. 2.º Para los ascendientes legítimos y para los hijos del matrimonio. El caso es, en nuestro concepto, equivalente a la situación producida por el hijo legítimo real. Si el afecto crea, en los adoptantes, el sentimiento de paternidad, la falta del fundamento biológico es poca razón para impedir el curso de las consecuencias de esa noble realidad espiritual. La familia está edificada sobre base tan firme como la de la sangre, y la pretensión de los ascendientes y los hijos ha de ceder ante un concepto racional sobre la que se asienta el progreso humano.

Por otra parte, existe siempre la posibilidad de que puedan ser contempladas por vía testamentaria, pues la porción disponible así lo permite. El artículo 887 del Código Civil establece lo pertinente.

XIII.—Se agrega que la legitimación no tendrá efecto retroactivo, pues, de otro modo, podrían producirse perturbaciones graves alterándose situaciones consumadas. Esta disposición puede conspirar contra el secreto que asegura la eficacia de la institución, revelando, por vía indirecta, la condición del legitimado; pero, no habiendo solución sin inconvenientes, es forzoso optar por la que ofrezca menores, que es, a nuestro juicio, la que indicamos.

Artículo 5.º — La adopción prevista en el Capítulo XIII del Código del Niño, no obstará a la legitimación adoptiva posterior.

XIV.—Esta disposición podría no ser, en rigor, necesaria, pues la adopción es perfectamente compatible con la legitimación posterior del mismo menor; pero, nos ha parecido preferible decirlo expresamente para que nunca pueda ser motivo de cuestión.

Artículo 6.º — La tramitación precedente será absolutamente reservada. La violación del deber consiguiente por cualquier funcionario obligado, será castigada en la forma prevista por el artículo 163 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil.

No podrá exhibirse, en esta materia, ningún expediente archivado, sin mandato escrito del respectivo Juzgado.

XV.—El deber de reserva que se establece no necesita ser justificado. La sanción dispuesta es la que corresponde, pues en pocos casos, como en éste, la violación del secreto es más antisocial y puede producir más penosas consecuencias.

Se agrega que ello es sin perjuicio de la responsabilidad civil, lo que podría no ser indispensable en virtud de lo previsto por el artículo 104 del Código Penal; pero puede ser conveniente expresarlo por su acción de presencia, dándose la noción total de las consecuencias del hecho.

El último inciso es una garantía concordante con el propósito de reserva.

Artículo 7.º — El tiempo transcurrido antes de la vigencia de esta ley, podrá ser invocado a los fines que establece.

XVI.—Dado el propósito tutelar de la ley, es justo que el tiempo transcurrido antes de su vigencia pueda ser invocado para obtener sus beneficios. Si la legitimación ha de fundarse en determinados hechos constitutivos de una realidad afectiva, de un orden familiar, y si basta para solicitar aquélla, la voluntad de los adoptantes, nada debe impedir que puedan producirse las consecuencias que emanan de uno y otro motivo, cuando concurren ambos.

Las razones expuestas me determinan a someter a la consideración del Senado el proyecto adjunto.

Montevideo, noviembre 3 de 1941.

Martín R. Echegoyen.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda permitida la legitimación adoptiva en favor de menores abandonados, o huérfanos de padre y madre, o hijos de padres desconocidos.

Podrán solicitarla dos cónyuges, no mayores de treinta años y con no menos de veinte años, que el menor, que lo hubieren tenido bajo su guarda o tenencia por un término no inferior a siete años. Vencido ese término, podrá hacerlo uno de dichos cónyuges si el otro hubiere fallecido o estuviera impedido de manifestar su voluntad.

También podrán hacerlo el viudo o viuda y el divorciado o divorciada, cuando dicha guarda o tenencia hubiera comenzado durante su matrimonio y se completare después de la disolución del vínculo legal; pero, tratándose de divorciados o separados, se requerirá la conformidad de ambos, salvo si uno de ellos estuviere impedido de manifestar su voluntad.

No podrá efectuarse esta legitimación después que el menor cumpla quince años de edad.

Art. 2.° La legitimación adoptiva podrá ser dispuesta por el Juzgado Letrado de Menores, en Montevideo, o por los de Primera Instancia, en campaña. Sólo se otorgará por justos motivos y existiendo conveniencia para el menor.

Los adoptantes formularán su petición por escrito y ofrecerán la prueba pertinente.

Se dará traslado por diez días perentorios y por su orden, al Ministerio Público y al Consejo del Niño, o Comité Departamental respectivo, en su caso, que serán parte en el juicio. Vencido el término del traslado, se abrirá el juicio a prueba por veinte días prorrogables. Certificada la prueba, se oirá, por su orden, a la parte peticionaria, al Ministerio Público y al Consejo del Niño o Comité Departamental, con término de diez días a cada uno.

El Juez interrogará personalmente a los solicitantes, conjunta o separadamente, sin perjuicio de las demás medidas que, para mejor proveer, pueda disponer hasta la sentencia. Si considerare indispensable interrogar al menor, lo hará en forma conciliable con la necesidad de que no le sea revelada su situación.

El Juzgado resolverá otorgando o denegando la inscripción, y su fallo será apelable libremente para ante el Tribunal de Apelaciones, cuya sentencia hará cosa juzgada.

En la segunda instancia, podrán disponerse también las mismas medidas preindicadas.

En estos juicios se actuará en papel común y no se causarán costas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 688 del Código Civil.

Art. 3.o Con el solo testimonio de la sentencia ejecutoriada que autorice la legitimación, la parte solicitante efectuará la inscripción del menor en el Registro del Estado Civil, como hijo legítimo. En la partida correspondiente, no se hará mención alguna del juicio, y su texto será el corriente en dichos instrumentos. Se realizará, también, la anotación pertinente en la Libreta de Organización de Familia, de modo idéntico a la de los hijos legítimos.

El testimonio de la sentencia se archivará en forma, dejándose constancia de haberse efectuado la inscripción mencionada.

Realizada ésta, caducarán los vínculos de filiación anterior del menor, en todos sus efectos, con excepción de los impedimentos previstos en el artículo 91 del Código Civil. Deberá hacerse constar dicha caducidad en el acta de inscripción primitiva del menor.

La legitimación adoptiva es irrevocable.

Art. 4.° El menor que hubiere sido objeto de legitimación adoptiva tendrá los mismos derechos y deberes que si hubiere nacido del matrimonio, pero sin efecto retroactivo.

Art. 5.° La adopción prevista en el Capítulo XIII del Código del Niño, no obstará a la legitimación adoptiva posterior.

Art. 6.° La tramitación precedente será absolutamente reservada. La violación del deber consiguiente, por cualquier funcionario obligado, será castigada en la forma prevista por el artículo 163 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil.

No podrá exhibirse, en esta materia, ningún expediente archivado, sin mandato escrito del respectivo Juzgado.

Art. 7.o El tiempo transcurrido antes de la vigencia de esta ley, podrá ser invocado a los fines que establece.

La exigencia de edad prevista por el inciso final del artículo 1.° precedente, no regirá respecto de los menores que, en el momento de la publicación de esta ley, reunan las demás condiciones requeridas para que proceda la legitimación adoptiva.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Martín R. Echegoyen.

4

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Brum.

SEÑOR BRUM. — Señor Presidente: en la última visita que hice a Artigas, tuve oportunidad de visitar el local de la Oficina de Correos y me produjo una dolorosa impresión por el estado desastroso del edificio y del local. Es un local inapropiado, incómodo e inseguro. Es inapropiado, por la ubicación de la oficina; es incómodo, porque se dispone para el público de un espacio de 1m.80 y para el personal, con todos los escasos muebles que hay allí, de cuatro metros; es inseguro, porque las puertas carecen de las cerraduras y pasadores suficientes como para cerrarlas con cierta seguridad; falta un gabinete higiénico, faltan vidrios en las puertas y ventanas y en las ventanillas del mostrador hay algunas que están tapadas con papel. Tiene una sola silla en condiciones de ser usada; precisa las siguientes cosas, señor Presidente, 6 sillas, un mueble para guardar las encomiendas contra reembolso, que actualmente se colocan debajo de un mostrador, una prensa, una biblioteca, un escritorio, una bandera y un escudo. Eso es lo que reclama el Jefe de Correos de Artigas y que indudablemente es imprescindible.

Esto viene a demostrar el estado de esta oficina y viene a comprobar también, lo que ya dije en la sesión anterior, que Artigas está completamente olvidado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Aquí, en el Senado, no.

SEÑOR BRUM. — Aquí, dice el señor Senador Arroyo Torres que no está olvidado; pero los Senadores ¿qué podemos hacer para destinar recursos para la campaña? Para hacer cualquier cosa en el Departamento de Artigas se tienen que crear impuestos y si cada Senador para hacer gestiones por su Departamento va a crear nuevos impuestos, resulta que vamos a gravar al país en forma considerable.

Espero que el Poder Ejecutivo tomará en cuentas estas manifestaciones y tratará de resolverlas con los recursos de que dispone.

Por lo tanto, señor Presidente, solicito que pase la versión taquigráfica de mis palabras al Ministerio de Industrias y Trabajo para que haga conocer a la Dirección de Correos el estado deplorable en que se encuentra aquella oficina del Departamento de Artigas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay oposición se va a votar si se pasan las palabras del señor Senador Brum al Ministerio de Industrias y Trabajo.

Se vota: **Afirmativa.**

Así se procederá.

5

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Hace ya ocho meses, señor Presidente, que presenté a consideración del Senado un proyecto modificando el régimen de contralor de las casas de compra y venta. Está a estudio de la Comisión de Constitución y de Legislación. Hace dos o tres meses pareció que este proyecto tenía algún andamiento; ahora, en vista que se ha vuelto a dormir quisiera despertarlo, porque en realidad hay una gran necesidad de que se plantee su consideración.

En estos momentos, la sección Préstamos Prendarios de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, está pasando una mala situación debido a la competencia desleal de estas casas de compra venta, que tienen acaparado el mercado de Montevideo y están realizando una serie de operaciones usurarias al margen totalmente de la ley, aprovechándose de la situación crítica porque pasa la clase humilde.

Deseo llamar la atención de la Comisión respectiva sobre la importancia de este proyecto y solicitar su pronto despacho.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Este asunto a que se refiere el señor Senador Cusano, la Comisión de Constitución y Legislación del Senado lo pasó a mi estudio. Hice el estudio correspondiente sin pronunciarme sobre el fondo del asunto. Yo advertí que el Decreto-ley que era motivo de crítica por parte del señor Senador Cusano, en gran parte estaba justificado porque reglamentaba el funcionamiento de las casas que se dedican a la compra y venta de artículos usados, que no había sido previsto por la ley.

No quiero entrar al fondo del asunto; lo cierto es que aconsejé a la Comisión de Constitución y Legislación que pidiera informes a la Jefatura de Policía, al Banco de la República, y no recuerdo a qué otras instituciones, creo que al Ministerio del Interior, a la Policía de Investigaciones y lo cierto es que esos informes no han llegado totalmente.

Ahora, si el Banco de la República está sufriendo esa competencia desleal pudo haber contestado con mayor premura, pero la culpa no es nuestra. De cualquier manera, como este asunto la Comisión lo pasó a informe mío, me creo en el deber de expresar que esa información sobre la vida y régimen de esas casas, es indispensable, como lo era también un informe al Ministerio de Hacienda y a la Dirección de Impuestos Directos, sobre los inventarios que en declaración jurada tienen que presentar esas casas, sobre la patente de giro, régimen de garantías, toda esa información que es absolutamente necesaria para que la Comisión se pueda abocar a su estudio, ya que es este un asunto que tiene una importancia que no desconocemos.

SEÑOR CUSANO. — Se podría reiterar el pedido.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo llevaré las palabras del señor Senador Cusano al seno de la Comisión.

6

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Deseo saber, señor Presidente, qué suerte ha corrido la reforma al reglamento, de la que se ha hablado tanto en el Senado y en qué estado está ese asunto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Oí decir ayer, en antesalas que el señor Senador Miranda había concurrido a todas las sesiones, pero no sé quienes son los demás miembros de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una comisión especial que fué designada para hacer el estudio de la reforma al reglamento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Porque si la Comisión no se reune, sería necesario nombrar a otra Comisión especial, porque realmente no creo que, desde el momento que el Senado manifestó su deseo de ajustar el reglamento, no se haya dado ningún paso hasta la fecha. Además, tengo entendido que la Secretaría estaba elaborando un proyecto y deseo saber si ese proyecto está elaborado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está agregado al otro proyecto. La Comisión lo tiene a su estudio. Lo que puede hacer la Mesa es requerir de la Comisión una mayor actividad.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo voy a formular moción en el sentido de que este asunto de la reforma al reglamento se trate dentro de 15 días en el Senado, es decir, que la Comisión se expida para dentro de esos quince días.

SEÑOR BRUM. — Hago moción, señor Presidente, para que se dé un plazo de quince días a la Comisión, y que inmediatamente de informado y repartido, se cite al Senado para su consideración.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da un plazo de quince días a fin de que se expida sobre la reforma al reglamento; que tiene a su estudio.

Se vota: **Afirmativa.**

—Así se procederá.

7

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

La prensa ha dado cuenta, señor Presidente, que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, con todo acierto ha trasladado a Londres, con categoría de Ministro Plenipotenciario al doctor Roberto Mac Eachen, uno de nuestros compatriotas más distinguidos, más capaces, y que, desde hace varios años, viene desarrollando en el servicio exterior de la República, una labor digna de destacarse. Es lamentable que ese acierto se vea disminuído por una sensible omisión, la de no haber solicitado la venia respectiva al Senado para disponer ese traslado, mucho más en el caso, en que la persona designada pasa de Estados Unidos, en donde tenía a su cargo, la Oficina Comercial anexa a nuestra Embajada, recientemente creada por decreto, a ser Jefe de Misión en Gran Bretaña, cargo que estaba vacante.

De acuerdo con viejos conceptos mantenidos por nuestro partido en varias legislaturas —reconozco, sin haber conseguido una interpretación uniforme— seguimos sosteniendo que, para los traslados de jefes de misión, se requiere la venia respectiva, de acuerdo con el numeral 12 del artículo 157 de la Constitución.

Este problema se ha planteado en diversas legislaturas. En 1926 y 1928, especialmente, dió origen a muy largos debates en el Senado, sin que, hasta el presente, salvo alguna excepción, el Poder Ejecutivo se dispusiera a cumplir con la disposición constitucional citada.

En el propio Senado, no se ha obtenido un pronunciamiento de la Comisión especializada requerido en distintas ocasiones.

Sin perjuicio de dejar señalada en nuestro concepto la omisión del Poder Ejecutivo, solicito que la Comisión de Constitución y Legislación dictamine sobre el tema a la brevedad posible. Existe pendiente, creo, en las carpetas de esa Comisión una consulta del actual Presidente del Senado, cuando ocupó la cartera de Relaciones Exteriores.

Es lamentable que designaciones como ésta a que he hecho referencia, que consagra un acto plausible de Gobierno, resulte hecho sin el ajuste constitucional debido.

Solicito, pues, que la versión taquigráfica de mis palabras, pase a la Comisión de Constitución y Legislación.

(Apoyados).

8

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.

Con fecha 21 de noviembre de 1941, en nombre del Poder Ejecutivo remitimos a la Asamblea General un proyecto de ley acordando vacaciones anuales pagas a todas las personas que se encontraren en función de trabajo. Dicho proyecto se sometió al Senado y luego fué pasado por éste al archivo.

Como actualmente se ha presentado a la consideración del Senado un proyecto que trata de esta materia, solicitaría que se retirara del archivo y se remitiera como antecedente a la Comisión de Previsión y Asistencia Social. Creo que es un trámite que hay que solicitarlo en sesión del Senado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa está de acuerdo con el doctor Canessa de que esto no requiere un voto especial. Por lo tanto se procederá como lo pide el señor Senador.

9

Si no se hace uso de la palabra se va a entrar en la orden del día con la consideración de la primera discusión particular del proyecto de ley que crea los Consejos de Salarios.

—Léase el artículo 1.º

(Se lee:)

"Artículo 1.º El salario mínimo es aquel que se considera necesario, en relación a las condiciones económicas que imperan en un lugar, para asegurar al trabajador un nivel de vida suficiente, a fin de proveer a la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales".

—En discusión particular.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Si yo hubiera intervenido ayer en la discusión general, habría expresado mi complacencia por la simpatía unánime que ha recogido en los sectores de este Cuerpo, el proyecto que estamos discutiendo; y desde luego, habría expresado, también el interés con que he oído sin excepción a todos los oradores que han tomado parte en el debate, ilustrándolo en una forma brillante y profunda como muy pocas veces se ha visto en este mismo Cuerpo.

El hecho de que todos sintamos que está dividida la opinión del Senado en lo que respecta a algunos puntos, para unos fundamentales y para otros no, no quiere decir que en el fondo este proyecto de ley levante resistencia alguna. Todos estamos de acuerdo en que la institución de los Consejos de Salarios, será una de las más hermosas conquistas de la legislación social en nuestro país, y con deficiencias o sin ellas, todos tenemos que mirar con la más viva simpatía su consagración en la ley.

No quiere esto decir que yo acepte el criterio, más de una vez expuesto en el Senado, de que lo fundamental en un proyecto de ley es que él comience a hacer su camino, porque haciéndolo, como lo dijo ayer el señor Senador Batlle Pacheco, ofrece en el tiempo la oportunidad para hacerle las correcciones que la experiencia vaya dictando.

Yo soy partidario, más bien, de que los proyectos de ley salgan del Parlamento lo más completos y perfectos que sea posible. Me parece, que con ello ganan los proyectos, gana la sociedad, y gana el propio Cuerpo Legislativo. Las razones de urgencia tienen para mí, valor relativo en los casos generales. En cambio, la perfección de una cosa que ha pasado por el tamiz de las dos ramas del Cuerpo Legislativo, en el que están representadas la inteligencia, la ponderación, la cultura y la sabiduría, me parece que nos obliga a poner a contribución de los estudios que aquí realizamos, el máximo de nuestras condiciones, para que sus plasmaciones lleguen a la sociedad convertidas en disposiciones

legales que en lo posible sean inobjetables para el intérprete que ha de aplicarlas.

Si las leyes que de aquí salgan no están estructuradas en la forma que la experiencia jurídica de los siglos aconseja; si presentan lagunas; si ofrecen deficiencias en la redacción, o son oscuras o incompletas, no sólo no llenan el fin que se ha querido tener en cuenta, sino que hacen imposible su recta aplicación.

El intérprete —Consejo de Salarios o Juez Judicial— necesita ver claro en la clara redacción el sentido de cada artículo.

Y eso es lo que, a mi juicio, no acontece con el proyecto que estamos estudiando.

Por eso, considero que necesariamente debe sufrir algunas modificaciones de fondo y de forma, para que además de no ofrecer dudas, sea lo que en la realidad debe ser; una conquista de la sociedad, una solución de justicia, y en vez de una arma de lucha de clases, una bandera de paz y de concordia nacional. Si para lograr este desiderátum es preciso dedicarle algunas sesiones más y, por consiguiente, es necesario que vuelva otra vez a la rama de origen, me parece a mí que el Senado debe facilitar ese andamiento. Para mí, este proyecto hay que estructurarlo mejor, hay que adaptarlo a la Constitución en algunas de sus disposiciones que la violan, y hay que introducirles algunas modificaciones ya señaladas aquí por los oradores que han tomado parte en este debate y otras que yo considero del caso agregar.

No sé si el Senado prefiere que yo haga un estudio todo lo más ligero que me sea posible, artículo por artículo, puesto que en casi todos tengo algunas modificaciones que proponer, o que los vaya tratando en la forma que es de práctica en el Senado.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Y reglamentaria, además.

SEÑOR BRENA. — Si es artículo por artículo, para mí va a tener el inconveniente, de que, de acuerdo con el criterio que yo ya noto formado en una gran parte de los señores Senadores, y, por consiguiente en el sector batllista, las modificaciones que yo proponga en cada uno de esos artículos, hasta que llegue a los artículos que para mí tienen disposiciones inconstitucionales, van a caer en el vacío. Yo temería, señor Presidente, entonces, hacerle perder tiempo a este Cuerpo. En cambio, si yo pudiera señalar dentro del Reglamento, considerando sus disposiciones con cierta liberalidad, las distintas objeciones que para mí deben sufrir la mayor parte de los artículos, cuando se llegara a esos que considero evidentemente inconstitucionales, el Senado podría tener la sensación de si este proyecto debe volver o no a la Cámara de origen, con las modificaciones que entendiera, si compartiera mi criterio, que deben efectuarse, porque no me parece que yo pueda saltar del artículo 1.°, por ejemplo, a los artículos 6.°, 7.°, 15, 26 y 30, dentro de los cuales yo tengo objeciones de orden constitucional que hacer.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Si me permite el señor Senador, podría ocurrir que planteadas las objeciones en los artículos anteriores a aquellos en que el señor Senador va a plantear la evidente inconstitucionalidad, según sus palabras, tenga la suerte de ser atendido por el Senado o rechazados, pero nunca se habría perdido el tiempo, porque en el caso de que fueran votadas esas anteriores, y el señor Senador convenciera al Senado de la inconstitucionalidad de otros artículos, lo que ocurriría, sería que recién entonces empezarían las correcciones; pero no habría hecho perder tiempo al Senado, y en cambio, el debate sería más ordenado.

SEÑOR BRENA. — Muy bien; acepto el temperamento, señor Presidente, y entro en materia.

Ya dije que a este proyecto yo tengo que proponerle modificaciones de fondo y de forma y que si bien las modificaciones de forma, en general, no tienen una gran importancia, y por consiguiente una gran trascendencia, creo yo que conviene mencionarlas, para en lo posible, corregir lo que corresponda o adaptar esas modificaciones al texto de cada artículo.

Este artículo 1.° tiene una redacción que a mí me resulta un poco anti-jurídica, no en el sentido de anti-legal, sino en el sentido de no tener la forma de expresión propia de la redacción de los artículos en que se procura definir una cosa. Yo redactaría este artículo 1.°, con algunas pequeñas modificaciones. El artículo dice que "El salario mínimo es aquel que se considera necesario, en relación a las condiciones económicas que imperan en un lugar, para asegurarle al trabajador un nivel de vida suficiente, a fin de prever a la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales". Me parece que la redacción no es tan propia como debiera, y que podría quedar redactado con más propiedad si dijera, por ejemplo: "Se entiende por salario mínimo, la retribución por trabajo continuado que se considere necesario para asegurar a quien lo realiza, un nivel de vida suficiente que le permita proveer a la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales y a las de su familia".

Esta redacción que expresa más propiamente el pensamiento jurídico de lo que en definición debe entenderse por salario mínimo, suprime la frase "en relación a las condiciones económicas que imperan en un lugar", porque ello está sobreentendido en el articulado, y agrega la mención de familia, porque ese artículo como definición aislada que es del salario mínimo, debe comprender a la familia, no incluída en el capítulo III, o sea en el artículo 21 que trata de las Asignaciones Familiares.

SEÑOR BERRO. — ¿Me permite una interrupción?

Como detalle, para complemento, hay que tener mucho cuidado en eso, porque las asignaciones familiares, no forman parte del salario. Hay que aclararlo bien; las asignaciones familiares no tienen nada que ver con el salario, es algo que pertenece a los hijos; si no, sería el viejo salario familiar que no es el caso. Este es el subsidio familiar, y hacer la diferencia es de verdadera importancia. Recientemente en la Argentina hubo hasta un juicio, porque algunos jubilados bancarios pidieron el aumento de lo que les correspondía por jubilación, por concepto de lo que cobraban ellos por las asignaciones familiares de sus hijos, y cosa rara, la justicia falló a favor de ellos. Entonces, el Banco de Boston, que era al cual correspondían esos empleados, reclamó diciendo que él no tenía porque pagar esa cuota correspondiente á las jubilaciones, ni podía tampoco retenérsela a los empleados.

Fué hasta la Suprema Corte de Justicia, y la Suprema Corte de Justicia también falló diciendo que la cuota recibida por los hijos de los empleados debía considerarse para la jubilación.

Parecía tan sorprendente ésto, que yo, que no tengo nada que ver con cuestiones jurídicas, revolví un poco el expediente para ilustrarme y me encontré con que, fundamentalmente, la justicia tenía en este caso razón, porque la ley de sueldos bancarios estaba mal redactada; no establecía las asignaciones familiares sino que decía que por cada hijo que tuviera un empleado bancario de sueldo inferior a una determinada cantidad, tendría una bonificación de $ 5.00 m|n.|a. De manera que eso no era una asignación familiar; era en realidad una bonificación, un sobresueldo.

Por lo tanto el fallo de la justicia estaba bien. Es necesario, que aquí en nuestro país, no pase lo mismo. No podemos hablar de asignaciones familiares dentro del salario mínimo, porque son dos cosas completamente distintas. Esto tiene que quedar perfectamente aclarado para que no haya confusión. El salario mínimo, es una cosa, y las asignaciones familiares, nada tienen que ver con el salario; es un servicio social completamente distinto.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR BRENA. — Agradezco al señor Senador Berro...

SEÑOR SECCO ILLA. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR BRENA. — Con mucho gusto.

SEÑOR SECCO ILLA. — A las manifestaciones que acaba de formular el señor Senador Berro, habría que agregar que el temperamento que adopta la ley no es el de las asignaciones familiares agregadas al salario, sino el de la creación de Cajas de compensación, que son las que en realidad pagarán las asignaciones familiares: diferencia fundamental que la distingue del pago de salarios personales el beneficio de las asignaciones familiares.

Muchas gracias.

SEÑOR BRENA. — Las manifestaciones que acaban de hacer los señores Senadores Berro y Secco Illa me permiten aclarar bien cual es a mi juicio, el pensamiento del autor del proyecto, pensamiento que yo entiendo contenido no sólo en este artículo primero, sino en él y en el inciso 3.° del artículo 4.° Yo sé, como es natural, por ser estos problemas conocidos por todos, que se hace en doctrina distinción entre el salario y las asignaciones familiares. Desde luego, conozco el criterio adoptado por el autor del proyecto y aplicado a uno de los artículos en el que se instituyen las Cajas de Compensación. Pero a mí me parece que el autor del proyecto se había separado un poco de la discusión doctrinaria y había aceptado un sistema mixto, porque si bien en ese artículo 1.° no se habla de las familias al establecer o al definir lo que se entiende por salario mínimo, y en el inciso 3° del artículo 4°, se hace referencia al número de familiares a cargo del obrero o empleado perjudicado, y en ese artículo, al hablar del fallo del juez llamado a decidir el conflicto por reclamación de salario, se estabece que se tendrá en cuenta para fijarle el salario, el número de familiares que tiene a su cargo. De manera que en este proyecto de ley hay dos disposiciones, o hay dos menciones o referencias de carácter claro y contundente, que dicen relación con la familia. ¿Qué familia es esa? Desde luego la no contemplada como he dicho, en el capítulo III. Y si eso es así, y se quiere dar una definición propia, esta debe comprender o referirse, también a la familia.

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite?

La referencia que hace el señor Senador al artículo 4º, no se refiere en ese caso al salario, sino que da la pauta mencionando los elementos que debe tener en cuenta el juez para indicar el monto de la indemnización por daños y perjuicios. Entonces, sí, para fijar el monto, es que se tiene en cuenta el número de familiares.

SEÑOR BRENA. — El concepto de salario mínimo tiene en cuenta a la familia para el criterio de fijación del salario.

SEÑOR CANESSA. — No, yo no llego a esa conclusión. Aquí no se trata de decir que el salario tiene esta extensión, sino que para compensar el perjuicio causado, debe tener en cuenta, también, el número de familiares a cargo de cada empleado u obrero.

Yo, como miembro informante, señor Senador, si me permite continuar en el uso de la interrupción, tengo que ser, a veces un poco molesto...

SEÑOR BRENA. — No, señor Senador. Lo oigo con mucho gusto.

SEÑOR CANESSA. — ...con el propósito de aclarar un poco el alcance de la ley.

El señor Senador propone dos modificaciones al artículo 1º. Una, referente a la supresión de la parte donde dice: "En relación a las condiciones económicas", y la otra es una modificación que ya se ha examinado y rechazamos porque importaría darle al salario un alcance que no tiene.

Yo quiero manifestar que aún los más ortodoxos en materia de definiciones, comprenden que esta definición, tiene un caracter exclusivo, y es el de servir de guía o norma de orientación, pero, si nosotros queremos hacer la definición casuística, indudablemente desviamos el propósito de la definición. Al establecer aquí el legislador "con relación a las condiciones económicas" ha querido darle un contenido específico a la definición, porque, sino ¿qué pauta o norma tendrá quien habrá de explicarla, con este género de ordenamiento que por aquí se acuerda?

En este proyecto de ley se fijan salarios con este contenido. En primer término, de acuerdo con el costo de la vida, un factor económico que importaría al salario vital; en segundo término, de acuerdo con la retribución de servicios prestados, lo que configura el salario equitativo; y, en tercer término, la referencia al artículo 17 que le da participación al obrero en los beneficios que las industrias produzcan, lo que importa el salario justo.

Vale decir, que esta observación que se hace en materia económica, es lo que le da la pauta al intérprete para saber la extensión que tiene ese artículo primero.

Por esas circunstancias, yo entiendo que suprimir la parte pertinente, importaría dejar no bien sentado cual es la extensión y el espíritu dentro del cual el intérprete debe moverse en la apreciación del contenido legal.

SEÑOR BRENA. — El señor miembro informante nos dice, que, en general, la definición contiene solamente la pauta de la materia que se va a tratar. Yo creo que no es así, en general, precisamente. En la definición se deben contener las normas generales, no casuísticas, del articulado que va a venir después de la definición del instituto que hayamos hecho.

Si las cosas son así, — como lo son indudablemente, — la definición debe ser lo más apropiada posible y debe contener, en esencia, la esencia del instituto que vamos a crear.

Si nosotros decimos, definiendo el salario mínimo, que es la retribución del trabajo que se considera necesaria para asegurar a quien lo realiza un nivel de vida suficiente que le permita proveer a la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales, excluímos, evidentemente, de la definición, en virtud del artículo 4º, las normas, para la fijación del salario familiar. Y eso es lo que yo no quiero, porque no lo considero justo. Lo que yo quiero es que el salario familiar comprenda no a los hijos que están servidos como lo ha recalcado el señor Senador Secco Illa por Cajas de Compensación pero sí al cónyuge y a los padres, cuando éstos estén a cargo del obrero.

Por eso yo entendía, y aquí contesto a los señores Senadores Berro y Secco Illa, que esta forma mixta estaba deliberadamente utilizada y especificada en este proyecto por el autor del mismo, porque sino no veo porqué se ha de hacer referencia en ese artículo 4º, al salario de la familia cuando se trata de establecer por la sentencia el monto que corresponde al obrero que recurre ante los Tribunales para su pago.

SEÑOR CANESSA. — Yo vuelvo a insistir que el artículo 4º no se refiere al salario, sino que lo considera como un elemento a tener en cuenta por el juez, que se remite concretamente a fijar el monto de la indemnización de los daños y perjuicios. Con el permiso de la Mesa voy a leer la parte pertinente.

(Lee):

"Por el sólo hecho de ser condenado al pago de salarios de acuerdo con este artículo e independientemente de la sanción administrativa que corresponde, el patrono o empresario deberá los daños y perjuicios emergentes del no cumplimiento de su obligación, los que serán fijados por el juez de la sentencia definitiva, teniendo en cuenta: el número de familiares a cargo del obrero o empleado perjudicado".

Vale decir que es un factor, un elemento a tener en cuenta por el Juez, no para fijar salarios, sino para estimar el daño.

SEÑOR BRENA. — Al fijar los daños y perjuicios y al obligar al pago del monto, porque esos daños y perjuicios son los que se ocasionan al obrero, precisamente por falta de pago del salario que beneficia a los familiares que tiene a su cargo. De otro modo no se ve porque se hace en ese artículo 4.º, establecer que el patrono o empresario deberá los daños y perjuicios emergentes del no cumplimiento "de su obligación" y ordena que el Juez de la sentencia los fije teniendo en cuenta, entre otras cosas, "el número de familiares a cargo del obrero o empleado".

De manera que estamos siempre dentro del concepto "salario" aún cuando aquí se haga una referencia a los daños y perjuicios por falta de cumplimiento.

A mí, esto me parece de una gran claridad.

SEÑOR SECCO ILLA. — Yo creo que conviene fijar los conceptos de la ley en una forma clara y precisa.

Esta ley no establece el salario familiar, en absoluto; establece el salario personal del obrero, del empleado, del trabajador en general, y, establece otra cosa: establece asignaciones familiarias y no salario familiar que es un instituto distinto, pago por un mecanismo especial, por un organismo que son las Cajas de Compensación, cuyos fondos se forman igualitariamente por los obreros, cualesquiera que sean sus situaciones familiares y por las empresas.

Para fijar el salario que he llamado personal, y no familiar, que es cosa distinta, no se tiene para nada en cuenta, la situación familiar del obrero. Efectivamente; hay un artículo preciso y claro, el artículo 17, que establece las normas fundamentales y dice: "Los Consejos que se crean por esta ley fijarán salarios de la industria y el comercio, teniendo especialmente en cuenta para aumentarlos"... — mejor sería decir "para regularlos" como lo han insinuado ciertas instituciones, como la Liga de Defensa Comercial, la Cámara Mercantil, etc. — los siguientes elementos:

"I. — Condiciones económicas del lugar y del país (repitiendo el concepto del artículo 1º).

II. — El poder adquisitivo de la moneda.

III. — La capacidad o calificación del trabajador.

IV. — La peligrosidad, para su salud, de la explotación industrial o comercial.

V. — El rendimiento de la empresa o grupo de empresas".

Como bien se ve, señor Presidente, esos son los elementos esenciales que se deben tener en cuenta para la fijación del salario personal, vuelvo a repetir.

El pago de la carga de familia está aquí acordado en un instituto distinto, de tal manera que podríamos llamarla ley de salario y de Cajas de Compensación.

El pago de la carga de familia se hace mediante la entrega al obrero y adjudicándolo a sus hijos, de una cantidad por la Caja de Compensación respectiva.

En cuanto a la referencia al artículo 4º no necesito comentarla, porque con la explicación dada por el señor miembro informante queda suficientemente aclarado. Se trata del caso especial, por falta de pago del salario y los daños causados al trabajador. La carga de su familia se tendrá en cuenta sólo a los efectos de la fijación de la indemnización, pero no para la regularización de los salarios.

Si admitiéramos pues, la indicación que formula el señor Senador Brena, este proyecto de ley cambiaría sustancialmente en muchas de sus partes y habría que modificarlo de cabo a rabo.

Por eso, señor Presidente, aún exponiéndome a perturbar la exposición del señor Senador, he creído necesario puntualizar bien desde el principio, los conceptos: es una ley de salario mínimo personal, y además, de creación de Cajas de Compensación, como instituto independiente para las asignaciones familiares.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite?

Pero ese concepto de la familia que se está dando aquí, es un poco artificial, porque eso es suponer que no hay más familia que la que se crea el obrero; y la que encuentra creada y que está a su cargo, ¿no merece una contemplación legal?

El caso de un obrero que tiene hogar a su cargo, madre o padre ancianos, inválidos o en la indigencia, debe ser atendido.

SEÑOR CANESSA. — En parte, está contemplada en el artículo 23 de la ley esa observación, cuando se trata de hijos, hermanos o menores; pero cuando se trata de mayores de 14 o 15 años o de incapaces, indudablemente, hay un vacío en la ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es incuestionable que la realidad nos demuestra que la familia está constituída tal como yo lo indico: por la familia que crea el obrero, por acto deliberado, y por la familia que ya está creada, y no por su voluntad. Por eso pienso que no es posible que el legislador, al establecer normas que se refieren al sustento de la familia, tome una realidad distinta, mejor dicho, una ficción que no corresponde a la realidad verdadera.

Entonces, no debemos enervar nuestro propio espíritu por la ilusión de que resolvemos el problema por la vía de las asignaciones familiares, cuando nos queda pendiente la dramática interrogante referente a la familia que el obrero o el empleado no crea y que está a su cargo. ¿No merece esa familia algún apoyo o tutela por parte de la ley?

Por lo menos, sino se ha pensado en ello, hay que reconocer que la ley es incompleta; pero que no nos quede el optimismo de que resolvemos el problema en este aspecto.

SEÑOR BRENA. — Concretamente, las manifestaciones que acaba de hacer el señor Senador Echegoyen, contienen una de las modificaciones que yo introduzco a esta ley.

Entiendo, además, que el Código Civil ampara con alimento a los padres en determinados casos...

SEÑOR SECCO ILLA. — ¿Me permite, señor Senador Brena, para hacer una aclaración a las manifestaciones del doctor Echegoyen?

SEÑOR BRENA. — Con mucho gusto.

SEÑOR SECCO ILLA. — El señor Senador Echegoyen terminaba sus palabras diciendo que es preciso concluir que esta ley es incompleta. Esa afirmación la subrayamos todos; todos hemos hecho la salvedad de que al votar la ley no pretendíamos votar una obra perfecta.

SEÑOR BRENA. — Podríamos intentar hacerlo.

SEÑOR SECCO ILLA. — Podríamos intentar hacerlo, pero para ello se requiriría hacer muchas modificaciones y complementaciones a la ley, y, entre tanto, lo más sustancial que ella contiene quedaría sin aplicación inmediata y práctica.

(Muy bien. — Apoyados).

Ya se ofrecerá el caso de subsanar muchos defectos, errores, aunque no se puedan subsanar todos de inmediato, lo que podría hacerse por una ley más perfecta, posteriormente; pero, el ánimo de muchos de nosotros se ha impregnado de la idea de hacer algo de inmediato.

SEÑOR BRENA. — La verdad es que hemos hecho muy pocas modificaciones a este proyecto.

SEÑOR SECCO ILLA. — No se ha hecho ninguna.

SEÑOR BRENA. — Si no se ha hecho ninguna, peor todavía. De manera que el Senado...

SEÑOR SECCO ILLA. — Pero lo que contiene es tanto y tan grande, al asegurar a todos un salario regulado por la justicia, es decir, por los Consejos de Salarios y asegurándoles, también, asignaciones familiares mediante las Cajas de Compensación; es tanto, repito, constituye una conquista tan grande para el hombre de trabajo, que yo me inclino decididamente a aceptar la ley a pesar de todas sus imperfecciones, a fin de que pueda aplicarse de inmediato.

En cuanto a la observación concreta del señor Senador Echegoyen de que hay vacíos en esta ley, es exacto, pero no en lo que se relaciona con la fijación del salario personal, sino en la amplitud del servicio que podrían prestar las Cajas de Compensación.

El concepto de asignaciones familiares, debe comprender no solo a los hijos, los descendientes, sino todas las cargas de familia que gravan al trabajador.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me permite?

El artículo 23, que no contempla todos los casos contempla algunos de aquellos a los cuales se ha referido el señor Senador Echegoyen. Si el señor Senador me lo permitiera, yo leería este artículo para recordar...

SEÑOR CANESSA. — Se refiere exclusivamente a los menores.

SEÑOR FORTEZA. — Aquí hay una confusión. Se ha manifestado que en virtud de las asignaciones familiares, no se contempla nada más que a la familia creada por voluntad del obrero, y no es así.

El artículo 23 dice: "Cuando uno de los hijos fuera sostén del hogar, será atributario de la asignación, considerándose a sus hermanos como si fueran hijos suyos. Asimismo, será atributario el empleado u obrero de uno u otro sexo, casado o viudo, que llenando las condiciones legales, tenga totalmente a su cargo, con carácter permanente y en forma debidamente comprobada, uno o más menores huérfanos o abandonados, considerándose a esos menores como si fueran hijos suyos".

SEÑOR BRENA. — Pero no contempla a los padres, señor Senador

SEÑOR FORTEZA. — Podría no contemplarlos...

SEÑOR BRENA. — Es una de las modificaciones que yo propongo, porque los "padres" constituyen la familia en muchos casos o parte de la familia.

SEÑOR FORTEZA. — ... pero lo que yo afirmé es que en el proyecto contemplábamos varios de los aspectos a que se había referido el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Varios, pero no todos. Yo pregunto si tiene sentido hablar de las imperfecciones, para resignarse a aceptarlas, cuando no se trata de hechos insuperables cuya solución no esté al alcance de nuestra mano; porque cuando el legislador tiene a su alcance los medios modificando la ley, perfeccionándola, no se puede hablar con espíritu resignado, aceptando los hechos como si estuvieran fuera de la voluntad de los hombres, cuando aquí estamos nosotros para corregir las imperfecciones del texto proyectado.

SEÑOR FORTEZA. — Nosotros estamos para proporcionar el instrumento legal que pueda contemplar esas situaciones, como lo decía el señor Senador Secco Illa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero yo estimo que, si se hace una observación justa en el Cuerpo Legislativo; si se dice, por ejemplo, que no es posible, sin riesgo de inhumanidad, prescindir de contemplar la situación de los padres viejos o inválidos; si esa observación se encuentra atendible y está en nuestras manos atenderla en esta ley, ¿cómo es posible que, con espíritu resignado, aceptemos esa imperfección, como si fuera un hecho insuperable que escapa a nuestra voluntad y a nuestros medios, y sancionemos una ley imperfecta, cuando aquí estamos, precisamente, para rectificar los proyectos que, a nuestro juicio, están equivocados?

Desde ese punto de vista, no cumplimos íntegramente nuestro deber de legisladores. Considero que nuestro deber es rectificar los proyectos para hacerlos más justos, más humanos, más perfectos, y si cuando, como en este caso, se hace una observación, y frente a ella, no hay ninguna réplica valedera, sino que se reconoce su procedencia, lo sensato, lo racional e indicado, es recoger la observación y establecer en la ley el correctivo correspondiente.

(Interrupciones). — (Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Senadores no interrumpir.

Tiene la palabra el señor Senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Yo le había concedido una interrupción al señor Senador Secco Illa.

SEÑOR SECCO ILLA. — Estaba en uso de una interrupción que me había concedido el señor Senador Brena, y que ha sido desviada, pero que trataré de encauzarla, en lo posible.

Desde luego, yo hago mis salvedades sobre el vocablo "resignado" que ha empleado nuestro colega el doctor Echegoyen.

Yo no voto esta ley con resignación, yo la voto con una gran alegría en mi espíritu...

SEÑOR FORTEZA. — Apoyado.

SEÑOR SECCO ILLA. — ...y si tiene pequeñas imperfecciones y entre ellas la que él ha señalado, no alcanzan a perturbar en lo fundamental, esa alegría. Considero que la ley no es perfecta, — y ya es demasiado repetirlo, — tiene grandes y pequeños vacíos; pero ante el dilema de que esta ley reformada, vuelva a la Cámara de Representantes para sufrir una gran dilación en su ejecución, y el otro extremo que votada por el Senado tal como está, con las imperfecciones que contiene, se aplique de inmediato y asegure su eficacia, yo no sé si con error o con verdad, me he inclinado con gran alegría, no con resignación, por esto último.

Considero que si se extiende el beneficio de las asignaciones familiares, además del salario personal del obrero, mediante el sistema de las Cajas de Compensación, a la familia, que el señor Senador llamaba creada por el propio obrero, y no a todos los demás a quienes, efectivamente, se extiende y quedan al margen algunos casos, eso es doloroso. Podríamos corregirlo; pero es tan grande comparativamente, el número de beneficiados frente a los casos, sin duda alguna excepcionales, que quedan fueran de sus preceptos, que me parecería que por la consideración de apremio a que me he referido, sería injusto, demorar más la aplicación de esta ley.

Por lo demás, el punto fundamental que me obligó a pedir la interrupción al señor Senador Brena, no es ese, sino el de que no podemos calificar en el artículo primero, ese salario como salario familiar, porque lo que la ley pretende, no es establecer el salario familiar, sino el salario mínimo. Y agrega la ley un instituto distinto, que no lo paga el patrón frente al obrero, como ocurre con el salario, sino que lo paga una institución nueva formada por recursos mutuos, o sea la Caja de Compensación, para complementar lo que no está en el salario, pero que es justo

que se atribuya al trabajador que tiene familia, empleado u obrero de una empresa, de una fábrica o de una industria.

Eso es lo fundamental en que yo insisto. La ley no es una ley de salario familiar, es otra cosa; es una ley de salario al obrero o al empleado y crea, con gran alegría de mi espíritu que borra todo concepto de resignación, un instituto magnífico, ya ensayado con gran éxito en países europeos y aún americanos, que son las Cajas de Compensación, para atender las asignaciones familiares que en la doctrina ni siquiera se consideran integrantes del salario, sino pagos de la sociedad a quien, al mismo tiempo que vive de su trabajo, presta a ésta misma, a la sociedad, lo que para ella es vital: el cuidado de la familia, donde se prolonga y perpetúa la especie, y la especie nacional, con todas sus virtudes.

Muchas gracias por la interrupción que me ha concedido, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador Brena, una interrupción?

SEÑOR BRENA. — Con mucho gusto.

SEÑOR ARROYO TORRES — Hay una afirmación del señor Senador Echegoyen que no quiero dejar pasar, respecto a la actitud inhumana que adoptaría el Senado al no modificar ningún artículo de los aprobados por la Cámara de Diputados.

Quiero recordar que existe cierta tradición legislativa en ese sentido, es decir, que no es la primera vez que la Cámara de Senadores adopta esa actitud con el interés de ganar en eficacia y lograr que la ley se ponga en movimiento.

Yo recuerdo que entre los años 1939 y 1940, cuando se reorganizaron las jubilaciones civiles, que eran de gran importancia, hubo allí toda clase de tironeos para contemplar distintas situaciones, hasta se trajo la edad como cómputo jubilatorio, y alguien hizo observaciones. Y la Comisión informante y el propio doctor Echegoyen defendieron aquella actitud que ahora combate, de que la ley había que votarla, sin perjuicio de las modificaciones posteriores.

De manera que no se nos eche en cara que aquí innovamos. Ya ven los señores Senadores que esa ley fué tan importante como ésta y se votó a tapas cerradas y se invocaron las mismas razones que estamos invocando ahora.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ese es el error del señor Senador. ¿Me permite una interrupción, el señor Senador Brena, para contestar al señor Senador Arroyo Torres?

SEÑOR BRENA. — Con mucho gusto, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Le diré, señor Senador, que, en lo que discrepo fundamentalmente, es en la apreciación de las circunstancias.

No voy a repetir aquí lo que dije entonces para justificar la sanción inmediata de aquella ley; pero me resulta absurdo que se hable de la urgencia que existe en votar esta ley, cuando se han elegido —como lo señalaba en su magistral discurso de ayer el señor Senador Charlone— los procedimientos más pesados y lentos, para que el salario pueda ser establecido en la forma que esta ley prevé. Serán tan engorrosos y pesados los trámites en virtud de los cuales se van a constituir los Consejos de Salarios, que esta demora de pocos días, que podría significar la revisión y mejora de la ley y su sanción ulterior por la Cámara de Representantes, resultará, seguramente,— de acuerdo con los datos de nuestra propia experiencia, en materia de elecciones de este género— ridícula, por su pequeñez, frente a la pérdida enorme de tiempo causada por el propio método elegido por el legislador para la práctica del instituto que crea.

Por eso es que, para mí, el concepto de urgencia resulta contradictorio.

(Interrupciones).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Contradictoria fué la posición del señor Senador Echegoyen cuando se discutió aquella ley, que se votó a tapas cerradas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto acepto la interrupción del señor Senador Arroyo Torres; pero, en realidad, quien tiene la palabra es el señor Senador Brena. Estamos haciendo abuso de su amabilidad.

Lo que yo quiero significar, señor Senador, es que mi posición no es sistemática. No es que yo entienda que, de un modo riguroso, en todas las ocasiones debamos entrar a la modificación de un proyecto, si el Senado entiende que esa modificación corresponde.

Yo tengo el espíritu suficientemente flexible, como legislador — tengo el deber de tenerlo — para apreciar cada una de las circunstancias y ajustar la conducta legislativa adecuada a las necesidades que el proyecto tienda a resolver.

Lo que yo no creo, señor Senador, es que, en este caso, proceda ese concepto de urgencia para oponerse a una reforma que mejora el proyecto.

Esta es mi posición.

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra, señor Presidente, para una moción de orden.

Debo expresar al Senado, que me encuentro enfermo. He concurrido a la sesión de hoy porque soy miembro informante de un proyecto de la importancia del que estamos tratando; pero si se sigue con este método de conceder interrupciones e interrupciones de interrupciones, en forma dialogada, tal vez me sea imposible llenar mi función modestísima en la discusión de este proyecto de ley.

Más aún, señor Presidente: se hacen observaciones picoteando distintos artículos de la ley y haciendo manifestaciones que yo considero totalmente equivocadas; y se me inhibe, dada la forma en que se está desarrollando el debate, de solicitar una interrupción para aclarar ciertos conceptos.

Por ejemplo, señor Presidente, hace unos instantes, desbordando los límites del artículo en examen se acaba de impugnar el procedimiento para integrar estos Consejos de Salarios con la representación patronal y obrera. Quiero significar al Senado, ya que se ha repetido en forma reiterada, lo siguiente: que en todos los países del mundo y en las grandes sociedades industriales de Europa, existen hechos y razones distintos a este respecto. Así, por ejemplo, están quienes aceptan la representación sindical, tanto obrera como patronal, y, donde no existen esas organizaciones establecidas con personería jurídica o civil, entonces se hacen por intermedio de las organizaciones reconocidas por el Estado. Pero en este país, en que el régimen de organización sindical se encuentra, también, en germen, vale decir, en un período incipiente de sindicalización, porque recién en nuestra actividad industrial se viene generando un espíritu de asociación, de organización sindical de parte de los obreros, tenemos que recurrir a un medio mucho más modesto, no perfecto si se quiere, pero que facilita, de cualquier modo, la integración de estos Consejos.

Tenemos ejemplos prácticos, señor Presidente. Recientemente, con motivo del conflicto tranviario, donde existía una organización sindical sin reconocimiento legal que no abarcaba por su reciente constitución, la totalidad de los obreros pertenecientes al gremio, se fué a un sistema electoral y con total eficacia se ha podido resolver la integración.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Canessa había pedido la palabra para una moción de orden. Esperamos que la concrete.

SEÑOR CANESSA. — Quiero decir, señor Presidente, que el debate, en esta forma inarticulada y dialogada, imposibilita determinar cuál es el significado de la ley y el propósito de la Comisión al prestigiar la sanción de este proyecto de ley que se encuentra a su estudio.

Por eso solicitaría de la Mesa que no permitiera las interrupciones de interrupciones, ni salir de la cuestión en examen, porque desnaturalizaríamos totalmente el debate.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si el orador las concede, no hay más remedio que aceptarlas, señor Senador.

SEÑOR CANESSA. — No es posible conceder interrupciones y sub-interrupciones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cíteme, señor Senador, el artículo que lo prohiba.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Estamos, señor Presidente, en la discusión particular y en ella se deben discutir los proyectos artículo por artículo. No es posible discutir el artículo 1º y el artículo 7º, conjuntamente. Para mantener este orden exigido por el Reglamento, la Mesa tiene facultades, cada vez que el orador salga del tema en debate, es decir de la discusión del artículo que se está tratando, para observarlo.

Como nos hemos comprometido, en la sesión pasada, a discutir esta cuestión con todo rigor reglamentario, voy a exigir que ese rigor reglamentario se aplique y pido a la Mesa que cada vez que un orador quiera discutir el artículo 5º, estando en discusión el 1º, lo llame al orden.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso no se lo aceptamos, señor Senador, porque está fuera del Reglamento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Termino, señor Presidente, con el pedido de aplicación del Reglamento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Los Senadores tienen derecho de relacionar el artículo en examen con el resto del proyecto, en todos los aspectos; porque es un error creer que el proyecto se divide en artículos aislados, sin que éstos tengan una relación orgánica o natural entre ellos. Hace rato que nuestro Código Civil estableció, a ese respecto, una disposición que los señores abogados conocen bien, en cuanto a la interpretación de las leyes por su contexto. Las leyes no se interpretan teniendo presente, solamente, cada uno de sus artículos, sino su contexto. El contexto ilumina cada una de sus disposiciones y, por lo tanto, sería absolutamente artificioso, contraindicado y antijurídico, pretender que el orador se mantenga estrictamente dentro del marco de cada artículo, prohibiéndole las incursiones racionales que estén determinadas por la conexión orgánica

de esas disposiciones, en lo que, en concepto del exponente, ese artículo tenga con el resto del proyecto.

En consecuencia, todas las veces que el orador estime que un artículo está relacionado con el resto de las disposiciones, tiene perfecto y legítimo derecho, más, tiene la obligación de hacerlo; si no lo hiciera, cometería una omisión de su deber como legislador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Me veo obligado a contestar al señor Senador Echegoyen que de ninguna manera se puede sostener, que porque en la discusión de un artículo se haga referencia a otro, tiene que intervenir la Mesa. Lo que he sostenido y sigo sosteniendo es que debe discutirse el artículo 1.º.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es lo que hemos hecho.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Debe discutirse el artículo 1.º y concretarse a esa discusión y no sostener que la ley es mala porque se adopta tal procedimiento en el artículo 17, porque eso se podría hacer en la discusión general, porque es un proceso general sobre la ley, porque no es un proceso particular sobre un artículo, y eso es lo que quiero, que se prohiba que en cada discusión de un artículo se emitan juicios sobre el que se está discutiendo, con todos los elementos necesarios, sin ninguna limitación, pero de ninguna manera que se aproveche la discusión particular para volver a caer en la discusión general.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si la Mesa me permite, diré que no se ha hecho eso, y el dato en que descansa su observación es absolutamente infundado.

Ocurre que, en la discusión del artículo 1.º, el señor Senador Secco Illa hizo algunas referencias a otras disposiciones, y, con ese motivo, dijo que aceptaba la ley, refiriéndose siempre al artículo cuya modificación había propuesto el señor Senador Brena y la aceptaba porque la fórmula contenida en ella, mejoraba, en realidad, la situación actual.

Con ese motivo, se habló de la urgencia del proyecto para justificar que no se le hicieran modificaciones; se observó que era absolutamente contradictorio con tal razón de urgencia, que, en el propio proyecto, se eligieran los precedimientos más tardos y pesados, el trámite más lento, para que los obreros y empleados logren la obtención del salario mínimo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa invita a los señores Senadores a que den por terminada esta incidencia, y que continúe con la palabra el señor Senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Insisto, señor Presidente, en que las manifestaciones hechas por los señores Senadores Berro y Secco Illa, y por el señor miembro informante, me confirman en la impresión que estudiando este proyecto recogí de que, en este artículo 1.º se había aceptado un sistema mixto, es decir, no el sistema que entiende por salario mínimo, el que corresponde al obrero que realiza el trabajo, sino el que considera que también debe comprender a otras personas como ser los padres y el cónyuge que están amparados por el Código Civil y bajo el amparo del Código del Niño los huérfanos que se adopten.

He oído, como es natural, con un gran interés las manifestaciones hechas por los señores Senadores doctores Berro, Secco Illa y Canessa; me he esforzado por encontrarlas acertadas, pero no lo he logrado, porque no alcanzo a comprender cómo, si el artículo 21 a que han hecho referencia y que establece la obligatoriedad del régimen de las Cajas de Compensación para el pago de las asignaciones familiares, no comprende ni al cónyuge ni a los padres, porque este artículo que se refiere pura y exclusivamente a los hijos, que no comprende a los otros familiares que como los padres de los obreros están sujetos por el Código Civil a un derecho de alimento a cargo de los mismos obreros y como...

SEÑOR BERRO. — ¿Me permite, señor Senador?

La razón es por esto. Claro que no estaría malo que comprendiera a los padres y madres cuando su estado no les permitiera trabajar y sería una razón perfectamente aceptable y muy humana. Pero aquí no está comprendido eso, y tampoco el término de asignaciones familiares que hemos adoptado no es quizás el término que se utiliza en las leyes más modernas, así en el Plan Beveridge se dice "asignaciones infantiles"; al decir "infantiles" excluye a los familiares mayores. Luego, en realidad, si no está, es porque el proyecto hace referencia a asignaciones infantiles. Tengo aquí el folleto que puedo pasar al señor Senador si no le bastan mis palabras.

SEÑOR BRENA. — Con mucho gusto; no tengo absolutamente ninguna duda; pero la verdad es que en la legislación inglesa, el régimen Beveridge a que acaba de hacer referencia el señor Senador Berro, se refiere a las asignaciones infantiles, y no a las familiares como lo hace este proyecto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Eso no forma parte del artículo 1.º.

SEÑOR BRENA. — Forma parte; lo estoy estudiando, precisamente, bajo ese aspecto con el fin de introducir una modificación especial al artículo 1.º.

De manera que el plan Beveridge hace referencia a las asignaciones infantiles, como distintas o diversas de las asignaciones familiares; en tanto que este proyecto se refiere a asignaciones familiares y como familiares incluye, según nuestro Código Civil a los hijos, a los hermanos, a los padres; y según el Código del Niño, obra fundamentalmente del señor Senador Berro, incluye también a los huérfanos que hayan sido adoptados.

De manera, señor Presidente, que para mí continúa siendo claro que este artículo 1.º si no se aceptan otras modificaciones en los demás artículos que corrijan el concepto que de ellos estoy deduciendo, debe comprender, dentro de la definición de salario mínimo, a la familia o a los familiares, sino en la parte de los hijos —que ya está estudiada en el capítulo 3.º del proyecto— en lo que se refiere al cónyuge y a los padres del obrero. Y en ese sentido es que propongo que se modifique este artículo 1.º calificando un poco ese trabajo y estableciendo que no es un trabajo cualquiera, sino el trabajo continuado, el trabajo que está sometido a cierto régimen de permanencia en el tiempo y agregándole la referencia a la familia, desde luego, teniéndose en cuenta que por el estudio del contexto de las disposiciones que he citado, como corresponde, hay que discriminar esta familia.

En lo que se refiere al artículo 21 y siguientes, se toma en cuenta en ellos, únicamente a los hijos legítimos o naturales del obrero y a los hermanos.

Para mí, después de haber oído las interesantes manifestaciones de los señores Senadores Berro, Secco Illa y Canessa, este artículo tiene que recibir esa modificación que propongo y que consistiría, como digo, en agregar el calificativo "continuado" al trabajo y la referencia a la familia, en la última parte del mismo. Para mí, señor Presidente, al revés de lo que me parece había entendido el señor Senador Charlone, maestro indiscutido en la materia que estamos estudiando...

SEÑOR CHARLONE. — Muchas gracias.

SEÑOR BRENA. — ... el salario mínimo tiene que comprender, por lo menos, al cónyuge cuando el obrero lo tenga, ya que para este cónyuge no hay Caja de Compensación y ese cónyuge constituye en el Derecho Civil, parte de la familia, o toda la familia del obrero, cuando no tenga otra.

Por el momento, señor Presidente, sobre este artículo 1.º, no tengo nada más que decir.

SEÑOR PRESIDETE. — Continúa la discusión del artículo 1.º.

Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra, se va a votar, en primer término el artículo 1.º de la Comisión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

En la sesión de ayer, señor Presidente, el señor Senador Haedo intentó algunas puntualizaciones acerca del contenido del artículo 1.º,

El señor miembro informante, pese a su buena intención, no consiguió precisar le manera concreta el alcance de esta disposición, y quedaron en sala flotando dos interpretaciones absolutamente opuestas.

Según la interpretación del Senador Charlone, el artículo 1.º, fijaría extremos o condiciones, según los cuales sería imposible que los Consejos de Salarios fijaran ninguna que no reuniera esas condiciones, es decir, suficiente para abastecer las exigencias del obrero, según sus necesidades físicas, intelectuales y morales, y en relación con los caracteres económicos del lugar.

Según otra interpretación, de los señores Senadores Forteza y Batlle Pacheco, este artículo era compatible con una aplicación según la cual podrían fijarse salarios inferiores a los que se necesitan para abastecer las necesidades de que habla el artículo 1.º.

A mí me resulta absolutamente peligroso y absurdo, a la vez, que, en el propio momento en que estamos gestando la ley, ya no nos entendamos ni siquiera en el concepto básico sobre que descansa todo el proyecto.

El artículo 1.º, tiene todos los caracteres de una definición. Si es una definición, ilumina el resto de la ley. Toda ella va a reposar sobre este concepto fundamental. Si los Senadores no nos entendemos sobre ese concepto, ¿qué es o que le damos, a los organismos que creamos, para la aplicación de la misma en la tutela del bien que queremos amparar? Le damos, entonces, una ley que ya originariamente va viciada por un pecado de confusión, que tendríamos el deber de aclarar o de rectificar.

Yo me permitiría solicitar del señor Miembro informante que me resolviera el conflicto a que acabo de referirme.

No concibo en virtud de qué mecanismo, dentro de esta ley, los obreros podrán ejercer ese derecho de opción por esos salarios inferiores, de que se ha hablado, que no encuentro en ninguna disposición. En virtud de qué texto podrá admitirse ese sacrificio del salario: que se fijen cantidades inferiores a los índices de sus propias necesidades.

Ese derecho de opción es contradictorio con la propia esencia del proyecto, que, precisamente, por la insuficiencia de la libertad del obrero, por la imposibilidad en que se encuentra, en virtud de su inferioridad económica para la libre contratación, necesita el respaldo de la intervención del Estado.

Lo que la ley quiere crear son mecanismos en los cuales no pueda pesar, por no ser libre desde el punto de vista económico, frente a otro contratante, la voluntad de los obreros; aislados, y si es así, ¿en qué se puede fundar el derecho de opción?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No hay ningún derecho de opción.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Decía el señor Batlle Pacheco, —valgan mis recuerdos, —que, cuando determinado gremio o grupo de obreros se encontraran en el caso de que, de la fijación de un salario resultara la clausura de una empresa o de la industria a la cual sirven, deberían conformarse con un salario menor, y esa sería la solución que adoptarían, porque, de ese modo, evitarían la desocupación. Agregó el señor Batlle Pacheco,— ojalá me haya equivocado...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a terminar, y en seguida tiene el pensamiento a la vista, para replicarlo de manera completa.

Agregó el señor Batlle Pacheco, que no se podía exigir, tampoco, que la ley produjera efectos imposibles; que si una industria, en determinado momento, no puede, por razones económicas que pudiera probar fehacientemente, pagar el salario fijado por la Comisión, claro está que, por haber una imposibilidad, que denominaríamos física, no sería exigible ese salario, porque, como no tenemos medios subsidiarios a cuenta del Estado para resolver el problema de la desocupación que traería el cierre de esa industria, era preferible que continuaran con salarios que no fueran los que fijara el Consejo respectivo, ante el problema mucho más pavoroso de la desocupación.

SEÑOR BATLE PACHECO. — ¿Me permite?

Lo que yo dije, señor Senador, es parecido a eso, pero tiene una diferencia fundamental. No se hablaba de salarios fijados; se hablaba de salarios de $ 50.00 y menores de $ 50.00. Entonces, lo que dije fué lo siguiente: si las comisiones formadas por obreros, patrones y representantes del Estado ven que los recursos totales de la empresa no alcanzan a cubrir los $ 50.00 de salario, no quedaría más que un remedio. Si se adoptara ese salario de $ 50.00, tendría que cerrarse la empresa puesto que no podrían sostener los salarios de tal tipo; que frente a la situación de no poder trabajar con sueldo de $ 50.00, los representantes de los obreros tanto como los de los patrones, ya que el patrón está interesado en que su empresa no se clausure y el obrero está interesado en que su trabajo no se suprima, tendrán que avenirse a establecer un nivel más bajo de salario. Entonces, yo decía, que no habría ningún delegado del Estado en este Comité, que fuera capaz de decretar el cierre de la empresa y como consecuencia, la expulsión de los obreros, porque no se había llegado al límite de los $ 50.00.

Lo que me quiere hacer decir el señor Senador, o mejor dicho lo que él entendió que había dicho es otra cosa diferente. El señor Senador entendió que yo había dicho que fijado por la Comisión ese salario, no se respetaría después, porque las empresas se resistirían a pagarlo por no tener medio. No: lo que yo decía es que las comisiones fijarán un salario, aunque fuera menor a $ 50.00 antes de despedir a los obreros y como toda nuestra preocupación en esta ley ha sido la de no provocar la desocupación, y como creo que esta preocupación es la de los obreros que trabajan y que saben lo difícil que es conseguir trabajo cuando él se pierde, en el caso de que una industria, agotada su ganancia no puede pagar $ 50.00 de salario, pero puede pagar 45, 40 ó 38, aún en ese caso los obreros que ya estaban ganando menos, se conformarán circunstancialmente con el aumento que puedan obtener, pero de ninguna manera preferirán que el comité en el que ellos estén representados, por lo menos con su voto, obligue el cierre de una industria fijando un salario imposible de cumplir.

En este sentido, señor Senador, la ley es perfectamente clara. Creo que sería absurdo suponer, que si los obreros están interesados en mantener su trabajo, y es de suponer que lo estén, porque nadie los obliga a trabajar por ese sueldo, y si van a trabajar es porque tienen interés en conservar su tarea, y si los patronos están interesados en conservar su industria, cómo puede esperarse que en una comisión de tres votos, en realidad, si hay dos interesados en un mismo sentido, pueda surgir una solución contraria?

SEÑOR FORTEZA. — Como la pregunta fué hecha a dúo, y se ha contestado una parte, creo tener derecho a contestar la otra; pero ahora me doy cuenta que la pregunta fué hecha a tres Senadores, porque el señor miembro informante reclama el derecho de contestar.

SEÑOR CANESSA. — Como el señor Senador se había referido en primer término al miembro informante, me parecía que debía darle explicación.

En sesiones anteriores, el señor Senador Haedo, concretamente me hizo esta pregunta: si por esta ley era posible admitir que se fijaran salarios inferiores a $ 50.00.

SEÑOR HAEDO. — Que los Consejos de Salarios pudieran fijar asignaciones inferiores a cincuenta pesos.

SEÑOR CANESSA. — En aquella oportunidad contesté al señor Senador Haedo interpretando exclusivamente el texto legal, y ahora, vuelvo a repetirlo con un agregado más: que no corresponde al miembro informante, extender o analizar el espíritu de la ley, cuando su literal contenido es evidentemente claro. El legislador, premeditadamente, no ha querido determinar un salario legal base, dejando al juego regular de las partes, de acuerdo con las normas que la propia ley fija, para que sean ellas las que determinen el monto de los salarios. Por consecuencia, como miembro informante no estaba ni estoy en condiciones de decir si pueden establecer salarios inferiores o superiores a $ 50.00. Lo que puedo afirmar es, que aquí se determinan reglas precisas dentro de las cuales el intérprete tiene que desenvolverse para fijar el monto del salario. En esto sí, participo totalmente de la opinión del señor Senador Charlone, al hacer una manifestación categórica en el sentido de que al fijar esos salarios, deban tenerse en cuenta factores esenciales, como ser el costo de la vida, la actividad desempeñada por los obreros o los trabajadores, las necesidades económicas del lugar, elementos de juicio impuestos por el proyecto a los que debemos agregar la norma del artículo 17, dentro de la cual está comprendida la participación de los obreros en los beneficios de las empresas. Por eso, afirmo el sentido de amplia garantía que le ha dado el legislador, con el objeto de establecer la más legítima justicia social. Los Consejos al fijar salarios deberán llenar los extremos exigidos por el artículo 1º.

Creo con esto haber dado contestación a la respuesta que me había formulado el señor Senador Haedo.

SEÑOR FORTEZA. — Creo que voy a repetir más de un concepto que ya he expresado en esta Sala con motivo de este largo debate. No me van a encontrar en contradicción los señores Senadores, cuando expreso en forma más concreta posible, teniendo en cuenta la realidad viva de esta ley, cuales podrán ser sus consecuencias.

Manifesté creo que al principio de mi exposición cuáles eran las razones por las cuales la Agrupación Batllista había resuelto aplazar el imponer en la ley un salario mínimo fijo y rígido como ha sido nuestra aspiración. Decíamos que no era posible contradecir por la ley el hecho económico, decíamos que si la fijación en la ley de un salario mínimo, que se estableció, primitivamente, caprichosa y arbitrariamente en $ 50.00, podía producir el aniquilamiento financiero de un comercio o una industria, esa contradicción al hecho económico impuesta por la ley, era totalmente perjudicial; que a lo que íbamos a llegar era en el mejor de los casos, al no cumplimiento de la ley, y en el peor de los casos, a la desaparición, como factor financiero, del comercio o de la industria así afectado.

Decía yo que habíamos optado entre no incluir en la ley el salario fijo inflexible de determinada cantidad, — X pesos, — para evitar la repercusión inmediata que esta fijación del salario mínimo en la ley, pudiera traer sobre los comercios o industrias, que hemos calificado, como antisociales y anti-económicos.

Dijimos también, que no éramos tan optimistas como el señor Senador Charlone, cuando él manifestaba, de acuerdo con la teoría univesalmente admitida, que la elevación del salario trae inmediatamente un florecimiento de las industrias, una tonificación financiera en el país, y que ese mismo hecho de aumento de salario, la consecuencia inmediata significa un aumento de la capacidad de trabajo.

Es posible, señor Presidente que la repercusión del aumento de salarios, se sienta a lo largo del tiempo, pero lo que es de inmediato, lo que nos muestra la realidad, es que inmediatamente de un aumento de salario que no está en relación con la capacidad financiera de una industria o de un comercio, hay un debilitamiento de esas industrias o de esos comercios, y su desaparición, en consecuencia, perdiendo el obrero o el empleado la posibilidad de trabajar.

Decíamos también, que nos asustaba, y vuelvo a repetirlo, la posibilidad que este hecho se produzca; pero, mientras no se provean en la República, fuentes de tra-

bajo que tenemos que establecerlas con iniciativas del Estado y no dejándolo librado solamente a ese juego de intereses económicos que pueden resultar del propio aumento de los salarios, debemos al mismo tiempo tratar de tomar las medidas de previsión necesarias para paliar sus efectos. Por eso señor Senador, cuando se nos pregunta concretamente si de acuerdo con el artículo 1° alguna Comisión de Salarios podrá fijar un salario menor de esa cifra arbitraria que se ha tomado de $ 50.00...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esa no era la pregunta.

SEÑOR FORTEZA. — La pregunta era, si creíamos nosotros que de acuerdo con el espíritu del artículo 1°, cualquier Comisión de Salarios por ahí, podía fijar un salario inferior al que se considera mínimo vital.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a plantear, de manera bien precisa, cuál es el objeto de mi pregunta.

En el artículo 1°, hay determinados extremos que son los que definen el salario mínimo, vale decir, que los Consejos de Salarios deberán ajustar sus resoluciones a estas condiciones establecidas como definición por dicho artículo. Estas exigencias, en el orden económico, son de orden impersonal, no se refieren ni a determinada industria, ni a determinada empresa, sino a las condiciones económicas que imperen en el lugar, y al nivel suficiente para proveer a las necesidades físicas, intelectuales y morales del obrero.

Se toman, entonces, estos dos extremos, y se fija el salario correspondiente. Bien: de acuerdo con esta definición, tendrá, el Consejo de Salarios, que fijar uno que sea estrictamente adecuado a estos dos extremos; pero, como también se había dicho en Sala, que se podía fijar un salario inferior al que resulta de la aplicación de estos extremos...

SEÑOR ARROYO TORRES. — No se puede.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo creo que no se puede, pero, como se dijo esto en Sala, y, precisamente, cuando se está fundando y haciendo la filosofía básica de la ley, entonces, sobrevenido el conflicto de interpretación, la del señor Senador Forteza, que ratificaba esta tarde el señor Senador Batlle Pacheco...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo me referí siempre a lo que me preguntó el señor Senador Haedo, el salario mínimo de $ 50.00.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Dá lo mismo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En el artículo 1° es necesario tener en cuenta la primera parte del mismo, que establece que el salario mínimo es aquel que se considera necesario en relación con las condiciones económicas que imperan en el lugar.

Dentro de las realizaciones económicos, está la posibilidad de la realización del trabajo. De manera que si la economía no permite pagar $ 50.00, eso no es posible, porque se iría a tomar solamente la última parte del artículo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es así, señor Senador, y yo he tomado también la primera parte.

SEÑOR CHARLONE. — Es un sentido totalmente distinto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es lo que dice el artículo.

SEÑOR CHARLONE. — El señor Senador Batlle Pacheco le hace decir al artículo algo que, en mi concepto, está en contra, no ya de su letra, sino también de su espíritu. Si lo que nosotros perseguimos es la finalidad de que el salario satisfaga un mínimun de necesidades que es el concepto que tiene el artículo 1.°, para asegurarle a los trabajadores del país condiciones de vida económicamente buenas, es natural que el legislador, también, lo haya relacionado con las condiciones económicas, no ya para permitir que se pague de menos, sino para decir que en función de esas relaciones económicas, tenga el nivel de vida más digno y humano.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Nadie habla de pagarle menos, señor Senador.

SEÑOR CHARLONE. — Yo le plantearía, señor Senador Batlle Pacheco, esta cuestión, y me remito a la opinión del señor miembro informante. No digo, porque soy contrario al "método directo" que se sostiene en este caso, cuál ha de ser la tasa o el monto del salario mínimo, en cualquier región del país, rica o pobre. Pero pregunto si en función de estas reglas legales, de acuerdo a las condiciones económicas, con la que se relaciona la vida del trabajador, es decir, sus necesidades, resultara que el salario no debiera ser inferior a $ 50.00, ¿se podría poner en práctica ese otro sistema, usado por excepción y por excepción muy rara, en algunas partes, de pagar "el salario que las industrias pueden abonar"? Yo digo que no. Entonces, el señor Senador, no me puede invocar la condición de decir que un establecimiento o un ramo industrial puede establecer un salario inferior al legal, porque, señor Senador, no se asuste por las consecuencias de estas normas. La legislación del salario mínimo, no se establece en función de factores singulares, ni siquiera de factores transitorios; obedece a un concepto de carácter permanente, de llenar una necesidad general. Los estudios primeros que se hicieron en materia de salarios mínimos, si algo demuestran —y por cierto que esto está comentado en todos los tratados— si algo demuestran, es que esto trae, junto al inmenso bien individual y social, la consecuencia de que los trabajadores estén mejor satisfechos y mejor atendidos en sus necesidades. Lo otro, que es el bien económico que se obtiene con algún sacrificio individual, es que las industrias que hasta el momento de dictarse la ley, no pagaban un salario mínimo suficiente, que se vean inclinadas a mejorar su técnica, es decir, a mejorarse, lo que constituye un factor, un incentivo, del progreso industrial.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si desaparece la industria, no puede haber ganancia.

SEÑOR CHARLONE. — Lo que desaparece en ese caso, no es evidentemente por la acción del Estado, sino por la necesidad social de una legislación sobre un salario mínimo que obliga a pagar jornales que estén dentro de la realidad económica. Es evidente que una situación mejor se le plantea al obrero que hasta ahora ha ganado sueldos de hambre. Mientras el costo de la vida aumenta un diez por ciento, los jornales crecen un 30 y tanto por ciento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No discuto eso, señor Senador.

SEÑOR CHARLONE. — Si el señor Senador Batlle no discute esto, en cambio ha admitido como posible que se puedan fijar jornales por debajo del límite legal, que el Consejo de Salarios tendrá que establecer...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, señor.

(Campana de orden).

SEÑOR CHARLONE. — Si los Consejos de Salarios llegaran, entonces a la conclusión que los salarios a pagarse deben ser de $ 50.00, ¿se podría, entonces, a mérito de una situación particular, más o menos común en las industrias...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, señor Senador; al contrario.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega a los señores Senadores no interrumpir al orador.

SEÑOR CHARLONE. — Me sorprende la manifestación del señor Senador Batlle. Yo creo que en estos momentos se cierra el debate y quedamos, en consecuencia, todos de acuerdo en que en la recta, leal y sincera aplicación de esta ley, el Poder Ejecutivo contrae la obligación de que la ley se aplicará así: no podrá haber salario que no satisfaga las mínimas exigencias de los obreros a que alude el artículo 1.°.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo entiendo, de una manera clara, que cuando una industria, naturalmente, de gran importancia, que sostiene numerosos obreros, agota hasta sus últimos recursos para pagar el salario más alto, no queda otra cosa que hacer.

SEÑOR CHARLONE. — Eso también es discutible; ese es un concepto discutible. El señor Senador habla de una empresa que agota sus ganancias.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Una industria.

SEÑOR CHARLONE.—Pero las ganancias anteriores acumuladas se incorporan al capital y traen la valorización de las acciones. Cuando llega la hora de perder, el salario del trabajador que mantiene el nivel del costo de su vida, no tiene porqué entrar en juego.

En aquel caso de la jurisprudencia australiana que cité en la sesión de ayer, la célebre sentencia del Juez Higgins, éste decía que no se podía exigir a los obreros que contribuyan en las pérdidas, sin darles participación en las ganancias, y para hacer efectivo este precepto o esta doctrina, las empresas debían no ya comprometer las ganancias, sino hasta su propio capital, porque ese es un riesgo que pesa sobre toda explotación capitalista.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Esa es una cosa clara, que si se fijaran salarios permanentes que absorbieran más las ganancias de las industrias, desaparece la industria, el capital acumulado, el valor de las acciones, y, todo.

El señor Senador puede referirse al caso en que, por determinadas circunstancias accidentales una industria no pueda pagar salarios elevados, y entonces se le exige a la industria que haga frente al precio de la mano de obra, como haría frente al precio de cualquier materia prima, pagando lo que tiene que pagar. Pero lo que aquí estábamos considerando, era, desde otro punto de vista. Estábamos considerándolo no como una industria que atraviesa por un momento circunstancial o debilidad momentánea, sino que estábamos hablando de una industria permanente, que está en condiciones y que ha vivido siempre en nuestro país, y no pudiera, sin cerrar sus puertas, pagar el sueldo mínimo de $ 50.00, establecido por ley.

SEÑOR CHARLONE. — A ese respecto puedo manifestarle al señor Senador Batlle, que según mi opinión personal, ningún momento más adecuado se presenta para las industrias, que el actual, para establecer el salario mínimo, porque las industrias nacionales, han tenido que afrontar siempre la competencia de los artículos extranjeros, muchas veces procedentes de países que practican el "dumping". Una derivación feliz entre las tantas penosas de esta guerra, ha hecho que las industrias nacionales puedan buscar nuevos derroteros y ampliar sus posibilidades y, si el Estado, en estos momentos, puede hacer algo práctico, es precisamente, tonificando esa...

El país, señores Senadores, como consecuencia de la guerra está realizando evidentes ganancias; todo el país se está enriqueciendo, pero ese enriquecimiento, es una riqueza mal repartida. Para eso, señor Senador Forteza, están los planes complementarios del Estado. Yo creo que en estos momentos el Gobierno debía tener una visión nítida del problema nacional, tener en la cabeza de sus hombres la visión de la economía del país, tal como el jefe del hogar tiene, en su mente, también, las condiciones de la economía familiar.

Pensamos nosotros, que en función de los recursos de que el país dispone, debe abordarse un plan de aliento, de reactivación económica, que tienda precisamente a ese objetivo de repartir la riqueza nacional en la forma justa a que el país tiene derecho, para que no pase,— como alguna vez lo dije desde este mismo Senado— lo que ocurrió en la guerra anterior: una felicidad, una prosperidad de sol pintado, cuyos rayos de calor no llegan a todas las capas sociales. Un gran bien, una obra de progreso haríamos, precisamente en beneficio de las personas de condición modesta, a las que queremos tutelar con este proyecto. (No se oye).

Pero sea lo que fuere, señores Senadores, estamos entendidos: no puede haber salarios por debajo del mínimo vital que esta ley establece, y si se quiere admitir esa posibilidad para contemplar las situaciones de que se han hecho eco algunos de los señores Senadores, entonces, no queda otra alternativa que la de establecer en ley una excepción.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen. Si él autoriza las interrupciones, la Mesa no tiene inconveniente en concederlas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador Echegoyen?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De acuerdo con el artículo de esta ley, los obreros y dueños de las industrias, fijan los salarios y, en caso de discrepancias, los miembros del Poder Ejecutivo interfieren en esa apreciación de los salarios.

Si los patronos y los obreros, y los representantes de los obreros están dispuestos a fijar determinado salario, ese salario solamente puede ser corregido por una medida del Consejo de Ministros.

¿Es así, o no es así?

SEÑOR CHARLONE. — Es así; pero es precisamente un elemento de contralor que establece esa disposición de la ley para que esta se cumpla. De manera que el argumento del señor Senador es contrario a lo que él se propone demostrar.

Además, ese salario no es el resultado del acuerdo entre las partes, porque los Consejos están integrados por una representación neutral que es la del Poder Ejecutivo.

(Interrupciones. — campana de orden).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Yo creo, señor Presidente, que el debate ya está terminado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Después de apreciar esas circunstancias, por ambas partes, el único que puede intervenir es el Poder Ejecutivo.

De manera que la ley es perfectamente clara, y es inútil venir a plantear al Senado cuestiones que pueden conducirnos a discutir indefinidamente.

Con arreglo al primer artículo de esta ley, es bien claro que el propósito de ella es el de que los obreros tengan un salario que les permita vivir decorosamente y llenar sus necesidades. Ese es el propósito de la ley, en relación con el medio económico actual. Quiere decir que este salario se fija por acuerdo entre los obreros y patrones y delegados neutrales, y todavía si la finalidad que persigue la ley no se hubiera cumplido como es el deseo de la misma, el Poder Ejecutivo puede intervenir para garantizarla. Lo que quiere decir que el pago de un salario lo más alto posible, está perfectamente garantido.

Ahora, lo que yo he sostenido cuando he hablado de medir en dinero el salario, he sostenido lo siguiente: que si los patronos y los obreros están de acuerdo en que determinada industria no puede alcanzar el mínimun que fijó el señor Senador Cusano o el señor Senador Haedo, el que fijara yo, como salario vital, el obrero tiene que conformarse con un salario menor. Nadie, ni el Poder Ejecutivo, irá a cerrar una industria para dejar a esos obreros sin trabajo, porque esa es la realidad, porque lo que se quiere con esta ley es mejorar los salarios, y no echar la gente a la calle, y sería absurdo que estuviéramos haciendo aquí evocaciones doctrinarias que tuvieran por resultado arrojar a a calle diez o quince mil obreros, porque lo que nos proponemos es mejorar su nivel de vida.

Un salario en el Uruguay, es exiguo en los Estados Unidos; sin embargo, no vamos a proponer que los obreros del Uruguay ganen lo que los de los Estados Unidos; un salario bajo, en Montevideo puede ser un salario regular en un Departamento del interior, pero nosotros no vamos a proponer alterar esa norma para dejar desocupados a los obreros del interior.

Yo entiendo que los obreros tienen en esta ley grandes garantías para mejorar su situación actual; pero como lo ha dicho el señor Senador Charlone, si lo que resulta de las ganancias de la industria va al consumo por manos de los obreros que trabajan, ello creará una nueva demanda que propenderá a una nueva extensión del trabajo y a una nueva intensificación de la industria.

Creo que nuestro país sufre en el momento actual, el fenómeno de que las ganancias de la industria van muchas veces a acumularse, con la esperanza de la capitalización o de la realización, que no se realiza, porque no hay posibilidad de realizarse; en cambio, si se estimulara la intensificación del consumo por la producción de trabajo, esos capitales, en vez de estar parados, tendrían oportunidad de colocación.

Entiendo, pues, que cuando una ley que llena esta finalidad superior, que llena, además, por encima de todas estas garantías, la del Consejo de Ministros, que en el caso de que se fijara un salario que pareciera injusto, puede intervenir, la garantía del Parlamento que puede pedir explicaciones, y si no está satisfecho con ellas puede votar una ley que coordine esos salarios,— porque todo eso está en manos del Parlamento, —no hay para qué discutir tanto las posibilidades teóricas de este artículo.

A qué se va a exigir que demos una definición estricta de lo que se propone decir el artículo primero...

SEÑOR CHARLONE. — Son elementos para el intérprete, para el órgano que aplica la ley.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...si todos sabemos lo que se quiso decir; si en esta Cámara hemos dicho demasiado claro, que esta ley es para subir los salarios y no para echar la gente a la calle, y si una persona se encontrara ant e el dilema, yo creo que la recta interpretación de la ley, es no dejar la gente sin trabajo.

Pero, señor Presidente, si nosotros nos encontráramos que una Comisión de éstas había tenido que decidirse por un salario bajo, porque, demostrado que la capacidad de esa industria,— me refiero a la industria en general y no a una fábrica determinada— no da los rendimentos necesarios para conceder el nivel de vida decoroso para sus obreros, entonces, en lugar de echarlos a la calle y exponerlos al hambre, lo que debe hacerse es que éste Parlamento, vigilante de los intereses de los obreros, dicte las leyes de protección necesarias.

(Apoyados).

Trato de elevar el nivel de vida de los obreros por medio de la ley y si eso todavía no fuera posible, que se crearan subsidios y se cerrara la fábrica, si se quiere; pero cerrarlas para arrojar a los obreros a la miseria, yo no votaré nunca, si tuviera esa consecuencia.

(Murmullos. — interrupciones).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Yo advierto que la palabra la tiene el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ha advertido, continuamente, que es el Senador Echegoyen el que está en uso de la palabra.

Estas interrupciones, son contrarias al Reglamento, que dice, en su artículo 166: "No se interrumpirá a un Senador, sino en los casos siguientes:

I. Cuando salga notablemente de la cuestión. II Cuando falte al orden, reincidiendo en personalismos, insultos o expresiones indecorosas. III. Cuando alguno entienda que la discusión reposa sobre algún hecho enteramente inexacto, de modo que una ligera explicación baste a terminar".

Durante esta discusión, no son ligeras explicaciones las que se están dando, sino que son verdaderos discursos los que se pronuncian.

Por lo tanto, la Mesa, cumpliendo el Reglamento, advierte al señor Senador Echegoyen que está en el uso de la palabra, y le ruega que continúe.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Antes quiero puntualizar mi punto de vista respecto de las interrupciones.

Hay interrupciones voluntarias e interrupciones necesarias. La interrupción voluntaria, o concedida, es la que

el orador permite. Hay interrupciones que se reivindican como un derecho, por un Senador frente a otro que no quiere ser interrumpido. Para este caso, están las disposiciones del Reglamento a que se ha referido el señor Presidente.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Están además, las interrupciones provocadas por el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Vuelvo a advertir al señor Senador Zavala Muniz que no debe interrumpir.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como nos movemos dentro del campo de la interrupción voluntaria, concedida, no tengo inconveniente, con permiso de la Mesa, en conceder esta interrupción que me pide el señor Senador Canessa.

SEÑOR CANESSA. — En mi calidad de miembro informante, indudablemente, me cabe una responsabilidad mayor, en cuanto a los vicios que puedan subvenir al intérpretar, al aplicar los preceptos de esta ley.

Con ese objeto, para dejar aclarado algo que indudablemente, constituye el núcleo fundamental, el vértice de esta ley, yo deseo repetir, en estos instantes, algo que he dicho hace un rato, cuando proponía el señor Senador Brena una modificación, o mejor dicho, una supresión de una parte correspondientes al artículo primero, la que dice: "En relación a las condiciones económicas que imperan en un lugar..."

Y yo recuerdo que me opuse a que se hiciera así, en atención a que precisamente, estas palabras, son las que determinan la garantía fundamental del obrero, en razón de que la indicación de la fijación del salario, también está determinado por el nivel de vida, el costo de vida, la naturaleza del servicio, la función prestada y el beneficio o rendimiento de los establecimientos industriales o comerciales.

Por consiguiente, creo que esto tiende a aclarar más todavía el concepto y la letra clara de la ley.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que el señor Charlone deseaba que le concediera una interrupción.

SEÑOR CHARLONE. — Sí, señor Senador; pero renuncio a ella porque creo que debemos comprimirnos a fin de no prolongar el debate.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El conflicto que yo recordaba como existente en Sala. era el de las dos interpretaciones en torno de la misma disposición.

Las aclaraciones del señor miembro informante, se mueven en un campo un poco nebuloso, no diré metafísico, pero sí muy alejado de la realidad concreta, a la que nosotros queremos dirigirnos, yo, por lo menos, en este caso, para fijar camino concreto y preciso para el intérprete, en la aplicación de la ley.

Dos interpretaciones, decía, se han ofrecido en esta Sala: una, según la cual, aplicando el texto y el espíritu de la ley, resultaría que no sería posible nunca que el Consejo de Salarios, — porque lo impondría la ley, — fijara una retribución, para el obrero o empleado, inferior a la que correspondería según los extremos consignados en el artículo 1º, según la otra interpretación, podría ocurrir que el Consejo de Salarios, visto que determinada industria está en tales o cuales condiciones, fijara una retribución inferior a ese tipo de salario mínimo que define el artículo primero.

Dados esos dos conceptos antagónicos, ¿cómo podríamos nosotros, luego, reprocharle al ejecutor, en la aplicación de la ley, un vicio de interpretación, si ya, originariamente, en el momento en que se gesta la propia ley, no nos entendemos acerca del contenido de su disposición fundamental?

Toda la filosofía de esta ley radica en el artículo 1º, y sobre el artículo 1º hay señores Senañores que piensan que una aplicación es la acertada, y otros que entienden, antagónicamente, lo contrario.

Lo que yo deseaba que el miembro informante me dijera, concretamente traducido al lenguaje real y práctico, si tiene razón el señor Senador Charlone, o si la tienen los señores Senadores Batlle Pacheco y Forteza. Le doy la palabra.

SEÑOR CANESSA. — Yo lamento que cuando hice uso de la palabra, en uso precisamente de la interrupción que me concedió el propio señor Senador Echegoyen, no me haya prestado atención, porque comencé por expresar que coincidía totalmente con lo que había manifestado, con anterioridad, el señor Senador Charlone.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿De manera que los señores Senadores Batlle Pacheco y Forteza, no aplican el concepto de la ley, según el artículo 1º, cuando sostienen la interpretación que dieron el otro día, y que repiten hoy?

SEÑOR CANESSA. — La disposición legal es clara. No puede irse a la interpretación de su espíritu, cuando la ley no lo admite porque su texto es claro y si aquí se establece obligatoriamente cuales son los extremos que indudablemente son los que dan mayor garantía en beneficio de una justicia social legítima, no se puede interpretar que deba ser limitada por factores de otra naturaleza.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiere decir, entonces, que es de carácter obligatorio, lo que el Estado establece en el artículo 1º y que, por lo tanto, los extremos que consigna en esa disposición, son ineludibles. Ningún Consejo de Salarios podría nunca establecer un salario que no reúna las condiciones establecidas en ese artículo. Y si es así, entonces, sería equivocada la interpretación de los señores Senadores Batlle Pacheco y Forteza.

Interesa considerar este conflicto de tesis, y aclararlo, porque, si no se puntualiza bien que esa interpretación no corresponde al propósito del legislador, sería, en realidad, un factor opuesto a la aplicación exacta de la ley. Por eso es que me interesa que el conflicto quede, de una manera bien decidida, resuelto en esta deliberación.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor.

SEÑOR FORTEZA. — Señor Presidente, me veo precisado a volver por este camino ya tan trillado.

El señor Senador Echegoyen, insiste en querernos presentar como desvirtuando la finalidad superior de esta ley.

No creo que en ningún momento, de nuestras palabras, pueda haberse deducido esa interpretación que hace el señor Senador Echegoyen en este momento, porque hemos sostenido que la Comisión de Salarios, tratará de resolver el problema del salario vital, de acuerdo con una serie de factores que en esta misma ley se establecen. No hemos sacado la consecuencia, señor Presidente, de que esas Comisiones puedan establecer salarios de hambre, por debajo de lo mínimo que se admite por ahí, en forma arbitraria y antojadiza, tomando por base el sueldo de $ 50.00. No hemos dicho eso, por lo menos yo que, aunque puedo equivocarme, no he querido expresarlo.

Pero hemos dicho que la Comisión de Salarios, por muy bien intencionada que esté, no puede contrariar el hecho económico, no puede sacar recursos para pagar determinada cantidad al obrero o al empleado, cuando el comercio o la industria, no produce lo necesario para pagar este salario. Esa consecuencia es inmediata.

Lo que hemos dicho tantas veces y hemos temido tanto, en esta Sala, — y es también, la causa por la cual nosotros, partidarios doctrinariamente del salario mínimo impuesto en la ley, para evitar precisamente, todos esos inconvenientes que ahora se plantean, hemos aplazado la consideración de este asunto circunstancialmente, —es que el imponer un salario mínimo, podría traer como consecuencia, —y esto lo hemos dicho tantas veces y lo vuelvo a repetir,— que queden en la calle cientos y miles de empleados que actualmente subvienen, más o menos a sus necesidades, pero que después, mientras no se haya producido lo que hemos reclamado, es decir, que se trate de tonificar las industrias del país, que se trate de estudiar el panorama económico de la República para que en ella se cree el trabajo necesario para todos los obreros que en ellas trabajan, mientras este hecho no se produzca, no estamos dispuestos a engañar a la masa obrera diciéndoles que tendrán un trabajo que nosotros no le podremos dar en ningún momento.

SEÑOR BRENA. — Habrá que modificar la ley.

SEÑOR FORTEZA. — No, señor Senador; no habrá que modificar la ley. Pareciera que no se quisieran reconocer los enormes beneficios que de esta ley pueden deducirse. Porque, por suerte para la República, dentro de las casas de comercio que están en esa condición está toda la gran industria, esa gran industria que ayer decíamos que daba dividendos de treinta y cuarenta por ciento y que, sin embargo, paga a sus obreros salarios de hambre. En esas industrias y en otras más, esas comisiones de salario tendrán un efecto extraordinario y esos obreros serán defendidos. Entonces, no tendremos más las grandes hilanderías con dividendos del cuarenta por ciento, que pagan a sus obreras setenta, ochenta o noventa centésimos de salario, y a sus obreros más aptos un jornal nunca mayor de dos pesos.

Esta es la gran ventaja que encuentro a esta ley. Esa es la razón económica,— por lo menos en lo que me es personal,— que nos ha hecho aplazar la consideración del salario mínimo. Reconocemos que, en muchos casos, podrá traer perturbaciones grandes; pero estamos convencidos que este problema no está solucionado.

Esto lo digo por última vez, señor Presidente, porque no quiero repetir más y volver sobre este asunto. Ya he explicado suficientemente las razones que nos han llevado a defender, solamente la consideración del Consejo de Salarios, sin imponer, como era nuestro propósito y mis deseos, conjuntamente con la implantación de los Consejos de Salarios, el salario mínimo en la ley.

He terminado, señor Presidente y deseo no volver más sobre el asunto.

SEÑOR MIRANDA. — Yo creo que la cuestión que ha planteado el señor Senador Echegoyen es un poco ociosa,

porque el artículo 1.º, es categórico en sus expresiones y no puede ser objeto de interpretaciones divergentes.

El principio que establece el Código Civil en el Título Preliminar, es que cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Si el sentido de este artículo 1.º, es que el salario mínimo es aquel que se considera necesario en relación a las condiciones económicas que imperan en un lugar, para asegurar al trabajador un nivel de vida suficiente a fin de proveer a la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales, no se puede sostener que se pueda fijar un salario inferior al que haga frente a las necesidades físicas, intelectuales y morales del individuo.

Por consiguiente, yo no creo que sea cuestión de interpretación: es cuestión de aplicación estricta de la ley, por lo que considero completamente ociosa la cuestión planteada.

Ese es mi punto de vista, que creo que encontrará ambiente en este Senado.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra, señor Presidente, para contestar al señor Senador Miranda, que nos ha dado una interpretación acertada y categórica de este artículo 1.º.

No, señor Senador! No es ociosa la cuestión planteada por el señor Senador Echegoyen porque los señores Senadores, Batlle y Forteza insisten en sus interpretaciones completamente contrarias a la que da el señor Senador Miranda.

SEÑOR MIRANDA. — Quiero aclarar bien los conceptos.

SEÑOR BATLLE — No es contraria, señor Senador. señor Presidente.

Yo he dicho que es ociosa la discusión, porque el sentido de la ley es claro y, cuando el sentido de la ley es claro, no se puede desatender su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. De modo, pues, que no cabe el régimen de interpretación, sino la aplicación pura y terminante de la disposición legal.

Si nosotros, fuéramos a plantear la situación, de acuerdo con la opinión de los distintos miembros del Senado, llegaríamos a la conclusión de que esas opiniones son contradictorias; pero eso sería si tuviéramos que interpretar la ley; pero tendríamos que interpretar la ley si fuera oscura; pero como la letra de la ley y el sentido son claros, no tenemos porque interpretarla sino aplicarla estrictamente. Y aplicando estrictamente el precepto legal, no se pueden fijar salarios inferiores a los necesarios para la satisfacción de las necesidades físicas, intelectuales y morales de los obreros.

SEÑOR BRENA. — Perfectamente de acuerdo.

SEÑOR CHARLONE. — Creo que sea mi última intervención que tendré en la consideración de este tema, para aportar una razón que nos de a todos la necesaria tranquilidad de espíritu. Esa tranquilidad de espíritu que, en cierto modo, satisfaría la argumentación de los señores Senadores Forteza y Batlle, respecto a que las normas que la ley establece no originarán inconvenientes sociales y financieros de un orden tal que sus consecuencias pudieran ser más perjudiciales que sus ventajas.

Yo creo que la materia del derecho obrero uruguayo, si algo demuestra, es que sus consecuencias para la economía del país han podido lograrse plenamente, tal como el legislador las concibiera, sin tener que autorizar o contemplar situaciones de excepción, tanto en los casos de emergencia, como en los permanentes, a que los señores Senadores se han referido.

Se me ocurre que el problema del salario mínimo no plantea un problema diferente del de la ley de ocho horas ó de la legislación de previsión de accidentes de trabajo. Estas dos leyes se dictaron en la guerra anterior, en una situación muy parecida a la que el país tiene actualmente. Y yo creo que el mismo problema— acaso de mayor envergadura— ha tenido que presentársele a la economía nacional con el desarrollo del seguro social y, especialmente con las jubilaciones obreras.

El legislador uruguayo, en ninguno de estos casos, aceptó la excepción, ni siquiera para casos tan corrientes en la legislación extranjera: por ejemplo, no se aplican la legislación de ocho horas, al seguro, o la jubilación a los establecimientos que estén formados, fundamentalmente, por una familia o por unos pocos elementos asalariados que concurren a ayudarle.

Señor Presidente: ¿Es que acaso el legislador ocasionó alguna catástrofe en el país? ¿es que la propia experiencia, señor Senador Batlle Pacheco, no se encargó de destruir las objeciones parecidas a las que el señor Senador formula en este momento contra el salario mínimo, que en su tiempo se hicieran contra el seguro social y la legislación de ocho horas? También en la discusión de la ley de ocho horas— lea el señor Senador los anales parlamentarios— va a encontrar reproducidos esos mismos argumentos.

Bien, señores Senadores: las sociedades desarrollan,— frente a limitaciones tan humanas como éstas, que tienen la finalidad de repartir mejor el poder de compra,— elementos de orden que vienen a facilitar la propia acción de la ley.

El señor Senador Forteza aludía a la necesidad de que, de acuerdo con los dictados de la justicia, se mejoren, en un grado apreciable, los jornales que pagan determinadas industrias que dan grandes ganancias. Y bien: es que eso mismo trae la derivación muy feliz de aumentar el poder de compra, en beneficio del resto de los trabajadores que hoy, en otras industrias con menores beneficios pagan menores jornales, y que se verán favorecidos.

Señor Presidente: si yo he planteado esta cuestión, invitando al Senado a que conviniera conmigo el exacto alcance de este artículo, es, precisamente, porque persigo la finalidad de que esta ley, en su aplicación, no se vea mañana defraudada por interpretaciones que no estén de acuerdo con su texto. Y esto lo hago con una perfecta tranquilidad de espíritu, en la seguridad de que esta ley, que llega, evidentemente, con un gran retraso respecto a los demás Institutos de la Legislación del Trabajo, no ha de depararnos contingencias perjudiciales, como tampoco las trajeron consigo ninguno de esos magníficos Institutos que forman el derecho obrero de nuestro país.

Es lo que quería decir.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Senador Charlone dice que las observaciones que yo hago en este momento podrían parecerse, o son iguales, a las que se hicieron contra la ley de ocho horas. La situación es completamente diferente. La ley de ocho horas no podría producir la desocupación; en cambio el cierre de las industrias y de los comercios, colocándolos en situación imposible de pagar los salraios, puede producir la desocupación.

SEÑOR CHARLONE. — La ley de ocho horas y de accidentes de trabajo...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De manera que las observaciones son totalmente distintas.

Ahora bien; en cuanto a esto, creo que sería absolutamente lo mismo aunque no existiera el artículo 1.º. Creo que sería absolutamente lo mismo, repito, aunque no existiere este artículo 1.º, porque en esta ley, se deja librado a los Consejos de Salarios la fijación del monto del salario y si el salario es bajo, hay siempre el derecho del Estado, por intermedio del Ministerio, de levantarlo.

Es indudable que el salario no se puede levantar más allá de las posibilidades del trabajo mismo. Si un trabajo produce X pesos de beneficio total, no se puede crear un salario que absorba mayor cantidad de dinero. Por esa razón creo que este artículo, que en realidad quiere definir algo, no define nada, porque digo esto: que para cumplir con este artículo sería necesario fijar un salario de pesos 150 mensuales, porque cómo puede cumplirse con pesos 50.00 todo lo que este artículo quiere que se cumpla, para asegurar al trabajador un nivel de vida suficiente.

¿Puede creer alguien que con $ 50.00 una familia tenga un nivel de vida suficiente...

SEÑOR HAEDO. — ¿Y con menos de $ 50.00?...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ... a fin de dar satisfacción a sus necesidades físicas, intelectuales y morales? ¿Alguien se puede comprar una biblioteca, con $ 50.00 mensuales, y mantener una familia? De manera que todo esto es tan vago que, en realidad, la única garantía no son estas palabras vacías de este artículo 1.º; la garantía de esta ley es que entre los patrones y los obreros y los delegados del Estado se establezcan salarios justos; esa es la garantía de la ley, es la única garantía que existe y por encima de eso sí, tal vez, por una razón especial se defraudaran los intereses de los trabajadores, por encima de eso está el Consejo de Ministros para intervenir y aumentar los salarios y si el Consejo de Ministros tolerara que hubiera salarios bajos, está el Parlamento para reclamar que se eleven los salarios y si el Parlamento frente a esos hechos graves, que alcanzarían a una gran cantidad de gentes no tomara medidas, entonces es inútil estar discutiendo este montón de palabras del primer artículo. ¿Qué sacaríamos ahora con sacar interpretaciones y discutir si se puede dar con $ 50.00 satisfacción a tantas cosas...

SEÑOR BRENA. — Son normas, señor Senador.

(Murmullos. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDETE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permiten el señor Senador Echegoyen y el señor Presidente?

Lo que puede ocurrir, señor Presidente —tal como se está llevando este debate, en el que estamos repitiendo los razonamientos dados desde la primera sesión hasta la fecha— lo que puede ocurrir es algo mucho peor que fijar o no fijar el monto de los salarios en la ley; es precipitar a los obreros que están ansiosos, a la espera de la ley, precipitarlos a graves conflictos con sus patronos, si el Senado no cumple con su deber de sancionar este proyecto de ley con la urgencia que es preciso. Hay gremios que tienen detenidos sus conflictos con el capital a la espera de esta ley.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido que se cierre el debate sobre el artículo 1.o y se vote.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — En estos mismos momentos me acaba de ver una delegación de los obreros de la industria del papel, de los gráficos que están perfectamente de acuerdo con sus patronos para ser elevados sus salarios de acuerdo con este proyecto de ley, y que viven días de angustia a la espera de su sanción y mientras tanto nosotros perdemos el tiempo, repitiendo una y otra vez razonamientos que nos sabemos de memoria y hasta el cansancio.

(Aplausos en las galerías).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte a la Barra que no puede hacer manifestaciones de ninguna clase.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Invito, señor Presidente, a los señores Senadores que tienen más que suficiente capacidad intelectual para percibir que estoy diciendo la verdad, no a que no se discuta artículo por artículo, no a que no digan con toda la concresión y eficiencia de que son capaces los razonamientos que tienen para defender u oponerse a los artículos tal o cual, pero sí, señor Presidente, que no nos envolvamos en una repetición de razonamientos que todo el Senado conoce sobradamente.

Nada más, señor Presidente y muchas gracias señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es a mí a quien corresponde el cargo que resulta de las palabras del señor Senador...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No es al señor Senador; disculpe.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ... porque he sido muy discreto en mi intervención en el debate. Oí con todo respeto, sin intervenir en las sesiones anteriores, los discursos de los señores Senadores, y me parece que, en el artículo 1.° —que considero fundamental— todo el tiempo que se emplee en su deliberación y, especialmente, en la definición y aclaración de la cuestión que planteo, no es tiempo perdido; porque esos obreros que están a la espera de una legislación que resuelva problemas trascendentales para ellos y para la sociedad en que viven, tienen derecho a exigir que se les dé una ley cuya técnica tenga un mínimun de precisión y exactitud, para que las esperanzas que han puesto en ella...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Digo, señor Senador, que los obreros ven en esta ley el instrumento de que el señor Senador habla, y es por eso que esperan la sanción de este proyecto de ley para cumplir los fines que usted anuncia y que ellos desean que se cumplan.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien; si la observación que yo hice estuviera fundada en razones imaginarias o en bases puramente doctrinarias, podría tener sentido la observación del señor Senador; pero me he referido a motivos prácticos del propio debate. He citado los nombres de los que sustentan una tesis y otra, frente a un mismo artículo, y me he creído en el deber de plantear concretamente esta cuestión, a fin de que quede en la historia de la ley, el contenido preciso y exacto de la voluntad parlamentaria. Dije que había dos interpretaciones respecto de este artículo, y si aquí, en el Senado, hay dos interpretaciones, cuando la ley no ha salido del recinto parlamentario, yo quiero, para esos obreros, que, cuando sea sancionado su artículo básico, que es el 1.° tenga una sola interpretación y no lleve ya dentro de sí, un vicio que puede ser mortal o corrosivo.

Se ha dicho que, por razones circunstanciales, no se acepta, en este caso, que la ley imponga, de manera obligatoria, un salario...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No es de $ 50.00.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No fijo cantidad, no digo cantidad concreta; me refiero a los extremos exigidos por el artículo 1.°. Se me ha dicho que ese artículo 1.o tiene una excepción: que cuando una industria no pueda pagar los salarios que correspondan, de acuerdo con esos extremos, será necesario resignarse, porque, de otro modo, se provocaría la desocupación.

Así, por ejemplo, el señor Senador Batlle Pacheco aludía, en sesiones anteriores, a que podría resultar muy bien que el obrero recibiera 30 o 40 pesos como salario porque la industria no pueda pagar más.

Bien; es esa la posición, que yo respeto, del señor Batlle Pacheco. Respeto igualmente la posición del señor Forteza, y yo no desnaturalizo su pensamiento. Lo que yo creo es que el medio que se ha elegido, al establecer este precepto, no es el que corresponde a esa situación de espíritu. Hay una inadecuación fundamental entre esa solución que los señores Senadores consideran que corresponde, dentro de las circunstancias actuales, y el medio elegido para traducir, ese estado de espíritu en la ley.

Este artículo 1° no corresponde a la solución que los señores Senadores indican para ese caso, porque si el artículo primero ha de contener la excepción que los señores Senadores, por las razones que han dicho, puede ocurrir y respetarse si se produce, este artículo 1° no corresponde con su texto. Lo que habría que hacer, dentro de su tesis, es establecer, en el artículo 1°, la excepción que prevén los señores Senadores.

Dentro de la técnica que obliga la conducta del legislador, no se puede presumir nunca que una palabra, ni siquiera una coma, es ociosa dentro del texto. El intérprete tiene que aplicarla, según lo que resulte de las palabras que traducen la voluntad parlamentaria.

De manera que, si en este primer precepto se dice lo que se dice, el ejecutor tendrá que cumplirlo, y esa excepción que establecen los señores Senadores correspondería a un texto distinto del que ellos aceptan. Esa es mi observación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

No hay ninguna excepción en el artículo 1°. El artículo 1° marca la finalidad de la ley, que es elevar los salarios hasta cumplir esta finalidad; pero, como toda ley puede encontrarse ante una imposibilidad material de cumplir sus fines, ante esa imposibilidad material de cumplir sus fines, lo que puede suceder es que la ley en realidad no se pueda aplicar.

En los casos en que existiera la imposibilidad material de cumplir esos fines, el parlamento los conocería, y podría tomar entonces, las medidas necesarias para que la ley se cumpliera en esos casos; pero como en ninguna parte de esta ley se autoriza el cierre de industrias al plantearle a las mismas condiciones imposibles de cumplir, ni se autoriza, tampoco, las subvenciones de Estado a industrias que no pudieran pagar esos salarios, es indudable que sería ridículo que lo que no ha querido hacer el legislador resultase de una mala interpretación de la ley.

Nosotros hemos explicado claramente que con esta ley pensamos elevar los salarios; que no pensamos cerrar industrias ni provocar una mayor desocupación; que si esta ley crea algunas excepciones, si alguna vez se produce en la aplicación de la ley una cosa que no nos satisface, ya nos ocuparemos de su perfeccionamiento votando leyes especiales para los casos especiales.

Esta ley en su artículo 1° quiere decir algo: habla de satisfacer necesidades morales, espirituales, intelectuales y físicas, y yo le pediría al señor Senador Echegoyen me dijera qué cantidad de dinero necesita un hombre o una familia para satisfacer todo lo que está establecido en este artículo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ese problema está resuelto hace rato en el derecho civil. Los señores abogados tienen bien presente, porque es elemental, el concepto "congrua sustentación" en materia de pensiones. Lo que puede bastar a un matrimonio con un número determinado de hijos, puede ser insuficiente tratándose de otro matrimonio con el mismo número de hijos, por estar en otro medio económico, tener otras necesidades materiales, sociales, espirituales, etc. Por consiguiente, está dentro del campo de las relatividades. Para determinado lugar, en determinada industria, con determinados medios de vida, con determinadas costumbres, los salarios tendrían determinados índices; por eso la ley, con mucho acierto, se ha referido también a las condiciones económicas que imperan en el lugar, para que haya una adecuación entre la paga de los servicios y el destino que esa paga tiene, que es el sustento del obrero o del empleado en el lugar en que está situado.

Si en vez de ser en un pueblo apartado de Artigas, es, por ejemplo, en Montevideo, donde el medio económico es diferente, aunque sea la misma industria, aunque se trate de la misma clase de asalariados, que prestan exactamente el mismo servicio, el salario puede ser diferente. Esa es la explicación.

SEÑOR BATLE PACHECO. — El señor Senador no ha contestado mi pregunta, porque yo le pedí me contestara cuánto se necesita en Montevideo para que una familia normal, es decir una familia de cinco personas, el matrimonio y tres hijos pueda cumplir lo que está indicado en este artículo. Más o menos, todos conocemos lo que cuesta la vida en este país.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador tiene el mismos deber que yo de conocer ese dato. De manera que no tengo la obligación de suministrárselo.

El otro día, el señor Senador Cusano nos explicó meticulosamente, en aquel prolijo estudio que hizo sobre la vida obrera y los salarios que se pagan actualmente; explicó y dió los datos necesarios, y comentó las referencias suministradas por la Dirección de Asuntos Económicos, y la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados, en forma que puede satisfacer al señor Senador. Yo me remitiría a ese mismo estudio y a los comentarios consiguientes.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No se porqué el señor Senador se rehusa a contestar una pregunta tan seria.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Porque el señor Senador tiene el deber de saberlo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo sé; pero como quiero saber si estoy de acuerdo con el señor Senador, deseaba conocer lo que él piensa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Comience por decírmelo y le diré lo que pienso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Como no puedo someterme, naturalmente a ninguna posición caprichosa, y como creo que cuando se le pregunta a un Senador, cuánto cree que es necesario para que una familia pueda vivir decorosamente, no le pregunta nada que no sea contestable, y le pone como condición que él juzgue primero el hecho, me parece que es una posición caprichosa la del señor Senador, entonces es lo mejor cortar este debate.

Si el señor Senador me hubiera preguntado, cuánto necesita una familia para cumplir con estos fines, le hubiera contestado: 150, ó 200 pesos. Creo que éste es el ideal que persigue la ley pero que esto no se va a ver aplicado al día siguiente de sancionada la ley. Ella persigue el fin del artículo 1.°, y en ese sentido, me parece que el artículo 1.°, está bien; pero a ese fin llegarán los comités en sucesivos actos de apreciaciones de salarios, a medida que el nivel económico y las condiciones puedan ir mejorando y favoreciendo la suba del salario del obrero. Por eso, es que prefiero este régimen que no establece el monto del salario, que no va a legalizar como salario legítimo el de 50 pesos, porque si nosotros pusiéramos en esta ley que el salario legítimo es el de 50 pesos, entonces, sí, sería absurdo, porque con 50 pesos no se satisfacen las necesidades físicas, ni materiales, ni espirituales, ni necesidad alguna: se vive en la miseria, se vive absteniéndose de todo, se vive presenciando todo lo que esta civilización ofrece al hombre sin poder participar de sus beneficios. Por eso es que no quiero que esta situación que considero injusta y pasajera pueda quedar sancionada en una ley.

SEÑOR CANESSA. — Con el objeto de que se encaren bien las cosas, deseo expresar que la ley no tiene un carácter declartivo sino que es atributivo y que en forma terminante y concreta determina cuál debe ser la asignación de los trabajadores. Dice cuales son los valores que deben tenerse necesariamente en cuenta y cuáles los complementos que por medio de subsidio van a configurar la entrada de los obreros, y cuando el legislador se refiere a asignaciones familiares que completen hasta $ 200.00, no lo consideraba un absurdo como parece interpretarlo el señor Senador Batlle Pacheco...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Canessa.

SEÑOR CANESSA. — Dijo el señor Senador, o lo dió a entender, que podían tener un carácter platónico las disposiciones de esta ley, y yo quiero significar que las disposiciones legales, totalmente precisas, examinadas con el capítulo de Asignaciones Familiares, determinan la asignación y sueldo que debe tener la familia obrera, ya considerando al obrero aislado como aquel que tenga familia. El artículo 22, relativo a las asignaciones familiares, tiene un inciso en el que dice que las asignaciones familiares se servirán hasta completar $ 200.00, con el sueldo que percibe el jefe de familia y es por esto, que la alarma del señor Senador, no tiene los caracteres que él mismo quiere darle y que las posibilidades de una familia obrera, son totalmente distintas de las posibilidades individuales de un obrero solo, porque un obrero se puede encontrar con su familia en estas condiciones: hay en el hogar familiares que producen también salarios que son las personas capaces y mayores que tienen trabajo, o hay elementos dentro de una familia que no producen salarios, y en este caso, comprendo como el señor Senador Echegoyen, que la ley resuelve parcialmente el problema y lo hace solo en parte, pero estableciendo un enorme beneficio para el medio social, y la familia del trabajador, al determinar la compensación por medio del subsidio por los menores de 14 o 15 años que se encuentran en calidad de hijos, de hermanos o de recogidos en condiciones legales.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Cuando cité estas cifras no fué como un absurdo ni como una cosa imposible, sino para recordar que toda esta discusión, en realidad, proviene del hecho que no hemos querido aceptar como legal el salario mínimo de $ 50.00. Lo que quiere significar que con arreglo a lo establecido en esta ley, no se cumple el artículo 1.° con salario mínimo de $ 50.00 y por eso me parecía ocioso seguir discutiendo.

SEÑOR CHARLONE. — ¿Me permite, señor Senador Echegoyen?

Si he solicitado una interrupción al señor Senador Echegoyen, es para ver siquiera si como saldo de este debate podemos todos ponernos de acuerdo respecto a conceptos que son cardinales.

Creo que la pregunta que formulaba el señor Senador Batlle Pacheco, para la economía de esta ley no es conducente, porque aquí no se trata de saber cuál es el concepto de cada uno de nosotros sobre el jornal, es decir, si éste ha de ser de 40.00, 50.00 o 60.00 pesos; no se trata tampoco de conocer el ideal que nosotros tenemos respecto al mínimo que el trabajador debe percibir. Estamos frente a un problema normativo, de aplicación de la norma legal. Y dados los elementos que la integran o la determinan, creo que esta norma es de una claridad meridiana.

El obrero debe ganar lo que corresponde a un nivel de vida suficiente, a fin de proveer a la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales. La aplicación de esta regla puede variar con los elementos que establece el artículo, en función de las condiciones económicas que son las condiciones corrientes de vida: el costo de la vida, lo que cuesta el vestido, lo que es necesario para la alimentación; todo esto tiene un valor variable, relativo, según se le considere de región a región.

Esto, como es necesario comprender, no define ningún ideal; lo único que hace es definir una norma que satisfaga un mínimo de necesidad; pero unido a ella, el legislador establece en el artículo 17, otra norma que, esa sí, se acerca a un ideal, pero en condiciones también determinadas. Note el señor Senador Batlle que en el artículo 17 se establece como facultad y no como obligación de los Consejos de Salarios, el poder aumentarlos, de acuerdo, entre otros elementos, con las condiciones económicas, también del lugar o país, es decir, con las condiciones generales de la economía y con el rendimiento de la empresa o grupo de empresas.

Por lo tanto, en mi concepto, lo que el legislador define, es lo que yo llamaba en la sesión anterior —recordando que así se ha calificado— "un salario vital" que corresponde a un "mínimo de necesidades". Por debajo de eso no se puede caer. La ley misma —tiene razón el señor Senador Echegoyen— mientras no consagre una regla que comporte una excepción a esa norma general, no puede, de ninguna manera, consentir salarios inferiores. Estos mismos salarios será posible aumentarlos en las condiciones que determina el artículo 17, y si eso es así, si nosotros pudiéramos ponernos de acuerdo en esa interpretación —en la mía o en la de cualquiera de los señores Senadores, pues creo que en esta materia no se puede hacer cuestión de amor propio— habríamos realizado el inmenso bien de aclarar desde ya, como lo reclama el señor Senador Echegoyen, el sentido exacto y preciso de la norma que pondremos a disposición del Consejo de Salarios.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido perdón al Senado por estas palabras que voy a pronunciar. Casi no he intervenido en este debate, pero la referencia que ha hecho el señor Senador Charlone, me obliga a fijar posiciones.

Esta ley significa, a mi entender, que queda derogado en parte el capítulo del Código Civil sobre arrendamiento de obras, en el cual el convenio entre empleador y empleado, gozaba de absoluta libertad. Ahora no hay libertad de contratación y basta que se mueva por medio de los sindicatos o agrupaciones, o gremios obreros, esta ley, para que se ponga en movimiento, y desaparezca la libertad absoluta de contratación.

El Estado, en nombre del interés social, le dice al obrero: usted no puede contratar su trabajo por este precio, hay un interés social superior que le obliga a cobrar tal salario, y al empleador le impide estar al libre juego de la oferta y la demanda. El patrón no paga solamente de acuerdo con el rendimiento de los obreros, sino con la necesidad personal del obrero. Vamos a distinguir "personal", no familiar, porque la Caja de Compensación mueve por otro sistema, las asignaciones para la familia. La necesidad personal del obrero la fija entonces esta ley, dando una norma atributiva del derecho y no declarativa, de acuerdo con las necesidades económicas, intelectuales y morales. El artículo 1.° da la norma para que el Consejo de Salarios se mueva. Además, como ha citado el señor Senador Charlone, obra el artículo 17, que fija en primer término las condiciones económicas del lugar y del país y el poder adquisitivo de la moneda; y la Comisión Informante de la Cámara de Representantes, aclaró bien que ponía el poder adquisitivo de la moneda para que él estuviera en armonía con las condiciones económicas del país, esto es, para regular el salario vital que no se puede bajar más allá del vital, y si las industrias tienen que fundirse, se fundirán. Es una regla que el Consejo de Salarios no puede violar. Hay además tres factores que tienden a la suba del salario. Primero: la calificación del trabajo.

La Comisión Informante de la Cámara de Representantes aclara que este inciso es para ir por arriba del salario vital. Segundo: la peligrosidad en la explotación industrial y lo aclara, también, la Comisión Informante de la Cámara de Representantes, diciendo que es para la suba del salario y no para fijar el salario vital.

Y luego que es lo que podría inducir a error, el rendimiento de la empresa, pero, de acuerdo al artículo 1.°, —

como lo decía muy bien el señor Senador Miranda —no cabe andar contemplando el espíritu, si la letra es clara.

La Comisión Informante, — debo destacar esta afirmación del doctor Lorenzi para que quede constancia en Sala, dice:

(Lee):

"En cuanto al último extremo — rendimiento de la empresa o grupo de empresas— debe tenerse en cuenta que solo será factor determinante de elevación del salario, lo que significa que se toma aquí el rendimiento favorable bien sea permanente, bien sea temporario y debido a factores accidentales que lo eleven sobre los normales.

Cuando el rendimiento de una empresa o de un grupo esté en este caso el obrero debe tener, en forma de mayor salario, una parte de esa riqueza que él contribuye a crear con su esfuerzo.

Lo que significa que se toma aquí el rendimiento favorable, ya sea permanente o temporario, y debido a factores accidentales y que producen elevación de los rendimientos.

Quiere decir que esta norma establece una participación en las ganancias, pero no establece, en ningún momento, que el riesgo se hará por participación en las pérdidas.

Las pérdidas las soporta la empresa, como soporta las pérdidas cuando hay elevación de materiales, o no hay salida de productos. La empresa contrae una obligación que, es la de cumplir con el pago de los salarios y la cumplirá mientras no caiga en quiebra. El Consejo debe fijar, por esta vía, la participación en las ganancias, y creo que el Senado compartirá este punto de vista, y llegará a la determinación, de que queda perfectamente aclarada la norma de la cual el Consejo de Salarios no podrá apartarse; y, si el Consejo de Salarios se aparta de ella, se pone en movimiento el Consejo de Ministros, y, si el Consejo de Ministros fija salarios por debajo de esta norma, se pondrá en movimiento el Parlamento, pidiendo explicaciones al Consejo de Ministros.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si en realidad es ésta la interpretación exacta de la ley, quiere decir que es equivocada la de los señores Senadores Batlle Pacheco y Forteza.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Interpretando a la manera del señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No; de acuerdo con lo que acaba de manifestar el senador Arroyo Torres, lo que ha dicho el señor Senador Miranda y el señor Senador Charlone, nunca se podrá fijar, por la Comisión de Salarios, un salario inferior al que resulte del cumplimiento de los extremos del artículo 1º. Vale decir, que no podrá nunca fijarse un salario, por ejemplo, de 30 pesos, a que aludía el señor Senador Batlle, fundándose en que las industrias no puedan pagar más.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No es eso, señor Senador. Lo que yo dije, y vuelvo a insistir, es una cosa completamente distinta. Yo hablaba de las industrias que no podían pagar $ 50.00 por la imposibilidad material de hacerlo, y, comprobadas las cosas por el Consejo de Salarios, lo mejor es que el Consejo de Salarios, antes de dejar a los empleados en la calle, acepte un salario menor a $ 50.00.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es lo que vengo diciendo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Echegoyen, quiere mostrarme a mí, como partidario de la fijación de sueldos de $ 30.00, y yo establecía que para ese caso la intervención del Estado era necesaria para llevar los salarios al nivel en que debían estar, pero, de ninguna manera, resolvía el problema dejando a los obreros en la calle.

De manera que si el señor Senador quiere citar mi pensamiento, lo cita completo, pero no en forma parcial, porque me hace decir lo que no he querido decir, lo que no quiero decir, y lo que no diré.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La mejor forma de dar la cita, es leer las propias palabras del señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Las acabamos de oír.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Las he repetido cincuenta veces.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De ahí lo que acabo de manifestar. Voy a leer:

"Si me hubieran dicho en estos momentos de aplicar el salario mínimo echando a la calle a muchos, para pagarle más a unos menos..."

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Eso no.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Estoy leyendo la versión taquigráfica.

..."no lo hubiera establecido, porque creo que $ 20.00 y $ 30.00, es algo todavía, frente a la miseria de no tener nada. Creo que en un Estado donde no hay desocupación se pueden cerrar algunas industrias, cuando ellas no pueden pagar un salario legal y conveniente, pero creo, que no se puede cerrar una industria, cuando se arroja a la miseria, con esa actitud, a familias enteras. Por esa razón, señor Presidente, es que yo voto los Comités de Salarios, porque creo que cuando a los obreros se les presenta el camino de las industrias, que con todas sus ganancias no alcanzan a pagar el salario mínimo de $ 30.00 o $ 40.00, y éste tenga que elegir entre que se cierre la industria o quedarse en la calle, y aceptar a que se les pague una miseria, aceptarán esto, porque es mejor que quedarse en la calle y no tener para comer".

Yo no he dicho, señor Senador, ni resulta de estas palabras, que el señor Senador Batlle sea partidario de un salario de $ 30.00. No lo he dicho porque sería absurdo que el señor Senador defendiera los salarios bajos; lo que he dicho es que el señor Senador entiende que, con esta ley, la Comisión de Salarios va a poder fijar salarios de $ 30.00 y $ 40.00, cuando las industrias, por esa insuficiencia a que me refería, no puedan pagar más.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite decirle al señor Senador lo que va a pasar?

Los obreros, patronos y delegados del Poder Ejecutivo examinarán la situación, y viendo que no se puede alcanzar el nivel del salario, lograrán el salario más alto, pero si el salario resultara exiguo, entonces el Consejo de Ministros, frente a esa actitud de las fábricas que no pueden pagar más porque no tienen recursos, y que fatalmente cerrarán, el Consejo de Ministros, o el Parlamento, digo, tomarán las medidas pertinentes, y en ese caso sí, adoptando el régimen de Inglaterra, iríamos al subsidio de desocupación. Otra posibilidad, — si la industria es absolutamente necesaria, — sería establecer subsidios a las industrias: otra posibilidad, sería fijar un precio de venta de esas industrias en forma remuneratoria. De manera que ese es un problema que se puede plantear de varias maneras, pero que no he aceptado ni acepto que se resuelva en desfavor del obrero echándolo a la calle. Eso no acepto que pueda surgir de esta ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Precisamente, porque el señor Senador Batlle nos ha dicho que no puede aceptar esto, es que me parece contradictorio que vote este artículo, porque la aplicación de este artículo va a producir un resultado distinto de lo que él quiere. De acuerdo con la opinión que prevalece en el Senado, no será posible, en ese caso, fijar ese salario que traduce la lectura de las palabras del Senador Batlle Pacheco.

Ese índice que invoca el señor Senador le está vedado a la Comisión de Salarios, y, si hace una incursión en ese campo, esa incursión es ilegal. En consecuencia, por estarle vedado, sería viciada de nulidad la decisión según la cual fijara un salario apartándose del artículo 1º, para remitirse a la situación de las industrias.

Entiendo entonces, que el señor Senador Batlle Pacheco, si cree que esa es la solución que debe darse al problema planteado no puede votar este artículo...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Puedo votar este artículo perfectamente bien.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...porque, como lo acaba de oír de los señores Senadores, de los propios correligionarios del señor Senador Batlle Pacheco, este artículo, interpretado tal como lo decía, con palabras muy certeras, el doctor César Miranda, va a conducir a un resultado en que la solución que proclama el señor Senador Batlle Pacheco es imposible; y si es imposible, el señor Senador Batlle Pacheco no le puede dar su voto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Le puedo dar mi voto absolutamente, porque lo único que hacemos en lo que estamos analizando, es que la ley no se pueda cumplir por falta de recursos materiales. En ese caso, como los Consejos de Salarios, son integrados por obreros, patronos o delegados del Poder Ejecutivo, lo que surgiría inmediatamente sería la obligación o el deber de plantearlo en el caso de que la ley no se pueda cumplir y, entonces lo que sería necesario hacer, sería dictar una ley que permita que se cumplan las finalidades del artículo 1.º.

Yo voto este artículo 1.º, por una razón: no creo que se vaya en nuestro país al cumplimiento total de la ley, que se vaya a transformar la situación de la noche a la mañana, porque esta ley se aplique; no creo que los obreros ni la masa general de los obreros vayan a alcanzar de inmediato las remuneraciones, con las cuales yo estaría conforme para aplicar el criterio de este artículo; pero lo voto porque él tiene para mí un solo sentido: la finalidad de la ley, que es lo que define este artículo: la finalidad de la ley.

Lo mismo pasó con la ley de ocho horas. Cuando se dictó esa ley mucha gente la violaba y la ley no se aplicó en un 100 o|o. No por eso yo hubiera dejado de votar esa ley, aunque sabía de antemano que la ley se aplicaría con muchos defectos al principio, pero sabía, también que luego, en el correr del tiempo, se iría formando una conciencia moral de patronos y obreros que haría que la ley se fuera aplicando cada vez más. Y hoy la ley de ocho horas, no se cumple en un 100 o|o, pero tal vez se cumpla en 85 o|o o 95 o|o de los casos.

Si me hubiera prestado al reclamo intransigente de decir que no votaba la ley de ocho horas porque sabía que no se iba a cumplir en el 100 o|o de los casos, lo único que hubiera obtenido por resultado, habría sido que se conti-

nuara trabajando 13 o 14 horas por día, por la mayoría de los obreros.

En este caso es lo mismo. Tal vez los obreros al otro día de votada esta ley, no lleguen a reunir condiciones de salarios que les permitan hacer frente a lo que, interpretado por mí, quiere decir el artículo 1.º. Pero como los Consejos de Salarios no sesionarán una sola vez, sino que se reunirán muchas veces para ir fijando esos salarios, creo que en el correr del tiempo, en un período relativamente chico, alcanzarán la fijación de esas compensaciones, y la alcanzarán, también, en una forma menos dolorosa que la que obtienen algunas veces por medio de los conflictos obreros, porque los conflictos, muchas veces, en lugar de mejorarles los medios de vida, hacen que los obreros sacrifiquen su ganancia y se endeuden, y que lo que conquisten por aumento de salarios para recuperar lo perdido durante el tiempo de paro, les significa que tienen que trabajar tres o cuatro veces más de lo que trabajaban antes, porque el salario ha servido solamente, para pagar lo que han gastado sin trabajar, sin decir, que muchas veces son derrotados en sus conflictos y quedan en la misma posición anterior sin obtener mejora alguna en sus remuneraciones.

Lo que me propongo es que se cumpla la finalidad del artículo 1.º, no de inmediato, no en una forma que provoque un malestar en la clase trabajadora que arroje gente a la miseria; que provoque una crisis en la industria, que traiga una situación para nuestro país de ruina o de desastre; no, porque eso no sería preferible a la situación actual. Si no por el contrario, que se vaya acercando a lo que este artículo quiere que sea esta ley, por el camino menos penoso y en el menor tiempo posible.

Por eso, señores Senadores, es que voy a votar este artículo.

SEÑOR FORTEZA. — Señor Presidente: a pesar de todas las manifestaciones que se han hecho en Sala, no nos han podido hacer decir lo que nosotros no hemos dicho. Parecería que hubiera el propósito de hacernos manifestar o presentarnos cuando menos, como partidarios de que los Consejos de Salarios fijaran un mínimo por debajo de lo que se dice por el espíritu del artículo 1.º, de esta ley.

Ya hemos rebatido todos esos argumentos, pero admitimos la posibilidad de que eso ocurra, y lo admite la propia ley. Voy a leer el inciso 2.º, del artículo 15., que aclara más que mis palabras este aspecto de la ley, que dice así: "El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, podrá observar un salario acordado, cuando a su juicio no llene las exigencias de un mínimo racional, por demasiado bajo".

La propia ley, entonces, admite la posibilidad de error al considerar los Consejos de Salarios, las situaciones y las circunstancias que pueden determinar una fijación de un salario mínimo; pero le dá este recurso de alzada al Poder Ejecutivo para conjurarlo. Lo mismo ocurrirá en los casos que nosotros hemos denunciado porque no se nos ha negado la realidad formal de querer aparentar una cosa contraria a lo que existe.

Dije hoy que con la ley no vamos a poder contrariar el hecho económico.

Cuando al Consejo de Ministros llegue la resolución de una Comisión de Salarios que se ha visto en la imposibilidad material de fijar el salario mínimo tal como lo establece el artículo 1.º, el Consejo de Ministros debe levantar ese nivel de salario. Pero es el Consejo de Ministros el que tiene en sus manos el solucionar las situaciones circunstanciales, una vez provocado ese fenómeno, y, entonces, sí, como dijo el señor Senador Batlle Pacheco y yo quiero repetirlo, que por ley se creen subsidios a los desocupados o demos primas a esas industrias, o mejoremos los precios de los artículos manufacturados por las mismas, con lo que se podrá llegar a poner en condiciones de que las Comisiones de Salarios establezcan un salario lógico, de acuerdo con el artículo 1.º.

Pero, señor Presidente, queramos o no queramos, por esta ley no es posible que en algunos casos la realidad no nos rompa los ojos, y que por ley vayamos a contradecir un hecho económico.

Frente a esa realidad concreta, la ley no podrá nada. Por eso encuentro muy atendible este inciso 2.º, que fué tan criticado en el Senado; este inciso 2.º, que fundamentalmente le va a dar al Poder Ejecutivo el arma con qué corregir los errores a veces cometidos por falta de comprensión de las circunstancias que determinan la fijación de los salarios y otras veces cometidos por circunstancias que hacen que esas Comisiones que fijan esos salarios no puedan pasar de él, porque las situaciones económicas, y financieras del comercio no lo permiten.

Creo que de una vez por todas quedará aclarada nuestra posición y el significado que tiene para nosotros el votar esta ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Termino, señor Presidente, explicando que esas observaciones no rezan con mi objeción, porque, si una Comisión de Salarios fija, teniendo en cuenta la imposibilidad de pagar el que corresponda como mínimo, un salario...

SEÑOR ARROYO TORRES. — No puede hacerlo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Dentro de la posición en que se encuentran los señores Senadores de la bancada batllista...

(Murmullos. — Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Señores Senadores: se les ruega no interrumpir al orador.

Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Decía que, dentro de la posición en que se habían colocado los señores Batlle Pacheco y Forteza, no era que fueran partidarios del salario bajo, lo dije antes, sino que aceptaba que, de la aplicación de esta ley, podría resultar que, por imposibilidad económica de una industria, se fijara un salario inferior al que corresponde a las necesidades de los obreros.

Bien; si eso lo hace la Comisión de Salarios, el Consejo de Ministros, por más buena voluntad que tenga, si la razón para fijarlo bajo fué la que acabo de indicar, naturalmente, no lo va a poder elevar. De manera que decir que la solución, para ese caso, está en el Consejo de Ministros, en realidad, no es indicar el remedio. Si el Consejo de Salarios, en sus fundamentos, expresara que no es posible fijar un salario mayor, no obstante corresponder en razón de la definición del artículo 1.º, porque la industria no lo puede pagar, esa razón —según los señores Senadores Batlle Pacheco y Forteza— serviría para justificar su actitud.

(Interrupciones. — Campana de orden).

Yo no digo que sean partidarios de eso. Lo que digo es que, dentro de la concepción de este artículo, que aceptan los señores Senadores —y pido excusas por esta repetición a la que me veo obligado por el curso del debate— dentro de la concepción que sustentan, como aplicación de la ley, eso pueda ser una consecuencia de la misma.

Si el Consejo de Salarios, acepta esa interpretación, y, vista la circunstancia de imposibilidad económica de cubrir el salario mínimo, fija uno de $ 30.00 o $ 40.00, como decía el señor Senador Batlle Pacheco, inferior al que correspondería, de acuerdo con las necesidades del obrero, aunque se vaya en apelación al Consejo de Ministros, éste tendría, para resolver, las mismas razones que el Consejo de Salarios, porque el Poder Ejecutivo está tan obligado por esta ley, como dicho Consejo.

SEÑOR FORTEZA. — Pero el Consejo de Ministros tiene en sus manos...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Permítame. Estamos refiriéndonos, señor Senador —vamos a entendernos— al mecanismo de esta ley, no a otra que todavía no ha llegado al Parlamento.

SEÑOR FORTEZA. — Lo decía como una posibilidad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo supongo esta ley en movimiento, en funciones. En consecuencia, el Consejo de Salarios, dictando sus resoluciones, en virtud de esos fundamentos, obligaría a hacer lo mismo al Consejo de Ministros, porque el Consejo de Ministros no puede hacer más que moverse dentro de la ley, como el Consejo de Salarios. Si esa interpretación fuera la exacta, obligaría por igual a los dos Cuerpos.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo quiero terminar, señor Presidente, porque he fatigado demasiado al Senado.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador Forteza, me había solicitado una interrupción. Se la concedo con mucho agrado.

SEÑOR FORTEZA. — Quiero aclarar que no es una tesis lo que nosotros sostenemos; es nada más que la enunciación de un hecho concreto y posible. No estamos nosotros aquí razonando con ideas abstractas y moviéndonos en el vacío. Nos movemos frente a la posibilidad real que existe de que una industria, o un comercio más que nada —porque hemos abusado de la palabra industria, cuando no es en ese campo donde se van a encontrar estas dificultades y las hemos estado tratando en un mismo nivel— no tenga la posibilidad financiera de pagar el salario que debe fijarse a los empleados, de acuerdo con el artículo 1.º.

O ese comercio cierra, porque la Comisión de Salarios le fije a sus empleados u obreros un sueldo que él no puede resistir financieramente —y entonces se produce aquello que tanto tememos, es decir, que pasen a una situación de desocupados, estos empleados que hasta entonces trabajaban— o el Consejo de Ministros, en virtud de la facultad que tiene por este inciso 2.º del artículo 15, toma cartas en el asunto, y frente al hecho concreto, no a la tesis, frente al hecho concreto de que una industria no puede, por las razones que fuere, pagar el salario mínimo vital, que el Consejo de Salarios ha creído del caso fijar,

¿qué hace el Consejo de Ministros? O rectifica la resolución de la Comisión de Salarios, o la industria o el comercio clausura sus puertas.

¿Eso es a lo que podemos aspirar como consecuencia inmediata de la sanción de esta ley? No; lo que encontramos razonable es que en virtud de esa apelación al Consejo de Ministros, éste, que tiene en sus manos el derecho de iniciativa en materia de leyes, tenga que venir al Parlamento a decir en todos los casos lo que ocurre, para ir en ayuda del comercio, de la industria o de los obreros que van a quedar sin trabajo.

Esto es lo que hemos traducido una y otra vez, en las sesiones de este Senado; no puede derivarse de nuestras palabras, otra consecuencia ni otra conclusión.

Agradezco al señor Senador Echegoyen, la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo he terminado.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Formulo moción, señor Presidente, para que se de el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión la moción del señor Senador Zavala Muniz para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se vá a votar si se aprueba el artículo 1.º.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Dejo constancia, señor Presidente, que he votado afirmativamente este artículo, porque considero que la interpretación que le dá el Senado es la que ha expresado el señor miembro informante en su segunda respuesta a la consulta formulada por el Senador Echegoyen

SEÑOR BRENA. — Me permite, señor Presidente?

Por mi parte, dejo constancia de que no he votado este artículo porque deseaba que a él se le hubieran introducido las modificaciones que yo propuse y que considero fundamentales. De otra manera, lo hubiera hecho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedará constancia, señor Senador.

—**Léase el artículo 2.º.**

(Se lee:)

"Artículo 2.º Los salarios mínimos serán pagados en moneda nacional, con exclusión de toda otra especie y con eliminación absoluta de todo sistema de trueque, salvo lo dispuesto en el artículo 18".

—**Está en discusión el artículo que acaba de leerse.**

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.

Señor Presidente: Cuando se inició la sesión, hace cerca de cuatro horas, manifesté que me encontraba enfermo, y en realidad, por razones de salud, no puedo permanecer prestando la atención debida a este debate. Por consecuencia, yo pediría a la Mesa, autorización para retirarme.

SEÑOR BRENA. — Se trata del miembro informante, por lo tanto...

SEÑOR CANESSA. — Todos los miembros de la Comisión pueden informar el proyecto.

SEÑOR BRENA. — Yo propondría, en atención de que se trata del miembro informante cuyas opiniones deseamos conocer todos los que vamos a intervenir en la discusión de estos artículos, que la sesión se levantara haciendo un cuarto intermedio, y se continuara en la sesión del lunes próximo la consideración de este asunto, siempre que para entonces estuviera en condiciones de concurrir el señor miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la moción del señor Senador Brena.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Yo tendría el mayor placer en que el señor Senador Canessa, dada la capacidad que ya ha demostrado y el conocimiento exacto que tiene de este problema, siguiera informando esta ley; pero creo que cualquiera de los otros miembros de la mayoría de la Comisión, estarían en condiciones de hacerse cargo de la tarea que la Comisión había encomendado al doctor Canessa.

Por eso, me voy a oponer a la proposición del señor Senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Hago notar al Senado que son las 21 horas y que tenemos por delante, todavía, 38 artículos, algunos de los cuales, van a dar lugar a tanta discusión como este artículo 1.º.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No importa.

SEÑOR BRENA. — Importa mucho. Eso, por un lado, y por otro, me parece que si el señor miembro informante manifiesta que está enfermo, el Senado debe tener la debida consideración para con este distinguido colega, y no continuar esta discusión sin su presencia.

(Apoyados).

SEÑOR CANESSA. — Agradezco la atención de los señores Senadores pero comprendo, señor Presidente, la real urgencia que existe en la sanción de este proyecto de ley; y si físicamente me fuera posible seguir el proceso del debate con la atención debida, no pediría autorización para retirarme. Pero ante la segura y completa convicción de que los otros miembros de la Comisión están tanto o más capacitados que yo...

(No apoyados).

—...para informar este proyecto, es que yo había solicitado de la Mesa el permiso para retirarme.

Por ese motivo, señor Presidente, entiendo que se debe continuar con la discusión del proyecto.

SEÑOR BATLLE. — Señor Presidente: Veo que alrededor de esta ley se suscitan discusiones interminables; que lo que hemos oído en la discusión general lo volvemos a oír en la discusión particular. En realidad, todo lo que se dijo hoy se dijo ayer y se dijo anteayer y se viene diciendo desde el principio.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y el señor Senador Batlle también lo dijo.

(Hilaridad).

SEÑOR BATLLE. — Sí, señor Senador; soy el primero en reconocerlo. Pero cuando se me dice que el tiempo que se necesita es para estudiar la ley, veo que, en realidad, es para repetir cinco o seis veces la misma cosa en cada artículo.

Yo, señor Senador, creo que hay urgencia en aprobar esta ley. Por eso me voy á oponer a que se levante la sesión.

Por otra parte, en el sector herrerista hay una cosa que me sorprende y es que de él parten siempre los inconvenientes, las demoras y los pedidos para que se aplace o se levante la sesión. Parece que realmente no hubiera interés en que se aprobara este proyecto.

(No apoyados).

SEÑOR BRENA. — Está equivocado, señor Senador.

SEÑOR BERRO. — Somos más partidarios del proyecto que el señor Senador Batlle.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Haedo no puede interrumpir. Tiene la palabra el señor Zavala Muniz, que la había solicitado con anterioridad.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Voy a votar la moción para pasar a cuarto intermedio por las consideraciones que me merece el estado en que se encuentra el señor miembro informante y, además, porque vine a la sesión de hoy en la esperanza de lo que aquí se dijo ayer, es decir, que se iba a aplicar el reglamento y que íbamos a votar el proyecto. Pero si hemos estado discutiendo durante cuatro horas el artículo 1.º, y si se anuncian nuevas discusiones para otros artículos, es privarnos inútilmente de la ilustración del señor miembro informante, porque no sancionaríamos esta noche la ley. Con cantar el "mea culpa" cada uno de nosotros, veo que no nos corregimos.

En presencia de esto, voy a votar la moción que se ha propuesto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y, mientras tanto, los obreros que esperen!

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Los obreros seguirán esperando con la discusión que se seguiría haciendo si no se votara la moción.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es que el señor Senador está cansado.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Yo, de lo único que estoy cansado, es de que se repiten las mismas cosas, como en un diálogo de sordos...

(Hilaridad).

—... porque no hay cambio de ideas sino una repetición contínua en la que cada uno va por su lado y el Senado está oyendo lo mismo desde que se inició el debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo me he opuesto en todas las sesiones a que se levantaran, porque sé, de una manera clara, que cada vez que se hace un cuarto intermedio se viene después con nuevas fuerzas para discutir nuevamente cuatro o cinco horas cualquier cosa. Ese es el hecho.

Yo he visto votar leyes en el Senado, en una noche, cuando hemos discutido hasta las tres de la mañana; pero, no he visto votar ninguna ley importante cuando se ha empezado a hacer cuartos intermedios. De manera que el señor Senador Zavala Muniz quiere que esta ley se vote, que adopte el método que dá resultado y no aquel que conduce a prolongar innecesariamente los debates.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Yo he adoptado el método de callarme la boca.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En la discusión general, a mi juicio, fué agotado el debate sobre este proyecto, puesto que se habló sobre todos los artículos.

SEÑOR BRENA. — No lo fué, desde que la mayoría de los componentes del Senado ha estado bregando, en la se-

sión de hoy, durante cuatro horas, para ver si convenía al señor Senador Batlle del error en que está sobre la forma de interpretar el artículo 1º.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si el señor Senador cree que yo necesitaba cuatro horas y media para convencerme de un error, le advierto que considero que no estaba en tal error.

Pero continúo, señor Presidente. Creo que este proyecto de ley hay que votarlo; que es cuestión de días. Creo que hay que votar esta ley como se votó la que imponía la reducción del consumo de electricidad; creo que el Senado no puede dedicar tres horas por día a un problema tan grave como éste. Creo que deberíamos sesionar mañana y el domingo y el lunes, si es preciso, para terminar con el proyecto. No creo que frente a trescientos o cuatrocientos obreros que están en conflicto y frente a miles de obreros que están por declararse en conflicto no deben seguir repitiéndose las mismas cosas, cuando entretanto pueden surgir sucesos que tal vez resulten perjuidiciales para miles de personas.

Por estas razones, señor Presidente, voy a proponer que continúe la sesión y que, en caso de que se levante, se reúna nuevamente el Senado mañana a las cuatro de la tarde.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pido la palabra.

Voy a votar la moción de aplazamiento, de cuarto intermedio, en primer lugar, en atención al señor Senador Canessa, y, en segundo lugar, teniendo en cuenta, como decía el señor Senador Zavala Muniz, que estamos oyendo repetir las mismas cosas.

Además, hay un argumento que, en mi concepto, puede tener su valor. La tensión cerebral tiene, también, su límite, y estoy convencido que después de varias horas de polémica, sobre todo aquellos que actúan en forma por demás activa, no es posible prestar la atención necesaria para que las leyes salgan claras y eficientes.

No tengo inconveniente, pues, en votar la moción del señor Senador Batlle, porque soy partidario de las sesiones más cortas y frecuentes.

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Brena, para que se haga un cuarto intermedio hasta el lunes a la hora 17.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Propongo, señor Presidente, que se divida la votación. Que se vote, primero, si se levanta la sesión, porque si el señor Senador Batlle quiere trabajar mañana, yo lo acompañaré con mucho gusto.

SEÑOR BRENA. — Mañana, por las razones que ha expresado el señor Senador Canessa, nos vamos a encontrar en la misma situación que hoy. En cambio, el lunes, tal vez no.

Por otra parte tengo conocimiento de que en el día de mañana algunos Senadores tendrán que ausentarse de la capital, — yo entre ellos, — y regresaré el lunes para proseguir con este asunto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entiendo que he sido claro; si mañana no alcanza, vamos a reunirnos el domingo y no el lunes. No saltear tres o cuatro días; si tenemos que sesionar diariamente las horas necesarias para aprobar este proyecto de ley lo haremos, porque no es posible que el Parlamento esté dando esta prueba de incapacidad.

SEÑOR BRENA. — La prueba de incapacidad la daría si dejara salir esta ley con todas las imperfecciones que tiene.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Esta ley va a salir tal como está, porque hay mayoría formada para ello.

SEÑOR BRENA — Saldrá o no saldrá.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Brena si se hace un cuarto intermedio hasta el lunes.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que se vote para que se haga un cuarto intermedio, como moción separada, porque yo voy a acompañar a la moción del señor Senador Batlle Pacheco para que se celebre sesión el sábado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se hace un cuarto intermedio.

(Se vota: Afirmativa).

Ahora se va a votar la moción del señor Senador Brena para que el Senado se reúna el lunes próximo, a las 16 horas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido que se llame a Sala a los señores Senadores que se encuentran en antesalas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

Se va a votar la moción del señor Senador Brena.

(Se vota: Afirmativa).

Se levanta la sesión.

Así se hace.

Son las 21 horas y 5 minutos.

Juan Bove, Director de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 153 — Montevideo, Sábado 4 de Diciembre de 1943 — Número 11157

Tarifa de avisos

Con vigencia desde el 1.o de Noviembre

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:

Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna .... $ 0.40

Por más de cinco publicaciones .... " 0.20

B) Avisos matrimoniales .. " 2.00

C) Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20

D) Estatutos de Sociedad Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60

Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00

Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00

Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10

Atrasados .... " 0.20

De más de dos meses ... " 0.50

De más de dos años ... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de 2.500 pares de pantorrilleras, de color negro, destinadas a las Policías de campaña, de acuerdo al pliego de condiciones y muestra que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, calle Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 14 de Diciembre próximo a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.3-12431-v.dic.15.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 9.000 metros de gabardina, destinada a la confección de uniormes para las policías de campaña, de acuerdo al pliego de condiciones y muestra qu ese halla a disposición de los interesados en el local de esta Inspección General de Policías (Cuareim entre 18 de Julio y Colonia), todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas). Las

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

De	$	Hasta	$	$	
			20.000.00	30.00	la página
20.001.00	"	"	50.000.00	50.00	" "
50.001.00	"	"	100.000.00	70 00	" "
100.001.00	"	"	200.000.00	100 00	" "
200.001.00	"	"	300.000.00	120.00	" "
300.001.00	"	"	400.000.00	135.00	" "
400.001.00	"	"	500.000.00	150 00	" "
500.001.00	"	"	1.000.000.00	175.00	" "
en adelante				200 00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

propuestas serán recibidas en dicha Inspección el día 6 de Diciembre próximo, a las 15 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Noviembre 24 de 1943.

(Cuenta corriente) Nov.27-12262-v.dic.6.

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda y última vez: A) Por la provisión de un chassis tipo comercial, nuevo o usado, y B) Por el carrozado de cuatro chassis, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que pueden retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros calle Yí número 1316 (piso tercero).

La apertura de propuestas se efectuará el día 11 de Diciembre a las 9 y 30 y 10 y 30 horas, respectivamente, en el mismo local (quinto piso).

(Cuenta corriente) Nov.26-12069-v.dic.7

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 3
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 3 para adquirir 227.000 litros de leche, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina de guarnición en la Capital durante el primer semestre de 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 y de las 7 y 30 a las 12 y 30 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Diciembre de 1943 a las 14 y 30 horas, y si cambia el actual horario el citado día a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.3-12411-v.dic.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir aceite comestible, arroz común, azúcar molida, arvejas, café crudo en grano, cebada glaceada, ciruelas, chocolate, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, fideos comunes, tallarines, macarrones mostacholes, fariña, garbanzos, harina de trigo, harina de maíz, lentejas, mondadientes, maíz pisado blanco o amarillo, orejones, pasta de tomates, porotos comunes, papas, queso duro, queso fresco semioreado, sémola, té, harina de legumbres, yerba mate, vinagre, sal gruesa, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina durante el primer semestre del ejercicio 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 y de las 7 y 30 a las 12 y 30 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Diciembre de 1943 a las 9 horas, si cambia el actual horario en vigencia; en su defecto, el citado día a las 15 horas. — Montevideo Noviembre 30 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.3-12412-v.dic.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 65
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 65 para adquirir vino tinto o clarete en damajuanas de 5 litros, tabaqueras, fósforos, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 y de las 7 y 30 a las 12 y 30 si llegara a cam-

biar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Diciembre de 1943 a las 15 horas, y si cambia el actual horario el citado días a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.3-12413-v.dic.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 59
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 59 para adquirir termos de 1 litro, correas para espuelas modelo reglamentario, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 y de las 7 y30 a las 12 y 30 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Diciembre de 1943 a las 14 y 30 horas, y si cambia el actual horario el citado día a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.3-12415-v.dic.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir 1.500 blocks número 2, 2.500 blocks número 3, 4.000 blocks número 4, 200 libros Travers 2 manos, 100 libros movimiento de artículos, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina durante el ejercicio 1944 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 y de las 7 y 30 a las 12 y 30 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Diciembre de 1943 a las 15 horas, y si cambia el actual horario el citado día a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.3-12415-v.dic.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 5
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 5 para adquirir 377.500 kilos de maíz común, 1:132.500 kilos de avena, 1:510.000 kilos de alfalfa, 306.000 kilos de paja para cama o espartillo, para atender los consumos de seis meses, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 y de las 7 y 30 a las 12 y 30 si llegara a cambiar el horario en vigencia, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 9 de Diciembre de 1943 a las 9 horas si cambia el horario actual en su defecto el citado día a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943.

(Cuenta corriente) Nov.25-12094-v.dic.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir 140.000 kilos de harina de trigo especial, 210.000 kilos harina de trigo de primera con destino a la Panificadora, por el primer semestre del ejercicio 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas y de las 7 y 30 a las 12 y 30 si llegara a cambiar el horario en vigencia.

Las propuestas se abrirán el día 7 de Diciembre a las 9 horas, si cambia el horario actual; en su defecto, el citado día a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943.

(Cuenta corriente) Nov.25-12095-v.dic.6.

AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 7|943
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos (2) interruptores automáticos trifásicos para protección de líneas, destinados a la Escuela Militar de Aeronáutica.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Dirección General de Aeronáutica Militar, avenida Agraciada números 3544 y 46, donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 horas, excepto los sábados, lugar donde se procederá a la apertura de propuestas. — El Director General de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) Dic.3-12424-v.dic.15.

AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 8|943
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de un (1) aparato de radio (transmisor y receptor), destinado al avión ambulancia "Dragón Rapid", propiedad del Ministerio de Salud Pública.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Dirección General de Aeronáutica Militar, avenida Agraciada números 3544 y 46, donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 horas, excepto los sábados. — El Director General de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) Dic.3-12425-v.dic.15.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez por un aparato de onda corta y ultracorta.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 1.o de Febrero del año 1944 a las 10 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras de 10 y 30 a 12 horas. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.25-12093-v.dic.6.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 48|48
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la ejecución de reparaciones en las instalaciones sanitarias del edificio de la Agencia Unión, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y plano que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 9 de Diciembre de 1943 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Noviembre 27 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.2-12377-v.dic.7.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Instalación de gasógeno, reparación, ajuste y pintura de un auto "Ford" tipo "A"

Llámase a licitación pública para la instalación de gasógeno, reparación, ajuste y pintura de un coche "Ford" tipo "A" de acuerdo con el informe y pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se realizará en el salón de actos el día lunes 13 de Diciembre próximo a las 15 horas, en presencia de las autoridades del Banco y los interesados que concurran al acto, y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-12330-v.dic.13.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
REPARACION DE LA CHATA "HAMBURGO"

Llámase a licitación para la reparación de la chata "Hamburgo", de acuerdo con el pliego que, a disposición de los interesados, se encuentra en la Secretaría 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 21 de Diciembre de 1943 a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Diciembre 1.o de 1943. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-12340-v.dic.6.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
3.a DIVISION ADMINISTRATIVA — 3.a SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 8|43
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de B) Cartón, C) Utiles de limpieza, y D) Impresos según modelo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 (sábados de 8 a 11 y 30).

Las propuestas se recibirán los días 9 y 10 de Diciembre de 1943 a la hora 13, B) Cartón; hora 15, C) Utiles de limpieza, y a la hora 15 del día 10, D) Impresos, en el despacho de la 3.a División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Nov.26-12104-v.dic.7.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Diciembre 6: hora 9 y 15, papeles; 9 y 30, carpintería; 9 y 45, material de curaciones, cirugía, etc.; 10, electricidad; 10 y 15, vidrios; 10 y 30, cubiertas para autos; 10 y 45, barraca (segundo llamado); 11, arroz (cuarto llamado); 11 y 15, construcción de una campana de humos.

Diciembre 13: hora 8 y 45, papas para consumo; 9, un electrocardiógrafo, Cif. o Fob (segundo llamado).

Enero 10 de 1944: hora 8 y 30, aparato y mesa para Rayos X, Cif. o Fob.

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Noviembre 29 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.2-12385-v.dic.5.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso para la provisión de los siguientes cargos:

Médico Tisiólogo del Centro Departamental de Salud Pública de Flores (méritos).

Encargado del Despacho de la Farmacia del Hospital Pasteur (oposición).

Médico Higienista, Encargado del Servicio del Carnet de Salud Pública del Centro Departamental de Salud Pública de Flores (méritos).

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Tapia, con Policlínica en La Pedrera (oposición).

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Paso del Cerro (méritos).

El reglamento que rige estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso).

Los interesados deberán presentar las solicitudes en la precitada oficina hasta el día 30 de Diciembre próximo a la hora 12. — Montevideo, Noviembre 27 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.2-12376-v.dic.6.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Por disposición del señor Rector, y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma, en reemplazo del doctor ARTURO ARDAO, que renunció.

Las elecciones se realizarán en dicha Facultad el día 20 de Diciembre de las 17 a las 19 horas.

Se hace presente a los señores electores que deben inscribir sus candidatos en la Secretaría de la expresada Facultad hasta diez días antes del indicado para las elecciones. — Montevideo, Noviembre 27 de 1943. — Felipe Gil, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-12329-v.dic.6.

HOTELES CASINOS MUNICIPALES
LICITACION

Llámase a licitación pública por la adquisición de cuatrocientas sesenta (460) toneladas de harina de trigo especial, pagadero a los treinta (30) días, destinada a fabricar el pan para los puestos municipales.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarlos los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros, sita en el Parque Hotel, durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores proponentes que al efecto concurran al local de la mencionada Sección el día siete (7) de Diciembre de 1943 a las trece y treinta (13.30) horas.

(Cuenta corriente) Nov.27-12192-v.dic.9.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1033. — Compra de 10.000 casilleros de madera para botellas. Apertura: 7 de Diciembre de 1943 a las 15 y 30 horas.

Número 1034. — Compra de lamparillas eléctricas. Apertura: 12 de Enero de 1944 a las 15 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.26-12131-v.dic.7.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 1035

Llámase a licitación para la compra de 3.000 kilogramos de lacre en panes.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo417.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de Diciembre de 1943 a las 15 y 30 horas, en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417. — Montevideo, Noviembre 27 de 1943. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.1.o-12339-v.dic.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
SEGISMUNDO GERSZONOWICZ, ciudadano legal, ingeniero y profesor, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 2239, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado "Galvanómetros y Oscilógrafos", del que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — Alberto Zum Felde Director.
$2.70 Dic.1.o-12349-v.dic.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JULIO CESAR MINOLI, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Yaguarón número 1320, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la frase de propaganda siguiente: "Minoli, su amigo en el vestir", que usa en sus publicaciones y de la que se declara autor, habiendo depositado dos cartulinas impresas en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.20 Dic.2-12370-v.dic.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
MARIA ADELA LAMAISON DE GONZALEZ, uruguaya, labores, domiciliada en la calle Cerrito número 728 (apartamento número 2521), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un nuevo modelo de cocina, de combustión completa, con cenicero, del que se declara autora y del que ha depositado los croquis respectivos, en duplicado, en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.20 Dic.1.o-12337-v.dic.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
GOMEZ y BLENGIO, uruguayos, comerciantes, domiciliados en la calle Juncal número 1355, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un tipo de sobre con dibujos de animales, con numeración relacionada con los mismos, de los que se declaran autores y de los que han depositado dos series de veinticinco cada una en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$2.80 Dic.1.o-12345-v.dic.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
FEDERICO ALFREDO BRIZUELA CASTRO, paraguayo, comerciante, domiciliado en la calle Inca número 2365, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un modelo de aro para sostén de pasajeros en vehículos colectivos, con avisos de propaganda, de su creación exclusiva, y del que ha depositado las fotografías en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.20 Dic.1.o-12328-v.dic.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ANGEL LOMBARDI, en su carácter de administrador del folleto científico bimestral titulado "El Protésico Dental", solicita su inscripción en el Registro de Derechos de Autor, a nombre de la Corporación de Protésicos Dentales, habiendo depositado a ese efecto dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$2.60 Nov.30-12299-v.dic.11.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
URBANO J. LOUSTAU, en su carácter de Director de la Escuela y Liceo Elbio Fernández, constituyendo domicilio, a estos efectos en la calle Maldonado 1381, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de dos distintivos (números 1 y 2), que pertenecen a dicha institución, y de los cuales se han depositado dos ejemplares impresos de cada uno en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — Aluberto Zum Felde, Director.
$3.44 Nov.26-12151-v.dic.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
SABINO VASSALLO, uruguayo, industrial, domiciliado en la avenida Millán número 2366, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor para una tarjeta - sobre, felicitación de nuevo año, con sus leyendas respectivas: una frase: Ensaye Hormiguicida X y... Compare. Ahora es el Hormiguicida X, lo más eficaz para exterminar las hormigas y un escrito conteniendo diez cuartetas sobre propaganda del mencionado Hormiguicida X, todo de su exclusiva creación y de lo que ha depositado los impresos en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Octubre 20 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.34 Nov.26-12127-v.dic.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
RAUL COLON DEMARIA, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Andes número 1547, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Nuevo sistema de información y publicidad" y denominado I. A. I (Informaciones al Interior), del que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos copias memorándum, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.00 Nov.27-12162-v.dic.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
GUSTAVO A. VIDAL SAUS, por la Sucesión Manuel Vidal, con domicilio en la avenida San Martín 2113 - 17, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un affiche que representa una mujer queriendo morder una sidra y con la leyenda: "¿Está de fiesta? Entonces..., Sidra Cánovas del Castillo, la Sidra de los Momentos Felices...", de la que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos en colores, a los fines que corresponda. — Montevideo, Noviembre 18 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.92 Nov.25-12090-v.dic.6.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO
EMPLAZAMIENTO
Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a PEDRO LOPEZ, con domicilio en la isla denominada "El Carbón" (República Argentina), para que comparezca a la Receptoría de Aduana de Carmelo a estar a derecho en los autos "Carpeta número 45. Año 1943", que se instruye por infracción aduanera, y notificación de la sentencia recaída en los mismos, bajo apercibimiento de darlo por notificado de la sentencia si no compareciera dentro del término. — Carmelo, Noviembre 25 de 1943. — Horacio Zamora Ipar, Encargado del Despacho.
(Cuenta corriente) Nov.30-12315-v.en.7.

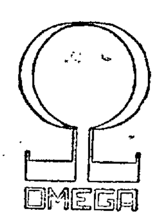
RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO
EMPLAZAMIENTO
Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a RUTILO IBAÑEZ, con domicilio en Matheu 2180, Buenos Aires (República Argentina), para que comparezca a la Receptoría de Aduana de Carmelo a estar a derecho en los autos "Carpeta 606. Año 1941", que se instruyen por infracción aduanera, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Carmelo, Noviembre 19 de 1943. — Horacio Zamora Ipar, Encargado del Despacho.
(Cuenta corriente) Nov.24-12016-v.dic.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 41263
Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Ernesto Vidal, de Montevideo, solicitan registrar la marca
"ATRIXYL - B1"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.28 Nov.26-12140-v.dic.7.

ACTA N.o 41254
Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — Con esta fecha Alejandro Labacá, apoderado de Industrial y Comercial de Cueros, Calzados y Anexos, S. A. (Inco), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"COLONIA AÑEJA CANNET'S"
para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.48 Nov.27-12185-v.dic.9.

ACTA N.o 41284
Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Apolant y Compañía, solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a.
Y de acuerdo con el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$11.20 Nov.29-12276-v.dic.10.

ACTA N.o 41285
Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Francissco López y Compañía, de Montevideo, solicitan registrar la marca
"CONQUISTADOR"
para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo con el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.90 Nov.29-12277-v.dic.10.

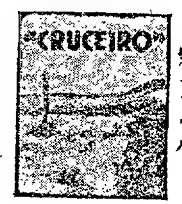
ACTA N.o 41276
Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por New Castle Productos, de New Castle (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$10.00 Nov.29-12231-v.dic.10.

ACTA N.o 41278
Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Droguería Surraco, Sociedad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"IMPROMPTU"
para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.60 Nov.30-12284-v.dic.11.

ACTA N.o 41275
Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Con esta fecha el señor Andrés Vázquez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$11.30 Nov.30-12285-v.dic.11.

ACTA N.o 41273
Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por el señor Pascual de Luca, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"LUX"
par adistinguir artículos de la clase 17.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.70 Nov.30-12287-v.dic.11.

ACTA N.o 41290

Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Con esta fecha los señores Juan Pérez Valverde y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$9.60 Dic.2-12381-v.dic.14.

ACTA N.o 41289

Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Con esta fecha los señores Juan Pérez Valverde y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$9.60 Dic.2-12382-v.dic.14.

ACTA N.o 41277

Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Con esta fecha la firma Diggs y Macdevitt, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"REGIDOR"

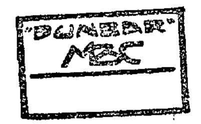
para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.00 Dic.2-12361-v.dic.14.

ACTA N.o 41288

Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Con esta fecha los señores Moor Bros y Co., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$9.50 Dic.2-12357-v.dic.14.

ACTA N.o 41299

Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Con esta fecha los señores Enrique Queirolo y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$7.30 Dic.2-12383-v.dic.14.

ACTA N.o 41298

Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Alberto Romero y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"OTOSCLEROL"

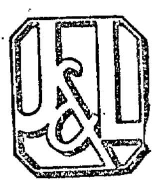
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$4.10 Dic.2-12385-v.dic.14.

ACTA N.o 41251

Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo, solicitan el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$10.60 Nov.25-12046-v.dic.6.

ACTA N.o 41255

Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — Con ésta fecha el Sr. Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Alberto Romero y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"VASEÑOL"

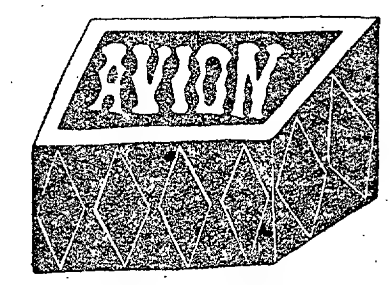
para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.43 Nov 25-12047-v.dic.6.

ACTA N.o 41256

Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — Con esta fecha el señor Samuel Agababaian, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$10.64 Nov.25-12028-v.dic.6.

ACTA N.o 41237

Montevideo, Noviembre 17 de 1943. — Con esta fecha la señora María M. Mondino de Ayala, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (especialmente enciende fuegos).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$11.56 Nov.24-12003-v.dic.4.

ACTA N.o 41249

Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Van Bokkelen y Rohr, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"VANBO"

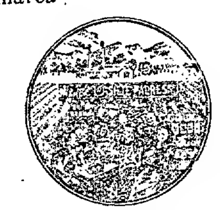
para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 3.a, 9.a y 14.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.16 Nov.24-11993-v.dic.4.

ACTA N.o 41272

Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Con esta fecha el señor Luis Morici, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$11.54 Dic.27-12173-v.dic.9

ACTA N.o 41274

Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Van Bokkelen y Rohr, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 3.a y 14.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$13.00 Nov.30-12286-v.dic.11.

ACTA N.o 41279

Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Droguería Surraco, Sociedad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SUITE"

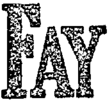
para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.80 Nov.30-12288-v.dic.11.

ACTA N.o 41294

Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Jones y Lamson Machine Company, de Springfield (Estados Unidos de América), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (tornos automáticos).

Y de acuerdo con el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.50 Dic.1.o-12352-v.dic.13.

ACTA N.o 41293

Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Coates Hermanos, de Montevideo, solicitan registrar la marca

"FRESCONGELADO"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a.

Y de acuerdo con el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.20 Dic.1.o-12353-v.dic.13.

ACTA N.o 41295

Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía por W. Canning y Company Limited, de Birmingham (Inglaterra), solicitan registrar la marca

"CANNING"

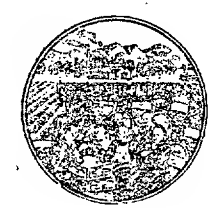
para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).

Y de acuerdo con el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.50 Dic.1.o-12354-v.dic.13.

ACTA N.o 41271

Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — Con esta fecha el señor Luis Morici, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$11.54 Nov.27-12172-v.dic.9.

ACTA N.o 41259

Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Con esta fecha Casa Importadora Federico Clarfeld y Compañía, Limitada, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a y 17.a (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$10.20 Nov.27-12150-v.dic.9.

ACTA N.o 41270

Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — Con esta fecha los señores José J. Vallarino Sociedad Comercial, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"POLITON"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.68 Nov.27-12171-v dic 9.

ACTA N.o 41261

Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Ernesto Vidal, de Montevideo, solicitan registrar la marca
"BACTIORAL"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.28 Nov.26-12144-v.dic.7.

ACTA N.o 41267

Montevideo, Noviembre 23 de 2943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo, solicitan registrar la marca
"INDESTRO"
para distinguir artículos de la clase 6.a.
Y de acuerdo con el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.28 Nov.26-12141-v.dic.7.

ACTA N.o 41268

Montevideo, Noviembre 23 de 2943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo, solicitan registrar la marca
"JACOBS"
para distinguir artículos de la clase 6.a.
Y de acuerdo con el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.28 Nov.26-12142-v.dic.7.

ACTA N.o 41266

Montevideo, Noviembre 23 de 2943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por La Metalúrgica Uruguaya, S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca
"LAMETAL"
para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a.
Y de acuerdo con el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.44 Nov.26-12146-v.dic.7.

ACTA N.o 41262

Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Ernesto Vidal, de Montevideo, solicitan registrar la marca
"GALACTASI"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.28 Nov.26-12143-v.dic.7.

ACTA N.o 41264

Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Laboratorios Laurens - Ferrier, Limitada, de Montevideo, solicitan registrar la marca
"TOPOVAC - OVOL"
para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo con el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.44 Nov.26-12145-v.dic.7.

ACTA N.o 41265

Montevideo, Noviembre 23 de 2943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por La Metalúrgica Uruguaya, S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca
"METUR"
para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a.
Y de acuerdo con el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.44 Nov 26-12147-v.dic.7

ACTA N.o 41306

Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Con esta fecha el señor Walter Nier, apoderado de la firma E. Merck, de Alemania, ha solicitado la renovación de la marca
"EUPAVERIN"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).
Publíquese por diez días. — La Dirección.
$3.30 Dic.3-12417-v.dic 15.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5913

Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Institutum Divi Thomae Foundation, de Cincinnati (Estados Unidos de América), solicitan patente de invención por 15 años para "Mejoras en estimulantes de proliferación y en los procedimientos para hacer los mismos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Nov.29-12278-v.dic.10.

ACTA N.o 5912

Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por los señores Manuel Andrés Gonzales Fabia y Heriberto Enrique Guillermo Juan Clausen, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Turbo - quemador para combustibles en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.28 Nov.25-12092-v.dic.6.

ACTA N.o 5911

Montevideo Noviembre de 1943. — Con esta fecha la señora María Adela Lamaison de González, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva cocina de combustión completa de combustibles sólidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.52 Nov.25-12048-v.dic.6.

ACTA N.o 5910

Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Compañía Argentina Metalúrgica Estaño Aluminio, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en envases de cartón y materiales análogos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.54 Nov.24-11996-v.dic.4.

ACTA N.o 5908

Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por el señor Henry George Martín, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo instrumento estilográfico fuente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.28 Nov 24-11994-v.dic.4.

ACTA N.o 872

Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Con esta fecha el señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de soluciones acuosas de metanal y sus polímeros" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$16.88 Nov.22-11903-v.dic.15.

ACTA N.o 5909

Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por el señor Herry George Martín, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en instrumentos estilográficos con punta de bolilla" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Nov 24-11995-v dic.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 383

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación del Hospital de San Gregorio de Polanco (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Tacuarmbó y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Diciembre a las 11 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.25-12040-v.dic.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 382

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de demolición de las fincas ubicadas en avenida General Flores número 2090, calle Sierra número 2298, calle Batoví número 2343, calle Doctor Luis P. Lenguas número 1425, avenida General Flores números 2082|84|86, calle Sierra número 2300, calle Batoví número 2323 y calle Hocquart número 1454 (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los datos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 692.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Diciembre a las 9 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.25-12056-v.dic.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para las obras de drenaje del Aeródromo "General Artigas" (Pando), de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y piezas gráficas que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.
Las propuestas deberán presentarse en los sellado correspondientes y bajo sobre cerrado.
La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 11 de Diciembre próximo a las quince horas, en la sede de la Dirección, Soriano 882 (Montevideo). — Montevideo, Noviembre 26 de 1943 — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov 30-12314-v.dic.8

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para el aeródromo maragato

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados

que por decreto de fecha 22 de Julio del corriente año se han designado para ser expropiadas y se ha declarado urgente la ocupación de las siguientes fracciones de terrenos ubicadas en la 7.a sección judicial del Departamento de San José, deslindadas en los planos que se encuentran de manifiesto en esta oficina:

Número 5 - Padrón 3031 (parte). Propietaria Margarita M. Egusquiza de Irigaray. Superficie: 35 H. 7264 m.2 08.

Número 6 - Padrón 3834 (parte). — Propietaria Adelina Egusquiza de Apatia. Superficie: 0 H 4156 m.2 00

Los antecedentes se hallan de manifiesto en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones en la condiciones y plazos que establece la citada ley de Expropiaciones de Bienes. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Luis Scheitler Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.26-12130-v.dic.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 24 - 1943

Llámase a licitación para la provisión de postes y piques de madera dura, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 399.

Las propuestas se abrirán el día 14 de Diciembre próximo a la hora 14 y 30 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.3-12428-v.dic.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 3. — Accesos al puente San Francisco Chico Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú.

Número 96 a. — Propiedad de Francisco Rodríguez Estévez. Area: 9176 m.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Noviembre 17 de 1943. — Guillermo Caballero, Agrimensor.

(Cuenta corriente) Nov.29-12259-v.dic.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 38 - 1943

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en ruta número 26, tramo Paysandú - Tacuarembó, trozo El Eucaliptus - Cerro del Portón, desde kilómetro 0.000 hasta kilómetro 30.000, en el Departamento de Paysandú.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Piedras número 399, esquina Zabala, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 17 de Diciembre próximo a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta [illegible] 12429-v.dic.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 37 - 1943

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en el ramal de ruta 9, tramo Rocha - Valizas - Castillos, trozos de kilómetros 267.294.37 a 287.613.40, en el Departamento de Rocha, y carretera de acceso al balneario Aguas Dulces, desde kilómetro 277.643.95 del mencionado trozo.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Piedras número 399, esquina Zabala, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 16 de Diciembre próximo a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.3-12130-v.dic.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR

Se llama a propuestas para la venta de un ascensor "Otis" instalado en el edificio ubicado en al calle Zabala número 1609 esquina 25 de Agosto (Palacio Danrée) de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Rambla Sur, Comisión Financiera de la Rambla Sur, calle Paysandú número 1082. Las características del ascensor son las siguientes: Carga útil 600 kilos, velocidad 40 metros por minuto, recorrido 18 metros. Las ofertas se presentarán en la citada oficina el día 9 de Diciembre a las 15 horas.

La presentación de propuesta no dá derecho alguno a los proponentes, pudiendo la Comisión Financiera, aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. —La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-12372-v.dic.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR

Se llama a propuestas para la demolición del inmueble ubicado en la calle 25 de Agosto número 655 esquina Bartolomé Mitre (antigua barraca de Risso) de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Comisión Financiera de la Rambla Sur, calle Paysandú número 1082. Se hace notar, que entre otros materiales existen en excelente estado de conservación, los siguientes: 42 columnas de hierro fundido, de 4.50 metros de altura y 0.25 metros de diámetro. 45 columnas de quebracho de 0.25 por 0.25 por 4.50. 648 vigas de quebracho de 0.30 por 0.30 por 6.00. 1000 tirantes de 0.075 por 0.225 por 5.00 de madera dura. 1.700 metros cuadrados de tabla de quebracho de 0.20 por 0.025. 1.700 metros cuadrados de tablas de pino de tea de 0.10 por 0.025. 4 escaleras. 2 guinches de mano.

Las ofertas se presentarán en la citada oficina el día 7 de Diciembre a las 15 horas.

La presentación de propuesta no dá derecho alguno a los proponentes, pudiendo la Comisión Financiera aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. —La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-12373-v.dic.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 163

Llámase a licitación pública para la adquisición de alfalfa y maíz por el término de treinta días (30) a las dependencias municipales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentran a disposisción de los interesados stodos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 4 de Diciembre próximo a la hora 9 y 30. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.26-12129-v.dic.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la pavimentación con hormigón de 0 m. 19 de espesor, con cordones de granito labrado y obras anexas, para las calles Marcelino Sosa entre Concepción Arenal y punto indicado, Charrúa entre Baltasar Vargas y avenida Doctor Francisco Soca, Mariano Uriarte entre Cooper y Havre, Minnesota entre fin de hormigón e Isla de Gaspar, Isla de Gaspar entre Minnesota y Espronceda, Dolores Pereira de Rossell entre Feliciano Rodríguez y hormigón existente, General Las Heras entre fin de adoquinado existente y avenida Centenario, Coronel Alegre entre fin de hormigón existente y Guaná, Número 1 (continuación Ibirapitá) entre calle número 3 y Jaime Cibils, Juan Quevedo entre avenida Doctor Carlos Nery y punto indicado, Güemes entre los bordes de hormigón existentes entre las calles General Villegas y Juan Jacobo Rousseau, Pernambucanos entre Ildefonso García y punto indicado, Dufort y Alvarez entre Gil y avenida Doctor Juan Carlos Blanco, Marcelino Sosa entre bordes de hormigón existentes próximamente a la calle Doctor Pugnalini, Ramón Márquez entre El Iniciador y bulevar Artigas, José L. Terra entre fin de hormigón existente y avenida Larrañaga, Iglesias entre Juan Molina y Gregorio Camino, avenida Peñarol entre Lecocq y General Garzón, Santa Rosa entre Cooper y avenida Arocena Jamaica entre Santa Rosa y Mones Roses, Gibert entre fin de adoquinado existente y calle número 1, Coronel Enrique Brito entre fin de adoquinado existente y Marcelino Sosa y Cufré Chico entre Martín García y Coquimbo, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas en los sellados correspondiente, con copia en foja simple de la misma, deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 11 de Diciembre próximo a las 10 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (séptimo piso). — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.27-12191-v.dic.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MERCEDES ANTONELLI MORENO DE BIXIO, en su carácter de usuaria del sepulcro número 2668 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Ramona Vieytes de Ruggeri, un feto, Rafael Gibelli, Pastora I. de Gibelli, Federico Gibelli y Julia F. de Domínguez, se previene a los que se consideren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 28 de 1943. — La Jefatura.

$21.60 Oct.6-9939-v.en.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña CARMEN PEREIRA o PEREDA GOMEZ, en su carácter de heredera de don Augusto Pereira o Pereda, según lo tiene probado, solicitando la expedición de un duplicado de título del nicho número 50 del segundo cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo, a nombre de su causante, se hace pública esta petición para prevenir a aquellos que se consideren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer su reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 1.o de 1943. — La Jefatura.

$18.60 Oct.7-9989-v.en.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la venta del millar de astillas de los montes municipales, que se encuentran depositadas en la calle Circunvalación esquina José E. Rodó, de esta ciudad, y en el monte de los campos del ejido, próximo al hipódromo.

Las propuestas en sellado de $ 0.50 y otro de $ 0.25 y bajo sobre cerrado, se recibirán en la Secretaría de la Intendencia hasta el día jueves nueve de Diciembre próximo venidero a las diez horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Florida, Noviembre 23 de 1943. — José Luis Rodríguez, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.27-12190-v.dic.9.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.º de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, 3 de Diciembre de 1943

1.a Sección

ROGELIO CELI CHIOCCONI, 35 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Ibirapitá 2766, y MARIA ELENA RABASSA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 788.

2.a Sección

BARTOLO AMARO, 63 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Cerrito 530, y ANTONIA GONZALEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 174. (Matrimonio contraído "in extremis". — De oficio).

4.a Sección

JAIME ELIASKEVITZ, 36 años, soltero, empleado, lituano, domiciliado Ciudadela 1266, y JUANA GERSZENOVITZ, 33 años, soltera, polaca, domiciliada Ciudadela 1266.

6.a Sección

VALENTIN ALBINO BUGARIN, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Mercedes 1313, y HERMOGENES FERNANDEZ, 30 años, soltera, española, domiciliada Mercedes 1405.

8.a Sección

JUAN EVANGELISTA GONZALEZ, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Agraciada 1957, y ELIDA EDITH PEÑA ORTIZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 1957.

GUILLERMO SZODO, 27 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Batoví 2142, y MARIA LAURA REYES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1820.

WALTER JOSE FARIAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arequita 2273, y ZULEMA SCLAVI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Arequita 2273.

AYAX CESAR MIRANDA, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado San Martín 2380, y AMANDA LUISA ODICINI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2380.

FERMIN EDUARDO CARRIQUE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rondeau 1952, y LIDYA ANGELA MINICCELLA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1953.

15.a Sección

JOSE MARIA SILVA, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Rivera 1941, y AGUSTINA MARIA DEL CARMEN MARTIN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 1941.

RAUL MANUEL SABARIS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Brandzen 2034, e IRMA ELISA BAETHGEN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 968.

19.a Sección

LORENZO LLUCH CAZEAUX, 29 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Hocquart 1782, y BLANCA SELVA BEZZONE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2041.

21.a Sección

MARCO ANTULICH, 43 años, soltero, cocinero, yugoeslavo, domiciliado Domingo Torres 4642, y RITA DAMIANA RODRIGUEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Torres 4642.

VENANCIO FRANCISCO RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Miranda 4396, y LIDIA EMA IBARRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Las Aromas 4460.

24.a Sección

JOSE PEDRO NICOLAS GIORDANO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Osorio 1312, y LILA SARA LARROSA COLMAN, 27 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Francisco Llambí 1388.

LEOMAR PASTORINO CARTAS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dolores Pereyra de Rossell 1528, e IRMA SARUBBI MACELLARO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Medina 1536 (apartamento 3).

JUAN DE DIOS RAMIREZ, 36 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Manuel Haedo 3925, y BLANCA SELVA MACHUCA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Manuel Haedo 3025.

JUAN JOSE OTTONELLO, 52 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Lamas 3487, y MARCELINA PERNA, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Lamas 3487.

LUIS IGLESIAS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3131, y VIOLETA LEVY, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Diego Lamas 1455 (apartamento 1).

HERMANN JORGE BEHRENS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2926, y CARMEN AIDA FIGOLI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Rectificación Larrañaga 1664.

WILDE ROSENDO REY, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Rafael Fastoriza 1466, y JORGELINA BULEN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Diego Lamas 1386.

$2.00 P|p.v.dic.6.

Montevideo, Diciembre 2 de 1943

6.a Sección

Por poder, ANTONIO CESAR ENRIQUE SCARANI, 41 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado avenida Agraciada 1464, y por poder, IBOLYA SPANYOL, 37 años, divorciada, húngara, domiciliada Ejido 1689.

8.a Sección

ERNESTO CESAR SANJINES, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Rocha 2176, y MARIA ELENA VIGNOLA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2176.

ESTEBAN STIPANIC, 26 años, soltero, tapicero, ruso, domiciliado César Díaz 1278, y MARIA DEL PILAR POUEY, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1725.

10.a Sección

ANTONIO DOLCINI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timoteo Aparicio 4039, y RITA MARIA ANGELA TINELLI, 23 años, soltera, italiana, domiciliada Sevilla 2027.

MANUEL ARAMBURU, 36 años, soltero, chofer, español, domiciliado Cardal 3174, y BLANCA OLIRA TEJERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cardal 3174.

VICTORIO ROCCA, 27 años, soltero, electricista, italiano, domiciliado Azara 3374, y FRANCISCA ANIDO, 20 años, soltera, española, domiciliada Ig. Núñez 2246.

ROGELIO RUFINO VIGNOLA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2085, y ELBA ROSA GUINOVART, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Quiebra Yugos 4486.

PASCUAL JOSE MARMO, 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Comercio 2446, y CELIA BOGGIANO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Humberto 4142.

ENRIQUE CARRO, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Candelaria 1833, y MARIA ANTONIETA SORIANO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Nancy 4419.

11.a Sección

JUAN CARLOS REGALADO, 22 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Ombú sin número, y ANA MARIA GHIONE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cochabamba 847.

VICENTE MARIGLIANI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado camino Abrevadero 3882, y ANGELA PERRONE, 24 años, soltera, modista, oriental, domiciliada camino Abrevadero 3882.

12.a Sección

MIGUEL PAULINO PARES, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Colorado 2193, y ANA MARIA ROMERO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1330.

WASHINGTON ARTIGAS VARELA, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Isidoro de María 1473, y MARTHA JULIA CIRIO, 22 años, soltera, profesora de música, oriental, domiciliada Colorado 2405.

ANDRES DI GENOVA, 50 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Colorado 1672 (bis), y JOSEFINA ALVAREZ, 42 años, soltera, empleada, española, domiciliada Garibaldi 1771.

DIOGENES GERMAN BONILLA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado bulevar Artigas 3735, y AMANDA CASTRO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Bella Vista 1719.

13.a Sección

JULIO ARMANDO BARLA, 30 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Grecia 3620, y MARIA TURBAY, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 3594.

CARLOS ALBERTO ROMANO, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Río Janeiro 3176, y ANTONIA CARMEN MARRERO BENOIT, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Río Janeiro 3176.

ARMANDO ALVAREZ, 25 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Estados Unidos 1785, y EUFEMIA DELIA KIPREOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Estados Unidos 1785.

15.a Sección

PEDRO EMILIO ORTEGA DEL RIO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado bulevar España 2584, e IRIS HORTENSIA UBERTO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Blanes 889.

JUAN ANTONIO TROCCOLI, 29 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Yaro 1285, y MARIA SARA GARCIA SAIZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 1912.

WALTER GIORGI, 23 años, soltero, maquinista en calzado, oriental, domiciliado Constitución 1782, y ANTONIA CESTAU, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 2130.

JUAN CESAR CUADRO, 33 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Magallanes 1346 y MARIA OLGA CURBELO GUTIERREZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Lauro Müller 2049.

18.a Sección

DOMINGO PEÑA, 40 años, divorciado, chofer, oriental domiciliado José M. Muñoz 1090, y MARIA ELBA TESORO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada José M. Muñoz 1090.

JOSE BENTOS IBARBURU, 33 años, divorciado, hacendado, oriental, domiciliado Chaná 2384, y AIDA IBARBURU, 26 años, soltera, oriental, domiciliada bulevar España 2422.

19.a Sección

GUILLERMO MAC COLL, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domicilido Nueva Palmira 1864, y JUANA RODRIGUEZ ELMINI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1864.

21.a Sección

GLAUCO FENIX ARAGOR DE MARIA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos F. Santurio 878, y BLANCA RENEE CASTRO PAULLIER, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 4849.

$2.00 P|p.-v.dic.4.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición [illegible] Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, de fecha veinte de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Munipio de Montevideo con BRIGANTI DE STAJANO (MARIA) y otro. Cobro ejecutivo de pesos. Número 437. Libro 8. Folio 534", padrón número 41.151 (cuarenta y un mil ciento cincuenta y uno), se cita, llama y emplaza a doña María Briganti de Stajano y a don Ricardo Stajano Briganti, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación.—Montevideo, Octubre 29 de 1943. —D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12193-v.dic.31.
Feb 1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha Setiembre quince de mil novecientos cuarenta y tres, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CANOSA (ELISAMA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos 9|474" padrón número treinta y seis mil sesenta y ocho, se cita, llama y emplaza a los señores Abel, Saúl y Samuel Canosa, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov 27-12195-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintitres de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: 'Municipio de Montevideo con CARLOS CASTIGLIONI y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8. Folio 186" padrón número 31.768, (treinta y un mil setecientos sesenta y ocho), se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Carlos Castiglioni y doña Angela A. de Castiglioni, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943 — D González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12194-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Parbat, de fecha ocho de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: 'Municipio de Montevideo con BONOMI (JUAN y SEXTO. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 9 Folio 485" padrón número 49.868 (cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho), se cita, llama y emplaza a don Juan Bonomi y a don Sexto Bonomi, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con dere-

cho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.27-12196-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha diez y siete de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con ORDOÑEZ POSE (HORACIO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Número 799. Libro 8. Folio 381". padrón número 54.956 (cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis), se cita, llama y emplaza a don Félix Ordóñez, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12197-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha primero de Setiembre del corriente, año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BESSIO CAPURRO (EUGENIO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Número 564. Libro 9. Folio 26". padrón 73.578 (setenta y tres mil quinientos setenta y ocho), se cita, llama y emplaza a los señores: Enrique Lagomarsino, Alberto, Angélica y Delia Lagomarsino Bessio, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.27-12198-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintitrés de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con JUANA CLAVERIE PEDERNERA. Cobro ejecutivo de pesos Libro 8. Folio 307". Padrón número 77.278 (setenta y siete mil doscientos setenta y ocho), se cita, llama y emplaza a doña JUANA CLAVERIE PEDERNERA, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.27-12200-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha siete de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con DE SEMPRONE (TERESA). Cobro ejecutivo de pesos. Libro 10. Folio 237", expediente número 278. Padrón número 67.376 (sesenta y siete mil trescientos setenta y seis), se cita, llama y emplaza a doña Teresa de Semprone, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — José T. Sosa Días, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.27-12199-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha ocho de Setiembre del corriente año dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con DOMINGUEZ DE MAC-GOVERN (MARIA ESTHER y otros) Cobro ejecutivo de pesos. Número 373. Libro 7 Folio 130", padrón número 40.662 (cuarenta mil seiscientos sesenta y dos), se cita, llama y emplaza a don Guillermo y María Carmen Domínguez, o a sus sucesores a título particular o universal, a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12202-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "MARIA ELENA SOSORA Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Manuel Bastos, don Juan José Bastos, doña Laura Carreras de Bastos, doña Laura Bastos Carreras o a sus sucesores o causahabientes y, en general, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a la fracción de terreno que se describirá a continuación, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se tentará la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio. Descripción del bien: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 2.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 2.700, el que, según títulos, se compone de 68 metros 85 decímetros cuadrados, deslindados así: 2 metros 70 centímetros al Oeste, de frente a la calle Maciel número 1428, por 25 metros 50 centímetros de fondo al Este, lindando con Hamlet Bazzano, y por el Sur, con Cándido Bengoa y, según plano trazado por el agrimensor Omar Paganini, de Octubre último, inscripto con el número 9419 en la Dirección de Catastro, se compone de 66 metros 66 decímetros cuadrados que se deslindan así: 2 metros 70 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Maciel número 1428; 24 metros 80 centímetros al Noroeste, con padrón número 2701; 2 metros 53 centímetros al Noreste, con padrón número 59962, y 19 metros 80 centímetros al Sureste, con padrón 2699, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$70.60 Dic.3-12437-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDGARD o EDGARDO SOUZA NETTO o NETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.20 Dic.3-12433-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA DOGLIOTTI o DUGLIOTTI DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.20 Dic.3-12434-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE o FELIPE NERI o FELIPE NERIS SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.40 Dic.3-12435-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIANA GARCES DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.3-12436-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE BUENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.3-12418-v.dic.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA ERCILIA SANTORI DE LIBBI y de don PEDRO LIBBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.60 Dic.3-12391-v.dic.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado y en los autos "Sucesión de JUAN OTTINO", se presentaron doña Adelina Corrade de Ottino y otros solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Tomás Arturo y Juan Alberto Ottino, pues donde en ellas figura equivocadamente escrito el apellido de la madre y abuelo materno como Corradi o Corrales, respectivamente, debe decir "Corrade", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.20 Dic.2-12380-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL AROSA CARBALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. —Nicanor dos Santos, Actuario.
$14.88 Nov.30-12300-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "PEDRO DIAZ y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza al doctor Gabriel Roig Roselló, o a sus sucesores y también a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a las 33 hectáreas 8.265 metros 13 decímetros cuadrados indivisos, en condominio con una superficie de 57 hectáreas, 3.907 metros 37 decímetros, propiedad de los señores Greissing y Carbajal, que se encuentran ubicadas dentro de la fracción B del plano del agrimensor Godofredo Castrillejo, de Febrero 10 último, inscripto con el número 232 el día 16 del mismo mes y año, situada en la 3.a sección del Departamento de Colonia y compuesta de 91 hectáreas, 2.192 metros 50 decímetros cuadrados, deslindados así: Norte, fracción A del mismo plano mencionado y perteneciente a Greissing y Carbajal; Sur, Rafael Blanco y José Schaffner; Este, Teodoro Greissing, y Oeste, Carlos Alberto y Abel Jourdam Griot, estando empadronada actualmente con el N.o 440, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$46.20 Nov.30-12301-v.dic.31. Fb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la aper-

tura de la sucesión de doña SOFIA FERNANDEZ DE FERNANDEZ CHAVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.10 Nov.30-12293-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Valentina Conde contra ANTONIO SERRA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Antonio Serra para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Octubre 7 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Oct.9-10101-v.oct.15. Nov.30-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEON BERGATA o BERGATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.10 Nov.30-12294-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA SALDUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Nov 30-12295-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.90 Nov.30-12296-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELOY REYES ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Nov.30-12297-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.90 Nov.30-12298-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE RUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.90 Nov.29-12233-v.dic.10.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que con fecha veintinueve de Abril último y por resolución de este Juzgado, fué declarado incapaz don CARLOS MARIA AGUIRRE CORTES, habiéndosele designado curador a su esposa doña Eugenia Juana Castelli. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 4 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.52 Nov.27-12175-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA FARIAS DE DA CUNHA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 4 de 1939. — Patricio A Pereira, Actuario — En fe de ello siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a fecha ut - supra. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.80 Nov.27-12224-v.dic.9.

Estado de créditos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que en los autos caratulados "ANDRES ROSA SALSAMENDI Concurso necesario", ha sido designado Síndico de dicho concurso el señor doctor Alberto Demichelli y que ha sido presentado por el mismo el estado de graduación y calificación de los créditos de este concurso, el que se encuentra de manifiesto ante este Juzgado por el término de treinta días para ser examinados por los señores acreedores y el público en general (artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$13.20 Nov.27-12176-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARIA DA CUNHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Nov.27-12223-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA LARROZA o LARROSA DE SABANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.10 Nov.27-12220-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR JARDIM o SALVADOR J. MATTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.28 Nov.27-12180-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS MINONNE o MINONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.04 Nov.27-12181-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LUCIO ZUGASTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario

$5.04 Nov.27-12182-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO GALLINAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.96 Nov.27-12183-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO HIPOLITO o FRANCISCO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.28 Nov.27-12178-v.dic.9.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JULIA TECHERA BONILLA, domiciliada en 25 de Mayo 555 (cuarto piso C), al señor Juez digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres para ejercer la profesión de escribano y, al efecto, ofrezco el testimonio de las doctoras Elida González Pereyra y María Elena Grille, quienes declararán sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Julia Techera Bonilla" Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.72 Nov.26-12119-v.dic.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ESTHER MARIA TINSKY que acostumbra a llamar María Esther Tinsky, domiciliada en Durazno 1520 al señor Juez digo: Que para el título de escribana ofrezco el testimonio de Blanca Sosa Fernández y Ernesto Ribas, a quienes presentaré, y se les preguntará por mi honradez y costumbres. Fecho, se me expedirá testimonio. — María Esther Tinsky" Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.32 Nov.25-12059-v.dic.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARTHA ZUILA GERONA DE POMI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figuran escritos equivocadamente el nombre de su padre y el suyo, respectivamente, como "Eucevio" y "Melitona Nieves" debe decir "Eusebio" y "Martha Zuila", por ser lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$10.44 Nov.25-12060-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE IVETICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.96 Nov.25-12063-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA o AMELIA CATALINA DEFENDI o DEFFENDI DE REPECTO o REPETTO o REPETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.84 Nov.25-12062-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BASILIO o BASO ILIC o ILICH o BASO J. ILICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.52 Nov.25-12061-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCISCO EMILIO SANCHEZ BENITEZ o SANCHEZ o SANCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.52 Nov 25-12065-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JAIME PACREU o JAIME PACAREU Y SALVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — Nicanor dos Santos Actuario.
$5.20 Nov.25-12066-v.dic.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado y en los autos "Sucesión de JAIME PACREU o JAIME PACAREU Y SALVA" se presentó don Jaime Félix Juan Pacareu solicitando la rectificación de la partida de defunción del causante, pues donde en ella figuran equivocadamente escritos los nombres y apellidos del causante, su esposa y su hijo legítimo como Jaime Pacreu, Elvira Gil y Amílcar debe decir, respectivamente, "Jaime Pacareu y Salvá" "Rosa Gilbert y Galobardes" y "Jaime Félix Juan" que son los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$14.04 Nov.25-12061-v.dic.13.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "RAUL MARIO AGUIRRE, domiciliado en 5 de Abril 4488, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para el título de escribano, con el testimonio del escribano Jenaro Gilbert y Pedro A. Giannassa, a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y buenas costumbres. Previos los trámites del caso, se me expedirá testimonio. — Raúl M. Aguirre". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$ 8.00 Nov.24-12030-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO FELIX CROSA o CROSA ANSEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.80 Nov 25-12029-v dic.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "MARIO GILBERT, domiciliado en Joaquín de Salterain 1230, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para el título de escribano con el testimonio de Juan Luchini y Enrique Meregalli, a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y buenas costumbres. Previos los trámites del caso, se me expedirá testimonio. — Mario Gilbert". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre ... — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.00 Nov.24-12031-v.dic.4.

Declaración de rebeldía

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos caratulados "Molinos y Fideerías del Este, S. A. con AMANDA C. DE ALMANDOZ. Rendición de cuentas y cobro de pesos" se hace saber a doña Amanda C. de Almandoz que se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Octubre 18 de 1943. — Vistos: Por lo que resulta de autos, declárase rebelde a doña Amanda C. de Almandoz, debiendo notificársele este auto en la forma prevista por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. Y publíquese. Al otrosí: Como se pide. — Díaz Mintegui. — Lo proveyó y firmó, etc.: Francisco José Marcora, Actuario Adjunto". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$15.00 Nov.24-11990-v.dic.11.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se presentó este escrito: "PEDRO URRUTY, domiciliado en Sarandí 444, al señor Juez digo: Para obtener el título de escribano ofrezco el testimonio de Héctor Hontou y Carlos Bruquetas, a quienes presentaré, y se les preguntará por mi honradez y costumbres. Previos los trámites del caso, se expedirá testimonio. — Pedro Urruty". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.80 Nov.24-12017-v.dic.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CRISTOBAL DEBER OTERO y otro, solicitando la rectificación de las partidas: 1.o) La de matrimonio de Cristóbal Deber Otero y Isaura Rodríguez, la de nacimiento de Cristóbal Amor Deber Rodríguez, pues donde en ellas figura el apellido del esposo y padre respectivamente como "Deberg Otero" debe decir "Deber Otero". y 2.o) La de defunción de Isaura Rodríguez de Deber Otero, pues donde en ella dice: "Isaura Rodríguez de Otero" "era casada con Cristóbal Otero, y queda un hijo llamado: Amor" debe decir respectivamente: "Isaura Rodríguez de Deber Otero" y "era casada con Cristóbal Deber Otero, y queda un hijo llamado: Cristóbal Amor" por ser lo rectificado lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 28 de 1943 —Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.72 Nov.23-11960-v.dic.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó este escrito: "Señor Juez Letrado: HECTOR ERNESTO HONTOU, domiciliado en Rincón 593, al señor Juez digo: Para obtener el título de escribano ofrezco el testimonio de José Milán y Pedro Urruty, a quienes presentaré, y se les preguntará por mi honradez y costumbres. Previos los trámites del caso se expedirá testimonio. — Héctor E. Hontou" Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$7.76 Nov.24-12018-v.dic.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña AURORA PORTO DE SILVA, solicitando la rectificación de su nombre en la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura como "Eusebia" debe decir "Aurora". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.14 Nov.22-11915-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "HOSPITAL DE CIRCULO DE BUSTO ARSIZIO Prescripción" se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio, a los herederos de doña Fulgencia Rodríguez de Araújo, José Tomás Ana María Petrona Armando y Olegario Rodríguez, Juan, Inés, Benjamina, Rosa, Avelino y Ana Rodríguez y Barrio; hijos del extinto Juan Dionisio Rodríguez; Carlos, Rosa, Matilde, Olegario y María Rodríguez y Correa; hijos del extinto Carlos Anselmo Rodríguez; Rosa, Avelino, Magdalena, Angel, Polidoro Estades y Rodríguez y Fulgencia Estades de Tosar, hijos de la extinta Carmen Rodríguez Polidoro Guillermina y Manuela Alvarez y Rodríguez, hijos de la extinta Manuela Rodríguez de Alvariza, sus causahabientes o sucesores a cualquier título, universal o singular y, en general, a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho al inmueble se denunciado y a su mayor superficie, que se detalla a continuación: Una finca situada en esta Capital, 3.a sección judicial, empadronada con el número 3867 con el terreno en que está edificada, teniendo éste una superficie, según título, de doscientas varas cuadradas, o sea, ciento cuarenta y siete metros cincuenta y siete decímetros cuadrados y, según plano levantado por el agrimensor Félix Legaldo, de Agosto de 1939, de ciento cincuenta y ocho metros veinte decímetros cuadrados, lindando: por su frente, al Oeste, con la calle Colón, edificio N.os 1290 y 1292 (antes 204 y 204 A); por el Norte, con Pedro Venaró; por el Este, con herederos del doctor Gabriel Mendoza, y por el Sur, con los de Luciano de las Casas. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Nicanor dos Santos.
$81.00 Nov.17-11687-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$7.20 Nov.13-6641-v.dic.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos "Testamentaría de WLADEMIR CORREA. Pieza sobre segundas copias de escritura", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al inmueble que a continuación se detallará o tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se llenará el requisito de la conciliación. Escritura de compraventa autorizada por el señor escribano Inocencio Vera, en Diciembre 3 de 1920, por la cual el señor Wlademir Correa compró una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la manzana número 961, de la novísima ciudad, 15.a sección judicial de Montevideo, antiguo barrio "La Estanzuela" que forma parte del inmueble empadronado con el número 23.011 y del solar número seis de la fracción "A" del plano del agrimensor Vicente Irastorza, de Julio 25 de 1910 compuesto de una superficie, de acuerdo a otro plano del mismo agrimensor, de Julio 20 de 1920, en que se denomina lote "A", de 160 metros 65 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 39 centímetros de frente al Este - Noreste a la calle Municipio; 17 metros 60 centímetros en el costado Norte - Noreste, lindando con el solar 5; 22 metros 32 centímetros en el Sur - Sureste, limitando con el solar 7, de doña Isabel Johnson de Márquez, y 10 metros en la línea del fondo al Oeste, por donde linda con el resto del solar 6 del primer plano o el lote B del segundo plano. Dicha primera copia se ha extraviado, habiendo sido inútil su búsqueda. — Montevideo, Setiembre 24 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$75.00 Nov.8-11279-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados: MANUEL FELIX JOSE y MANUEL SANTIAGO GUELFI y ONETO VIGNALE y COMPAÑIA. Prescripción" se cita, llama y emplaza a los sucesores del Vizconde Mauá, como asimismo a todos los que a cualquier título se consideren con derechos sobre el inmueble que se describe a continuación, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación y se seguirán los trámites de este asunto. Descripción del inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, situada en esta ciudad, en la manzana "B 3" de la octava sección judicial, empadronada con el número 10.613, la que según plano levantado en Noviembre de 1938, por el agrimensor Lizandro J. Freire, inscripto en Diciembre 1.o del mismo año, en la Dirección General de Avalúos con el número 1588, está compuesto de una superficie de setecientos cincuenta metros siete decímetros cuadrados, y se deslindan así: 10 metros 35 centímetros de frente al Sur, a calle Valparaíso, entre avenida General Rondeau y calle Cuareim, distando el punto más cercano de la línea del frente 42 metros 95 centímetros con la esquina que se forma con la calle Cuareim; igual extensión al Norte, lindando con inmueble empadronado con el número 105.501; 68 metros 50 centímetros al Oeste, lindando con propiedades del Banco de la República Oriental del Uruguay y María García Lagos de Garzón, e igual extensión al Este, lindando con terrenos de los señores Guelfi. — Montevideo, Octubre 20 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$26.40 Oct.30-11048-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de primer turno, dictado en los autos caratulados: "EUSTAQUIA DELIA MARTINEZ y otras. Solicitando segundas copias", se cita, llama y emplaza a don Domingo Diverio, y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble que se detalla a continuación o tengan interés en oponerse a la expedición de las segundas copias de escritura que se solicitan o sea la otorgada por el señor escribano don Manuel Cendan, en la villa del Tala décima sección judicial del Departamento de Canelones, el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticinco, por la cual adquirió doña Ana Diverio de Martínez a don Domingo Diverio conjuntamente con otra fracción ya enajenada, una fracción de campo, situada en el paraje denominado "Casupá" 4.a sección judicial del Departamento de Minas (hoy Lavalleja) empadronada con el número 174 y compuesta de una superficie de 15 hectáreas 8.860 metros, lindando: al Norte, Pedro Ignacio Rivadavia; Sur, Juana Maura Rivadavia; Este, Pedro Ignacio Rivadavia y Emiliano de León, y Oeste, Eusebia y Cornelio Cipriano Rivadavia, para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La primera copia de dicha escritura se ha extraviado sin que haya sido posible encontrarla. — Montevideo, Octubre 28 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$22.80 Oct.30-11049 v.dic.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN APARICIO o SEBASTIAN APARICIO REPUBLICO o REPUBLICO GUTIERREZ PANARIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.40 Dic.2-12379-v.dic.14.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "RICARDO R. ROMERO. Información" (Lo. 40. Fo. 15), se hace saber que en dichos autos se presentó el siguiente escrito: "Ricardo R. Romero, con domicilio en la calle Maldonado número 932, al señor Juez dice: Que viene a producir la información requerida por la ley para optar a la profesión de escribano, a cuyo efecto ofrece como testigos a los doctores Félix Polleri Carrió y M. Ernesto Domínguez, que presentaré y serán interrogados como sigue: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres; 3.o Por la razón de sus dichos. Por tanto, a usted pide que, previa publicación y vista fiscal, se sirva aprobar esta información y ordenar la expedición de testimonio. — Ricardo R. Romero". Y a los efectos legales se expide este edicto. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$14.00 Dic.2-12390-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE PEDRO ZIPITRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$5.00 Dic.1.o-12323-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO JUAN KOCH o JOHANNES KOCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.10 Nov.29-12282-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don NICOLAS BELLAGAMBA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 26 de 1938. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$6.70 Nov.29-12275-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PIRRONGELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.80 Nov.29-12264-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JULIAN SPAGNOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.88 Nov.24-12008-v.dic.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FONTANA o TERRANOVA o TERRANOVA FONTANA (JOSE). Sucesión", se ha solicitado: A) Que la partida de defunción de José Terranova se rectifique en el sentido de que donde dice "Fontana" debe decir "Terranova" y donde dice "Sabazzolo" debe decir "Palazzolo"; B) Que se tenga por una misma persona a la que figurando en la referida partida de defunción con el nombre de José Fontana contrajo matrimonio con Serafina Palazzolo el día siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis, por ante el Oficial del Estado Civil de la Comuna de Terrasini, provincia de Palermo (Italia), con el nombre de José Terranova; C) Que se haga igual declaración con relación a la persona que figurando en la partida de nacimiento expedida por el Municipio de Terrasini, provincia de Palermo (Italia), el día seis de Enero del año mil ochocientos ochenta y siete, con el nombre de Mario Antonio Terranova, hijo del causante, era conocido y usaba el nombre de Mario Antonio Fontana. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$23.30 Dic.3-12442-v.dic.21.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: LUIS ALBERTO DURAN MULLIN, con domicilio en la calle Colonia 842 (quinto piso), al señor Juez digo: Que vengo a producir la inormación de vida y costumbres para optar a la profesión de escribano público. A tal efecto, solicito del Juzgado a su cargo: 1) Que con citación fiscal reciba el testimonio de los señores profesor Carlos Velazco Lombardini y doctor Francisco Panizza, domiciliados en Sarandí 444 (escritorio 4), los que serán interrogados de este modo: A) Por las generales de la ley; B) Por el concepto que tienen de mi honradez y costumbres mrales; C) Por la razón de sus dichos. II) Que se apruebe la información ofrecida y se me expida el testimonio correspondiente. Será justicia. — Luis Alberto Durán Mullin". Y a sus efectos se expiden estos edictos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.

$8.20 Dic.22-12389-v.dic.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "TZIGUELNIKOFF RACHEVSKY (GREGORIO) y otros. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Gregorio Tziguelnikoff con Anastasia Podswirowa, donde dice "Ziquelnich" debe decir "Tziguelnikoff"; donde dice "Domzh Rachevka" debe decir "Dominga Rachevsky"; donde dise "Anastasia Podevirova" debe decir "Anastasia Podswirowa"; donde dice "Hicifor Poderirova" debe decir "Nikifor Podswirowa", y donde dice "Estefanida Limanova" debe decir "Stejuanida Limanowa". En la de nacimiento de Alberto Tziguelnikoff, donde dice "Gregorio Segelnik" debe decir "Gregorio Tziguelnikoff"; donde dice "Anastasia Segelnic" debe decir "Anastasia Podswirowa"; donde dice "Máximo Segelnic" debe decir "Máximo Tziguelnikoff"; donde dice "Domnikia Segelnic" debe decir "Dominga Rachevsky"; donde dice "Nicigor Podsvirov" debe decir "Nikifor Podswirowa"; donde dice "Estefanía Podsvirov" debe decir "Stejuanida Limanowa", y donde dice "Ziquelnich" debe decir "Tziguelnikoff", y donde dice "Anastasia Podervirova" debe decir "Anastasia Podswirowa". En la de nacimiento de Lila Tziguelnikoff, donde dice "Segelnicov" debe decir "Tziguelnikoff"; donde dice "Padsvirov" debe decir "Podswirowa"; donde dice "Donniquia" debe decir "Dominga"; donde dice "Ziquelnich" debe decir "Tziguelnikoff", y donde dice "Podevirova" debe decir "Podswirowa". En la de nacimiento de Rosa Tziguelnikoff, donde dice "Zegelnich" debe decir "Tziguelnikoff"; donde dice "Podovirova" debe decir "Podswirowa"; donde dice "Ziguelnich" debe decir "Tzinguelnikoff" y donde dice "Podevirova" debe decir "Podswirowa". En la de nacimiento de Mario Valentín Tziguelnikoff, donde dice "Seguelnich" debe decir "Tziguelnikoff"; donde dice "Posvirova" debe decir "Podswirowa"; donde dice "Ziguelnich" debe decir "Tziguelnikoff", y donde dice "Podevirova" debe decir "Podswirowa". En la de nacimiento de Mirta Sonia Tziguelnikoff, donde dice "Anastasia Podsvirova" debe decir "Anastasia Podswirowa; donde dice "Ziguelnikov" debe decir: "Tziguelnikoff" donde dice: "Domsalia Rachevcka" debe decir "Dominga Rachevsky"; donde dice "Hikijor Podsvirova" debe decir "Nikifor Podswirowa"; donde dice "Stejasuda Limanova" debe decir "Stejuanida Limanowa"; donde dice "Ziquelnich" debe decir "Tziguelnikoff", y donde dice "Podevirova" debe decir "Podswirowa". — Montevideo, Noviembre 17 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$39.60 Nov.27-12174-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.96 Nov.27-12167-v.dic.9.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado "ERLIJMAN (ISAAC). Quiebra", se convoca a los acreedores de dicha quiebra a junta general, la que tendrá lugar en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), el día dieciséis de Diciembre próximo a la hora diez. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán concurrir a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que a ella concurran y a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos. — Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$10.00 Nov.24-12012-v.dic.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "VEGA (JOSE MANUEL) y otra. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de José Manuel Vega con Paula González: donde dice José María Vega debe decir José Manuel Vega y donde dice Paulina González debe decir Paula González. — Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.24 Nov.24-12022-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA MARQUEZ MARTORELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 31 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.96 Nov.25-12051-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA C. o PAULA CIRIACA RISSO DE TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.36 Nov.24-11999-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la aper-

tura de la sucesión de MARIANO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$10.24 Nov.24-11991-v.dic.4.
Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Díaz (Atilia) contra JEDITKINE ((LEONID). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Leonid Jeditkine a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 23 de 1943 — Carlos María Trianón, Actuario

$7 20 Oct 30-10981-v dic.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "PEREIRA ROBERTO. Quiebra. Calificación de la quiebra" (Lo. 31. Fo. 184), se emplaza por el términc de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a Roberto Pereira, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el expresado juicio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Costas) Dic.3-12396-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.8.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "KOPP ANTONIO FERNANDO. Quiebra" (Lo. 32. Fo. 177), se hace saber que el Síndico ha presentado el estado de verificación de créditos, el que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), por el término de diez días, a los efectos dispuestos por el artículo 1759 del Código de Comercio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Costas) Dic.3-12397-v.dic.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de JUAN CARLOS BOTTARO y de VICTORINA VIGNOLI, estableciéndose que donde la contrayente aparece con los nombres de Victorina Julia debe decir Victorina. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.50 Dic.2-12358-v.dic.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a LEONTINA LUCIA AMADA AMADEA DENIS, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo. 32. Fo. 573), que le inició su esposo Francisco Arturo Amadeo Torino. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.20 Dic.1.o-12343-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES PERDOMO DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedires y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1943. —Raúl Calcagno, Actuario.

$4.90 Nov.30-12290-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — — Montevideo, Octubre 20 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.80 Nov.27-12221-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado HANS LIBENBAUM, emplazándose a los que se crean con derechos a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$21.60 Oct.28-10862-v.nov.20. Dic.2-v.dic.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida parroquial de bautismo de PAULA DOROTEA LOPEZ FUENTES, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el nombre de "Pilar" debe decir "Clara". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 19 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Nov.27-12168-v.dic.15.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSA RENEE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, y especialmente se emplaza a Felipe Mateo Barrios para que comparezca dentro del referido término a deducir sus derechos en la expresada sucesión, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.40 Oct.9-10085-v.oct.15.
Nov.30-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA CAPO, COPPO o CUPO DE ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.30 Nov.27-12219-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.70 Nov.27-12216-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ROEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.70 Nov.27-12217-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA GUARCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.70 Nov.27-12218-v.dic.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de matrimonio de HORACIO ALFREDO TOSO y de ZULEMA VICTORIA ZIGANOVSKY, donde la contrayente y el padre de la misma aparecen con el apellido "Ziganovsky" debe decir "Zigaldo"; y B) En las partidas de nacimiento de Nelly Myriam y de Eduardo Raúl Toso, donde la madre de los inscriptos aparece con el apellido de Ziganovsky debe decir Zigaldo. — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.82 Nov.26-12123-v.dic.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de matrimonio de SANTIAGO GANDOLFO y DELFINA RICCA, donde el contrayente y el padre del mismo aparecen con el apellido de Gandolfe debe decir Gandolfo; y B) En la partida de nacimiento de María Elena Gandolfo, donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de Gandolfe debe decir Gandolfo. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$11.52 Nov.26-12126-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CONDINS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.64 Nov.24-12025-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO o LORENZO FRANCISCO o FRANCISCO o FRANCISCO LORENZO NARIO o NARIO CAVIGGIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.60 Nov.24-12026-v.dic.4.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSA RENEE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, y especialmente se emplaza a Felipe Mateo Barrios para que comparezca dentro del referido término a deducir sus derechos en la expresada sucesión, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.40 Oct.9-11085-v.dic.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JAZMINA o JAZMIN o GELSOMINA PIERRI DE SINISCALCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.40 Dic.2-12359-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEON SNITKO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Dic.1.o-12344-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Adela Stahl de Wolfers. Solicita nombramiento de curador de bienes de su esposo FELIX WOLFERS" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Félix Wolfers para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele un representante legal con los cometidos de defensor de oficio y curador de bienes. — Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.60 Nov.30-12307-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO CHIARAMELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.12 Nov.27-12164-v.dic.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente

caratulado "PURIFICACION BELEDO Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Purificación Beledo, estableciéndose que donde el inscripto figura como del sexo femenino debe decir que es del sexo masculino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.30 Nov.30-12322-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN DE-NOBREGA o DE NOBRIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.28 Nov.27-12165-v.dic.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de LUIS VENANCIO BOCCHI y ROSA BALZAROTTI DE BOCCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.44 Nov.27-12166-v.dic.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "DOMINGA ESTHER CABRERA y otro. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Exequiel Valentín Noba con Dominga Esther Cabrera, en la que los apellidos de los contrayentes aparecen Nova y Puga debe decir Noba y Cabrera, respectivamente. Y partidas de nacimiento de Ignacio Valentín y Carlos Mario Noba, en la que los apellidos paterno y materno dicen Nova y Puga debe decir Noba y Cabrera, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. —C. Walter Balleta, Actuario.

$10.08 Nov.24-11985-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Kurt Lasus solicita se le designe curador a su padre don FEDERICO LASUS", se cita, llama y emplaza a don Friedrich (Federico) Lasus por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 18 de 1943. — Walter Balleta, Actuario.

$18.72 Nov.25-12058-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o ANA MARIA MANDRILE o MANDRILLE o MANDRILLA o MANDRIL o MANDRILI DE FREGNI o PREGNO o FRESI o FRENY o FRENIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.24-11998-v.dic.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "ORESTES ARNOLDO BANCHERO y otra. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De matrimonio de Orestes Arnoldo Banchero con Juana Isabel Martínez, estableciéndose que donde la inscripta figura como hija de Armando Rodríguez y de Florencia Martínez debe decir hija natural de Florencia Martínez; 2.o De nacimiento de Martha Josefa Banchero; donde dice que es nieta por línea materna de Armando Rodríguez y Florencia Martínez debe decir nieta por línea materna de Florencia Martínez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.56 Nov 20-11826-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BRAULIO BENITO o BRAULIO BENITO DE LA FUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante estes Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.60 Nov.25-12037-v.dic.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado "Sucesión de PEDRO LUIS FERRARO", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Pedro Luis Ferraro con Plácedes Magdalena Bórmida, estableciéndose que donde la contrayente aparece con los nombres de Plácedes Margarita debe decir Plácedes Magdalena Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.96 Nov 22-11897-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMELIA TEMPLE o ELLEN MAUD TEMPLE o NELLIE TEMPLE o ELENA MAUD TEMPLE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$17.52 Nov.24-11997-v.dic.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "CELESTINO MARTINEZ y otros Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: De nacimiento de Júpiter Martínez en la que el nombre de la madre del inscripto aparece como Generosa cuando debe decir Genoveva. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.08 Nov.20-11861-v.dic.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "JUANA PIGNI DE PESANTE. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: de matrimonio de Juana Pigni con Alejandro Pesante, en la que el nombre de la contrayente aparece como María Luisa cuando debe decir Juana. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.56 Nov.19-11758-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Laudó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión ALZIRA RIBAS LUZ o ALCIRA RIBAS DA LUZ o ALCIRA RIVAS DE PEREIRA DA LUZ", se cita, llama y emplaza a don Darcelio Pereira da Luz, sus sucesores o causahabientes para que se presenten a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Montevideo, Octubre 27 de 1943 — C. Walter Balleta, Actuario

$21.00 Nov.1.o-10065-v.dic.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — (30 - 800). Por disposición del señor don Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEGUNDO o PABLO SEGUNDO MUNIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 15 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.3-12419-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-22). Por diposición del señor don Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DI SEVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.00 Dic.3-12409-v.dic.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "COLOMBO VICENTE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento y de matrimonio de sus padres, pues donde en ellas dice "Guidi" debe decir Colombo, que es el verdadero. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.90 Dic 2-12388-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-49). Por disposición del señor don Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMBROSIO MANUEL CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 17 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Nov 30-12321-v dic.11.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra "RAMON RAPELA" el señor Ramón Rapela solicitando su rehabilitación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.29-12245-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-54). Por disposición del señor don Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE TELESCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Nov.29-12279-v dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOLEDAD PEREZ DE GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 20 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Nov 29-12280-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30 - 694). Por disposición del señor don Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SABINA ACOSTA, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 25 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.60 Oct.30-11028-v.nov.11.
Nov.29--v.dic.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MONTES DE OCA DE ABAS IRMA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de las partidas de defunción de su esposo José Abás y de nacimiento de su hijo José Heriberto Abás, pues donde en la primera el fallecido figura como "José Abal" debe decir José Abás y, en la segunda, donde la madre del inscripto aparece como "Irmas Montes de Oca" debe decir Irma Montes de Oca. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.92 Nov 27-12201-v dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-74) Por disposición del señor don Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ATILIO o PILAR ATILIO BARDALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a de-

ducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.29-12236-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-53). Por disposición del señor don Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN M. o JUAN MARIA LAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 17 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.27-12210-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-51). Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELFA CARDOSO GUASQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.84 Nov.26-12138-v.dic.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — (30-794). Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ALBERTO CASTAÑO o CASTAÑO MARTINEZ, de doña ELISA CASTAÑO o CASTAÑO MARTINEZ y de doña AMALIA BAZTERRICA o BAZTERRICA DE CASTAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$20.88 Nov.26-12151-v.dic.31. Feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-54). Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS ROSSI JACKSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante estse Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 17 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.68 Nov.26-12158-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-21). Por dispossición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO FYNN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante estse Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.76 Nov.26-12099-v.dic.7.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "OSCAR CANTUA. Quiebra. Libro 27. Folio 213". se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Nov.25-12067-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-43). Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de la sucesión de doña ANGELA BORDONI DE NICROSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.25-12091-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "GREGORIO TOCHOLOVSKI. Quiebra. Calificación. Libro 30. Folio 776", se cita, llama y emplaza al fallido Gregorio Tocholovski para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Nov.25-12068-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-50). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don WALTER o WALTER PANTALEON ARRICO RUOCO o RUOCCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.25-12035-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-74). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don GIACOMO o SANTIAGO VIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.96 Nov.25-12074-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-71). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDORO GIROMBELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssu derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.88 Nov.25-12073-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-21). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISIDRA GOGORZA o GOGARZA DE PAREDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.16 Nov.25-12075-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-74). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA GERMANI DE CORTONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.16 Nov.25-12076-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-40). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JACINTA CARABAJAL o CARAVAJAL o CARBAJAL o CARVAJAL DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.40 Nov.24-11986-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Salvetto, Virginia Clara contra ISIDRO AMENGUAL. Divorcio unilateral". se cita, llama y emplaza a don Isidro Amengual para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.24 Nov.25-12124-v.dic.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — (31-55). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de las sucesiones de don BERNARDO PASCAL o PASCAL AUSCARRIAGA y de doña CARMEN BENTANCUR DE PASCAL o BENTANCUR CARRASCO DE PASCAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.96 Nov.24-11987-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — (29-284). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ROCO o ROCCO LANGONE, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.24-11988-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-20). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don ILDEFONSO o ALFONSO o ILDEFONSO ROGELIO SANCHEZ PARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.84 Nov.24-11978-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-71). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA FRANCO o FRANCA DE MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.24-11979-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-39). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE GIOVANOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.84 Nov.24-11980-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-52). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TROTTA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.92 Nov.24-11981-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-77). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO LEOPOLDO o LEOPOLDO TAJES ARTEAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.08 Nov.24-11982-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "Juan Faraldo Vidal, por su hija natural María Faraldo, con Sucesión BRUCHA o BRONA o BRANA ARNOLD o ARNALD. Investigación de maternidad y auxiliatoria de pobreza" (Lo. 30. Fo. 648), se cita, llama y emplaza a los presuntos herederos de la causante doña Brucha o Brona o Brana Arnold o Arnald para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos en la auxiliatoria de pobreza y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ofi-

cio, con quien se seguirá la causa. — Montevideo, Octubre 25 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 Nov.20-11880-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-81). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL o MIGUEL MARTIN OLAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.24-11983-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-82). Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER DIVENUTO DE FROMMEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.92 Nov.24-11984-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE NOGETI CODDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 28 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.76 Nov.24-12001-v.dic.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "STEVANOVICH JOSE: Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde el apellido del padre y abuelos paternos del inscripto figura como "Stifanavich" debe decir Stevanovich, que es el verdadero. — Montevideo, Noviembre 17 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.08 Nov.20-11884-v.dic.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "BOEDO OSCAR RAUL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura su apellido paterno como "Buedo" debe decir Boedo. — Montevideo, Noviembre 15 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.00 Nov.18-11730-v.dic.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "NASTARI DE DELLACASA MAGDALENA y otros. Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Fortunato Dellacasa con Magdalena Nastari: donde el contrayente figura como "Mario Dellacasa" debe decir Fortunato Dellacasa; y B) De nacimiento de Heraldo Mario, Mario y Antonio Dellacasa: donde el padre de los inscriptos aparece como "Mario Dellacasa" debe decir Fortunato Dellacasa. — Montevideo, Noviembre 15 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.60 Nov.18-11731-v.dic.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "BARNOCHE MANUEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde el contrayente aparece como "Manuel Umberto Bor - ges" debe decir Manuel Barneche y donde figura como hijo de Gregorio Borges y Petrona Barneche debe decir solamente de Petrona Barneche. — Montevideo, Noviembre 10 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.60 Nov.18-11725-v.dic.4.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — (30-736). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELA ARDINGHI o ARDENGHI DE SAUBERAN o SOUBERAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Especialmente se emplaza por el mismo término a la heredera testamentaria doña Luisa Casella, para que comparezca también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 8 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$27.00 Nov.11-11399-v.dic.16

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don ALEJANDRO AQUILES NICOLAS YANUZZI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por aparecer el apellido paterno como Gianuzzi en lugar de Yanuzzi, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$9.10 Dic.2-12374-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GOMEZ o MARIA GOMEZ DE PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario.
$5.70 Dic.2-12342-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FILIPPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.30 Dic.2-12342-v.dic.14.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno y por resolución dictada con fecha cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, en los autos caratulados "EDUARDO ADOLFO CAME. Declaración de ausencia", se hace saber al público que con fecha 2 de Agosto de 1943, se presentó ante este Juzgado doña Juana Antonia Came de Ruffalini, asistida y con la venia de su esposo don Francisco Santiago Ruffalini, y los interesados Joaquín León, Luis Alberto y Alejandro Jacinto Noguéira, solicitando la declaración de ausencia de Eduardo Adolfo Came, conocido también por "La Comadreja". Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 15 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$29.20 Set.27-9574-v.oct.20. Dic.2-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.40 Nov.3[illegible]-[illegible]03-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR ZERBINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.20 Nov.26-12149-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MUSSO o LUIS MUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.36 Nov.26-12150-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONINO ESTEBAN MITRE o ANTONINO MITRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.60 Nov.26-12116-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO ROLANDO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.44 Nov.26-12117-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CALLIZA DE SANTORO o ROSA CALLISA DE SANTORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$7.20 Nov.22-9919-v.dic.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de séptimo turno, se cita y emplaza a don ALEJANDRO SCHIAVONE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado doña CELIA SANCHEZ DE SCHIAVONE, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 19 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Nov.9-11319-v.dic.14.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA LUZARDO o ANTONINA LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, citándose especialmente a don Bernardino Luzardo o Lusardo o sus causahabientes, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Octubre 22 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$8.40 Oct.29-10848-v.dic.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS LUIS BINAGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — José Miranda, Juez de Paz.
$4.90 Dic.3-12406-v.dic.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO AGAPITO GNERRO o DIONISIO GNERRO o DIONISIO NIERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.
$5.00 Dic.1.o-12325-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO RABOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó número 1314. — Montevideo, Noviembre 15 de 1943. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.
$5.12 Nov.24-12007-v.dic.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO BRON GUERRA, citándose a los herederos para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1943. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.

$4.20 Dic.3-12443-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ISAIAS EVIA o ALBERTO EVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 24 de 1943 - Carlos H Dubra Juez de Paz

$5.20 Nov.29-12269-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo dictada en autos "Alberto R. Dagnino con propiedad empadronada con el número 24178 Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho en el siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras en ella existentes, empadronada con el número 21178 y situada en la manzana número 17 de la villa del Cerro de este Departamento 13.a sección judicial con una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros mil setecientos cincuenta y seis centímetros cuadrados dentro de los siguientes límites: diez metros setecientos cincuenta y siete milímetros de frente al Oeste sobre la calle Portugal, distante su eje medio veintiocho metros noventa y seis centímetros de la calle China, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con Felipe Carrillo; por el Sur, con más terreno de la misma manzana, y por el Este, con José Regueiro para que se presenten a deducirlos con los justificativos del caso ante este Juzgado calle Juan R. Jiacava 1733 bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que los represente. — Cerro, Octubre 2... de 1943. — Armando Ibarlucea Juez de Paz

$48.00 Nov.5-11138-v.dic.10

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 17.a sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, avenida General Flores número 4248. — Montevideo, Noviembre 12 de 1943 — Alejandro C. Puig. Juez de Paz.

$5.30 Nov.29-12226-v.dic.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ELFA AYALA DE MORA o DE DE MORA y doña EVA CARMEN DE MORA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 11 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$7.68 Dic.3-12403-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANASTASIO ROMAN ROMERO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 2? de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$7.20 Dic.2.o-12335-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don REGINO MORALES, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Octubre 1.o de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$7.12 Dic.1.o-12336-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FRUCTUOSA SANTANA DE CIRIMELO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Setiembre 1.o de 1943. — Ramón D Queiruga. Actuario.

$6.90 Nov.29-12234-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 15 de 1943. — José V Damasco. Juez de Paz.

$4.96 Nov.27-12178-v dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CABRERA DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 17 de 1943. — Hugo Alvez. Actuario.

$4.60 Dic.2-12386-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO CARRION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.40 Dic.2-12387-v.dic.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en autos "JOSE CAGGIANI y RAMON CAGGIANI Sucesiones. Pieza sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel A. Caggiani, por sí, y don Pedro Márquez Zipitría, en su calidad de mandatario de los herederos de los esposos José Caggiani y Colomba Camarotte, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de don José Caggiani y Colomba Camarotte, en las que equivocadamente figuran los apellidos de los contrayentes como Cayani y Camarota en vez de Caggiani y Caramotte. En la de nacimiento de Gabina Colomba Rosa Caggiani, en la que equivocadamente figura el apellido paterno Callani en vez de Caggiani. En la de nacimiento de Felipe Caggiani figuran los apellidos paterno y materno como Cagiani y Camarada en vez de Caggiani y Camarotte. En la de nacimiento de Miguel Caggiani figura el apellido paterno como Cayani en vez de Caggiani. En la de nacimiento de Segundo Nicolás Caggiani, en donde el apellido paterno y materno figuran como Callani y Camarote en vez de Caggiani y Camarotte. En la de nacimiento de Juan Andrés Caggiani, igual que en la anterior, figuran los apellidos paterno y materno como Callani - Camarote en vez de Caggiani - Camarotte. En la de nacimiento de María Colomba Isabel Caggiani figura el apellido paterno como Cayane en vez de Caggiani y el materno Camarote en vez de Camarotte. En la de nacimiento de Juan Francisco Eusebio Adrián Caggiani figura el apellido paterno como Caggiane en vez de Caggiani. En la de nacimiento de Anastasio José Caggiani, en donde ni figura el apellido paterno como Cagian en vez de Caggiani. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 19 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$36.00 Nov.29-12274-v.dic.16.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Lino Aranda Correa, en autos caratulados "FLORENCIO A. GARCIA. Segunda copia de escritura" (Lo. 34. Fo. 633), se hace saber que ha sido solicitada segunda copia de la hijuela expedida a María Irazoque, de los autos sucesorios de Bernardo Larralde y otros, el 10 de Abril de 1894, en la que entre otros bienes muebles y semovientes se incluyen dos fincas ubicadas en la ciudad de Santa Lucía de este Departamento. La primera, con un área de novecientos once metros y doscientos cincuenta milímetros cuadrados, que linda: al Este, frente a la calle Rivera, donde lleva los números 181 al 187; al Sur, con la calle Lavalleja números 117 al 125; al Norte, con José Cubero, y al Oeste, herederos de José Soriano. Y, respecto de la segunda, no se consigna área y se deslinda así: 24 metros 52 milímetros, frente al Sur, a la calle Lavalleja número 127, por 48 metros 104 milímetros de fondo; al Norte, con terreno baldío; al Este, con la antes referida, y al Oeste, con María Suárez de Nieva. Y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a esos inmuebles o tengan que formular oposición a lo solicitado para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombráreles defensor de oficio. — Canelones, Noviembre 16 de 1943 — Hugo Alvez Actuario.

$57.84 Nov.24-11992-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA VIDAL DE MELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 25 de 1943 — Hugo Alvez, Actuario.

$4.70 Nov.27-12248-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIO P... citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Cane... ...mbre 17 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.40 Nov.27-12179-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JESUSA FIGUEREDO DE FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante estse Juzgado. — Canelones, Noviembre 18 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.64 Nov.26-12154-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 18 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.40 Nov.26-12155-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO MALACRIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 29 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.56 Nov.25-12049-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones dictada en los autos ALFREDO DANIEL FERNANDEZ. Prescripción, se cita, llama y emplaza a don Salvador Amoroso. Eduardo Scotti Blanco y en general a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho sobre una fracción de terreno ubicada en 25 de Agosto 13.a sección judicial de Florida, con una superficie de cinco mil metros cuadrados con frente al Noreste, a la calle Joaquín Requena, al Sureste, calle Calleros, al Nordeste, calle León, y al Sur-oeste Ignacio Barrios, para que dentro del plazo de noventa días comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Noviembre 1? de 1943. Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$33.80 Nov.25-12057-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, encargado del despacho de la 5.a sección, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA DOLORES TORRES DE DE LEON o DELEON y FRANCISCO DE LEON o DELEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paz, Noviembre 29 de 1943. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$6.50 Dic.1.o-12345-v.dic.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, encargado del despacho de la 5.a sección, se hace saber la apertura de las sucesions de ILDEFONSO RODRIGUEZ y CARMEN BRAGUNDI o PRAGUNDA o BRAGUNDO o BRAGUNDEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paz, Noviembre 26 de 1943. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$6.50 Nov.30-12302-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 16.a sección de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA CONDE DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Toledo, Noviembre 26 de 1943. — J. C. Portería, Juez de Paz.

$4.90 Dic.1.o-12351-v.dic.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en autos "Dalila Rodríguez y otros contra los sucesores de ALFREDO RODRIGUEZ. Posesión notoria de estado civil y petición de herencia", se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de Alfredo Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio por posesión notoria de estado civil y petición de herencia, por sí o por apoderado, dentro del término de noventa días, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les designará defensor de oficio con el cual se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Noviembre 26 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$32.40 Dic.1.o-12332-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA SILVEIRA DOS SANTOS DE FAGUNDEZ o MARIA LUISA SILVEIRA DE FAGUNDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 20 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$5.40 Nov.30-12291-v.dic.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en el expediente caratulado "AMADEO GREGORIO GUADALUPE. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Amadeo Gregorio Guadalupe solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice "Gregorio" debe decir "Amadeo Gregorio" que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Noviembre 25 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$10.40 Nov.30-12292-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA AÑAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 5 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.60 Nov.29-12235-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ETELVINA VIGO DE ODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 16 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.64 Nov.24-11951-v.dic.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO GARCIA y PAULA HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 3 de 1943. — Luis Alberto Pérez, Juez de Paz Encargado.

$5.06 Nov.24-12000-v.dic.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado LONGINO MARTIN VELAZQUEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: En donde figura el apellido de su padre y abuelo paterno como Velazco debe establecerse el de Velázquez, por ser éste el verdadero. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Noviembre 18 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$9.72 Nov.29-12232-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 18 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Nov.29-12229-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 18 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Nov.29-12230-v.dic.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ESPINOSA SEGUNDO. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: En la partida de nacimiento de Segundo Espinosa, donde aparece con el nombre de Segunda, debe establecerse el de Segundo, y en donde figura como del sexo femenino, debe establecerse el de masculino, por ser los que corresponden. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Noviembre 16 de 1943.— Juan C. Altieri, Actuario.

$12.00 Nov.25-12044-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO ELOY LARRAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 16 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Nov.27-12212-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MARTEGANI DE BELTRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 13 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.72 Nov.26-12137-v.dic.7.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELFRIDA GROSSELLI o ELFRIDA GROSELLI o ELFRIDA MARIA GROSELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Además se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Adelina Groselli de Gregori para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Colonia, Noviembre 6 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$24.00 Nov.24-12023-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA AVELINO DE GUITAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 22 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.70 Nov.26-12128-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FRANCISCA ARRIVILLAGA o JUANA ARRIVILLAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 11 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$7.96 Nov.25-12042-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE PARASKEBA o PARRASKEVA o PARRASKERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir su derecho ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 11 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.80 Nov.25-12043-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA o CATALINA MARIA SOFIA GREVE DE AHLERS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 27 de 1942. — Luis C. Altieri, Actuario.

$5.00 Nov.24-12024-v.dic.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRASIA PEREZ DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, Noviembre 13 de 1943. — Juan Ruiz Costa, Juez de Paz.

$4.80 Nov.24-11959-v.dic.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA AVELINO DE MORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, Noviembre 12 de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$5.00 Nov.29-12258-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado. — Carmelo, Noviembre 2? de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$4.00 Nov.29-12272-v.dic.10

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia dictada en los autos caratulados "Sucesión de FRANCISCA MANITTO LUIS y JUAN BERTONE" se emplaza a Paula y Teresa Bertone Manitto y a Luis, Francisco, Juan, Carmen, Dominga, Reynaldo y Florentino Bertone Arnoldi para que comparezcan ante este Juzgado en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 22 de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$18.00 Nov.18-11714-v.dic.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Juan José Vertiz, en los autos caratulados: "VALENTINA MARIA MACHIN y otra. Solicitan la rectificación de la partida de defunción de Perpetua Orfilia Machín", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Valentina María y Juana Orfilia Machín solicitando la rectificación de la siguiente partida: De defunción de Perpetua Orfilia Machín donde aparece ésta como "María Orfilia Machín" debe decir Perpetua Orfilia Machín que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Noviembre 10 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$15.00 Nov 26-12113-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO RARIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 18 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$5.00 Nov.29-12239-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADRIANO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 18 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$5.00 Nov.29-12240-v.dic.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Vertiz, en los autos caratulados "Sucesiones EXALTACION SILVA y ELVIRA SILVA DE MELO. Rectificación de partidas" (pieza por separado) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Fernando Gutiérrez solicitando, en su carácter de apoderado de los presuntos herederos de los causantes, la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de Elvira Silva, donde dice que esta dejó tres hijos de su matrimonio con Marcelino Silva, debe decir que dejó cinco hijos, llamados Exaltación, Gregorio, Pedro Paulino, Cándida y Rosa Anastasia. En la de matrimonio de Andrés Villar con Cándida Silva, donde dice "Andrés Villares" debe decir Andrés Villar, y donde dice "Gumersindo Villares" debe decir Gumersindo Villar. En la de nacimiento de Ramona Villar, donde dice "Ramona Billares" debe decir Ramona Villar; donde dice "Andrés Billares" debe decir Andrés Villar, y donde dice "Gomesindo Billares" debe decir Gumersindo Villar. Y en la de defunción de Pedro Silva, donde dice "que éste era hijo natural de desconocido y de Isidora Silva" debe decir hijo legítimo de Marcelino Silva y de Elvira Silva. Y a los efectos de la ley de Registro de Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Noviembre 16 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$27.00 Nov.18-11744-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTOS LAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 12 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$5.00 Nov.26-12115-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA ARIZANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 22 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$5.00 Nov.29-12241-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, de fecha quince de noviembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Administración Departamental de Rentas contra Sucesión GUMERSINDO MEDINA. Cobro de contribución inmobiliaria" (inmuebles empadronados con los números 809 y 810, ubicados en las calles Joaquín Suárez y San Martín casi 18 de Julio, respectivamente, de esta ciudad), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos y a quienes por cualquier otro título se consideren con derecho al inmueble relacionado para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Noviembre 23 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov 27-12186-v.dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Nombramiento de curador interino

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber que en el expediente caratulado "JUAN CARLOS PARIS. Incapacidad" (Lo. 14 - 15. No 162. Fo. 393 - 70), se ha dictado el siguiente auto: "Número 3186 — Trinidad, Agosto 13 de 1943. — Vistos: Discíérnese el cargo de curador interino del presunto incapaz Juan Carlos Paris, a su hermano Alfredo Julián Paris quien quedará investido de todas las obligaciones y deberes que le imponen su cargo (artículo 436 del Código Civil) y cúmplase con lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil, publicándose este auto e inscribiéndose en el Registro de Interdicciones en la forma legal, y expídase testimonio para el señor curador. — García Lagos Ramírez. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Luis García Lagos Ramírez, en Trinidad, a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres. — Doy fe: Antonio Quinteros". — Trinidad, Agosto 26 de 1943. — Antonio Quinteros, Actuario.

$10.38 Oct.28-10882-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARTINA CONDON DE TOURREILLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 13 de 1943. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$5.12 Nov.26-12110-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA PEREZ o JUAN BAUTISTA PEREZ TORTEROLA o JUAN BAUTISTA PEREZ TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 13 de 1943. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$5.84 Nov.26-12111-v.dic.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de HUMBERTO PENZA y BLAS PENZA, citándose a los here- acreedores y demás interesados para que deros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 9 de 1943. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$5.12 Nov.26-12112-v.dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de FARID EL - ASHUH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 28 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$5.12 Nov.16-11536-v.nov.24. Dic.3-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE ECHENIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 17 de 1943 — Milton Galmés. Actuario.

$5.20 Nov.29-12270-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO BONIFACIO MORALES o MORALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 15 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$5.60 Nov.29-12271-v.dic.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante del pueblo de Solís, don JOSE ALBERTI, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. Se previene que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deben los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado, don Américo Peruggini. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Setiembre 18 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.3-12395-v.dic.21.

Prescripción adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "ANTONIO MARIA DEL CARMEN DE LA LLANA. Prescripción treintenaria". (Libro 21. Folio 579), se cita, llama y emplaza a doña Ramona Muniz de Rodríguez y sus sucesores y causahabientes a cualquier título y a todo el que se considere con derecho por cualquier concepto al bien que más adelante se describirá: Una fracción de campo con sus poblaciones alambrados y demás mejoras anexas, situada en Tapes y Cuchilla Juan Gómez, octava sección judicial de Lavalleja, empadronada con el número dos mil ciento cuarenta y cinco, compuesta de ciento veintitrés hectáreas, nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados, según títulos y de ciento ochenta y una hectárea siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro centiáreas, cincuenta y un decímetros cuadrados, según mensura practicada por el agrimensor José L. Cavallo, en Abril de mil novecientos cuarenta y tres, la que linda según títulos, por un costado con Juan José Pagola; por otro con Daniel Ferreira; por otro con María Perdomo, y por el otro con Juan Ramos, y según plano del agrimensor Cavallo, por el Norte y Nordeste, con Rogelio Correa, Sara Larrosa de Ramos y Adolfo Correa; por el Este, con el mismo Adolfo Correa; por el Sur, con el camino departamental, y por el Oeste y Nordeste, con Basilicio Ferreira, Bernardo Ferreira y Adolfo Correa; para que en el término de noventa días comparezcan a contestar la demanda y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se le nombrará defensor de oficio en el juicio antes mencionado. — Minas, Octubre 29 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$ 72.00 Nov.9-11302-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOY RICCETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 11 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.00 Nov.29-12237-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de FLORIANA MARTINEZ DE BERACOCHEA y de JOSE BERACOCHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 8 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.00 Nov.24-11955-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX CASTO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta

días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 10 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.
$5.00 Nov.29-12238-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AGUSTINA AROSTEGUI DE OTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 10 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.
$5.00 Nov.24-11956-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PLACIDA MARTINEZ DE ROMAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 14 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.
$5.00 Nov.24-11957-v.dic.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FRIAS DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 12 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.
$5.20 Dic.1.o-12333-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o ROMAN PANTALEON GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 13 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.
$5.20 Dic.1.o-12334-v.dic.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de GUSTAVO o ELIAS GUSTAVO PLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 29 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.
$5.20 Nov.25-12005-v.dic.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 15 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.
$4.96 Nov.25-12009-v.dic.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA BONILLA DE RIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 19 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.
$5.12 Nov.25-12010-v.dic.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA NICORA DE PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 30 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.
$5.12 Nov 25-12011-v.dic.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "Sucesión testamentaria de LUCIA BONACCI DE SEOANE. Pieza mandada formar por separado", se hace saber que se ha presentado el señor Julio Bayardo, por poder, solicitando la rectificación de la partida de doña Lucía Bonacci de Seoane, anotada con el número 32, a fojas 16 vuelta del libro respectivo de la Oficina del Registro del Estado Civil de la 3.a sección de este Departamento, el 26 de Julio de 1943, en la siguiente forma, donde dice: "teniendo un hijo de un primer matrimonio o natural (no lo sabe con precisión) de nombre Amadeo Zen", debe decir "que no tiene hijos". Y a los efectos de derecho se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Noviembre 3 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.
$16.80 Nov.25-12013-v.dic.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos "Leoncio Segundo Sanabria contra JUVELINA POSADAS. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Juvelina Posadas de Sanabria para que cocmparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio que la represente. — Maldonado, Octubre 21 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.
$18.00 Nov.8-11261-v.dic.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 8 de 1943. — Celestino D. Pereira, Juez de Paz.
$5.20 Nov.26-12133-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA PEREZ DE SUCHOSKI, citándose a la vez a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 16 de 1943. — Celestino D. Pereira, Juez de Paz.
$5.60 Nov.26-12135-v.dic.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de BENJAMIN CORBO y LAUREANA GRAÑA DE CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 17 de 1943. — Celestino D. Pereira, Juez de Paz.
$5.60 Nov.26-12134-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña TOMASA GONZALEZ DE MARZANO, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella, a fin de que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado. — San Carlos, Noviembre 18 de 1943. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.
$5.60 Nov.26-12136-v.dic.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PETRONA CUADRADO DE LARROSA, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella, a fin de que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado. — San Carlos, Noviembre 18 de 1943. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.
$5.60 Nov.24-12004-v.dic.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES VILLABRILLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este uzgado. — Paysandú, Octubre 22 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
(Gestión Fiscal) Oct.30-11002-v.nov.11. Nov.29-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "Manuel Martínez Haedo, como tutor del menor Angel Rodríguez, contra la sucesión de CARLOS AMADEO NOLLA. Investigación de paternidad y petición de herencia" (Lo. 16. Fo. 401. N.o 771), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a contestar la demanda para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 8 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$24.00 Dic.2-12371-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de TERESA MASCOLO DE DE SANTO y VICENTE MASCOLO, citándose a los herederos, acreedores demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 17 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.28 Nov.26-12121-v.dic.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en el expediente caratulado "Sucesión de JUAN JOSE MEGGET. Concurso necesario" (Lo. 15. Fo. 315), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los herederos o personas que se consideren con derechos a la herencia del señor Juan José Megget para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial del mes de Enero próximo venidero al solo efecto de esta publicación. — Paysandú, Noviembre 8 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$24.00 Nov.18-11741-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO ETCHEMENDY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 12 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.80 Nov.26-12122-v.dic.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "María Francisca Giménez González, por sus hijos Humberto e Ivonne, contra Sucesión CARLOS MARIA MEGGET. Investigación de paternidad y auxiliatoria" (Lo. 16. Fo. 377. N.o 663), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos del causante don Carlos María Megget, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los juicios antes mencionados, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes. — Paysandú, Setiembre 28 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$23.00 Nov.4-11142-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "Chihigain Margarita y Pedro Eliberto o Heriberto Campos con JUAN CHIHIGAIN. Investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza a don Juan Chihigain para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil) en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 22 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.
$20.20 Nov.29-12273-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LIUZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 10 de 1943. — Mario Durañona, Actuario.
$5.20 Nov.30-12303-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección judicial de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don JOSE M. REYES MAGARIÑOS, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio

que por cobro de pesos le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Noviembre 19 de 1943. Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.27-12188-v.dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO [illegible]ón del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ROSAURA GUIMARAENS DE DOS SANTOS o MARIA GUIMARAENS DE DOS SANTOS, ctiándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta díass a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 25 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$5.40 Dic.3-12423-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NELBA o NELVA FARIAS AVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 26 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$4.80 Dic.3-12426-v.dic.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos "MIGUEL NOZAR. Rectificación de partida" (Lo. 32. Fo. 326), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Miguel Nozar, nacido en esta ciudad el día 4 de Agosto de 1917, hijo legítimo de Elías J. Nozar y de Damiana Junes, solicitando rectificar su partida de nacimiento en la siguiente forma: En donde el inscripto aparece con el nombre de Nosar debe decir Miguel y el apellido que dice "Nosar" debe decir "Nozar" con zeta, y en lo referente al día del nacimiento, que dice "9 de Agosto de 1917" debe decir "4 de Agosto de 1917", que fué el día en que efectivamente nació. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación por el término de quince días. — Rivera, Noviembre 26 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$18.00 Dic.3-12427-v.dic.21.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, se hace saber que en los autos caratulados: "Juan Francisco de Quadros con ELIDA SILVA. Conversión en divorcio" se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "38. Rivera, Octubre 9 de 1943. — Vistos para sentencia definitiva estos autos seguidos con intervención Fiscal, por don Juan Francisco de Quadros contra doña Elida Silva, por conversión en divorcio. Resultando: 1.o) Que el actor, por intermedio de apoderado en forma, manifestó en escrito corriente a fojas siete, que se encuentra separado de cuerpos de su esposa doña Elida Silva, por sentencia dictada en el juicio seguido en la ciudad de Don Pedrito, Estado de Río Grande del Sur, (Brasil), la que quedó ejecutoriada, según testimonio que acompañaba. Y fundado en el artículo 185 del Código Civil, solicita se declare convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos, por haber transcurrido el término legal para que proceda esa conversión 2.o) Habiéndose conferido vista al señor Fiscal, éste se expidió a fojas nueve prestando su conformidad a lo solicitado, y Considerando: 1.o) Que el testimonio presentado (fojas 3 a fojas 6), hace plena prueba de que los cónyuges están en la situación prevista por el artículo 185 del Código Civil. 2.o) Que la citada disposición dispone que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos, cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio, fundado en la sentencia. Por ello y atento a lo dispuesto por el artículo 193 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre Juan Francisco de Quadros y Elida Silva. Notifíquese: publíquense edictos; expídase testimonio, comuníquese; háganse los desgloses pertinentes y oportunamente, archívese. —Tomás W. Tadeo. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Tomás W. Tadeo en Rivera a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres. Doy fe. — Víctor Anza. Actuario".

Se previene que esta publicación se hace para notificar a la demandada doña Elida Silva. — Rivera, Octubre 13 de 1943. — Actuario.

Nota. — Se hace constar que a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. Conste. — Víctor Anza, Actuario.
$90.00 Nov.18-11715-v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Incidente. Sucesión LEONARDO GONZALEZ o ANALIO GONZALEZ o ANALIO LEONARDO GONZALEZ. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento y de defunción de Analio Leonardo González, porque donde en las mismas figura con el solo nombre de "Leonardo" debe decir "Analio Leonardo", por ser lo que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Noviembre 4 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$12.00 Dic.2-12364-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA PIRIZ o DIONICIA PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 10 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$5.00 Dic.2-12365-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIA FRANCISCA PACIELLO o ELBIA PACIELLO CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 16 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$5.00 Dic.2-12366-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIO o ATANASIO ALFREDO CALIGARIS o CALEGARIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 16 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$5.00 Dic.2-12367-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 16 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Dic.2-12368-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EDARIO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 9 de 1943. — José A. Ribot Herrán, Escribano.
$4.00 Dic.2-12369-v.dic.14.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que por auto de fecha de hoy ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don FRANCISCO N. SUAYA y, en consecuencia, se previene: 1.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al nombrado fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Todos los que tengan bienes o documentos del expresado fallido deberán presentarlos al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra, y 3.o Los que se consideren acreedores deberán presentar al Síndico don Artigas Pereira, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Rocha, Noviembre 19 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.
(Costas) Nov.27-12187-v.dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de don ATANASILDO EGUILUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 25 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$4.96 Dic.2-12378-v.dic.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, dictada en autos "PASCUAL PORCHETTO. Conversión de sentencia", se cita, llama y emplaza a doña MARTA AROLA para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del térfino de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Noviembre 16 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$15.00 Nov.29-12257-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de POMPILIO JOSE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 13 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$4.64 Nov.25-12052-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDA RIOS DE LEVAGGI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 16 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$4.50 Nov.24-12015-v.dic.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MANUEL OCAMPO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que, donde dice "Ocantes" debe decir "Ocampo". Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$7.50 Nov.22-11920-v.dic.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, dictada en autos "ANTONIO CARDOZO. Rectificación de partidas" se hace saber que en este expediente se solicitó la rectificación de las partidas de nacimiento y defunción de Antonio Cardozo, en las que, donde dice "Alberto" "Chaparro". "Cardoso" y "Castaña" debe decir, respectivamente, "Antonio" "Castaño" "Cardozo" y "Castaño". Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 5 de 1943. — Vitalino S. Motta, Antuario.
$9.00 Nov.22-11919-v.dic.9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Prifera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS DE AQUINO LUCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que cofparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 20 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.50 Nov.29-12256-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRUCTUOSO FRANCISCO VERDALA, citándose a los herederos, acdeedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 19 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.50 Nov.24-12014-v.dic.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MONEDA DE INVERNIZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 26 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Dic.3-12401-v.dic.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este De-

partamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de PETRONA MERIDA DE GARCIA, DELMIRO o DALMIRO GARCIA y AGUSTIN GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 25 de 1943. — Humberto Pou. Actuario.
$6.00 Dic.3-12402-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMA GARCIA DE MORALES o GUILLERMINA GARCIA DE MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Noviembre 24 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Nov.30-12316-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN PEREZ o RAYMUNDO SEBASTIAN PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 20 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Nov.30-12313-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE ABETE iniciando juicio por prescripción treintenaria respecto de los inmuebles que se determinan a continuación: Dos fracciones de terreno contiguas que forman parte del huerto número dieciséis, ubicado en las proximidades del Río San José, suburbios al Este de esta ciudad, señalados con los números 3 y 4 en el plano de los agrimensores Alfredo Orval y Manuel D. Rodríguez, de fecha 16 de Febrero de 1878, con un área de cuatro mil novecientos diecinueve metros y veinte decímetros, empadronados con los números 1934 y 3533, respectivamente, lindando la fracción número tres: al Sur, en 57 metros 266 milímetros, con calle a huertos que corresponde a la prolongación de la calle San José, de esta ciudad; al Norte, en la misma extensión, con la fracción 1 del plano de Gervasio Gallinal; al Este, en 85 metros 90 centímetros, con la fracción 2 del plano de Manuela Hernández, y al Oeste, en la misma longitud, con la fracción número 4, que se describirá; y la fracción número cuatro linda: al Sur, en 57 metros 266, con la calle de huertos ya mencionada; al Norte, en la misma longitud, con la fracción uno, de Gervasio Gallinal; al Este, en 85 metros 90 centímetros, con la fracción 3, descripta, y al Oeste, por formar esquina, en la misma extensión, con otra calle de huertos. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Gregorio Hernández, María Uterina de Hernández, Manuela y Susana Hernández, Josefa, Gregoria y Venancio Llanes, Eduardo Bertrand Sarmiento, Guillermo Santandreu y José N. Zanfini o a sus causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles descriptos, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado en el mencionado juicio dentro del término señalado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio e intentará la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a sus efectos. — Nuño A. Pucurull. Juez de Paz.
$84.00 Dic.3-12408-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR o HECTOR HUMBERTO LAMENZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado. — San José, Noviembre 20 de 1943. — Nuño A. Pucurull. Juez de Paz.
$6.00 Nov.30-12317-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO BARBAZAN, VARBASAN o VARVAZAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Noviembre 26 de 1943. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.
$5.00 Dic.3-12399-v.dic.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de las sucesiones de don BALDOMERO DE LEON y de doña FERMINA HERNANDEZ DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Noviembre 26 de 1943. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.
$6.00 Dic.3-12400-v.dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o EUSTAQUIO o JOSE EUSTAQUI DROVANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 18 de 1943. — Nepomuceno Modernell, Actuario Interino.
$4.80 Nov.29-12246-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA GALARRAGA DE GALARRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 20 de 1943. — Nepomuceno Modernell, Actuario Interino.
$4.80 Nov.29-12247-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA DOMINGUEZ DE BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 19 de 1943. — Nepomuceno Modernell, Actuario Interino.
$4.80 Nov.29-12242-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA LABELLA DE ROMANIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 16 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.80 Nov.25-12050-v.dic.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis Vl Barbé Pérez, dictada en los autos caratulados "Sucesión de RUPERTA ESTIVAR. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Guillermo Gásperi, en su calidad de albacea testamentario, solicitando rectificación del acta de defunción de la causante por cuanto en la misma aparece con los nombres de Ruperta Estivart en vez de Ruperta Carolina Istilart, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Noviembre 9 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$12.00 Nov.18-11743-v.dic.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICTORIO ANDINO y DESIDERIO ANDINO, citándosea a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzfado. — Mercedes, Octubre 9 de 1943. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$4.80 Nov.30-12304-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDO FLORENTINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Noviembre 16 de 1943. — Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.
$4.80 Nov.29-12243-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE DE FORTUNA o VICTORIANO ROQUE DI FORTUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Noviembre 16 de 1943. — Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.
$5.12 Nov.29-12244-v.dic.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA FEIRER DE VALERIO o JACINTA FEIRRER, FERREZ o FERRES DE VALERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos asnte estes Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 8 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.00 Nov.27-12215-v.dic.9.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO SASCO o FERNANDO SASCO LARRONDO y emplazándose a los herederos de dicho causante, doña Cleoresilda Rodríguez (cónyuge) y a sus hijos legítimos llamados Irma, Julieta, Juan Antonio, Isabel, Ilda, María Elena, Fernando, Juana y Pura Sasco, así como a los acreedores y demás interesados a cualquier título para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de la designación de un curador de bienes. — Tacuarembó, Octubre 28 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.
$24.00 Nov.11-11436-v.dic.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de BACILIO o BASILIO DUARTE, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 18 de 1943. — José Pereira Maeso. Juez de Paz.
$6.00 Nov.27-12214-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMOGENES DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 20 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.56 Dic.1.o-12326-v.dic.13.

Cesación de pagos

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "CASIMIRO LABORDE. Quiebra. Incidente sobre época de cesación de pagos", se hace saber al público que se ha fijado el día 19 de Setiembre de 1941 como la época efectiva de cesación de pagos del fallido Casimiro Laborde. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 18 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
(Costas) Nov.30-12313-v.dic.9.

Cesación de pagos

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo dictada en los autos "VICENTE MARTINEZ y ANIBAL COSTAS. Quiebra. Incidente sobre época de suspensión de pagos" (Lo. 17. N.o 779. Fo. 389), se hace saber al público que se ha fijado el día 10 de Mayo de 1943 como época efectiva de la cesación de pagos de los fallidos Vicente Martínez y Aníbal Costas. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
(Costas) Nov.30-12312-v.dic.11.

Quiebra

Se hace saber que el día cinco de Noviembre de 1943, el señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Treinta y Tres, Dr. don Carlos Fleurquin Narbondo declaró en estado de quiebra a EVARISTO ALMENAR, fijando el plazo de treinta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios

presentar al Síndico designado, señor Enrique L. Tomatti, domiciliado en esta ciudad, los justificativos de sus créditos. Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, y se intima a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. — Treinta y Tres, Noviembre 5 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
(Costas) Nov.19-11817-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CALATRELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 9 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.50 Nov.24-11958-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL FABEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 18 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.48 Nov.24-12019-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 18 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.50 Nov.24-12020-v.dic.4.

REMATES JUDICIALES

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Fracciones de campo y terrenos de la "Sucesión Leandro del Puerto". Remataré en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo 523, el día 29 de Diciembre a la hora 10, según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Leandro Del Puerto", se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Eduardo Perotti Corradi, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán al mejor postor, en remate público y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o A la hora 10, sobre la base de $ 2.533.33: Un solar de terreno y mejoras, situado en la villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 107.510, señalado con el número 6 en el plano trazado en Octubre de 1922 por el agrimensor Raúl B. Conde, compuesta de 228 metros 14 decímetros, deslindados así: 10 metros 05 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Timoteo Aparicio N.o 80, entre las de Plata y Lindoro Forteza; 22 metros 10 centímetros al Sudoeste, por donde linda con el solar número 5; 10 metros 55 centímetros al Noroeste, lindando con el solar 2, y 22 metros 15 centímetros al Noreste, por donde linda con el solar 7. A continuación, sobre la base de $ 1.824.22: Dos fracciones de terreno empadronadas en conjunto con el número 5215, ubicadas en el arroyo Milán (Departamento de Florida), 9.a sección judicial, deslindadas así: A) La señalada con el número 4 en el croquis respectivo, compuesta de 17 hectáreas, 4231 metros, 19 decímetros 20 centímetros, lindando, por el Norte, con la sucesión de Braulia Sosa; por el Sur, sucesión Huertas; por el Este, con la fracción 3, de Paula Ramona Del Puerto, y por el Oeste, con la número 5, de María del Socorro J. Del Puerto; B) La señalada con el número 6, compuesta de 15 hectáreas, 9475 metros 61 decímetro, lindando: por el Norte, con la sucesión de Braulia Sosa; por el Sud, sucesión Huertas; por el Este, fracción 5, de María del Socorro J. Del Puerto, y por el Oeste, con las fracciones 7, 8 y 9; 3.o Acto seguido, sobre la base de $ 992.75: Una fracción de campo y mejoras, señalada con el número 8 en el croquis respectivo, contigua a las anteriores y compuesta de 13 hectáreas, 1610 metros 02 decímetros, empadronada con el número 5250, lindando: por el Norte, con la sucesión de Braulia Sosa; por el Sud, sucesión Huertas; por el Este, Víctor Modesto L. Del Puerto, y por el Oeste, con campo de propiedad del causante don Leandro Del Puerto; 4.o A continuación, sobre la base de $ 911.84: Una fracción de campo situada en el mismo paraje que las anteriores, empadronada con el número 5249, compuesta de 16 hectáreas, 6853 metros 82 decímetros, lindando: al Norte, sucesión de Braulia Sosa; al Sur, sucesión Huertas, y al Este y Oeste, con Cirilo L. del Puerto. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$100.60 Dic.3-12432-v.dic.29.

LUIS BIESTRO
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 16.a sección judicial de Montevideo, don Carlos Petit García de Zúñiga, dictada en el expediente caratulado "I. Rodríguez Martín contra los PROPIETARIOS DE LAS LANCHAS DENOMINADAS "ANITA" y "CAMILA C". Cobro de pesos" se hace saber que el día quince de Diciembre próximo venidero a las 17 horas, en el lugar de ubicación de las mismas barra del arroyo Pantanoso próximo a la avenida Carlos María Ramírez, se procederá por el martillero don Luis Biestro asistido del Alguacil ad-hoc y el subscripto escribano, a la venta en remate público en el estado de conservación que actualmente se encuentran y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de los bienes que se describirán y que según certificados de arqueos expedidos por la Capitanía General de Puertos, tiene las siguientes características: A) Lancha de carga denominada "Camila C", ex "421" inscripta con el número 464 de la matrícula de tráfico. Eslora 27 metros 50 centímetros. Manga máxima 8 metros. Puntal de la cubierta de arqueo en la sección maestra: 2 metros 90 centímetros. Tonelaje total: 144 toneladas con 13 centésimas de otra. Neto: 136 toneladas con 91 centésimos de otra. Tasación: mil doscientos pesos ($ 1.200.00). Base de venta: ochocientos pesos ($ 800.00). B) Lancha de carga denominado "Anita" ex argentino "Tica", inscripta con el número 462 de la matrícula de tráfico. Eslora: 20 metros. Manga máxima: 6 metros 40 centímetros. Puntal de la cubierta de arqueo en la sección maestra: 1 metro 55 centímetros. Tonelaje total: 42 toneladas con 48 centésimas de otra. Neto: 40 toneladas 36 centésimas de otra: Tasación: Ochocientos pesos ($ 800.00). Base de venta: quinientos treinta y tres pesos con treinta y dos centésimos. ($ 533.32). Se previene: 1.o) Que de certificado agregado a los autos, expedidos por la Dirección General de Aduanas, los lanchones referidos no tienen proceso alguno por infracciones a las leyes de Aduana. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 3.o) Que los gastos y honorarios de la escritura de venta y trámites pertinentes ante la Capitanía General de Puertos, Dirección de Aduana y Registro de Marina, serán de cargo del comprador. 4.o) Que el expediente se encuentra en la oficina de este Juzgado, calle Vicente Núñez Pinzón número 4307 de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — Alfredo Paolillo, Actuario ad-hoc.
$39.50 Nov.30-12324-v.dic.14.

R. PINEYRO LOPEZ
JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, dictada en los autos caratulados "Torcuato Di Tella con LINO HORACIO LUCERO. Ejecución de prenda", remataré el día 9 de Diciembre a las 16 y 30 horas, en el local calle Santa Fe 1268, un ablandador de agua marca "Siam", número 10, sin instalación, número 0126.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón, 696. Teléfono 8-71-78.
$5.80 Nov.27-12211-v.dic.9.

ADOLFO VAZQUEZ GOMEZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en los autos caratulados "Benito Báez contra VICTORIANA AMARILLO. Liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 27. Folio 518), se hace saber que el día 16 de Diciembre próximo, a las 16 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Adolfo Vázquez Gómez, con asistencia del señor Alguacil, a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes del avalúo practicado en autos (pesos 3.000.00), el siguiente bien: Un terreno con lo en él construído y demás mejoras, empadronado con el número 47.067, situado en "Peñarol", vigésimoprimera sección judicial de este Departamento, designado con el número 13 de la fracción "D" en el plano del agrimensor Carlos Búrmester, de Marzo de 1906, según el cual se compone de trescientos ochenta y seis metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros de frente al Nordoeste, a la calle Frank Herdenson entre las de Senén M. Rodríguez y Humpray Chamberlain, distando el punto medio 39 metros 50 centímetros de la esquina última, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sudeste, por donde linda con el solar 16; al Nordeste, los solares 17 a 21, y al Sudoeste, el solar 12. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, certificados y todo lo demás inherente a la misma, son de cargo del comprador; C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (séptimo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

En fe de ello siento el presente, que signo y firmo en Montevideo, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Luis Antonio Lamas.
$39.00 Nov.26-12159-v.dic.14.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor, en la ciudad Nueva. Buena propiedad, compuesta de un amplio salón ocupado por un mercadito modelo y con su entrada independiente una casa de familia, frente a la calle Hocquart números 1921 y 1922, entre las de Constitución y Defensa. Zona comercial y de compacta edificación: Una buena oportunidad de hacer un excelente negocio. El sábado 11 de Diciembre a las 17 horas, remataré en su ubicación, esta buena propiedad que tiene las siguientes comodidades: lindo frente de imitación, amplio salón con portada de fierro, una pieza y demás comodidades. La casa de familia se compone de un zaguán, 3 piezas, cuarto de baño, cocina, 2 altillos, patio con claraboya corrediza y terreno al fondo. Visitarla de las 16 a las 17 horas. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Liguori María contra herederos de MARIANO LOPEZ LLORENTE. Ejecución de hipoteca" (Lo. 29. Fo. 448), se hace público que el día 11 de Diciembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público y al mejor postor de siguiente inmueble: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en la manzana número 877 de la novísima ciudad, 19.a sección judicial de este Departamento, que es parte del solar número 7 de la fracción 15 en el plano levantado por el agrimensor Casimiro A. Pfaffly, y está señalado con la letra A en otro plano levantado en Enero de 1924 por el agrimensor Alberto de Arteaga, compuesta de doscientos cincuenta y cinco metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo ocho metros de frente al Sud, a la calle Hocquart; igual extensión en la línea del Norte, lindando con Gregorio Méndez y Agustín Esperón y en parte con Manuel Hermida; treinta y un metros noventa y seis centímetros en el Este, lindando con la fracción B, y treinta y dos metros en el Oeste, lindando con el solar 8 y en parte con el solar 12, de la viuda de Mazzuchelli. Padrón número 105.886. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma; 2.o Que la comisión del rematador y los gastos de certificados y de las escrituras, serán de cuenta del comprador; y 3.o Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Noviembre 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia 827. Teléfono 80-357.
$63.20 Nov.23-11932-v.dic.11.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Casita en la Aguada, calle Nicaragua 1270, entre Pampas y F. A. de Figueroa, muy próxima a la avenida Agraciada. Consta de 3 piezas, patio, cocina, etc., pavimento, vereda, colector, arrimos, gas, luz, aguas corrientes. El lunes 13 de Diciembre a las 16 horas (4 p. m.), en la misma, con la base de $ 2.200.00 y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Sucesión de JOSEFA GUILLEN DE PERDOMO", se hace saber al público que el día 13 de Diciembre próximo, en el lugar de su ubicación y a la hora 16, se procederá

a la venta en remate público, por los señores martilleros Gomensoro y Castells, asistidos de los Srs. Actuario y Alguacil del Juzgado y al mejor postor, sobre la base de $ 2.200.00, del siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en el paraje conocido por la "Aguada", señalado con la letra "I" en plano de fraccionamiento de mayor área, levantado por el agrimensor Juan Mier, en Octubre 12 de 1905, compuesto de una superficie de 77 metros 47 decímetros cuadrados, con 7 metros 20 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Nicaragua número 1270; 11 metros 40 centímetros al Este, con Luciano Leponne y el solar número 5; 10 metros 55 centímetros al Oeste, con el solar "h", y 6 metros, 20 centímetros al Sud, con el solar "j" estando empadronado con el número 10.504. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y definitiva, certificados, así como la comisión del rematador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$42.00 Nov.25-12071-v.dic.13.

DANIEL E. GUTIERREZ
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Viuda e hijo de Juan I. Aguerre contra la sucesión PABLO CHALELA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Daniel E. Gutiérrez asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor, en un solo lote, los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de terreno con sus edificios, consistentes en un salón, tres piezas, todo material y techo de cinc, dos galpones y demás mejoras que contiene, situada en el paraje denominado "Paso del Cerro", quinta sección judicial del Departamento de Tacuarembó, próximo a la Estación del Ferrocarril del mismo nombre, compuesta de un área de 1.600 metros cuadrados con 40 metros de frente al camino vecinal que conduce a la Estación del Ferrocarril en medio con la sucesión Galván de Mello, por 40 metros de fondo, lindando por un lado con terreno destinado a plaza pública, calle de diecisiete metros de ancho por medio, y por los otros dos lados con Domingo Núñez. 2.o) Un solar de terreno situado en el mismo paraje, sección y Departamento que el anterior, señalado con el número 3 de la manzana A del plano levantado por el agrimensor Alfredo Harcau en Julio de 1919, se compone de un área de 800 metros, que se deslindan así: al Norte y Noreste, de frente a calle vecinal que va a la Estación del Ferrocarril: al Noroeste y Oeste linda con el solar cuatro del señor Saad; al Este y Sureste, con el solar número 2 y número doce, respectivamente, y al Suroeste, con el solar seis. Los inmuebles deslindados se hallan empadronados en conjunto con el número 4091. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos y honorarios de escrituración y remate serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1943. — C. Walter Balleta. Actuario.

$37.60 Nov.23-11943-v.dic.27.

FEDERICO DURDOS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos "Abilio Gómez contra la Sucesión de JUAN BAILON ALAMON. Cobro de pesos", se hace saber al público que el 20 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Federico Durdos, asistido del señor Alguacil y subscripto Actuario procederá a la venta en remate público y por precio que supere a las dos terceras partes de su valor de tasación, de los siguientes inmuebles de propiedad de la sucesión demandada: A) El solar número cuatro, empadronado con el número seiscientos cuatro de la manzana número setenta y siete de la planta urbana de la ciudad de Tacuarembó, compuesto de mil cuatrocientos metros cuadrados, cuyos límites son: al Noroeste, la calle General Flores; al Noreste, la calle Florencio Sánchez y por los demás costados con más terrenos de doña Magdalena Alamón; B) El solar número tres, empadronado con los números seiscientos dos y seiscientos tres de la manzana número setenta y siete de la planta urbana de la ciudad de Tacuarembó, compuesto de mil doscientos veintiocho metros cuadrados, cuyos límites son: al Noroeste, la calle General Flores; al Noreste, doña Magdalena Alamón; al Sureste, don Manuel Favila y don Francisco Camargo, y al Suroeste, la sucesión de Adelaido Randuviniche: C) La fracción de terreno empadronada con el número quinientos veinticinco, que forma parte del solar número cinco de la manzana número setenta y seis de la planta urbana de la ciudad de Tacuarembó, compuesta de quinientos veinticinco metros cuadrados, ubicada en la esquina que forman las calles Cuñapirú y avenida Independencia y que linda: por sus frentes, con las citadas calles, y por los otros dos costados, con Celestino Alvarez; D) El solar número tres, empadronado con el número ciento ochenta y siete de la manzana número veintitrés de la planta urbana de la ciudad de Tacuarembó, compuesto de mil doscientos veintinueve metros siete mil ochocientos setenta y dos centímetros cuadrados, cuyos límites son: al Noroeste, la calle General Rivera; al Noreste la sucesión de don Salvador Gauna; al Sureste, don Pedro Bidegain, y al Suroeste, las sucesiones de don Dictino Martínez y don Angel Alonso; E) La fracción de terreno empadronada con el número seiscientos siete, que forma parte del solar número cinco de la manzana número setenta y siete de la plana urbana de la ciudad de Tacuarembó, compuesta de ochocientos treinta y seis metros ochenta y un decímetros cuadrados, cuyos límites son: al Noroeste, el solar número cuatro, de doña Magdalena Alamón; al Noreste parte de la calle Florencio Sánchez y parte María Rosa; al Sureste, parte la citada María Sánchez y parte la avenida Independencia, y al Suroeste, la sucesión de don Francisco Camargo; y F) La fracción de terreno empadronada con el número doscientos tres, que forma parte del solar número tres de la manzana número veinticinco de la planta urbana de la ciudad de Tacuarembó, compuesta de seiscientos veintisiete metros, cuyos límites son: al Noroeste, la calle General Rivera; al Noreste, don Martín Borda; al Sureste, don José Cruz (Teatro Uruguay), y al Suroeste, don Juan Guichón y la sucesión de don Luis Díaz Romero. Se previene que los inmuebles a rematarse fueron tasados en la siguiente forma: el señalado con la letra A), en dos mil setecientos treinta y seis pesos; el señalado con la letra B), en dos mil novecientos ochenta pesos; el señalado con la letra C) en dos mil seiscientos veinticuatro pesos; el señalado con la letra D), en cinco mil cuarenta pesos; el señalado con la letra E), en mil ciento cuarenta pesos, y el señalado con la letra F), en mil seiscientos setenta pesos. Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma. Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Noviembre 9 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$82.50 Nov.20-11872-v.dic.7.

AMERICO FLORIO
REMATE JUDICIAL

Cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Llandó, en autos: "Banco Hipotecario contra ALFREDO BEISEL. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el 10 de Diciembre próximo venidero, de 10 a 11 horas en el vestíbulo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, calle Zorrilla esquina 18 de Julio (por comisión), y por intermedio del martillero señor Américo Florio, asistido de los señores Actuario y Alguacil, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: fracción de campo con mejoras, situada en Colonia "19 de Abril" 1.a sección judicial de Paysandú, padrón número 2031, designada con el número 55 en plano del ingeniero A. Mendívil, de Febrero de 1915, compuesta de 44 hectáras 660 metros que se deslindan: 219 metros al Norte, camino de 17 metros ancho por medio con fracción 43; 566 metros al Nordeste camino 17 metros ancho por medio con camino y fracción 47; 533 metros 60 al Este, camino 17 metros ancho por medio con fracción 56; 731 metros al Sur, lindando en 356 metros con fracción 62 y en 375 metros con fracción 61 600 metros al Oeste, con fracciones 60 y 54 Se previene que: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada y si no consignara se prescindirá de ella, continuándose el remate. 2.o Sobre el inmueble que se ejecuta existe un segundo gravamen a favor de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco. 3.o Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, a disposición 4.o El Directorio del Banco resolverá la forma y condiciones en que serán ofrecidos al comprador, en todo o en parte, los gravámenes existentes a su favor. 5.o Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras y certificados así como las medianerías y otras cargas si las hubiere. — Paysandú, Octubre 26 de 1943 — Héctor López Fernández Actuario.

Nota importante: Aclarando la prevención número 4 se hace constar que, el Banco Hipotecario del Uruguay ofrece al comprador un préstamo común en títulos de $ 1.600 00, como operación a constituirse.

(Cuenta corriente) Nov.20-11871-v.dic.7.

ANTONIO VOLPE
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Ceriotti de Politi Eleonora contra MARIA ELENA OLARTE, CARLOS ALBERTO OLARTE y otros. Ejecución de hipoteca" (Libro 32 Folio 255) se hace saber que el día 6 de Diciembre próximo venidero a las 11 horas en las puertas del Palacio de Justicia (25 de Mayo 523) se procederá a al venta en remate público al mejor postor, por el martillero designado en autos don Antonio Volpe, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: una fracción de campo situada en la 10.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 15.729 (antes era parte de 3.434), compuesta según plano del agrimensor Humberto M. Venosa de Mayo de 1932, registrado en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 23 del expresado mes, de una superficie de 253 hectáreas 5.005 metros 96 decímetros cuadrados, lindando al Norte en 2 112 metros 60 centímetros con la sucesión de Francisco R. Olarte; al Este, en 1.199 metros 90 centímetros con las sucesiones de Arosteguy Santos y Alfonso: al Sur en 2112 metros 60 centímetros con las sucesiones de Platero y Aguirre. Esta fracción tiene una superficie de 7 hectáreas 2 760 metros ocupada por caminos Se previene: 1 o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales y que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración provisoria y definitiva, certificados, comisión legal del rematador (4 o|o hasta $ 4.000,00 y el 1 o|o sobre el excedente). 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado (25 de Mayo 523 piso 4.o) a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 6 de 1943. —Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$45.00 Nov.15-11629-v.dic.5.

RAFAEL FALCON LUZARDO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra la Sucesión DOMINGO CEROLINI. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 18 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado por intermedio del martillero don Rafael Falcón Luzardo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Un terreno de quinta con los alambrados, árboles frutales y demás mejoras que contiene, situado en el pueblo de San Gregorio, compuesto de 6 hectáreas 6500 metros cuadrados más o menos, según título, y según plano de mensura levantado en Mayo de 1928, por el agrimensor don Ildefonso Esteves, se compone de una superficie de 7 hectáreas 684 metros 25 decímetros cuadrados, que se deslindan así: por el Norte, calle San Pedro; por el Sur plazoleta de los Charrúas y Sucesión Averasturi; por el Este, la misma plazoleta, y por el Oeste, Marcelino Bibanco y A. Mutter: 2.o A continuación: Otra fracción de terreno situada en el pueblo General Tajes, 10.a sección judicial de Tacuarembó compuesta de una superficie de 7378 metros 81 decímetros deslindados así: por el Norte y Este, con el huerto 19; por el Oeste, con el huerto número 20 y por el Sur, con la manzana letra A y calle número 1 Acto seguido: Una fracción de terreno situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 6723 metros 65 decímetros, que linda: por el Norte, calle número tres; por el Sur, calle número siete; por el Oeste, calle número veinte, y por el Este, calle por medio, con el huerto número 39 Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndose que si no se efectuara tal consignación se prescindirá de la oferta y se continuará el remate; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras serán de cargo del comprador, así como lo que se adeude con respecto a los bienes a subastarse por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine salvo el caso en que la institución acreedora fuera la adquirente, en el que esos honorarios y

gastos y demás cargas serán de cuenta del ejecutado: 3.o Que el inmueble descripto en tercer término, empadronado con el número 2203 está afectado por la expropiación decretada a favor de la R. I. O. N. E., según consta en el expediente administrativo número 3997, carpeta 544, llevado por la referida institución; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso) de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 20 de 1943 — C Walter Balleta Actuario

$99.45 Nov.3-11081-v.dic.9.

RAMON I. GONZALEZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres, dictada en autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad rural empadronada con el número 3699 Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber que el día 6 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta por el martillero Ramón I. González, con asistencia del subscripto Actuario Ad - hoc designado en autos, el siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 4.a sección de este Departamento, empadronada con el número 3699 y, según informes, linda con el arroyo Yerbalito y un gajo del mismo arroyo. Dicho inmueble está empadronado a nombre de JUAN ANTONIO BUENO. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a pesos 3.000.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada como garantía de la misma; C) Que los gastos de escrituración son de cargo del comprador y D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — — Treinta y Tres, Noviembre 12 de 1943. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.18-11740-v.dic.4.

E. PEROTTI CORRADI

Juzgado Letrado de Menores de 1.er turno

JUDICIAL

Buena fracción de campo en Cerro Largo, de 429 hectáreas, 4113 centiáreas, 16 decímetros. Remataré el día 22 de Diciembre a la hora 11, en las puertas del Juzgado de Menores, Colonia 1433, según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor José Pedro Achard, en autos "AVIOTTI DE MARIN MARIA ELIDA. Artículos 113 y 114 del Código Civil", se hace público que el día 22 del próximo mes de Diciembre, a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero Eduardo Perotti Corradi, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor, con la base de $ 20.000.00, del siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la 8.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, padrón 5123, número 10 del plano de José S. Mier, de Febrero 1940, inscripto número 29 de la Dirección de Avalúos, compuesta de 429 hectáreas 4113 centiáreas 16 decímetros, deslindado así: Norte y Nordeste, camino departamental divide con campos de José Antonio Marín Sánchez, en varias rectas que, a partir del Nordeste, miden 385 metros, 696 metros, 647 metros 883 metros, 20 centímetros, 889 metros 20 centímetros; al Nordeste, camino departamental divide con José A. Marín, en dos rectas; al Sudeste, con el mismo; al Sudoeste, en 1856 metros, arroyo Tarariras, linda con José Saravia; Oeste y Nordoeste, en dos rectas, con Rodolfo Costa, de 442 metros y 459 metros 40 centímetros, hasta el camino departamental; al Sud, dos líneas de 138 metros y 657 metros 60 centímetros, con vías del ferrocarril y Cuchilla Grande. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría, Colonia 1433, a disposición de los interesados; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que el bien está arrendado por cinco años a razón de $ 1.278.00 anuales, pagaderos por semestres vencidos. — Montevideo, Noviembre 27 de 1943. — Asdrúbal C. Casas, Actuario.

$44.90 Dic.1.o-12347-v.dic.21.

GARAVAGNO Y PEDRAGOSA SIERRA

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ESTEBAN DANERI. Cobro ejecutivo de pesos" (L.2. F. 302), se hace saber al público que el día 10 de Diciembre del año en curso, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero José Luis Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 423.12 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno ubicada en la 20.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 42.057 y compuesta de una superficie aproximada de 353 metros cuadrados, que se deslinda así: 8 metros 60 centímetros de frente al Sur a la calle Gauchos; 8 metros 60 centímetros al Norte, lindando con el bien empadronado con el número 42.047; 41 metros al Este, lindando con el bien empadronado con el número 42.056; y 41 metros al Oeste, lindando con el inmueble empadronado con el número 42.058. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; y B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien. 3.o Que serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, certificados, impuesto universitario, etc. 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Noviembre 15 de 1943 — C. Büsch Buero Actuario.

$36.00 Nov 20-11887-v.dic.7.

ROMULO CARLEVARO

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno doctor Carlos M Larghero, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 129.341. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 2. F. 161), se hace saber al público que el día 9 de Diciembre del año en curso, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Rómulo Carlevaro, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 1.091.66 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno ubicada en la 9.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 129.341 y compuesta de una superficie de 625 metros cuadrados, que se deslinda así: al Noreste, una línea quebrada compuesta de dos rectas de 15 metros 13 centímetros y 10 metros 84 centímetros respectivamente sobre la calle Tubapy; al Este, 52 metros 34 centímetros, lindando con el bien empadronado con el número 129.342; al Oeste, 49 metros 10 centímetros, lindando con el bien empadronado con el número 129.340. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria. Esta última asciende a la fecha 29 de Noviembre de 1941, a $ 87.55 más las costas judiciales causadas en el juicio seguido para su cobro, cuyo monto dependerá de la tasación que oportunamente practiquen las Oficinas competentes; y B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien. 3.o Que serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, certificados, impuesto universitario, etc. 4.o Que se tendrá por cancelada la cuenta de pavimento número 43.928, relativa a la línea del frente de 15 metros 13 centímetros a que se refiere el deslinde 5.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — C. Büsch Buero, Actuario.

$42.80 Nov.29-11860-v.dic.7.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Sucesión de JUANA ALDAYA DE OTEGUI" se hace saber al público que en el día 22 de Diciembre próximo, en las puertas de este Juzgado, a la hora 11, se procederá a la venta en remate público, en un solo lote y al mejor postor, sobre la base de $ 25.33 la hectárea, por el señor martillero Alberto Fraga Orzábal, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, de las cuatro fracciones de campo y sus mejoras, ubicadas en la sexta sección judicial del Departamento de Paysandú, que se describen así: A) Fracción empadronada con el número 751, señalada con el número 12 en el plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Noviembre de 1911, compuesta de 269 hectáreas, 3.265 metros 65 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, recta de 1.990 metros; por el Noroeste, recta de 519 metros, lindando por ambos vientos con fracción 11; por el Suroeste, línea de 2.348 metros, con R. Fernandes, y por el Este y Sureste, con el camino que sigue el curso de la Cuchilla de Haedo; B) Fracción empadronada con el número 2.495, señalada con el número 10 en el plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Noviembre de 1922, de forma triangular, compuesta de 144 hectáreas 9.000 metros, que lindan: por el Noreste, línea amojonada de 1.823 metros, con fracción 11; por el Sureste, línea amojonada de 1779 metros con fracción 9 de Orfelina Pereira Fernández; por el Oeste, línea amojonada de 1.887 metros, con Eloísa Mañé de Castellanos; C) Fracción empadronada con el número 756, señalada con el número 11 en el plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Noviembre de 1922, compuesta de 108 hectáreas 4.000 metros, lindando: por el Noroeste, recta de 2.122 metros, con Francisco Castellanos y María Dorotea Muñoz de Sosa; por el Sureste, línea amojonada, con la fracción 12 del mismo plano; por el Noreste, recta de 653 metros 60 centímetros, con sucesión Eloísa Mañé de Castellanos, y por el Suroeste, línea amojonada de 1.823 metros, con la fracción 10; y D) Fracción empadronada con el número 2.188, señalada con los números 12 y 12 (bis) en el plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Noviembre de 1922, compuesta de 70 hectáreas 8.320 metros, lindando: por el Noreste, con María Dorotea Muñoz de Sosa; al Este y Sureste, la Cuchilla de Haedo, por medio, con Ceferino Teixeira; al Suroeste, línea amojonada de 1.432 metros 80 centímetros, con las fracciones 8 y 9, de Ecilda Pereira Fernández y Ofelia Pereira Fernández, respectivamente, y al Noroeste, con la fracción 11 del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta a los efectos legales; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras, certificados, impuesto universitario, inscripciones y cualquier otra carga relativa a la escrituración; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$130.50 Nov.17-11685-v.dic.21.

CARLOS COMESAÑA

(Del Gran Hotel de Ventas Salvagno).

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Torcuato di Tella en autos JOSE ESTRADER. Quiebra. Ejecución de prenda", se hace saber: Que el día 16 de Diciembre próximo a las 16 y 30 horas, en el local de la calle Agraciada número 2733 bis, por el martillero don Carlos Comesaña con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien: Una cámara Siam de 10 puertas, 5 en la parte superior y 5 en la inferior. Un compresor Siam sello de Oro. Y 300 número 744 con motor de 4 H. P. Tres enfriadores. Un ventilador Marelli grande. Se previene: Que la venta es al contado, y que los antecedentes respectivos se hallan de manifiesto en la oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523 (2.o piso). — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.

$13.60 Dic.3-12444-v.dic.15.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Banco de Crédito con ANTONIA MALTEMPO DE RODRIGUEZ y ANIBAL RODRIGUEZ. Ejecución de hipoteca", el día 17 de Diciembre próximo a la hora 17 en el lugar de ubicación, el martillero Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate, al mejor postor y sin base, una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene o contuviese, situada a inmediaciones de la Plaza de Frutos de la Villa de la Unión, 11.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada con el número 94662, compuesta de 10 metros 375 milímetros de frente al Norte, sobre la calle número 1 (hoy Ramón Castriz), por donde la puerta de entrada tiene el número 111, por 10 metros 73 centímetros de fondo, lindando: por el lado Este, con la fracción de don Juan Maltempo; por el Sud, con don Juan Carrara, y por el Oeste, con la sucesión de don Nicolás Bado, según título y, según plano del agrimensor don Humberto M. Venosa, de Diciembre de 1929, se compone de una superficie de 118 metros con 46 decímetros, que se deslindan así: al Norte, 11 metros 4 centímetros, que lindan con calle hoy denominada Ramón Castriz (an-

tes Corrales número 1); por el Sud. igual extensión y linda con don Juan Carrara; por el Este, 10 metros 73 centímetros y linda con la sucesión de don Juan Maltempo, y por el Oeste, igual extensión y linda con don Nicolás Badu. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados, impuestos universitarios y de venta, lo mismo que las obras de saneamiento, si se debieran, salvo que éste fuera el mismo acreedor ejecutante, en cuyo caso correrán de cuenta de la ejecución; C) Que los títulos de propiedad y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo número 523 (segundo piso). — Montevideo, Noviembre 19 de 1942. — Luis E. Fontana, Escribano.

$45.60 Nov.27-12177-v.dic.15.

DANIEL E. GUTIERREZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "JOSE ESPALTER. Sucesión, venta de inmuebles. Libro 39. Folio 748", se hace saber: Que el día 27 de Diciembre próximo, a las horas que más abajo se determinan, en las puertas del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo número 523, por el martillero don Daniel E. Gutiérrez asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre las bases que se determinan en el presente, de los siguientes bienes: Primero. A las 15 horas. Base $ 80.00 la hectárea. Una fracción de campo con sus alambrados y cuantas mejoras contenga, sita en "Chamizo", 2.a sección judicial del Departamento de Florida señalada con el número 1 en el plano de mensura y fraccionamiento de los agrimensores Julio Nin Lavalleja y Arturo Rodríguez, del corriente mes, según el cual tiene un área de sesenta y ocho hectáreas doscientos tres metros nueve decímetros y linda: al Norte, María J. Espinosa, al Este, sucesión de Agustina S. de Alfonzo, al Oeste, María J. Espinosa camino departamental por medio, y al Sur la fracción número 2. Segundo. A las 15 y 30 horas. Base: $ 100.00 la hectárea. Otra fracción de campo con todas sus mejoras, sita en los mismos paraje y sección que la anterior, señalada con el número 2 en el plano antes citado, compuesta de una superficie de cincuenta y seis hectáreas cinco mil ciento cincuenta y ocho metros treinta y cinco decímetros, así deslindada: al Norte la fracción número 1, antes descripta, al Este, sucesión de Agustina S. de Alfonzo, al Oeste, María J. Espinosa, camino departamental por medio y al Sur, la fracción número 4, y camino de diecisiete metros que la separa de la fracción número 3. Tercera. A las 16 horas. Base $ 80.00 la hectárea. Otra fracción de campo en los mismos paraje y sección que las anteriores, señalada con el número 3 en el plano precitado con un área de noventa hectáreas nueve mil trescientos noventa y ocho metros ochenta y siete decímetros, así deslindada: al Norte, camino de 17 metros por medio, con la fracción número 2, al Este, la fracción número 4, al Oeste, camino departamental a Paso de Bale, por medio, con campos de María J. Espinosa, y al Sur, ese mismo camino y el río Santa Lucía. Cuarto: A las 16 y 30 horas. Base: $ 100.00 la hectárea. Otra fracción de campo ubicada en el mismo lugar que la santerores, señalada con el número 4 en el plano citado, con un área de setenta y siete hectáreas tres mil ciento ochenta metros sesenta decímetros, deslindadas así: al Norte, la fracción número 2, al Este, sucesión de Agustina S. de Alfonzo y Antonio Pregliasco, al Oeste, la fracción número 3, y al Sur, el río Santa Lucía. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. B) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número (523 (2.o piso). C) Que la comisión del martillero, certificados y gastos de la escrituración, serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.26-12139-v.dic.22.

ENRIQUE L. CASTIGLIONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "Banco El Hogar Uruguayo contra ANICETO MOURE. Ejecución de hipoteca" (Lo. 32 Fo. 503), se hace saber al público que el día 9 de Diciembre próximo venidero, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero Enrique Castiglioni, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a sacar a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: Solar de terreno y sus mejoras, de figura rectangular, situado en la manzana número 26 de la villa del Cerro, 13.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 127.241, constituído por parte de la fracción 9, plano de Agosto de 1928, del agrimensor M. E. Avilés, debidamente inscripto, con una superficie de trescientos sesenta y ocho metros noventa y cuatro decímetros, limitando: 8 metros 59 centímetros de frente al Este, sobre la calle Chile número 757, entre las de Austria y Suecia: igual extensión al Oeste, con el solar número 1; 42 metros 95 centímetros al Norte, con el resto del solar número 9, e igual extensión al Sur, con J. López. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos legales y, en caso de no hacerse, se continuará con el remate; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 17 de 1943. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov 19-11810-v.dic.6.

ELIO MENONI

Juzgado L. de Primera Instancia de Artigas

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que se ha fijado el día 20 de Diciembre próximo a la hora 10, para proceder al remate público y al mejor postor de un solar de terreno y mejoras ubicado en esta ciudad, padrón número 496, de la manzana número 139, decretado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, en los autos "TEOFILO ITTE, MARIA JOSE o JOSEFA SEIXAS o SEIXAS BARROS DE ITTE, BATISTINA ITTE SEIXAS, TEOFILO ITTE SEIXAS, LEON ITTE SEIXAS y AMELIA ITTE LEGEREN DE ALVAREZ. Sucesiones", en la puerta de este Juzgado por el martillero don Elio Menoni, asistido del Alguacil y Actuario, previniéndose que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 olo de la misma, a los efectos de derecho. — Artigas, Noviembre 17 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$18.00 Nov.25-12033-v.dic.13.

ELIO MENONI

Juzgado L. de Primera Instancia de Artigas

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que el día 20 de Diciembre próximo, a la hora 11, en las puertas del Juzgado, por el martillero don Elio Menoni, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, una fracción de campo ubicada en Tres Cruces, de esta sección, compuesta de 1 hectárea, 2912 C. 915 centímetros, lindando: Norte Exequiel U. Arbiza; Sudeste y Oeste, Julián J. Rodríguez, de propiedad de la Sucesión BELISARIO ROMERO. — Artigas, Noviembre 17 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$12.00 Nov.25-12034-v.dic.13.

ELIO MENONI

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Artigas

REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas, dictada en el expediente caratulado: "Arturo González contra CLARO PEREIRA. Cobro de pesos" se hace saber al público que el día 16 de Diciembre próximo a las 9 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Elio Menoni asistido del subscripto Juez de Paz, se venderá en remate público con base que exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es de seiscientos pesos, el edificio construído en el solar número 3 de la manzana número 253, ubicado en el barrio "Aldea" de esta ciudad, con todas las mejoras que contiene. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escrituración, honorarios, inclusive los certificados, son por cuenta del comprador, así como todo lo que pudiera adeudarse por medianería, alambrados u otras cargas análogas que recaigan directamente sobre dicho inmueble. 3.o) Que no se posee título de tal propiedad. 4.o) Que los antecedentes están de manifiesto y a disposición de los interesados en este Juzgado. — Artigas, Noviembre 15 de 1943. — José V. Damaso, Juez de Paz.

$24.00 Nov.23-11976-v.dic.10.

ARNO R. LABORDE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en autos "Luis F. Damiano contra JUAN MORENA Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Arnó R. Laborde, asistido del señor Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con todas sus mejoras, ubicada en la manzana número 151, de esta ciudad, individualizada en el padrón con el número 874, compuesta de una superficie aproximada de novecientos sesenta y siete metros cuadrados, con frente al Oeste, a la calle Treinta y Tres; al Este, la calle Florencio Sánchez, que es su finca de fondo; al Norte, con Luis Delafraismau, y al Sur, José, Juan Luis y Santiago Morena. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 20 olo de su oferta al serle ésta aceptada; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituras y comisión del rematador; 3.o Que los títulos se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y 4.o Que el inmueble se escriturará libre de hipotecas y de gravámenes. — Canelones, Noviembre 16 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario

$21.60 Nov.26-12152-v.dic 10

ANTONIO J. RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "Magdalena Ziulla de Rocca. (sus sucesores) contra JUAN MORENA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 15 de Diciembre próximo a las 10 horas en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Antonio J. Rodríguez asistido del Alguacil y señor Actuario, se sacará a la venta en remate público, al mejor postor sin base y en cuatro lotes, el bien ubicado en la manzana número 150 de esta ciudad, empadronado con el número 184, hoy subdividido en cuatro lotes empadronados con los números 1711, 1712, 1704 y 1704 a los que corresponde el siguiente deslinde: Primero. Lote número 1, empadronado con el número 1711 de una superficie de 449 metros 4.856 centímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con el lote número 2; por el Este, en una línea de 9 metros 55 centímetros con el lote número 4; por el Sur, con Luis Delafresnay y por el Oeste, con calle Treinta y Tres. Segundo Lote número 2 de una superficie de 577 metros cuadrados 8.259 centímetros cuadrados, lindando: Por el Norte, con Luis Fontán, Este con los lotes números 3 y 4; Sur, con el lote número 1, y Oeste, con calle Treinta y Tres. Tercero. Lote número 3, empadronado con el número 1704 de una superficie de 441 metros cuadrados 588 centímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con Antonio Labove; Este, calle Florencio Sánche: Sur, lote número 4, y Oeste, lotes números 1 y 2, y Cuarto. Lote número 4, de una superficie de 438 metros 3.288 centímetros cuadrados con el mismo padrón que el anterior y lindando: por el Norte, con el lote número 3; Este, calle Florencio Sánchez, Sur, Rafael Messere, y Oeste, con los lotes 1 y 2. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 20 olo de su oferta al serle ésta aceptada. Segundo. Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador, y Tercero. Que los títulos se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 13 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario

$43.50 Nov 17-11688-v.dic 3

ANTONIO GIANOLA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en autos: "El Banco República (sucursal Melo) contra TEOTIMO PEREIRA Ejecución prendaria" se hace saber que el día 11 de Diciembre próximo a las 10 horas, en el local de la Sociedad Agropecuaria de este Departamento, se procederá por el martillero don Antonio Gianola asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, de seiscientos cuarenta y cinco vacunos, mil setenta y cuatro lanares y ciento cuarenta yeguarizos y sus procreos correspondientes. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Noviembre 15 de 1943 — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$15.00 Nov.2?-12038-v.dic.11.

FRANCISCO RON
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo
REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, dictado en autos: "Elodia García contra CRUZ AGUIAR Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Diciembre próximo a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, y por el martillero señor Francisco Ron, asistido del subscripto y escribano, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del bien inmueble siguiente: un terreno con edificio y demás mejoras empadronado con el número 2301, con una superficie de 21.038 metros que corresponden a tres terrenos contiguos situados en el barrio "Bella Vista", que son parte de la chacra número 109 del ejido de esta ciudad, señalados con los números 1, 2 y 3 y se deslindan así: al Norte, camino a Centurión; al Noreste, calle Luis María da Silvera separando de los terrenos 11 y 17; al Sur y Sur Sureste, con el terreno número 4 y por el Suroeste, con terrenos de la sucesión de José Anido. Se previene al comprador que deberá consignar el 10 olo de la oferta respectiva en el acto de ser aceptada siendo de su cargo los gastos de escrituración, certificados y cualquier otro gravamen o impuesto que se adeudare. Para su publicación por el término legal expido el presente en Melo, a 18 de Noviembre de 1943. — Alvaro U. Méndez, Juez de Paz.

$28.50 Nov.26-12098-v.dic.14

JOSE MARIA SIERRA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, doctor Juan León Bengoa, y lo proveído por el subscripto Juez de Paz, en autos "Giannini Flora contra la sucesión de FLORENTINO SEQUEIRA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el 18 de Diciembre próximo, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sin tasación, por el martillero don José María Sierra, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicado en la manzana número 67 de esta ciudad, compuesto de 490 metros 7375 centímetros, empadronado con el número 616. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 olo en garantía de la misma; 2.o La escritura y certificados serán de cargo del comprador; 3.o Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados. — Rosario, Noviembre 19 de 1943. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$24.00 Nov.25-12045-v.dic.13.

NILO B. VIERA
Juzgado de Paz de la 14.a sección de Colonia
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Juan León Bengoa y de conformidad a lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados: "SILVA DE FALERO DELMIRA y otro. Venta judicial de un bien" se hace saber al público que el día 9 de Diciembre próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Nilo B. Viera asistido del subscripto Juez de Paz a la venta, en subasta pública, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno situada en Colonia Cosmopolita, 14.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 8659, con una superficie de dos mil metros y se deslinda, según el título, así: 40 metros de frente por cincuenta metros de fondo, lindando por el Oeste, con Juan José Severino Lagleize y Juana Mar; por el Este y Sur, con el mismo Juan José Severino Lagleize, y por el Norte, con José Murias. Se hace constar: 1.o) Que la venta se hará sobre la base del aforo fijado para el pago de la contribución inmobiliaria, que es el de doscientos pesos ($ 200.00). 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Juan L. Lacaze, Noviembre 9 de 1943. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

$31.44 Nov.20-11892-v.dic.7.

ISMAEL BENIA ROVIRA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Durazno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, dictada en el expediente caratulado "Administración Departamental de Rentas contra Sucesión PEDRO BUONOMO. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber que el día 13 del mes entrante, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, calle Artigas número 417, se procederá por el martillero don Ismael Benia Rovira, asistido de Actuario y Alguacil Ad - hoc, a la venta en remate público del siguiente inmueble: Una propiedad urbana empadronada con el número 1689, ubicada en la calle 19 de Abril, frente a la plaza Artigas. Se previene: 1.o Que el inmueble de la referencia ha sido tasado en la suma de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00); 2.o Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en garantía de la misma; 4.o Que los gastos de escrituración serán cargados a costas, los certificados serán de cuenta del comprador y que los antecedentes relativos a esta ejecución se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado. Y para que sea publicado por el término de quince días expido el presente. — Durazno, Noviembre 11 de 1943. Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.18-11722-v.dic.4.

JUAN MARIA LOPEZ
Juzgado L. de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "GONZALEZ MENYOU ARISTIDES ULISES y otros. Remate de bienes" (Lo. 25 Fo. 151) se hace saber que el día 19 de Diciembre entrante, a las nueve horas, en las puertas de este Juzgado, el rematador Juan María López, por ante el Alguacil y Actuario, rematará sobre la base de cuarenta y cuatro pesos la hectárea, una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el número 2034, compuesta de veintiuna hectáreas, tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve metros sesenta y tres decímetros y que linda: al Norte, Javier Aristegui; Este, senda de paso en medio, con Juana Magdalena y Hermelina Menyou; Sur, Adelina Menyou de Sosa y al Oeste Manuela Echeverría de Cenoz. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); B) Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado; y D) Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Florida, Noviembre 6 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$36.00 Nov.13-11503-v.dic.6.

AMERICO FLORIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "SCARABINI AMERICO I. Solicita la división de condominio de una fracción de terreno situado en la manzana número 49" se hace saber que el jueves 16 de Diciembre próximo venidero a las 11 horas en el vestíbulo del Juzgado (18 de Julio y Zorrilla) se procederá por el martillero señor Américo Florio asistido del Actuario y del Alguacil, al remate, sobre la base de los dos tercios del avalúo para la contribución inmobiliaria, de una fracción de terreno y edificios, en la manzana 49 primera sección judicial de Paysandú, empadronada con el número 6750 (antes Parte del padrón 243), señalada con el No 2 en plano del agrimensor Luis A. Talamás de Julio 1939, compuesta de 280 metros cuadrados, que se deslindan: 10 metros de frente al Norte, a calle Uruguay por 28 metros de fondo, lindando: al Oeste, con fracción 1 de A. Scarabini; al Sur, con Isidro Píriz y al Este, con Agrícolo Parlante. Se previene: 1.o) La base es de $ 233.33. 2.o) El mejor postor deberá consignar como garantía, al serle aceptada su oferta, el 10 olo de la misma. 3.o) Los gastos y honorarios de las escrituras y certificados y lo que pudiere adeudarse por pavimento y vereda, será de cargo del comprador. 4.o) Los títulos están a disposición en la Actuaría. — Paysandú, Noviembre 9 de 1943. —Héctor López Fernández, Actuario.

$19.00 Nov.26-12120-v.dic.7.

REMATE PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor Manuel López Esponda, se hace saber que el día 20 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, el Alguacil de este Juzgado, asistido del Actuario, procederá a vender en subasta pública y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres casi esquina Artigas, el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo señalada con el número 2 en el plano de mensura practicada por el agrimensor Arsenio Nunes el 4 de Junio de 1930, cuyo plano se inscribió en la Dirección de Obras Municipales de Salto, el 9 de Junio de 1930, situada en la 8.a sección judicial de este Departamento, con un área de cincuenta y cinco hectáreas, 8.834 metros 4.962 centímetros, limitada: al Norte, con sucesión de Rosa Saucedo de Silva; al Sur, parcela número 4, de Sucesión José Bernaola y con Francisco Orihuela; al Este, en parte arroyo Sarandí, que la separa de la fracción número 3, del señor Orihuela, y en parte esta misma fracción, y al Oeste, fracción número 1, del mismo señor Orihuela y más campo del mismo. Se hace constar lo siguiente: 1.o Que la venta será al mejor postor, debiendo el adquirente consignar en el 10 olo de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes están en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 3.o Que esta subasta se ordenó en los autos "EULOGIA BERNAOLA. Sucesión", que radica en este Juzgado. Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Noviembre 23 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$26.40 Nov.30-12289-v.dic.17.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos "PATROCINIO TECHERA. Sucesión", se hace saber que el día 15 de Diciembre próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda, por precio que supere a las dos terceras partes del aforo para la contribución inmobiliaria, por medio de pregonero, en presencia del Alguacil y subscripto Actuario del siguiente inmueble: La mitad del solar número 4 de la manzana número 33 de la planta urbana de esta ciudad, con la finca de material y demás mejoras que contiene, propiedad empadronada con el número 268, compuesta de 21 metros 71 milímetros de frente a la calle Durazno (hoy César Ortiz y Ayala), por 28 mtros 633 milímetros de fondo, lindando: por el Noroeste, con Guillermo Gadola; por el Noreste, con la citada calle César Ortiz y Ayala; por el Suroeste, con la Sucesión Brocco y por el Sureste, con Sucesión Gregorio Ríos. Se previene que el inmueble a venderse se halla aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de tres mil pesos. Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, salvo el caso que el mismo sea uno de los condóminos. Que los gastos de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador y que los títulos y planilla del bien de la referencia podrán ser examinados en la Oficina Actuaria. — Tacuarembó, Noviembre 8 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$33.00 Nov.19-11805-v.dic.6.

ITALO RITORNI
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de Montevideo, recaída en autos "A. Montes y Compañía contra SULIMAN MARTINEZ. Ejecución de prenda", se hace saber que el día 19 de Diciembre entrante, a las 10 horas, en el local de calle Rodó y Sarandí, el martillero don Italo Ritorni, asistido del Alguacil Elías De Blase y del subscripto Juez, va a vender sin base, al mejor postor y al contado, una máquina para hacer café express, marca "Romeo" de una canilla, modelo "2000", cilíndrico, número 3129, que será entregada en el acto. — Mercedes, Noviembre 26 de 1943. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano.

$12.60 Dic.1.o-12355-v.dic.18.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1263 serie "Z", a cargo de BENJAMIN GOMEZ, el 21 de Diciembre próximo, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación el martillero Juan José Brito del Pino venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos ($ 8.436.00), un terreno y mejoras en la décimosegunda sección judicial de este Departamento, padrón ciento veinticinco mil seiscientos setenta y cuatro, el que consta de trescientos sesenta y ocho metros noventa y cuatro decímetros, según plano del agrimensor Francisco R. Camarano, inscripto en la Dirección de Topografía el 15 de Octubre de 1928 y se deslinda: 8 metros 59 centímetros de frente al Norte, a la calle Bella Vista, edificio 2074, entre las de Cufré y Acevedo Díaz; 34 metros 26 centímetros al Este, con Rosa Sagrera; 17 metros 18 cen-

tímetros al Sur, con dicha Rosa Sagrera, y al Oeste, línea quebrada de 3 rectas, las que, partiendo del Sur, corren de Sur a Norte, Oeste a Este y Sur a Norte y miden, respectivamente, 8 metros 59 centímetros 8 metros 59 centímetros y 25 metros 77 centímetros, terminando en la calle Bella Vista y limitando la primera línea con Antonio Bagnuoli y las otras dos con Benito Fernández. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 8.136.11 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado: C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que presente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, cordón, vereda, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos ochenta y siete centésimos ($ 4.647.87), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 4.647.87, al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) Dic.-.o-12311-v.dic.11.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 201 serie "R", a cargo de JACOBO ELGUE, el 22 de Diciembre próximo, a las 10 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José Luis Rodríguez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil seiscientos veintisiete pesos ($ 1.627.00), un terreno y mejoras en la manzana 144 de la ciudad de Florida, Capital y 1.a sección judicial del Departamento del mismo nombre, padrón mil trescientos cuarenta y seis, el que consta de cuatrocientos veintisiete metros nueve mil cuatrocientos ochenta y siete milímetros y se deslinda: por el Norte, da frente a la calle Misiones; por el Sur y Este, linda con Francisco Saldombide, y por el Oeste, por formar esquina, da frente a la calle Atanasio Sierra. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.327.29, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de seiscientos setenta y cinco pesos catorce centésimos ($ 675.14), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 675.14 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) Dic.1.o-12310-v.dic.11.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7.395, número 108 serie "26", a cargo de PEDRO FILCO, el 16 de Diciembre próximo, a las 18 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Antonio S. Agustini venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil pesos ($ 7.000.00), un terreno y mejoras en la vigésimotercera sección judicial de este Departamento, padrón ochenta y siete mil novecientos nueve, formando por el solar 41 y parte del 17 del plano del ingeniero Antonio Marroche, del 24 de Diciembre de 1907, constando el solar 41 de doscientos once metros sesenta decímetros y se deslinda: 10 metros de frente al Nordeste, a la calle Mariano Moreno, edificio 2728, entre la de General Urquiza y la avenida Ocho de Octubre; 10 metros 64 centímetros al Sudoeste, lindando con la otra fracción del solar 17; 19 metros 39 centímetros al Nordoeste, con el solar 40, y 22 metros 93 centímetros al Sudeste, con el 16. Y la parte del solar 17 consta de noventa y dos metros ochenta y un decímetros y se deslinda: 10 metros 64 centímetros al Nordeste, con el solar 41, ya descripto; 8 metros 12 centímetros al Sudoeste, con el resto del solar 17; 10 metros 43 centímetros al Nordoeste, con el solar 40, y 10 metros 23 centímetros al Sudeste, con el 17. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 3 del mes corriente a $ 8.267.75 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por colector, obras sanitarias interiores, vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cinco mil quinientos pesos ($ 5.500.00) en las condiciones de los préstamos comunes abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 15 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuneta corriente) Nov.26-12102-v.dic.6.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 50 serie "27" a cargo de MAXIMO NUÑEZ, el 17 de Diciembre próximo, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José A. Valdez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos ($ 2.476.00), un terreno y mejoras en la manzana 335 de la ciudad de Tacuarembó, capital y primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, padrón mil ciento diecinueve, con un área titulada de mil doscientos cincuenta y nueve metros setenta y dos decímetros y según plano del agrimensor Lincoln Beltrán inscripto el 26 de Julio de 1927 en la Inspección Técnica Departamental de Tacuarembó consta de mil doscientos noventa y seis metros diez decímetros y se deslinda así: 21 metros 80 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Paysandú, edificio 87, entre las de Maciel y Zabala, por 59 metros 45 centímetros de fondo, lindando al Nordeste, con Zacarías Rocca, Prudencia González y Juan León; al Sudeste, con Amadeo Menoni y Antonio Sotto, y al Sudoeste, con Luis Castro. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a pesos 2.176.05, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil doscientos veintiocho pesos ($ 1.228.00), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay (valor nominal), hasta el valor correspondiente a $ 1.228.00 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las Oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución; pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 18 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) Nov.24-12055-v.dic.4.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a los señores EUSEBIO GARCIA y LUIS ANGEL BARRIOS mi casa de comercio en los ramos de almacén, instalado en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 232. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Ricardo Cruz. — Eusebio García. — Luis Barrios
$12.00 Nov.15-11578-v.dic.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, se ha disuelto la sociedad Jesús Pardo y Compañía establecida con almacén de comestibles en la calle Obligado 900 haciéndose cargo del activo y pasivo JESUS PARDO, desligándose Manuel Freire. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 15 de 1943. — Jesús Pardo. — Manuel Freire.
$7.96 Nov.17-11693-v.dic.6.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
(Cerrito 425)
Andrés Deus, domicilio Río Negro 1222 de esta ciudad
AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos solares.

RODOLFO MOREIRA REHERMANN Domicilio 8 de Octubre 3930 (apartamento 2), de esta Capital, solar número 6, ubicado con frente a la avenida "A", según plano del agrimensor R. Muñoz Oribe de fecha Octubre de 1930, padrón número 153525 y comprendido dentro de la 11.a sección judicial.

JOSEFA PEREYRA DE BELEN. Domicilio Oficial 2.a número 33 (Punta Rieles), de esta Capital, solar número 25, ubicado con frente a la avenida "A", según plano del agrimensor R. Muñoz Oribe de fecha Octubre de 1930, padrón número 153506 y comprendido dentro de la 11.a sección judicial

NICOLAS DOMINGO CERISOLA. Domicilio Domingo Aramburú 1961, solar número 34, ubicado con frente a la avenida "A", según plano del agrimensor R. Muñoz Oribe de fecha Abril de 1934 padrón número 153508 y comprendido dentro de la 11.a sección judicial

FLORO ZACARIAS CORREA Domicilio Dante 2164 (apartamento 2), solar número 35, ubicado con frente a la avenida "A" según plano del agrimensor R. Muñoz Oribe de fecha Abril de 1934, padrón número 153509 y comprendido dentro de la 11.a sección judicial.

FRANCISCO ENRIQUE PUENTES Domicilio Charrúa 1974 solar número 32 ubicado con frente a la avenida "A" según plano levantado por el agrimensor R. Muñoz Oribe de fecha Octubre de 1930, padrón número 153531 y comprendido dentro de la 11.a sección judicial.

VALERIA LOPEZ Domicilio Lacio número 26, solar número 62, ubicado con frente a la avenida "A" según plano levantado por el agrimensor R. Muñoz Oribe de fecha Octubre de 1930, padrón número 153553 y comprendido dentro de la 11.a sección judicial.
$40.00 Nov.19-11649-v.dic.6.

ORGANIZACION NACIONAL DE AUTOBUSES, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, a asamblea general ordinaria a realizarse el martes 14 de Diciembre a las 19.30 en el local de la calle Canelones 1003. Regirá la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance al 31 de Octubre de 1943; 2.o Emisión total de la serie B de acciones por $ 50.000.00. — José Sarciada, Presidente. — Celso C. Ferrín, Secretario.
$6.40 Dic.1.o-12331-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contraté vender a SANTIAGO BRIANO la provisión y despacho de bebidas ubicada en Jaime Roldós y Pons número 4461. Acreedores presentarse en el comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Adela Bono de Baldini.

$9.52 Nov.22-11837-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, he prometido vender a los señores MANUEL MARTINEZ, RODRIGUO PALLAS y AVELINO BARCIA NIETO las tres cuartas partes indivisas de mi comercio de panadería sito en Gabriel Pereyra 3093. Los acreedores deben presentarse en el mismo. — Montevideo, Noviembre 17 de 1943. — Antonio Vallespir.

$7.42 Nov.22-11833-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, he prometido vender a JUAN BASOA y JOSE SILVA la parte indivisa que me pertenece en el comercio de panadería sito en Mercedes 1236, bajo la razón social da Nadal, Vallespir y Compañía. Los acreedores deben presentarse en el mismo. — Montevideo, Noviembre 17 de 1943 — Jaime Vallespir.

$7.68 Nov.22-11834-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público, que he prometido vender, en nombre y representación de mi hijo Héctor L. Sierra, al señor Farmacéutico RAUL E. HARREGUY, todas las existencias, muebles y útiles, de la casa de comercio que en el ramo de farmacia, denominada "Farmacia Da Costa" está establecida en la avenida General Flores número 349 de esta ciudad. A tal efecto, se notifica a todos los que se consideren acreedores, para que se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, ante el señor escribano don Raúl Barbot de esta ciudad. — Colonia, Noviembre 5 de 1943. — Andrés Sierra.

$17.00 Nov.16-11627-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la firma Clavera y Compañía ha prometido vender a la señorita farmacéutica GLORIA AILEE CAPLAN, el comercio en el ramo de farmacia, anexos y derivados, denominada "Farmacia Excelsior" instalada en la avenida Garibaldi número 2504. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, al escribano José F. Jaso Anchorena, calle Buenos Aires 479. — Montevideo, Noviembre 10 de 1943. — Clavera y Compañía. — Gloria A. Caplan.

$12.52 Nov.16-11616-v.dic.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de las oficinas Osvaldo Derudder, 18 de Julio 1954, hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza en la calle Municipio 2301 esquina Coquimbo, en el ramo de almacén de comestibles, bajo el nombre de ELIAS SHAROIAN y KEGHAM BEDROSIAN, haciéndose cargo de dicho comercio, como también del activo y pasivo, el señor Kegham Bedrosian. A los efectos pertinentes se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 4 de 1943. — Elías Sharoian — Kegham Bedrosian.

$12.24 Nov.16-11626-v.dic.6.

BARRACA AMERICANA

(Antes Hufnagel, Plötier y Compañía, Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Diciembre de 1943 a las 18 horas en el escritorio de la Sociedad en la ciudad de Paysandú, calle Presidetne Feliciano Viera número 998, donde se tratará la siguiente orden del día: A) Consideración del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio económico 1942/1943; B) Sanción de distribución de utilidades; C) Elección de un miembro titular del Directorio; D) Elección de un contador para el desempeño de las funciones indicadas en el artículo 33 de los estatutos.

Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, para obtener la boleta de entrada a la asamblea deberán depositar en Secretaría, sita en el local indicado, sus acciones o el recibo del depósito de ellas, efectuado en algún Banco, a lo menos, con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. — Paysandú, Noviembre 22 de 1943.

$20.30 Nov.22-11940-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina Suárez, Convención 1537, he vendido al señor JUAN Fco. CUADRO el negocio de forrajes Andrés Aguiar 1728. Se hacen estas publicaciones de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — Boz Hermanos. — Juan Francisco Cuadro.

$6.80 Nov.22-11939-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que Malvina del Castillo de J. Vernet, ha prometido vender a JOSE PEREZ LOPEZ la pensión familiar denominada "Pensión Vernet", calle San José 908. A los efectos legales los acreedores deberán presentarse ante el escribano Conduim Jnonson, Colonia 1359. — Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — Malvina del Castillo de J. Vernet. — José Pérez López.

$7.74 Nov.22-11936-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que Eusebio Velázquez ha prometido vender a SALVADOR PEREZ TRIAS el comercio de carnicería de esta ciudad, Argerich 2597. A los efectos legales los acreedores deberán presentarse en Colonia 1359. — Montevideo, Noviembre 17 de 1943. — Eusebio Velázquez. — Salvador Pérez Trías.

$6.24 Nov.22-11937-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a ANNELIESE REIFENBERG DE HIRSCHFELD mercería Juan Benito Blanco 920. Presentarse 18 de Julio 1777. (Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Gertrudis Blum de Blatt.

$4.08 Nov.22-11924-v.dic.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que ha quedado disuelta de común acuerdo desde el 30 de Abril de 1941, la sociedad que giraba en esta villa con la denominación de "Taller Mecánico de Odriozola y Ziegler" con domicilio en la calle Montevideo, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo el señor ALBERTO ZIEGLER y desligándose don Alberto Odriozola. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores presentarán sus créditos en la casa número 1147 de la calle Colón, de esta villa. — Nueva Helvecia, Noviembre 16 de 1943. — Algerto R. Ziegler. — Alberto Odriozola Goñi.

$14.68 Nov.22-11911-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a don MARCELINO FERNANDEZ mi panadería "Extramuros", Agraciada número 4034. Los acreedores deben presentarse en 25 de Mayo número 580 (escribanía E. Toyos. — Montevideo, Noviembre 10 de 1943. — Santiago Marchesi. — Marcelino Fernández.

$5.12 Nov.22-11896 v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MANUEL EIRA e HIJO el almacén de comestibles y fiambrería y bebidas alcohólicas establecido en Yacó 1413. Acreedores presentarse al comercio. Plazo ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1943. — Santos Alejandro Val.

$6.78 Nov.22-11843-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JUAN LOPEZ GARCIA la carbonería establecida en Julio Herrera y Obes 1525. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1943. — Ramón Reboredo.

$6.14 Nov.22-11841-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Juan Domínguez, Alzaibar 1317, contraté vender a AGUSTIN FRUGONE el almacén y despacho de bebidas ubicado en la avenida General San Martín número 2252. Acreedores presentarse en el comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Domingo Gómez.

$6.26 Nov.22-11836-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que en 1937 Vicente Golomar vendió a JOSE ESTEVEZ la carnicería "La Esmeralda" sita en esta Capital, calle 20 de Febrero 2788, y que con esta fecha Estévez prometió vender a HAGOP CHANSARIAN la referida carnicería. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal. (Escribanía Domínguez, 18 de Julio, 1578). — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — José Estévez. — Hagop Chansarian.

$10.48 Nov.22-11827-v.dic.11.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En cumplimiento del decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura privada de 10 de Noviembre del corriente año, la que fué inscripta en el Registro de Poderes, de este Departamento, con el número 180, al folio 73 y 73 vuelto, y en el Registro Público de Comercio con el número 11 del folio 1 al 5 del libro 4.o, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que contiene en extracto las siguientes bases: 1.o Socios: Alfredo Roth Schaffner, Germán E. Roth Schaffner, Julio Antonio Roth Schaffner, Máximo Roth Schaffner, Alcides Vicente Alpuy Icardo, Teodoro Antognazza Dourispure, Oscar Arena Cornú y Felipe Santiago Hernández Cabrera; 2.o Objeto: Fabricación de queso, manteca y todo producto derivado de la leche y la industrialización de la misma; 3.o Denominación y razón social: Se denominará Productora Uruguaya de Queso Roth, Sociedad Limitada, constituyendo a la vez estas expresiones la firma razón social: 5.o Plazo: Cinco años, a partir de la fecha del otorgamiento del contrato, prorrogable año a año, automáticamente, siempre que no mediare manifestación en contrario formulada por mayoría, con seis meses al vencimiento o la prórroga en vigencia; 6.o Capital: $ 16.000.00 moneda nacional, aportados por partes iguales entre los socios, los que se integran en la siguiente forma: A) La mitad, o sean, $ 8.000.00, en el acto de la constitución, lo que se justificará con depósito bancario; y B) Los otros $ 8.000.00, cuando lo exijan los socios administradores, con un preaviso de 30 días: 6.o Administración, dirección y firma: A cargo de los señores Alfredo Roth Schaffner y Felipe Santiago Hernández Cabrera, quienes administrarán con amplias facultades y representarán a la Sociedad; 7.o Balances: Anual, en el mes de Agosto; 8.o Pérdidas y ganancias: Proporcionalmente al capital aportado; 9.o Domicilio: En Castellano, 7.a sección judicial del Departamento de San José. — San José Noviembre 18 de 1943.

$24.00 Nov.29-12261-v.dic.10.

"LA INTERNACIONAL", EMPRESA TELEFONICA, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día lunes 13 de Diciembre próximo venidero, a la hora 16.30, en el local social, calle 25 de Mayo 477 (escritorio 10), para tratar el siguiente orden del día: 1.o Tomar en consideración la memoria, balance general e informe de la Comisión Fiscal: 2.o Liquidación de utilidades.

Se previene a los señores accionistas que deberán solicitar previamente en Secretaría el boleto a que se refiere el artículo 21 de los estatutos. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — El Secretario.

$8.70 Nov.29-12263-v.dic.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos establecida en esta Colonia Suiza, en ramos generales, bajo la razón social de "Gugelmeier y Cioli", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor CARLOS RAMON CIOLI. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica a los que se consideren acreedores de la citada razón social, se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, en la escribanía de don Ricardo González Arce, en Nueva Helvecia, calle Treinta y Tres número 1242. — Colonia Suiza, Noviembre 15 de 1943. — Juan Isaac Gugelmeier. — Carlos Ramón Cioli.

$15.22 Nov.20-11877-v.dic.9

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se previene al comercio que por ante el escribano E. Tancredi, el 8 del corriente los señores Miguel H. Cassou y Feliciano Casalongue disolvieron la sociedad "CASSOU y CASALONGUE" en el comercio "Panadería Francesa", de la calle Yaguarón número 1277 haciéndose cargo del activo y pasivo, en 12 de Julio de 1937, el señor Cassou y retirándose el señor Casalongue. Se publica a efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, debiendo presentarse los interesados al comercio, referido dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — Miguel H. Cassou. — Feliciano Casalongue.

$13.60 Nov.19-11724-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazo a los acreedores del comercio casa de Huéspedes, calle Durazno 1573 que prometí vender a RAMON VILLAR para presentarse escribanía Camaño, Treinta y Tres 1336. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 17 de 1943. — Manuel Rodríguez.

$4.60 Nov.20-11868-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que: A) El 28 de Junio de 1943, compramos a José Bernardo Campanella, el paylebot de bandera nacional, denominado "Isolana Simpática", arqueado en la Capitanía de Puertos con el número 2045), y B) Que hemos prometido vender a la "COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", el referido paylebot. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, citamos a todos los acreedores nuestros y del citado señor Campanella, para que con los justificativos de sus créditos y dentro del término legal, se presenten en el estudio del escribano Francisco Javier Cosio, calle Sarandí 335, de esta ciudad. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Horacio H. Bafico. — Santiago Turcio.

$17.30 Nov.29-12267-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, comunicamos que Esteban Randoniky ha prometido vender a JOSE G VAZQUEZ LALINDE el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tiene establecido en "La Cruz", 3.a sección judicial del Departamento de Florida (antiguo comercio de Cattáneo y Teperino). Los créditos deberán presentarse en la escribanía de Antonio M Fernández, en la ciudad de Florida. — Florida, Noviembre 15 de 1943. — Esteban Randoniky. — José G. Vázquez Lalinde.

$9.52 Nov.29-12268-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido en venta a don JOSE MARIA GOÑI nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecido en la ciudad de San José, calle 18 de Julio esquina General Rivera. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Noviembre 16 de 1943. — María Esther Bardanca de Díaz. — Luis Alberto Díaz.

$9.00 Nov.29-12260-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hago saber que prometí vender a EMA BELLIDO el comercio de panadería de Coronel Brandzen 1964. Los acreedores se presentarán en ese comercio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — Juan Pedro Bertrán.

$5.20 Nov.29-12228-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor RAUL LORENZO FERNANDEZ DEL PUERTO la casa de comercio que en el ramo de fábrica de baldosas, venta de materiales de construcción y mortero de cal tengo establecida en esta ciudad, en la casa N.o 2448 de la calle Rivera, bajo la denominación de "La Sarda". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso en la escribanía de Echevarría, Sarandí 444 (tercer piso), dentro del término legal. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — Gonzalo Salgueiro.

$14.30 Nov.29-12227-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escrituras otorgadas el 1.o de Octubre de 1942 ante el escribano Pedro del Barrio y el 10 de Noviembre del mismo año ante el escribano Carlos E. Ferreira, don José Bautista Urrusty y don Andrés Otamendi cedieron, respectivamente, a don ANTONIO ELUEN y a don PEDRO DEL BARRIO, la cuota social que les correspondía en la Compañía Agrícola-Industrial Lascano Limitada (C.A.I.L.). — Lascano, Noviembre 5 de 1943. — Carlos E. Ferreira.

$6.64 Nov.27-12209-v.dic.9.

COMPAÑIA ANONIMA INDUSTRIAL TAMBERA TERMAL

LIQUIDACION FINAL

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se convoca a los acreedores para que concurran dentro de los treinta días con el justificativo de sus créditos al domicilio del tesorero, J. L. Osorio 1357. — Montevideo, Noviembre 17 de 1943. — Salvador Quián, Presidente. — Ramón Mato, Secretario.

$7.74 Nov.22-11900-v dic 11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vicente Vila ha prometido en venta a RICARDO FERNANDEZ y ADELMAR DOCE, su panadería "La Bilbaina", situada en Domingo Aramburú número 1981. (Ley 28 Setiembre de 1904), acreedores: Contador Vitale, General Flores 2903. — Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — Vicente Vila. — Recardo Fernández. — Adelmar Doce.

$8.00 Nov.15-11570-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que la SOCIEDAD CHEMIL LIMITADA, se ha hecho cargo del activo y pasivo de la fábrica de productos químicos que giraba en esta ciudad bajo la firma de Américo Proto Barbieri, para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la calle Mercedes número 1517. — Montevideo, Octubre 25 de 1943. — Américo Proto Barbieri.

$5.76 Nov.26-12078-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio Oficina Suárez, Convención 1537, he prometido vender al señor SANTIAGO MEDOLLA el almacén Manuel Haedo 2950. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Moisés E. Sarango. — Santiago Dedolla.

$6.00 Nov.26-12072-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904, el señor Gonzalo A. Asencio prometió vender a la señora GENARA MOREIRA DE DONDI el comercio de café y bar del camino Corrales 3130, con intervención del balanceador señor Balseiro. Acreedores Misioness 1574. — Octubre 16 de 1943. — Gonzalo A. Asencio y Genara Moreira de Dondi.

$7.54 Nov.26-12041-v.dic.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que los señores Issac Jinno, Selim Jinno y Tufic Sassó han disuelto la sociedad "JINNO HERMANOS" que tenían constituída y que giraba en la villa de Río Branco y ciudad de Melo, del Departamento de Cerro Largo en el ramo de tienda y demás anexos, haciéndose cargo del activo y pasisvo los socios señores Isaac y Selim Jinno, que fijan domicilio en la calle Colón 1359, de la ciudad de Montevideo. A los efectos legales se realiza esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — Selim Jinno.

$12.40 Nov 26-12036-v.dic.15.

COMERCIO VENDIDO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 (Montevideo). Interviene: RAUL CEJAS compra el comercio de artículos para hombre sito en calle Florida 702 (Mercedes). Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en la oficina referida. — Mercedes, Noviembre 19 de 1943. — Edmundo Ferrúa y Cía. — Raúl Cejas.

$5.76 Nov.26-12032-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor ALBERTO ISIDORO DREYER el comercio que en el ramo de talabartería y anexo tengo establecido en esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de Setiembre 26 de 1904, hago estas publicaciones emplazando a todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, a la calle 19 de Abril número 1197. — Durazno, Noviembre 15 de 1943. — Alberto José Dreyer.

$14.00 Nov.26-12114-v.dic.20

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general, que he vendido a los señores ABEL CRISTECH y COMPAÑIA las existencias de mi comercio que tenía establecido en esta ciudad, en las calles República Española y Presidente Berro, bajo la denominación "Provisión Avenida". — Trinidad, Noviembre 11 de 1943. — H. Bessonart.

$10.40 Nov.26-12109-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo ley 26 Setiembre 1904, la promesa de compraventa de la gomería en Acevedo Díaz número 1572, a Antonio Vila, Juan Carlos Barreiro y Pedro Forti, ha quedado anulada y que definitivamente son promitentes compradores ANTONIO VILA y JUAN CARLOS BARREIRO. — Noviembre 12 1943 — Antonio Vila. — Juan Carlos Barreiro. — Jorge F. Ledesma.

$6.80 Nov.25-12002-v.dic.14.

BANCO DE CREDITO

AVISO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099, de 20 de Setiembre de 1933, el Banco de Crédito, como propietario, hace saber a don FRANCISCO RAMOS, sus sucesores o causahabientes a cualquier título que quince días después de vencidas estas publicaciones habrá caducado el compromiso de venta a plazos de un solar de terreno situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, frente al Nordoeste, a la calle [illegible] inescta, padrón número 134 447, inscripto con el número 420 al folio 98 del libro 11 en el Registro respectivo. — Montevideo, Noviembre 18 de 1943.

$12.48 Nov.24-11989-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Julio Martínez y doña Agueda María Angélica Cosentino de Martínez, han prometido vender a RAFAEL y JUAN CARLOS COSENTINO, la parte que les corresponde en el comercio que en el ramo de "molino y fábrica de fideos" gira en esta plaza bajo la razón social "Cosentino Hermano y Compañía" con sede en la esquina formada por las calles Rivera y Atanasio Sierra, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo que les pueda corresponder Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse dentro de los treinta días, en el comercio referido. — Florida, Noviembre 11 de 1943. — Julio Martínez. — M Angélica C. de Martínez.

$17.00 Nov 17-11670-v.dic.6

SOCIEDAD ANONIMA CREDITO INMOBILIARIO FINANCIERO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas del Crédito Inmobiliario Financiero S. A. para la cuarta asamblea general ordinaria que se realizará en el escritorio número 59 de la calle 25 de Mayo 477, el día 9 de Diciembre de 1943, a las 9 horas, para tratar lo siguiente. Orden del día: 1.o) Consideración de memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias del 4.o ejercicio, cerrado el 31 de Julio de 1943 Informe del Síndico. 2.o) Remuneración del Síndico por el ejercicio que se inicia. 3.o) Designación de Síndicos, titular y suplente. 4.o) Elección de un nuevo Directorio 5.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Conforme lo determinan los artículos 23, 24 y 26 de los estatutos sociales los señores accionistas, para poder formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de la misma, dando cumplimiento a la vez con los demás requisitos estatutarios El Registro queda abierto con diez días de anticipación a la asamblea. — El Secretario.

$13.00 Nov 27-12203-v.dic.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que, por vía de disolución de la sociedad "PANZA y RAMOS", que gira en esta ciudad, con establecimientos de garaje y estación de servicio, calle Rivera 2172, 2176/84 y 2179 y calle Juan M. Blanes 1171, el socio Celestino Ramos ha de vender a su consocio Angel Panza toda la parte que le pertenece en la referida empresa, cargando el señor Panza con el activo y pasivo. A los efectos legales hacemos esta publicación Angel Panza. — Celestino Ramos

$11.42 Nov.20-11766-v.dic.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ignacio Fremd vendió su parte a la señora ELLA DRUCKMAN Pensión Soriano 840 Interviene oficina Suárez, Convención 1537. Por ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 17 de 1943 — Ignacio Fremd - Ella Druckman

$6.46 Nov.20-11813-v.dic.9.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Andrés Anido, con bar y restaurant en la calle Yí 1300, avisa, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que constituye sociedad con el señor DELMIRO FEIJOO La nueva firma se hace cargo del activo y del pasivo. Interviene oficina "B R Y C A", de R. Cereido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943 — Andrés Anido — Delmiro Feijóo

$9.64 Nov 20-11799-v dic 9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido enajenar a la sociedad USERA BERMUDEZ y COMPAÑIA la farmacia que con la denominación de "Paraguaya" gira en esta ciudad, calle Celiar número 3390. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los interesados presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el estudio del escribano Walter Machado Ribas, calle Sarandí 437 — Curutchet de Cravea y Compañía. — María Elisa Curutchet de Cravea. — Eulogio Sambuchetti Gobaldo.

$12.68 Nov 20-11779-v dic.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Comunicamos que Maximiliano Meindl prometió vender a MOISES HENDLER las instalaciones del almacén establecido en Montevideo calle Río Negro 1307 Acreedores presentarse en la escribanía Nemirovsky calle Ituzaingó 1309 (apartamento 6). — Maximiliano Meindl. — M. Hendler — Israel Nemirovsky, Escribano.

$6.67 Nov.19-11732-v dic.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender la fábrica de manteca de mi propiedad denominada "La Cooperación de Cremerías GARILLO y Cía., B. GARILLO Sucesor", establecida en la calle Marmarajá número 2271 de esta ciudad a la Sociedad Anónima "Queserías del Uruguay". Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en el citado establecimiento. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — Benito Garillo.

$11 92 Nov.27-12184-v dic 16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador Domingo G. Contte, Uruguay 1755 contraté vender a ADELMO y HECTOR DELGADO, el café y bar con alcohólicas y horno de pizza, situado en la avenida General Flores número 2492. Los acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943 — Alejandro J. Carmarota. — Adelmo Delgado. — Héctor Delgado.

$8.18 Nov.27-12169-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace constar que Francisco Molinari prometió en venta a ARTIGAS RAUL PELUFFO el comercio de su propiedad que gira en la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones. Los acreedores justificarán sus créditos en la escribanía de Julio L. Trías Du Pré, dentro del término legal. — Las Piedras, Noviembre de 1943. — Francisco Molinari.

$8.96 Nov.27-12160-v dic.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que la firma José María Ron venderá a la firma EMILIO MERA el comercio de bar establecido en la calle Rossell y Rius 1449, de esta ciudad, emplazándose a los acreedores a deducir sus derechos en la escribanía M. de Brum Sarandí 444, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904.

$7.80 Nov.27-12118-v dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores RICARDO VARELA MANDIA, EMILIO RUBIO y SERAFIN PAZOS la casa de comercio que en el ramo de panadería y confitería y bajo la denominación de "Panificadora y Confitería España" tengo establecida en la casa 2462 de la avenida Agraciada, en esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa 1124 de la calle Galicia, también de esta Capital. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — José Mourelle.

$13.56 Nov.27-12125-v dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a la firma "MARIO CROTTOGINI y COMPAÑIA" la farmacia Constantini, de esta ciudad, calle Grecia 3627 (Cerro). Acreedores presentarse en Rincón 717 (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — E. de Sierra. — Angel Costantini.

$5.25 Nov.27-12153-v.dic.16.

ALMACEN VENDIDO

Gaspar Panzera, Paraguay 1259, interviene: TOROS GEDIKIAN compra el comercio de almacén y anexos sito en la calle Francisco Bauzá 3551. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). Acreedores presentarse en el comercio referido. — Montevideo, Noviembre 18 de 1943 — Minas Tinghirian.

$5.36 Nov.27-12100-v.dic.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales comunico al público y al comercio en general que he proyectado vender a la sociedad denominada "ASERRADERO JOSE SEGADE S. A." mi casa comercial que en los ramos de aserradero y barraca de materiales de construcción tengo establecida en la calle Arenal Grande número 2076, de esta ciudad, tomando a su cargo la sociedad adquirente todo su activo y pasivo. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal en el indicado domicilio. — Montevideo Noviembre 23 de 1943. — José Segade.

$ 11.90 Nov.27-12148-v.dic.16.

DESISTIMIENTO DE COMPRAVENTA

Hacemos saber al comercio y al público que hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa de la panadería "La Figurita", establecida en esta ciudad, avenida General Flores 2867; quedando nuevamente a partir del 1.o de Noviembre del corriente año dicho comercio a cargo de la sucesión RAMON GARCIA. Los interesados deberán presentarse en el expresado comercio. — Noviembre 24 de 1943. — Héctor Esperanza Gutiérrez — Sucesores de Ramón García.

$9.10 Nov.27-12213-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor RICARDO SALOMON un comercio de almacén en hierros, con patente de giro padrón N.o 01575, ubicado en la calle Sarandí número 410, de la ciudad de Carmelo. Ley de 26 de Setiembre de 1904 — Carmelo, Noviembre 23 de 1943. — Herman Michelis.

$7.20 Dic.1.o-12281-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contraté vender a HIPOLITO R. CASAS el almacén y venta de pan y leche sito en la calle Araycuá número 2230. Acreedores presentarse en el comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 27 de 1943. — Avelino Pellegrini. — Anselmo Cattivelli.

$6.70 Dic.1.o-12320-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Juan Domínguez, Alzaibar 1317, contraté vender a AVELINO PELLEGRINI y ANSELMO CATTIVELLI el almacén y despacho de bebidas sito en avenida Garibaldi número 2435. Acreedores presentarse al comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre de 1943. — José Cancela. — Hipólito R. Casas.

$6.30 Dic.1.o-12319-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido a los señores BONTI y COMPAÑIA el comercio que en ramos generales teníamos establecido en el pueblo Berlín, del Departamento de Río Negro. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso dentro del término legal en nuestro domicilio. — Berlín, Noviembre 20 de 1943. — Garbarino Hermanos.

$12.64 Dic.1.o-12305-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público que Juan Picción ha prometido vender a LUIS FERRARIO (hijo) y WALTER L. NICOLINI el garaje y estación de servicio situado en esta ciudad; avenida Agraciada número 3146. Por lo tanto, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán dirigirse al estudio del escribano S. Dinardi, 25 de Mayo 707. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Juan Picción.

$8.10 Dic.2-12348-v.dic.21.

VENTA DE CARNICERIA

Comunicamos que Dionisio Ramis prometió vender a ISRAEL LOJO ESTEVEZ la carnicería calle Martín García número 1501. Acreedores a la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Dionisio Ramis. — Israel Lojo Estévez.

$7.20 Dic.2-12362-v.dic.21.

CARNICERIA VENDIDA

Comunicamos que Francisco Castro prometió vender a MANUEL PINO la carnicería calle Ramón Márquez 3431. Acreedores a la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511, todo de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. —

$7.20 Dic.2-12363-v.dic.21.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber, a los efectos de la ley respectiva, la constitución de la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de RODSON URUGUAYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de 20 de Noviembre de 1943, estableciéndose lo siguiente: A) Domicilio social: Calle Cerrito 382, pudiendo establecer sucursales y agencias en el país; B) Objeto principal: Exportación de productos de origen uruguayo por cuenta propia o de terceros; C) Plazo: Diez años, prorrogable por períodos de cinco años, por resolución de la mayoría del capital; D) Socios Integrantes: Rodson Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por su gerente Louis La Rocca, y don Héctor Obes Polleri y don Louis La Rocca; E) Capital: Veinte mil pesos, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, aportado así: diecinueve mil pesos por la Rodson Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada; quinientos pesos por Héctor Obes Polleri y quinientos pesos por Louis La Rocca: Capital integrado: Diez mil pesos, habiendo entregado cada socio la mitad de su aporte; G) Dirección y administración: A cargo del socio Louis La Rocca, en el carácter de gerente, que tendrá el uso de la firma social; H) El contrato fué inscripto con el número 43 al folio 162 vuelto del tomo 7.o del Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de lo Civil de sexto turno, el 24 de Noviembre de 1943.

$18.90 Dic.1.o-12283-v.dic.13.

DISOLUCION SOCIAL

Compañía Interamericana Limitada"

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que de común acuerdo todos los componentes de la sociedad "Compañía Interamericana Limitada", señores: ARTURO POPPER, TOMAS WARD, JOSE LIZARDO MURELL y HIRSCH BERNHARDT han resuelto disolver esa entidad, la cual giraba en Montevideo, calle Cerrito número 372, en el ramo de importación y exportación de artículos en general y transacciones comerciales. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos a la escribanía Bovino, calle Cerrito número 521. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Tomás Ward. — José Lizardo Murell. — Arturo Popper. — Hirsch Bernhardt.

$13 18 Nov.27-12163-v.dic.16.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA DE HOTELES E INMUEBLES

(S. A. F. H. I.)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Diciembre a las quince horas en el domicilio social, calle Treinta y Tres número 1496, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Designación del accionista que habrá de efectuar los escrutinios y otros dos para firmar el acta de la asamblea con el Presidente y el Secretario. 2.o) Lectura, consideración y aprobación del acta de la asamblea anterior. 3.o) Considerar la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1.o de Julio de 1941 al 30 de Junio de 1943, con dictamen del Síndico y distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio vencido. 4.o) Elección de los miembros que han de componer el Directorio de la Sociedad. 5.o) Elección de Síndico. — El Directorio.

Nota. — Artículo 18 Para tener voto en la asamblea de accionistas, deberán presentar en la sede social, tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero, a cambio de las cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que conste el número de votos que corresponden al accionista. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios mediante carta-poder. Los Directores no podrán ser mandatarios de los accionistas salvo el caso de que los poderdantes también sean Directores.

$23.00 Nov.27-12208-v.dic.15.

MOLINOS PODESTA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 15 de Diciembre de 1943 a las 16 horas en la sede social avenida General Rondeau, 1815 para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1942. (Artículo 23 inciso B). 3.o) Cuenta de pérdidas y ganancias. (Artículo 23 inciso B). 4.o) Designación de dos accionistas para firma el acta. (Artículo 26). 5.o) Renovación del Directorio. (Titulares y suplentes). Artículo 23 inciso A). 6.o) Designación de Síndico. (Titular y suplente). (Artículo 23 inciso A). El Secretario.

$15.28 Nov.25-12097-v.dic.13.

RESCISION DE PROMESA DE VENTA A PLAZO

De acuerdo con lo que dispone el artículo 10 de la ley 9.099 de fecha 13 de Setiembre de 1933, se hace saber a don HECTOR BARBOZA, o a quien sus derechos represente como sucesores o causahabientes, que hallándose atrasado en el pago de ochenta y cinco cuotas (85) mensuales convenidas, ha caducado el compromiso de compraventa número 7001 que el nombrado Héctor Barboza otorgó con el Banco Territorial como apoderado de don Samuel Magnoni, relativo al solar de terreno empadronado con el número 32.533 en esta ciudad de Montevideo, señalado con el número 111 en plano del agrimensor don Guillermo P. Rodríguez de Febrero y Marzo de 1911, compuesto de una superficie de 398 metros con 25 decímetros, con frente a la calle Santiago Nievas entre las de Cardal y Dionisio Oribe, cuya puerta de entrada está señalada con el número 2217. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. —Pedro Magnoni. — Margarita Magnoni de Retamoso. — Josefina Corral de Cugnasca. —Federico Cugnasca. — Gabriel Retamoso.

$11.64 Nov.25-12089-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a ABDUL KALIK la provisión San Salvador 2016. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 10 de 1943. — Domingo Perdomo.

$4.00 Nov.25-11977-v.dic.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general, que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ricardo González Arce, se disolvió la sociedad "Gugelmeier y Barreto", integrada por los señores Juan Isaac Gugelmeier y Wáshington M. Barreto y que giraba en Ecilda Paullier, Departamento de San José, en ramos generales y con sucursal en Montevideo, en el ramo de depósito de quesos. Del activo y pasivo de la extinguida firma se hizo cargo el nombrado señor BARRETO, quien continuará a su solo nombre los negocios que aquélla explotaba, pudiendo utilizar para los respectivos establecimientos comerciales, la misma y anterior denominación de "Casa Gugelmeier". De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones. — Colonia Suiza, Noviembre 9 de 1943. — Juan Isaac Gugelmeier. — Wáshington M Barreto.

$18.76 Nov 17-11659-v dic 6.

CENTRAL METALURGICA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Central Metalúrgica S. A.", para la asamblea general ordinaria, que de acuerdo con lo prescripto por el estatuto tendrá lugar en el local de la Compañía el 15 de Diciembre de 1943 a las 9 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día: Aprobación del acta de la asamblea anterior Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Octubre de 1943 Distribución de utilidades de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos Remuneración a los señores Directores de acuerdo al artículo 19 de los estatutos Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos deberán depositar en las oficinas de la Compañía con cinco días de anticipación, sus respectivas acciones. — Augusto F. Ferrari. Secretario del Directorio

$10.10 Nov 27-12161-v dic.6

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos que hemos disuelto la sociedad "Huluk y Hutnik" que giraba en el ramo de taller de carpintería, con sede en la calle Pando número 2681, quedando con el activo y pasivo el señor AFANAZI HULUK. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Por informes estudio jurídico Sandieri. Blandengues número 1675 de 17 a 19 horas. — Montevideo, Noviembre de 1943. — Afanazi Huluk. — José Hutnik.

$10.20 Nov 16-11615-v.dic.6.

SOCIEDAD "LA CEREALERA LIMITADA"

De acuerdo al decreto número 8393, de veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y tres, se hace público la constitución de la Sociedad "La Cerealera Limitada" por escritura del escribano Pedro C. Besozzi, de veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo sus principales cláusulas las siguientes: I) Capital: Veintisiete mil pesos; II) Socios: Julián Razquin, Jorge Möller, Juan Aunchayna, Roque Pascasio Gil, Enrique Fernández, Mario Francisco Urdangarín, Alberto Francisco Gramont, Pedro Bruni y Gerónimo Bruni; III) Plazo: Nueve años, prorrogables por otros nueve; IV) Administración: Un Directorio de tres miembros, con amplias facultades para uso de la firma y de la administración y de disposición, debiendo actuar juntamente dos miembros, por lo menos, y cuyo Directorio dura un año en sus funciones; V) Primer Directorio: Presidente, Alberto Fco. Gramont; Vice, Mario Francisco Urdangarín, y Vocal, Juan Aunchayna; VI) Giro de los negocios: Barraca y depósito de cereales y frutos del país; VII) Domicilio: En la ciudad de Mercedes, en el predio situado en la calle Rivera entre Manuel Herrero y Espinosa y Zapicán; VIII) La firma será usada seguida de la firma de los dos o tres miembros administradores. — Mercedes, Noviembre 26 de 1943. — "La Cerealera Limitada". — Alberto F. Gramont. — Mario F. Urdangarín. — Juan Aunchayna.

$16.40 Dic.2-12356-v.dic.14.

CRESPI HERMANOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
1.a Convocatoria

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de Diciembre de 1943, a las 10 horas, en la sala de reuniones de esta entidad avenida General San Martín número 2300, para tratar la siguiente orden del día: Reforma de los estatutos sociales.

Se previene que de conformidad con el artículo 31, para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad sus acciones o certificado de depósito en Bancos, hasta tres días antes del fijado para la celebración

Al objeto de esta orden del día y por prescripción del artículo 33, es indispensable la presencia de accionistas que representen tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de accionistas que representen el 60 o|o del capital. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Julio Crespi, Presidente. — Héctor J. Crespi, Secretario.

$12.20 Dic.3-12392-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Sarmiento y Alonso, avisan a los efectos de ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometieron vender su café y bar, calle Colonia 811-13, al señor MANUEL OTERO BELLO. Interviene: Oficina B. R. Y. C. A. de R. Cercido y Compañía (Cerrito 685). — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Jacobo Sarmiento. — Graciano Alonso. — Manuel Otero Bello.

$7.60 Dic.3-12405-v.dic.22.

CRESPI HERMANOS S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 1.o de Diciembre del corriente año, se verificará en nuestra oficina avenida General San Martín número 2300, el pago de dividendo correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Setiembre próximo pasado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — La Gerencia.

$4.50 Dic.3-12393-v.dic.9.

"SOCIEDAD COMERCIAL DE MONTEVIDEO"
53.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de los estatutos de la "Sociedad Comercial de Montevideo" se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día lunes 13 del corriente a las 16 horas, en sus oficinas, calle Rincón número 508, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Tomar en consideración la memoria y balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1943. 2.o) Deliberar y someter a la resolución de la asamblea las cuentas pertenecientes a dicho ejercicio. 3.o) Elección de cuatro miembros del Directorio y cinco suplentes.

Para el depósito de acciones que establece el artículo 12 de los estatutos, se fija un plazo desde la fecha hasta el 10 del mes corriente, a las 16 horas.

La boleta que acredite el depósito e indique los votos que represente el accionista, servirá de entrada a la reunión. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Aníbal P. Garderes, Secretario.

$6.10 Dic.3-12420-v.dic.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Valois Bandera y la señora Sélika Aldecoa de Xavier, componentes de la sociedad Bandera y Compañía que explotan el ramo de almacén y tienda en Picada de Quirino 4.a sección de Tacuarembó, de común acuerdo el señor Valois Bandera, ha resuelto separarse de dicha razón social, haciéndose cargo del activo y pasivo la señora SELIKA ALDECOA DE XAVIER, bajo cuya firma girará en el futuro dicha entidad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Valois Bandera. — Sélika A. Aldecoa de Xavier.

$12.00 Nov.15-11579-v.dic.4.

DISOLUCION SOCIAL Y VENTA

Se comunica al comercio y público en general que la entidad social "JUAN MARTINEZ y COMPAÑIA" que giraba en la plaza Colón número 5640, villa Colón (Montevideo), en el ramo de café y bar, ha sido disuelta y enajenado ese comercio a los señores JOAQUIN MARTINEZ e IGNACIO CUADRIELLO. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos a la escribanía Bovino, Cerrito número 521. — Montevideo, Noviembre 8 de 1943. — Juan Martínez. — Joaquín Martínez. — Ignacio Cuadriello.

$11.70 Nov.15-11488-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259, he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Paysandú 1238, en los ramos de almacén, frutas y verduras a favor del señor JOSE M. BASANTA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 5 de 1943. — Héctor Urra. — José María Basanta.

$13.32 Dic 15-11483-v dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina comercial de Domingo G. Contte: Uruguay 1755, contraté vender a AFFI CURA el almacén de comestibles establecido en Ramón Estomba 3552. Acreedores presentarse al comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). - Montevideo, Noviembre 6 de 1943 — Fermín R. Espinel.

$6.40 Nov.15-11535-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazo a los acreedores del tambo calle Pampas 2299 que prometí vender a MANUEL RIVADAS, para que presenten sus créditos, calle Treinta y Tres 1336 escribano Tomás Camaño. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — Justo Ares Otero.

$5.46 Nov.15-11587-v.dic 4

VENTA DE CARNICERIA

Comunicamos que Serafín Sotelo prometió vender a JOAQUIN POMAR la carnicería calle D'Azeglio N.o 2035. Acreedores ocurrir a la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — Serafín Sotelo. — Joaquín Pomar.

$6.90 Nov.15-11581-v.dic.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que hemos vendido a EXITO SOCIEDAD ANONIMA, el activo y pasivo de la casa de comercio y fábrica que teníamos establecidas en esta ciudad, calles Cerrito número 677 y Galicia 1068. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en la dirección administrativa, calle Cerrito número 677. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1943. — Curt Berger y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada (Sucursal Montevideo).

$12.64 Nov 15-11572-v dic 4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a los señores Campos y Compañía nuestra panadería sita en Balbino Vallejo 4135. Presentarse en Buenos Aires 591 (escribanía Larocca). — Roberto y Raúl Vázquez.

$4.20 Nov.15-11515-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que he prometido vender al señor Domingo C. Regina la casa de comercio que gira en esta ciudad en el ramo de bar y despacho de bebidas, bajo la denominación "Los Veteranos". Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Antonio Silva Dibarboure, calle Independencia número 630, de esta ciudad. — Florida, Octubre 20 de 1943. — Domingo C. Regina. — Roberto E. Palermo.

$10.40 Nov.15-11548-v.dic.4.

AVISOS DEL DIA

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 48|45

Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la ejecución de reparaciones y obras de pintura en el edificio de la Sucursal San Ramón, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Gerencia de la citada Sucursal.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 15 de Diciembre de 1943 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General. Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.4-12463-v.dic.16.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LLAMADO A PROPUESTA

Llámase a propuestas para arrendamiento de un local destinado a comedor público, con una superficie de unos 400 m.2, debiendo reunir las condiciones aparentes para el fin que es destinado.

El local deberá estar ubicado dentro de la zona comprendida entre las calles Andes, La Paz, Rondeau y Cerro Largo.

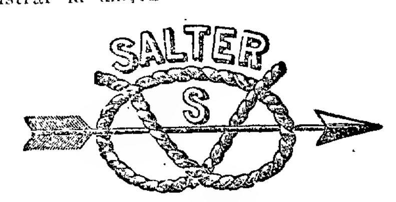
Dirigirse por escrito al Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio 1225. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.4-12487-v.dic.14.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 41304

Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por George Salter and Company Limited, de West Bromwich (Inglaterra), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$9.60 Dic.4-12448-v.dic.16.

ACTA N.o 41303

Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Vidal (Sucesión), solicitan registrar la marca

"SATIN - LATOUR"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.00 Dic.4-12449-v.dic.16.

ACTA N.o 41302

Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Coates Hermanos, solicitan registrar la marca

"RAPIDGELADO"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.00 Dic.4-12450-v.dic.16.

ACTA N.o 41301

Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Coates Hermanos, solicitan registrar la marca

"QUIKFREEZ"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.00 Dic.4-12451-v.dic.16.

ACTA N.o 5915

Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por el señor Henry George Martin, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Lapicera - fuente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.10 Dic.4-12464-v.dic.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUPLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 383

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de demolición de las siguientes fincas: calle Sierra números 2328 y 2334, avenida General Flores 2094, Doctor Luis P. Lenguas número 1415; José L. Terra número 2064 y doctor Luis P. Lenguas número 1439 y 1437, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copia los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación. La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esta Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Diciembre a las 15 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.4-12527-v.dic.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para ampliación del campo de aterraje de Artigas

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto de fecha 12 de Agosto del corriente año se ha designado para ser expropiada y se ha declarado urgente la ocupación de la siguiente fracción de terreno ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Artigas, deslindada en el plano que se encuentra de manifiesto en esta oficina:

Número 1. — Padrón 1129. Propietario: Teodoro Aguirregaray. Superficie: 10 hectáreas.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la citada ley de Expropiaciones de Bienes. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Luis Scheitler, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.4-12489-v.dic.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución del cerramiento de tejido de alambre del Hospital Vilardebó, en la alineación de la calle Zapicán.

Las propuestas se formularán de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, Palacio Municipal (quinto piso).

La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego, se realizará el día 14 de Diciembre próximo a la hora 15, en el local ocupado por la Dirección anteriormente citada.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.4-12486-v.dic.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 164

Llámase a licitación pública para la confección de 16.250 (dieciséis mil doscientos cincuenta) chapas de inhumación para sepulcros y nichos, destinadas a los cementerios de la Capital, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 11 del mes de Diciembre próximo a la hora 9 y 30. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.4-12485-v.dic.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 149

Llámase a licitación pública para la adquisición de uno o dos camiones destinados para el reparto de carne a cargo de la Dirección de Abastecimientos y Frigoríficos Municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones y planos que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 11 del mes actual a la hora 10 y 30.

Precio del pliego: $ 0.95. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.4-12484-v.dic.10.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9 906)

Montevideo, Diciembre 4 de 1943.

12.a Sección

JUAN LARROSA, 21 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Liropeya 1730, y MARIA ELVIRA BUSTILLO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Marsella 2686.

16.a Sección

TEODORO GONZALEZ, 26 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Rincón del Cerro, y JUANA MARIA REYES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón del Cerro.

ENRIQUE BAUTISTA LARRIEU, 25 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado Santa Lucía esquina Guazucuá, e IGNACIA QUINTANA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José Llupes 5638.

JOSE GREGORIO MARTA, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Paso de la Arena, y DELFINA SEBASTIANA PELUFFO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Paso de la Arena.

17.a Sección

FRANCE PETROCCELLI, 20 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Callao sin número, y ANA CADEMARTORI, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Callao sin número.

20.a Sección

RAMON OLIVERA, 39 años, soltero, artesano, oriental, domiciliado E. Fernández 1517, y MARIA JULIA PERURENA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. Llupes 4367.

GUIDO CESCHINI, 23 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Santa Lucía 5220, y CARMEN CATALINA FENOCCHI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 5112.

LUIS H. VELA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ameghino 4207, y ROSA BERMUDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ameghino 4222.

ORLANDO V. SANCHEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Martínez 4512, y ANGELA VALVERDE LOPEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada S. Lucía 5595.

LUIS BOMBELLI, 45 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Castro 441, y MARIA OBDULIA APEZARENA, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Castro 441.

DONATO T. SOSA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado M. Sagasta 206, y LUISA LUZARDO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada J. B. Freire 228.

ULISES J. PEDRAGOSA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Laguna 4214, y NELIA ELOLA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 4269.

FELIPE SANTIAGO BORRIERO, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado J. Llupes 5359, y RUTH SUANES SULE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 4331.

JUAN NICOLAS DEMARCHI, 49 años, viudo, rentista, oriental, domiciliado D. Coronel 227, y MARIA CONSUELO BALESTIE, 39 años, viuda, oriental, domiciliada D. Coronel 227.

AGUSTIN CONRADO BONILLA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Hornos 5212, y NIEVES ROSA GARRE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Hornos 5212.

IGNACIO VALENTIN GOENAGA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Muñoz 28, y GLORIA MARIA CUADRADO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada R. P. Martínez 716.

22.a Sección

JUAN LA CRUZ SUAREZ, 21 años, soltero, tintorero, oriental, domiciliado Acosta y Lara 2431, y OLINDA ODINA GALVAN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Andrés Lamas 3522.

23.a Sección

LEOPOLDO GABINO BONSI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2998, y JULIA PEGORRARO ALVAREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2998.

ALEJANDRO GABATTO MARRACO, 27 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Colonia 2175 apartamento 1, y ZULMA BENITEZ URDINARAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 2175 apartamento 1.

$ 2.00 p|p.-v.dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VALENTINA MATA DE GONZALEZ, citándose a los he-

rederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Dic.4-12460-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO BARBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.20 Dic.4-12454-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LAUREANA o LAUREANA COMAS DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.20 Dic.4-12455-v.dic.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO PENSADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.70 Dic.4-12470-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONINA o ANTOLINA VIZCAINO DE GALLERO o GALLEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.50 Dic.4-12468-v.dic.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "TRULLA (OSCAR). Información ", se hace saber que el día veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Oscar Trulla, domiciliado en Mercedes número 1479, a V. S. digo: Que vengo a producir la información requerida por la ley para optar a la profesión de procurador, a cuyos efectos los testigos Carlos Vitiritti y José Milán, que presentaré, serán interrogados como sigue: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Solicito, hecha la publicación, se permita la agregación de los diarios sin necesidad de nuevo escrito y, previa vista fiscal, se apruebe esta información, ordenándose la expedición del testimonio pertinente. — Oscar Trulla". A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$13.70 Dic.4-12469-v.dic.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "VIDELA (BILFREDO LEANDRO). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Lucía Basilia Carrica de Videla en la siguiente forma: Donde dice "Lucía Larrique de Videla" debe decir "Lucía Basilia Carrica de Videla" y donde dice "Wilfredo" debe decir "Bilfredo". — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.40 Dic.4-12456-v.dic.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BRITOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Dic.4-12459-v.dic.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CONSERVA MARIA ADELA DOMINGA ASUNCION. Rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella la madre y abuelo materno de la inscripta figuran como "Cristina Boloni" y "Máximo Boloni" debe decir Cristina Belloni y Máximo Belloni, respectivamente. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.70 Dic.4-12458-v.dic.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA DESCALZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.40 Dic.4-12457-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR GOLDARACENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.40 Dic.4-12465-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA MIRANDE DE FASOLI o BERTA ELENA MIRANDE DE FASOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.90 Dic.4-12523-v.dic.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE GRENNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 30 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.40 Dic.4-12494-v.dic.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA MARICHAL DE DELFINO y MARTIN DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 30 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.80 Dic.4-12495-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 30 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.40 Dic.4-12496-v.dic.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de BACILISA o BASILISA MONTES DE OCA DE ASTIAZARAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecohs ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 24 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$5.60 Dic.4-12479-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SEBASTIAN LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 17 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$5.36 Dic.4-12476-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LIBORIO SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 22 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$5.36 Dic.4-12477-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO OVIEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 15 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$5.12 Dic.4-12475-v.dic.16.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Florida Dr. don Gualberto Pí, y en cumplimiento del artículo 1776 del Código de Comercio, se hace público que se ha presentado ante este Juzgado ITO LIMA solicitando su rehabilitación como comerciante. — Florida, Noviembre 9 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.4-12474-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO PEDRO LANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 27 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$4.80 Dic.4-12478-v.dic.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 788 (hoy 1002), a nombre de MANUEL CAÑIZA, y a toda persona que se considere con derecho al referido inmueble, ubicado en la 1.a sección de este Departamento, señalado en su puerta con el número 1453, sobre calle Haedo entre las calles Piedras, 19 de Abril y avenida Rincón, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Noviembre 27 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.4-12488-v.dic.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en el expediente caratulado "Incidente. AMADO SERIO. Quiebra. Fijación de la época de suspensión de pagos", se hace saber que el Síndico señor Atanasio Oribe ha presentado el informe correspondiente, habiéndose fijado por auto de fecha 12 del corriente mes, dictado por el referido magistrado, el día 31 de Diciembre de 1942 como fecha de la efectiva cesación de pagos del comerciante fallido, Amado Serio. Y a los efectos del artículo 1643 del Código de Comercio se ha-

ce esta publicación. — Rocha, Noviembre 17 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$8.00 Dic.4-12492-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL CEFERINO LATORRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Novimbre 23 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Dic.4-12493-v.dic.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA SUAREZ DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos sante este Juzgado. — San José, Noviembre 26 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.
$5.00 Dic.4-12473-v.dic.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TAACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de REMIGIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días á deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 13 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.20 Dic.4-12498-v.dic.16.

JOSE LUIS FIALO

JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno autos "RENDONDO Y COMPAÑIA. Quiebra" 2 camionetas "Ford" matriculados números 59.533 y 60674, 2 jardineras matriculadas números 11877 y 16718, 1 juego de arreos incompletos. El martes 14 de Diciembre a las 16 horas en la calle Santiago de Chile número 909.
Visitarse de 16 a 18 horas. Seña 30 o|o.
$4.60 Dic.4-12516-v.dic.14.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "CARMEN FERNANDEZ DE LUZARDO y otras. Subasta pública y venia" (Lo. 11. Fo. 77. N.o 536), se hace saber al público que el día 27 de Diciembre entrante a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por intermedio del martillero don Juan Pedro Rodríguez, asistido del Alguacil y señor Actuario, a la venta en pública subasta, al mejor postor y sobre la base de $ 78.60 la hectárea, del bien inmueble que a continuación se expresa: Una fracción de campo situada en Cagancha, 2.a sección judicial del Departamento, empadronada con el número 2233, compuesta, según plano del agrimensor Lisandro J. Freire, de Enero de 1912, de veintiséis hectáreas, seis mil cuatrocientos sesenta y tres metros y está señalada en el mencionado plano con el número 1, lindando: por el Norte, con Mateo Pastorino (hoy su sucesión); por el Sur, con la fracción número dos, del mismo plano, de propiedad de Tomás Juan Fernández; por el Este, con la sucesión de Nicolás Alegretti (hoy Leonardo Frailache), y por el Oeste, con la fracción número cuatro, de Julián Gerónimo Fernández. Se previene: 1.o Que se han cumplido las disposiciones de los artículos 395 y 2037 del Código Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados de los Registros Públicos son de cuenta del comprador; 3.o Que la propiedad a venderse está libre de ocupantes; 4.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la suma de setenta y ocho pesos con sesenta centésimos por hectárea; 5.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto Escribano Actuario el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 6.o Que los títulos del bien deslindado se hallan en la Oficina a disposición de los interesados. — San José, Noviembre 27 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.
$36.00 Dic.4-12471-v.dic.22.

JUAN PEDRO ZIPITRIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Lino Aranda Correa, en autos "Gramón S. A. Grandes Molinos Nacionales contra JULIO C. ESTEVEZ. Medidas preparatorias", se hace saber al público que el día 22 de Diciembre próximo a las 11 horas en el lugar de su ubicación calle José Batlle y Ordóñez número 847 en esta ciudad, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Juan Pedro Zipitría, asistido del señor Alguacil y Actuario de este Juzgado, de los siguientes bienes: Una máquina amasadora "Siam" número 9378; otra sobadora de número ilegible; un motor eléctrico "Asea de la S. K. de 5 H. P.; 24 barcas y dos jardineras, empadronadas con los números 501 y 502 de este Departamento. Se previene: Primero. Que el pago de los objetos subastados habrá de efectuarse al contado, y Segundo. Que el comprador habrá de abonar la comisión del señor rematador. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 23 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$14.10 Dic.4-12480-v.dic.16.

FRANCISCO RON

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, dictada en autos "Liga de Defensa Comercial contra SANTIAGO J. UTURBEY. Desde fojas 146: Tercería de dominio. Anuar Uturbey. Ejecución de hipoteca", mandada cumplir por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que el día 30 de Diciembre próximo, a las 10 horas y en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero don Francisco Ron, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Un solar de terreno en la manzana dieciséis de esta ciudad de Melo, empadronado con el número ciento once y compuesto de quinientos diez metros noventa y cuatro decímetros cuadrados, deslindando, según plano levantado en Octubre de mil novecientos veintitrés, por el agrimensor José Entenza, en esta forma: al Norte, 21 metros 65 centímetros, a la calle Garzón; al Sur, 6 metros 99 centímetros, con el bulevar Francisco Matta; al Este, 38 metros 60 centímetros, con el mismo bulevard, y por el Oeste, 35 metros 68 centímetros, con la calle Progreso. Un solar de terreno con construcciones y mejoras, empadronado con el número dos mil seiscientos tres de la manzana doscientos cincuenta y dos del barrio Arpí, próximo a la ciudad de Melo, cuyo terreno dividido en dos solares que llevan los números trece y catorce de la manzana C, según plano levantado por el agrimensosr Francisco R. Mestre, miden: el solar trece, dieciocho metros al Este, a la calle Batlle y Ordóñez; igual longitud al Oeste, con el solar cinco; treinta y cinco metros al Norte, con el solar doce, e igual largo al Sur, con el solar catorce. El solar catorce mide dieciocho metros al Este, a la citada calle; igual longitud al Oeste, con el solar seis; treinta y cinco metros al Norte, con el solar trece, deslindado, y el mismo largo al Sur, con los números quince y dieciséis, formando un área de mil doscientos sesenta metros. Los derechos que les corresponden al señor Uturbey en los solares señalados con el número seis y la mitad del número siete de la fracción S, en el plano levantado en Abril de mil novecientos once, por el agrimensor Francisco R. Mestre, ubicados en el barrio Arpí, ejido de la ciudad de Melo, compuestos en conjunto de un mil veintitrés metros sesenta decímetros, con veinte metros en la línea del Norte - Oeste, frente a la calle Barcelona; treinta metros cincuenta centímetros al Sudeste, con el camino Centurión; treinta y nueve metros al Noreste, con la otra mitad del solar siete, de Julián Lludgar, y treinta y nueve metros al Sudoeste, con el solar cinco, de Emilio Yaspe. Una fracción de terreno de labranza situada en el ejido de la ciudad de Melo, que es parte de la chacra número veintidós, señalada en más superficie con el número cinco en el plano levantado en Setiembre de mil novecientos seis por el agrimensor Mestre, compuesta de dos hectáreas, cuatro mil ochocientas setenta y dos centiáreas setenta y dos decímetros, dentro de los siguientes límites: al Noreste, camino vecinal que la separa de la chacra de Balbino Rodríguez; por el Sudoeste, con Benito López y López, y por el Noroeste, con la fracción de Roque Leone. Se hace constar que los honorarios, certificados y demás gastos de escrituración serán de cargo del comprador, el que deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho, y que los títulos de las propiedades se encuentran en la Oficina Actuaría de Cerro Largo a disposición de los interesados. — Melo, Noviembre 5 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$75.60 Dic.4-12446-v.dic.22.

FELIX OSINAGA

Juzgado de Paz de la 12.a sección de Colonia

REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados: "Esteban Rostagnol Bein por A. Carlos Dalmas contra BRIGIDA CERIANI DE GELENCICH y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 20 de Diciembre de 1943 a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, el martillero don Félix Osinaga en presencia del subscripto Juez de Paz, procederá a vender en remate público, al mejor postor, el bien que se describe: las nueve doce avas partes proindivisas de una fracción de terreno con la finca en él contenida y cuantas mejoras contenga, situada en la ciudad de Colonia, primera sección judicial del Departamento, compuesta de ocho metros con ciento sesenta milímetros y medio de frente al Sur, sobre la plaza 25 de Mayo; por doce metros con veintiséis centímetros de fondo, que linda: por el Norte y Este, con don Juan Díaz, y al Oeste, con Juan Pérez, según título, conteniendo un área total de noventa y ocho metros con ciento treinta y ocho milímetros. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento, si no lo hiciera se prescindirá de ella y continuará el remate. 2.o) Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, certificados, etc., serán de cuenta del adjudicatario, siempre que éste no sea el acreedor ejecutante. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados.— Joaquín Suárez, Noviembre 13 de 1943. — —Anastasio Martínez, Juez de Paz.
$22.60 Dic.4-12526-v.dic.16.

ALEJANDRO E. REQUENA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, comisionado al efecto en los autos caratulados "Banco de la República (Sucursal Pan de Azúcar) contra ALFREDO RAFAEL BERRUTTI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Diciembre próximo, de las 10 a las 10 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el señor martillero don Alejandro E. Requena, asistido del subscripto, Juez y del Actuario Ad-hoc don Haroldo Pí, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble y sus mejoras: Un solar de terreno ubicado en esta 3.a sección, que es parte de la propiedad empadronada con el número 8447, señalado con el número 10 de la fracción letra B en el plano del agrimensor Carlos A. Furtado, de Julio de 1937, inscripto con el número 40 en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, el 3 de Agosto del mismo año y según el cual se compone de una superficie de trescientos veinticinco metros cuarenta y cuatro decímetros, con doce metros de frente al Norte, a la carretera Montevideo - Punta del Este, lindando: al Este, en treinta y un metros trece centímetros, con solar número 1; al Sur, en catorce metros cuarenta y tres centímetros, con el solar número 6, y al Oeste, en veintitrés metros once centímetros, con el solar número 9 del plano citado. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o (diez por ciento) de su oferta en el acto de serle aceptada, al efecto de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren las ofertas, oyéndose posturas aún vencida la hora, siempre que fueran continuadas; C) Que los gastos de escrituras, certificación y correspondientes honorarios, así como los de práctica, serán de cargo del comprador; D) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan a disposición de los interesados en este Juzgado de Paz, agregados al expediente, a los fines dispuestos en el artículo 918 del Código de Procedimiento Civil. — Pan de Azúcar, Noviembre 25 de 1943. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz de la 3.a sección.
$47.40 Dic.4-12490-v.dic.22.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 2.a sección de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de San José, dictada en los autos caratulados: "Nicolás Ferraro contra ANTONIA ACOSTA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 24 de Diciembre próximo a las nueve horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero señor Juan Pedro Rodríguez, con asistencia del subscripto y del Actuario ad-hoc designado en autos, a la venta del siguiente bien: Una fracción de campo situada en esta sección, empadronada con el número dos mil doscientos treinta

y cuatro, señalada con el número dos del plano del agrimensor don Salvador Mascheroni, de Marzo de mil novecientos veintinueve con una superficie de trece hectáreas tres mil ochocientos veintiséis metros, que limita: al Norte, con Martiniano y Ramón Fernández; al Este, con Josefina Curbelo de Ocampo; al Sur, con Víctor Bentancor, y al Oeste, Sebastián y Antonio Pablo Acosta. Se previene: A) Que la venta será sin base, al mejor postor. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, como garantía de la misma. C) Que son de cargo del comprador los gastos de las escrituras de ratificación y definitiva, y D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rodríguez, Noviembre 29 de 1943. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$27.00 Dic.4-12472-v.dic.22.

HECTOR D. FUENTES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "Banco de la República contra VICENTE ZENON CABRERA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Diciembre próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Héctor D. Fuentes, asistido del señor Alguacil del Juzgado y subscripto Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, con el edificio y mejoras que contiene, que forma parte del solar número 4 de la manzana número 151 de la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial, ubicada en la esquina formada por las calles "La Paz" y "General Artigas", por donde mide respectivamente 29 metros 35 centímetros y 21 metros 14 centímetros, lindando además: Al Suroeste, en 21 metros 14 centímetros con Juana da Cunha de Mello, y al Sureste, en 28 metros 95 centímetros con Miguel S. Vignolo y compuesto de una superficie de 615 metros y 60 decímetros cuadrados, empadronada actualmente con el número 8031. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; B) Que los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compromiso y venta, serán de cargo del comprador, y C) Que el título del inmueble a venderse puede ser examinado en la oficina Actuaría de este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$31.10 Dic.4-12497-v.dic.22.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7.615 número 81 serie "27" a cargo de JUAN F. BENTANCOR, el 27 de Diciembre próximo, a las 11 y 30 horas y en las puertas de la sucursal del Banco acreedor en la ciudad de Mercedes, el Martillero Antonio Rubio venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diez mil doscientos cuarenta y ocho pesos (pesos 10.248.00), dos fracciones contiguas de campo y mejoras en la décimosegunda sección judicial del Departamento de Soriano, padrón cuatro mil setecientos veintinueve, señaladas con los números 7 y 8 en plano del agrimensor Fernando Visetti inscripto en la Inspección Técnica Departamental de Soriano el 11 de Julio de 1928 y compuestas en conjunto de setenta y tres hectáreas dos mil ochocientos sesenta metros ochenta y cuatro decímetros, que se deslindan así: 630 metros treinta centímetros al Norte, camino nuevo de diecisiete metros por medio, con la fracción 1; 760 metros al Sur, con José María Pérez; 1.107 metros 40 centímetros al Este, con la fracción 9; y al Oeste, tiene 3 líneas de 647 metros 60 centímetros, 355 metros y 100 metros respectivamente, camino de la Cuchilla Grande de Navarro por medio, con Manuel López Bertón. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 9.896.82, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de seis mil cien pesos (pesos 6.100.00) en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador reuniere las condiciones exigidas por las leyes de Fomento Rural podrá obtener del Banco un préstamo de acuerdo con los porcentajes que las mismas establecen, con la garantía hipotecaria del inmueble descripto; G) Si el adquirente opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay (valor nominal) hasta el valor correspondiente a pesos 6.460.36, al día del remate; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates) en sucursal Soriano. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.4-12482-v.dic.14.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7.615 número 80 serie "27" a cargo de ANASTASIO BETANCOR o BENTANCOR, el 27 de Diciembre próximo, a las 11 y 45 horas y en las puertas de la sucursal del Banco acreedor en la ciudad de Mercedes, el martillero Antonio Rubio venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de quince mil ciento cincuenta y siete pesos ($ 15.157.00), dos fracciones contiguas de campo y mejoras en la décimosegunda sección judicial del Departamento de Soriano, padrón cuatro mil setecientos sesenta y uno, compuestas en conjunto de ciento doce hectáreas siete mil setecientos diecisiete metros cincuenta y cuatro decímetros, señaladas con los números 11 y 12 en plano del agrimensor Fernando Visetti inscripto en la Inspección Técnica Departamental de Soriano el 11 de Julio de 1928 y cuyas áreas y linderos son: Fracción 11: Consta de setenta y una hectáreas nueve mil novecientos un metros sesenta y siete decímetros, teniendo 640 metros de frente al Norte a camino nuevo de 17 metros por medio con las fracciones 2 y 3; 680 metros al Sur, limitando con Vicenta Hernández de Cabrera; 1.221 metros 10 centímetros al Este, con las fracciones 13 y 12, y 1.174 metros 70 centímetros al Oeste, con la 10. Fracción 12. Consta de cuarenta hectáreas siete mil ochocientos quince metros ochenta y siete decímetros, teniendo al Norte, dos líneas que miden respectivamente 270 metros 20 centímetros y 320 metros y limitan, camino nuevo de 17 metros por medio, con las fracciones 3 y 4; 603 metros 95 centímetros al Sur, con la 13; 738 metros 75 centímetros al Este, camino vecinal por medio, con la 14; y 679 metros 47 centímetros al Oeste, con la 11. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 14.715.75, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de ocho mil seiscientos pesos ($ 8.600.00) en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador reuniere las condiciones exigidas por las leyes de Fomento Rural podrá obtener del Banco un préstamo de acuerdo con los porcentajes que las mismas establecen, con la garantía hipotecaria del inmueble descripto; G) Si el adquirente opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay (valor nominal) hasta el valor correspondiente a $ 8.817.53, al día del remate; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates) y en sucursal Soriano. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.4-12481-v.dic.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general, a los efectos legales, que hemos disuelto la sociedad que existía entre nosotros, denominada "CONSTRUCTORA ECONOMICA DEL URUGUAY, EMPRESA CONSTRUCTORA", con domicilio en la calle Soriano 1220, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Emilio Serra, que fija domicilio en el indicado anteriormente. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — B. Grau Lamarque. — E. Serra.

$8.40 Dic.4-12440-v.dic.23.

AL COMERCIO

Por oficina de balances de Agustín F. Maciá, Lavalleja 1923, don Manuel García enajena su parte en el almacén con anexo La Paz 1850, a don JOSE DIONISIO DOMINGUEZ, que forma sociedad con don Eliseo Souto para continuar con el indicado establecimiento. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Manuel García. — José Dionisio Domínguez. — Eliseo Souto.

$7.00 Dic 4-12439-v.dic.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

AZZATO, LOPEZ JAUREGUI y COMPAÑIA. Domicilio legal: Rincón 720 (Montevideo). Publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, por disolución de sociedad (artículo 492 del Código de Comercio) y nueva sociedad sucesora de Alvarez, Azzato y Compañía. Contrato núblico de 27|XI|943. Inscripción en Registro de Comercio del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$7.90 Dic.4-12438-v.dic.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio en general que el día 14 de Febrero de 1941 terminó la sociedad que giraba en Minas de Corrales bajo la razón social de "BALSAMO CARDONA y COMPAÑIA" haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Atilio Balsamo Cardona, debiendo procederse a la disolución por muerte del socio Cándido Telémaco Viana. Deben presentarse los interesados en la escribanía Antúnez, con sus documentos dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Minas de Corrales, Diciembre 1.o de 1943. — Abilio Balsamo Cardona. — María Escoto de Viana.

$12.30 Dic.4-12422-v.dic.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hemos resuelto disolver la sociedad que gira en la ciudad de Artigas, calle 19 de Abril 395, en el ramo de almacén y anexos, bajo la razón social de GONZALEZ Y SALSAMENDI, haciéndose cargo de dicho comercio, como también del activo y pasivo, el señor Eduardo Salsamendi. A los efectos pertinentes se hacen estas publicaciones. — Artigas, Noviembre 9 de 1943. — José María González y Eduardo Salsamendi.

$10.74 Dic.4-12421-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, he prometido vender a la INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA, el hotel y frontón del Real de San Carlos, sitos en el Real de San Carlos, Departamento de Colonia. Los acreedores deben presentarse en la Secretaría General de la Intendencia Municipal de Colonia, dentro del plazo legal. — Colonia, Diciembre 1.o de 1943. —Por la Comisión Liquidadora, Félix Toustau.

(Cuenta corriente) Dic.4-12525-v.dic.27.

HOTELES DE ATLANTIDA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 13 de Diciembre corriente a las 18 y 30 horas, en el local de la calle San José 1070, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Considerar los balances y las cuentas de ganancias y pérdidas correspondientes a los ejercicios 1941|42 y 1942|43. 2.o) Nombramiento de dos accionistas para subscribir el acta correspondiente.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán inscribir sus acciones con tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Secretario.

$9.00 Dic.4-12447-v.dic.10.

"COMPAÑIA COMERCIAL GAINSBOROUGH LIMITADA"

Por escritura autorizada el 24 de Noviembre de 1943, por el escribano José Curi Zagia, se constituyó la "Compañía Comercial Gainsborough Limitada", que contiene, en extracto, lo siguiente: 1.o) Socios: GEORGES LUCIEN PICARD BIGARD y NORBERT ZIVI HERZBERGER. 2.o) Domicilio actual: Yatay 1435. 3.o) Objeto: Dedicarse al ramo de importación, exportación, representaciones y comisiones en general. 4.o) Capital: $ 5.000.00, aportados así: $ 4.500 por el señor Picard y $ 500.00 por el señor Zivi Totalmente integrado. 5.o) Plazo Un año con prórroga automática de año en año si ninguno de los socios lo denunciare con 3 meses de anticipación. 6.o) El gobierno, ad-

ministración y uso de la firma estará a cargo del señor Picard solamente. 7.o) Balance anual. Ganancias y pérdidas: 90 o|o al señor Picard; 10 o|o, al señor Zivl. 8.o) El contrato fué inscripto el 27 de Noviembre de 1943, con el número 20, al folio 95 vuelto, tomo 6.o de contratos, del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — José Curi Zagia. Escribano.

$14.00 Dic.4-12453-v.dic.16.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Héctor J. Decia Cantón, el 17 de Noviembre próximo pasado, se constituyó la entidad: "GALLALITH CORPORATION LIMITADA", de acuerdo con las bases siguientes: Socios: Señores José Gil Durán, Lino Esperanza Dias y Carlos A. Belatti. Capital. $ 35.000.00 (treinta y cinco mil pesos) en cuotas totalmente integradas, de cien pesos cada una. Aportes: El señor Durán $ 4.000 $ 24.000 el señor Díaz, y $ 7.00 por el señor Belatti. Objeto: Fabricación e industrialización del gallalith y materias plásticas. Domicilio: Actualmente en la calle Pablo de María número 1229, de esta Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias, en cualquier punto de la República o del extranjero. Administración: Directorio integrado por los tres socios. Uso de la firma: A cargo de cualesquiera de los asociados, en la forma reglamentada en el contrato. Balances: El treinta de Setiembre de cada año. Plazo: Diez años a partir del 16 de Setiembre de 1943, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos jurídicos del contrato. Esta sociedad, continúa con todos los negocios de la sociedad: "Durán y Fortunati. Industrial Limitada", la que fué disuelta por el mismo documento de constitución de la presente. Inscripta en el Registro Público de Comercio, con el número 47, al folio 173 vuelto y siguientes, del tomo 7.o del Registro de Contratos, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno.

$19.40 Dic.4-12467-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador Domingo G. Contte. Uruguay 1755, contraté vender a MARCELINO BARQUIN ARROYO el almacén y bar con alcohólicas establecido en la calle Colorado 2206. Acreedores presentarse al comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Esther Reggiani de Artesi. — Marcelino Barquin Arroyo.

$6.80 Dic.4-12398-v.dic.23.

ASOCIACION FRATERNIDAD
REUNION DE LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA SOCIAL

Cítase a los señores que integran la Asamblea de esa Asociación para la sesión ordinaria a realizarse el próximo día lunes 6 del corriente a las 20 y 30 horas con treinta minutos de tolerancia, en su local social, calle San José número 1215, piso alto, a fin de considerar el siguiente

Orden del día:

A) Asuntos entrados. — B) Asuntos tramitados por la Mesa. — C) Asuntos informados por Comisiones. — D) Cuestiones previas (1|2 hora).

1.o Memoria de la Comisión Fiscal de Cuentas. — 2.o Convocatoria de suplentes de esta Asamblea. — 3.o Exp. 229|M. Marote B. A. y Capararo A. A. Referente a estadía de pacientes en el sanatorio social. — 4.o Interpretación del artículo 25 de la Carta Orgánica Social. (Reconsideración de lo resuelto al respecto). — 5.o Renuncia presentada por el delegado señor Pedro Larralde. — 6.o Aplicación del artículo 25 de la Carta Orgánica Social. — 7.o Exp. 34|432 y 34|433 relativo a las publicaciones hechas en la prensa de la Capital en el período preelectoral social. — 8.o Exp 20|555: modificación de la nota explicativa del rubro 38.03 del presupuesto social vigente. Mensaje del Directorio social). — 9.o Mensaje del Directorio por el que se aumenta la asignación fijada para el cargo señalado con el ítem 29.17 del presupuesto (Médico Dermatólogo). — 10. Exp. 20|548: modificación del artículo 8.o del decreto número 13 de la Asamblea sobre la creación de los cargos de Médicos Internos del sanatorio social y creación de un artículo transitorio al mismo equiparando el sueldo de los Médicos internos aún no recibidos en su profesión. — 11. Exp. 4|J: Mensaje del Directorio solicitando autorización para contratar a un funcionario que actuará a órdenes de la Junta Electoral. — 12. Exps. 6|293, 8|355, 8|309 y 8|319. Imputación al rubro "Extraordinarios e Imprevistos" del presupuesto vigente, de pagos por tareas de Junta Electoral. — 13. Exp. 30|355: mensaje del Directorio social solicitando la creación de un cargo de Médico Cardiólogo. — 14. Renuncia del ex Presidente del Directorio señor arquitecto Ricardo Valabrega.— 15. Exp. 44|1: deudores del instituto. Asunto deuda del ex funcionario social Esteban Rodríguez. — 16. Destino a darse a la cantidad de $ 1.250.00 ingresados por concepto de la venta de la finca social en Santa Lucía. — 17. Transposiciones de rubros. — 18. Exp. 100|A: licencia al personal técnico especializado. — 19. Exp. 67|D y 19|1: Concesión del beneficio de panteón. — 20. Exp. 42|125: reincorporación de afiliados. — 21. Sumario instruído en la farmacia "Fraternidad" de San José. — 22. Derecho al servicio fúnebre de los socios ingresados a la Asociación con más de cincuenta años de edad. — 23. Presupuesto social: prórroga hasta el 31 de Diciembre de 1943. (Con informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto). — 24. Modificación de la planilla 42 (ítem 03 y 04), del presupuesto social vigente. (Con informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto). — 25. Inasistencias de los señores miembros a las reuniones de la Asamblea (proyecto del señor Edison García Maggi). (Con informe de la Comisión de Asuntos Internos y de Reglamento) — 26. Inasistencias de los señores miembros a las reuniones de las Comisiones (sugestión de la Mesa). Con informe de la Comisión de Asuntos Internos y de Reglamento. — 27. Reglamento del personal de cobranzas para el Departamento de Montevideo. Proyecto del Directorio. (Con informe de la Comisión de Asuntos Internos y de Reglamento). — 28. Sobrecuota-ticket a la orden de asistencia para los afiliados de la Sucursal de Santa Lucía. (Proyecto elevado por el Directorio). — 29. Designación e integración de las Comisiones ordinarias de la Asamblea. — 30. Exp. 20|426: relativo al envío de médicos especialistas a las sucursales del interior de la República. (Proyecto del Directorio). (Con informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto). — 31. Proyecto del Directorio creando un nuevo Sanatorio Modelo de la Asociación. (Transcripto en la página 5 de la memoria 1942). Con informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Repartido número 81). — 32. Subsidio póstumo: proyecto del miembro señor Adán J. Bouchaton. (Repartido ya efectuado). Con informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Repartido número 86). — 33. Ponencia del miembro señor doctor Emilio Gumiel respecto a la reforma de la Carta Orgánica social. (Repartido número 87). — 34. Decreto número 67 (Laboratorio "Rainbow"): pedidos de reconsideración planteados separadamente por los miembros señores: B. A. Marote y doctor Emilio Gumiel. — 35. Exposición del miembro señor B. A. Marote respecto a un juicio seguido a la Asociación por un ex funcionario. — Domingo Lombardi, Presidente. — Walter García Maggi, Secretario General.

$12.00 Dic.4-12462-v.dic.4.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Productos Veterinarios Noli Hnos. S. A.

Balance general al 30 de Junio de 1943

Activo—

Inmuebles	$	23.426.50
Maquinarias e instalaciones	"	14.958.14
Muebles y útiles	"	22.423.56
Material rodante	"	4.900.00
Chacra	"	15.773.10
Mercaderías	"	93.494.59
Consignaciones	"	64.825.24
Combustibles	"	138.09
Efectivo y valores	"	1.632 72
Efectos a cobrar	"	1.252.28
Cuentas corrientes	"	142.706.18
Derechos y acciones	"	89.10
Intereses anticipados	"	7.500.00
Seguros y fletes	"	790 61
Fórmulas "Exterminador"	"	89.000.00
Gastos de instalación y constitución	"	38.594.54
	$	521.504.65

Pasivo—

Capital integrado	$	304.800.00
Fondo de reserva	"	246.28
Cuentas corrientes	"	74.091.94
Bancos	"	16.296.76
Efectos a pagar	"	90.658.42
Hipotecas	"	12.812.10
Dividendos	"	204.00
Ganancias	"	22.395.15
	$	521.504.65

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.40. — 12077.

"Unitas"

S. A. Uruguaya, Comercial y Financiera

Balance general al 31 de Diciembre de 1941

Activo—

Acciones a emitir	$	20.000.00
Caja	"	33.26
Bancos	"	134.68
Inmuebles	"	400.275.53
Maquinarias	"	23.386.15
Deudores con garantía hipotecaria	"	10.001.00
Deudores en cuenta corriente	"	1.050.00
	$	454.880.62

Pasivo—

Capital autorizado	$	100.000 00
Fondo de reserva	"	2.014.84
Acreedores	"	352.865.78
	$	454.880.62

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.40. — 12079.

"Unitas"

S. A. Uruguaya, Comercial y Financiera

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1942

Activo—

Acciones a emitir	$	20.000.00
Caja	"	10.02
Bancos	"	176.70
Inmuebles	"	403.204.23
Maquinarias	"	73.386.15
Deudores con garantía hipotecaria	"	10.001.00
Deudores en cuentas corrientes	"	900.00
Gastos generales	"	3.470.45
	$	511.148.55

Pasivo—

Capital autorizado	$	100.000.00
Fondo de reserva	"	2.014.84
Acreedores	"	401.550.86
Arrendamiento de bienes y máquinas	"	7.582.85
	$	511.148.55

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.00. — 12082.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.